

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CUARTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015 y sus anexos 1, 1-A, 3, 7, 11, 14, 15, 23 y 26-Bis. (Continúa en la Tercera Sección)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

CUARTA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2015 Y SUS ANEXOS 1, 1-A, 3, 7, 11, 14, 15, 23 y 26-Bis

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación, 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 3, fracción XXII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria se resuelve:

PRIMERO. Se **reforman** las reglas 1.8., fracciones IV, VIII y referencias; 2.1.9., último párrafo; 2.1.12., segundo y tercer párrafos de la fracción II, cuarto, sexto y séptimo párrafos de la fracción III y cuarto y quinto párrafos de la fracción IV; 2.1.13., segundo párrafo; 2.1.23.; 2.1.31., tercer párrafo de la fracción I; 2.1.33., primer párrafo; 2.3.2., en su encabezado y referencias; 2.3.3., primer párrafo; 2.3.8., fracción I y quinto párrafo; 2.3.9., fracción I, primer párrafo; 2.7.1.22., último párrafo; 2.7.1.28.; 2.7.6.1., último párrafo; 2.8.1.4., primer párrafo; 2.8.1.5., primer párrafo; 2.8.1.9., primer párrafo; 2.8.3.1.; 2.8.3.3.; 2.8.6.5., primer párrafo; 2.8.9.2., último párrafo; 2.12.3.; 2.12.7.; 2.12.8., primer párrafo; 2.13.6., fracción III; 2.15.3., segundo párrafo; 2.15.6.; 2.17.2., fracción I; 2.17.3., fracción III; 2.17.4., fracción I del tercer párrafo; 2.19.14., fracción III; 2.20.3., fracción III; 3.1.13., segundo párrafo de la fracción I; 3.3.1.11., fracción III; 3.3.1.27.; 3.10.8., primer párrafo, fracción V, inciso b); 3.11.4., en su encabezado, quinto párrafo y referencias; 3.11.8., quinto párrafo; 3.15.7.; 3.17.2., primer párrafo; 3.17.4., fracción I y segundo párrafo; 3.21.3.5., en su encabezado y primer párrafo; 3.23.11., en referencias; 4.3.2.; 4.5.3.; 5.2.5., segundo párrafo; 5.3.1., primer párrafo y fracción III; 10.1., segundo párrafo y referencias; 10.2.; se **adicionan** las reglas 1.5., con un cuarto párrafo, pasando los actuales cuarto y quinto a ser quinto y sexto párrafos; 1.8, fracción XXIX; 2.1.39.; 2.1.40.; 2.1.41.; 2.1.42.; 2.3.2., primer párrafo, con una fracción IV; 2.4.15.; 2.7.1.22., quinto párrafo, con las fracciones I y II; 2.7.1.28., con un segundo párrafo; 2.7.1.31., con una fracción II, pasando la actual fracción II a ser fracción III; 2.13.1., primer párrafo con una fracción III; 2.17.4., fracción I del primer párrafo, con los incisos e) y f); 3.5.1., con las fracciones V y VI; 3.5.24.; 3.11.15.; 3.15.15.; 3.21.3.7.; 3.21.3.8.; 3.23.11., con las fracciones VII y VIII; 5.3.1., con una fracción V; 9.12.; 9.13.; 10.14.; 10.15.; 10.16.; 10.17.; 10.18.; 10.19.; 11.8.17.; 11.8.18. y se **derogan** la Sección 2.8.2. denominada "Declaraciones anuales vía Internet de personas físicas y morales" que comprende la regla 2.8.2.1.; 2.8.3.2.; 2.8.5.2.; 3.11.4., último párrafo; 3.11.8., último párrafo y 9.5. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, para quedar de la siguiente manera:

"Glosario

-
3. AGGC, a la Administración General de Grandes Contribuyentes, por ACFI, a la Administración Central de Fiscalización Internacional, por ACFPT, a la Administración Central de Fiscalización de Precios de Transferencia, por ACNGC, a la Administración Central de Normatividad de Grandes Contribuyentes, por ACPFFGC, a la Administración Central de Planeación y Programación de Fiscalización a Grandes Contribuyentes y por ACNI, a la Administración Central de Normatividad Internacional.
-
32. IAEEH, el impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos.
-
35. IETU, el impuesto empresarial a tasa única
-
60. SOCAP, a la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo.
61. TESOFE, la Tesorería de la Federación.
62. UDI, Unidad de Inversión.
63. VSM, Veces el Salario Mínimo.
64. AGH, a la Administración General de Hidrocarburos, por ACPFH, a la Administración Central de Planeación y Programación de Hidrocarburos y por ACAJNH, a la Administración Central de Apoyo Jurídico y Normatividad de Hidrocarburos.

Lugar y forma para presentar documentación

1.5.

.....
Para el caso de los contribuyentes que sean de la competencia de la AGH, las solicitudes de devolución y los avisos de compensación se presentarán ante dicha unidad administrativa en Valerio Trujano No. 15, módulo VIII, planta baja, colonia Guerrero, delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F.
.....

CFF 22, 23

Anexos de la RMF

1.8.

.....
IV. Anexo 3, con los criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales y aduaneras emitidos de conformidad con el artículo 33, fracción I, inciso h) del CFF.
.....

VIII. Anexo 7, con los criterios normativos en materia de impuestos internos emitidos de conformidad con los artículos 33, penúltimo párrafo y 35 del CFF.
.....

XXIX. Anexo 26-Bis, que se refiere a Códigos de Seguridad para la Industria Tabacalera a través de servicios.
.....

CFF 28, 31, 32, 33, 35, 82, LISR 5, 121, 178, RCFF 45, RMF 2015 3.5.6., 3.15.2.

Autorización o aviso para llevar a cabo una fusión posterior

2.1.9.

.....
En lugar de solicitar la autorización a que se refiere el párrafo anterior, las sociedades a que se refiere esta regla, podrán optar por presentar un escrito libre en los términos de la ficha de trámite citada, manifestando bajo protesta de decir verdad, que tal información es cierta y refleja los hechos, actos y operaciones en que participan las sociedades que se fusionan. Dicho escrito deberá presentarse ante la ACPFFGC de la AGGC, ante la ACPFH de la AGH, tratándose de los sujetos de las competencias de dichas administraciones, o ante la ALSC que corresponda al domicilio fiscal de la sociedad que pretenda ser la fusionante. Las autoridades fiscales se reservarán su derecho a ejercer las facultades de comprobación previstas en el CFF, respecto de la información presentada.
.....

CFF 14-B, LISR 24, LGSM 128, RCFF 24, 30

Actualización de cantidades establecidas en el CFF

2.1.12.

.....
II.
Las cantidades establecidas en los artículos 20, séptimo párrafo; 80, fracciones I, III, incisos a) y b) y IV a VI; 82, fracciones I, incisos a), b), c), d), e); II, incisos a), b), c), d), e), f), g); III a IX y XI a XXXI; 84, fracciones I a III, V, VII a IX, XI, XIII y XIV; 84-B, fracciones I, III a VI; 84-D; 84-F; 86, fracciones I a V; 86-B, primer párrafo, fracciones I a IV; 86-F; 88; 91; 102, penúltimo párrafo; 104, primer párrafo, fracciones I y II; 108, cuarto párrafo, fracciones I a III; 112, primer párrafo; 115, primer párrafo y 150, segundo y tercer párrafos del CFF, fueron actualizadas por última vez en el mes de enero de 2009 y dadas a conocer en el Anexo 5, rubro A, de la RMF para 2008, publicada en el DOF el 10 de febrero de 2009. El incremento porcentual acumulado del INPC en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% mencionado en el primer párrafo de esta regla. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.797 puntos correspondiente al INPC del mes de marzo de 2011, publicado en el DOF el 8 de abril de 2011, entre 91.606269782709 puntos correspondiente al INPC del mes de noviembre de 2008, publicado en el DOF el 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.
.....

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del CFF, el periodo que se tomó en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el INPC del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el INPC del mes de noviembre de 2011, publicado en el DOF el 9 de diciembre de 2011, que fue de 102.707 puntos y el INPC correspondiente al mes de noviembre de 2008, publicado en el DOF el 23 de febrero de 2011, que fue de 91.606269782709 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

.....
III.

El incremento porcentual acumulado del INPC en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2010 y hasta el mes de julio de 2012 fue de 10.32%, excediendo del 10% mencionado en el primer párrafo de esta regla. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 104.964 puntos correspondiente al INPC del mes de julio de 2012, publicado en el DOF el 10 de agosto de 2012, entre 95.143194058464 puntos correspondiente al INPC del mes de noviembre de 2009, publicado en el DOF el 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

.....
Tratándose de la cantidad mencionada en el segundo párrafo de esta fracción, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el INPC del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el INPC del mes de noviembre de 2012, publicado en el DOF el 10 de diciembre de 2012, que fue de 107.000 puntos y el INPC correspondiente al mes de noviembre de 2009, publicado en el DOF el 23 de febrero de 2011, que fue de 95.143194058464 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1246.

Tratándose de las cantidades mencionadas en el tercer párrafo de esta fracción, el factor de actualización se obtuvo dividiendo el INPC del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes de noviembre del ejercicio inmediato anterior a aquél en el que hayan entrado en vigor, conforme lo establece el artículo 17-A, séptimo párrafo del CFF, por lo que debe tomarse en consideración el INPC del mes de noviembre de 2012, publicado en el DOF el 10 de diciembre de 2012, que fue de 107.000 puntos y el INPC correspondiente al mes de noviembre de 2009, publicado en el DOF el 23 de febrero de 2011, que fue de 95.143194058464 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1246.

.....
IV.

El incremento porcentual acumulado del INPC en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2010 y hasta el mes de septiembre de 2013 fue de 10.15%, excediendo del 10% mencionado en el primer párrafo de esta regla. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 109.328 puntos correspondiente al INPC del mes de septiembre de 2013, publicado en el DOF el 10 de octubre de 2013, entre 99.250412032025 puntos correspondiente al INPC del mes de noviembre de 2010, publicado en el DOF el 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del CFF, el periodo que se tomó en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2010 al mes de diciembre de 2013. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el INPC del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización,

por lo que se tomó en consideración el INPC del mes de noviembre de 2013, publicado en el DOF el 10 de diciembre de 2013, que fue de 110.872 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2010, publicado en el DOF el 23 de febrero de 2011, que fue de 99.250412032025 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1170.

.....
CFF 17-A, 20, 22-C, 32-A, 32-H, 59, 80, 82, 84, 84-B, 84-D, 84-F, 84-H, 84-J, 84-L, 86, 86-B, 86-F, 86-H, 86-J, 88, 90, 91, 102, 104, 108, 112, 115, 150

Supuestos en que un conjunto de personas no realiza actividades empresariales con motivo de la celebración de un convenio

2.1.13.

.....
Para los efectos de esta regla, se consideran ingresos pasivos los ingresos por intereses, incluso la ganancia cambiaria y la ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de deuda; ganancia por la enajenación de certificados de participación o bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de un fideicomiso de inversión en bienes raíces, de los certificados a que se refiere la regla 3.1.10., o de la ganancia por la enajenación de los certificados bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de los fideicomisos que cumplan con los requisitos previstos en la regla 3.21.3.7.; dividendos; ganancia por la enajenación de acciones; ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de capital; ajuste anual por inflación acumulable; ingresos provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma.

.....
CFF 16, 17-B, LISR 17, RMF 2015 3.1.10., 3.21.3.7.

Aviso para eximir de responsabilidad solidaria

2.1.23.

Para los efectos de los artículos 26, fracción XIV del CFF y 21 de su Reglamento, el aviso para eximir de la responsabilidad solidaria a las personas a quienes los residentes en el extranjero les presten servicios personales subordinados o independientes que sean cubiertos por residentes en el extranjero, se deberá presentar mediante escrito libre ante la ACFI de la AGGC, o ante la AGH para el caso de contribuyentes de su competencia.

CFF 26, RCFF 21

Interpretación de los tratados en materia fiscal

2.1.31.

I.
Asimismo, se considerará que actualizan los supuestos previstos en los artículos 31 y 32 de la Convención de Viena, los Comentarios a los artículos del “Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y el Patrimonio”, a que hace referencia la recomendación adoptada por el Consejo de la OCDE el 23 de octubre de 1997, tal como fueron publicados después de la adopción por dicho Consejo de la novena actualización o de aquella que la sustituya, en la medida en que tales Comentarios sean congruentes con las disposiciones del tratado de que se trate.

.....
CFF 1, 5, Convención DOF 14/02/75, 31, 32, 33

Aplicación estandarizada o estándar para los efectos de los tratados para evitar la doble tributación

2.1.33.

Para los efectos del artículo 12 de los tratados para evitar la doble tributación que México tiene en vigor y de la observación de México contenida en el párrafo 28 de los Comentarios al artículo 12 del “Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y el Patrimonio”, a que hace referencia la recomendación adoptada por el Consejo de la OCDE el 23 de octubre de 1997, tal como fueron publicados después de la adopción por dicho Consejo de la novena actualización o de aquella que la sustituya, se entiende por aplicación estandarizada o estándar, entre otras, aquella conocida como “commercial off the shelf (COTS)”, cuyo uso o goce temporal se otorga de forma homogénea y masiva en el mercado a cualquier persona.

.....
CFF 15-B, LISR 167, RMF 2015 2.1.31., 3.18.21.

No enajenación por aportación de bienes a sociedades objeto de inversión de fideicomisos de inversión en energía e infraestructura**2.1.39.**

Para los efectos del artículo 14, fracción I del CFF, no se considerará que existe enajenación de bienes consistentes en terrenos, activos fijos y gastos diferidos destinados exclusivamente a las actividades a que se refiere la regla 3.21.3.7., fracción II, inciso b), numerales 1 y 2, cuando dichos bienes sean aportados por una persona moral residente fiscal en México, a otra persona moral residente fiscal en México, cuya aportación sea cualquiera de los bienes antes referidos, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Que en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la fecha en que se formalice dicha aportación, algún fideicomiso que cumpla los requisitos establecidos en la regla 3.21.3.7. adquiera de la persona moral aportante por lo menos el 2% de las acciones con derecho a voto de la persona moral a la cual le fueron aportados tales bienes.
- II. Que la contraprestación que reciba el aportante por la contribución en especie de los citados bienes, consista únicamente en la emisión de acciones por parte de la persona moral a la que le fueron aportados los bienes y por la totalidad del valor de dichos bienes.
- III. Se cumplan los requisitos establecidos en la regla 3.21.3.7.

Para los efectos de determinar la utilidad o pérdida fiscal del ejercicio fiscal, las personas a las cuales se les aporten los bienes antes referidos, aplicarán lo dispuesto en el artículo 13, séptimo párrafo de la Ley del ISR y considerarán solamente como monto original de la inversión de los terrenos, activos fijos y gastos diferidos que le sean aportados en especie, el monto pendiente de deducir que hubiese tenido el aportante al momento de la aportación en los términos del artículo 31 de la Ley del ISR en el caso de activos fijos o gastos diferidos, o el monto original de la inversión ajustado en los términos del artículo 19 de la Ley del ISR en el caso de terrenos, independientemente del valor al que haya sido efectuada esta aportación en especie.

En el supuesto de que no se cumpla con los requisitos previstos en los párrafos anteriores, se considerará que el ISR se causó desde el momento en que se formalizó la contribución de los terrenos, activos fijos y/o gastos diferidos, debiendo pagar el aportante el impuesto que haya correspondido y su actualización respectiva, considerando para tales efectos como valor de la enajenación, el precio o monto de las contraprestaciones que hubieran pactado partes independientes en operaciones comparables.

Lo dispuesto en esta regla se aplicará sin perjuicio del impuesto que se cause en el momento en el que se enajenen las acciones a que se refiere esta regla.

CFF 14, 17-A, LISR 13, RMF 2015 3.21.3.7., 3.21.3.8.

Cumplimiento de requisito en escisión de sociedades**2.1.40.**

Para los efectos del artículo 14-B, fracción II, inciso a), primer y tercer párrafos del CFF, no se considerará que se incumple con el requisito de tenencia accionaria a que se refieren dichos párrafos, cuando dentro de un plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que surta efectos la escisión de que se trate, por lo menos el 5% de las acciones con derecho a voto de la sociedad escindida sean adquiridas, en términos de la regla 3.21.3.8., por un fideicomiso que cumpla con los requisitos establecidos en la regla 3.21.3.7.

Lo previsto en la presente regla resultará aplicable únicamente tratándose de escisión de personas morales residentes en México, a través de las cuales se transmitan a las sociedades escindidas bienes consistentes en terrenos, activos fijos y/o gastos diferidos destinados exclusivamente a las actividades a que se refiere la regla 3.21.3.7., fracción II, inciso b), numerales 1 y 2.

En el supuesto de que no se cumpla con los requisitos previstos en los párrafos anteriores, se considerará que existió enajenación para efectos fiscales desde el momento en que surtió efectos la escisión, debiendo pagar la sociedad escidente el impuesto que haya correspondido y su actualización respectiva, considerando para tales efectos como valor de la enajenación, el precio o monto de la contraprestación que hubieran pactado partes independientes en operaciones comparables.

CFF 14, 14-B, 17-A, RMF 2015 3.21.3.7., 3.21.3.8.

Procedimiento para aclarar la presentación de pagos provisionales mensuales de ISR en cero**2.1.41.**

Para los efectos del artículo 32-D, fracción IV del CFF, en relación con la regla 2.1.35., segundo párrafo, inciso a), numeral 2, segundo párrafo, tratándose de personas morales que tributen en términos del Título II de la Ley del ISR, excepto las de los Capítulos VII y VIII de dicho Título, se emitirá la opinión negativa del cumplimiento de obligaciones fiscales, cuando en las declaraciones de pago provisional mensual del ISR normal o complementaria, incluyendo las extemporáneas, del mes de abril de 2014 y subsecuentes, hayan declarado cero en el total de ingresos nominales, o bien, la suma de estos sea cero, según el formulario electrónico que utilice derivado del régimen en el que tribute y que haya emitido CFDI de ingresos durante el mismo ejercicio.

Tratándose de personas físicas y morales que tributen en términos de los Capítulos VII y VIII del Título II de la Ley del ISR, cuando el contribuyente haya presentado en el ejercicio de que se trate más de dos declaraciones consecutivas manifestando cero en el total de ingresos o ingresos percibidos y haya emitido CFDI de ingresos durante los mismos meses, se emitirá la opinión negativa de cumplimiento.

Se entenderá por declaraciones consecutivas las correspondientes a meses seguidos, por ejemplo: abril, mayo, junio.

Cuando el contribuyente no esté de acuerdo con la opinión negativa deberá aclarar el motivo por el cual no ha declarado los ingresos que se identificaron en los CFDI, realizando el siguiente procedimiento:

- a) Ingresar un caso de aclaración en la página de Internet del SAT a través de la opción "Mi Portal", "Aclaraciones", "Solicitud", eligiendo la opción "OPIN32D (SUBDECLARAR ING)", adjuntando la información que considere pertinente para aclarar el motivo por el que no está declarando el monto por el que emitió CFDI.
- b) La ALSC que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente, resolverá en un plazo máximo de 3 días hábiles la solicitud de aclaración.
- c) Una vez que la autoridad emita la respuesta en el sentido de que ha quedado solventada la aclaración, el contribuyente podrá generar nuevamente la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales.

En caso de que el contribuyente no haya podido justificar mediante aclaración el motivo por el cual no declara la totalidad de sus ingresos en relación con la información obtenida en los CFDI, las declaraciones objeto de aclaración se tendrán por no presentadas únicamente para efectos de la opinión del cumplimiento.

No obstante lo anterior, el contribuyente podrá solicitar nuevamente la opinión del cumplimiento y hacer valer la aclaración correspondiente, cuando aporte nuevas razones por las cuales no declaró el importe por el que emitió CFDI y lo soporte documentalmente.

La opinión positiva no constituye resolución en sentido favorable al contribuyente sobre el cálculo correcto de impuestos declarados o pagados.

CFF 32-D, RMF 2015 2.1.35.

Opción para que los centros cambiarios, los transmisores de dinero y las sociedades financieras de objeto múltiple, realicen pagos a través de cuentas aperturadas a nombre del representante legal o de uno de sus socios o accionistas**2.1.42.**

Para los efectos de los artículos 20, séptimo párrafo del CFF y 27, fracción III de la Ley del ISR, los centros cambiarios, transmisores de dinero y las sociedades financieras de objeto múltiple, podrán efectuar el pago de sus contribuciones y las erogaciones que realicen, mediante transferencia electrónica de fondos, tarjeta de crédito o débito, que procedan de cuentas abiertas a nombre del representante legal o de uno de sus socios o accionistas en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México, siempre que cumplan con los requisitos siguientes:

- I. Que los centros cambiarios, transmisores de dinero y las sociedades financieras de objeto múltiple celebren contrato de mandato con la persona física a nombre de quien se va a aperturar la cuenta, a efecto de realizar el pago de sus contribuciones y las erogaciones a nombre de los mismos.

- II. Que la persona física a nombre de quien se haya aperturado la cuenta se abstenga de utilizar la misma para realizar operaciones propias.
- III. Que los centros cambiarios, transmisores de dinero y las sociedades financieras de objeto múltiple identifiquen en su contabilidad el origen de los recursos que sean depositados en la cuenta aperturada a nombre de la persona física.
Adicionalmente, los centros cambiarios, transmisores de dinero y las sociedades financieras de objeto múltiple, deberán conservar de cada uno de sus clientes la evidencia documental siguiente:
 - a) Procedimiento de seguimiento que dará a las operaciones realizadas por sus clientes.
 - b) Procedimiento para el debido conocimiento del perfil transaccional de cada uno de sus clientes y de agrupación de las operaciones de los usuarios.
 - c) Los supuestos en que las operaciones se aparten del perfil transaccional de cada uno de sus clientes.
 - d) Medidas para detectar y evitar posibles operaciones inusuales.
 - e) Consideraciones para, en su caso, modificar el riesgo previamente determinado para su cliente.
- IV. Los centros cambiarios, transmisores de dinero y las sociedades financieras de objeto múltiple deberán identificar en su contabilidad y soportar con el CFDI correspondiente, cada uno de los pagos que se efectúen con cargo a la cuenta aperturada a nombre de la persona física, salvo las erogaciones realizadas por contribuciones.

Los centros cambiarios, transmisores de dinero y las sociedades financieras de objeto múltiple, perderán la facilidad prevista en la presente regla, a partir de la fecha en que el representante legal, socio o accionista, utilice la cuenta aperturada a su nombre, al menos en una operación personal.

CFF 20, LISR 27, Ley de Instituciones de Crédito 115, Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito 56.

Devolución de saldos a favor del IVA para contribuyentes del sector agropecuario

2.3.2.

- IV. Hayan enviado, por el período por el que se solicita la devolución, la información a que se refieren las fracciones I, II y III de la regla 2.8.1.4.

CFF 22, 28, 32-D, 69-B, LISR 74, RCFF 33, 34, RMF 2015 2.3.3., 2.8.1.4.

Devolución de saldos a favor del IVA

2.3.3.

Para los efectos del artículo 22, primer párrafo del CFF y la regla 2.3.8., los contribuyentes del IVA solicitarán la devolución de las cantidades que tengan a su favor, utilizando el FED, disponible en la página de Internet del SAT, en el menú "Trámites/Trámites/Devoluciones/Solicitud" acompañado de sus anexos 7 y 7-A, según corresponda. Tratándose de contribuyentes que sean competencia de la AGGC o de la AGH, que tengan saldo a favor en materia del IVA, deberán presentar su solicitud de devolución, utilizando el FED, disponible en la página de Internet del SAT, acompañado de los archivos con la información de los anexos 7, 7-A y 7-B. Dicha información deberá ser capturada para la generación de los archivos, a través del programa electrónico disponible en la página de Internet del SAT. El llenado de los anexos se realizará de acuerdo con el instructivo para el llenado del mencionado programa electrónico, mismo que estará también disponible en la citada página.

CFF 22, RMF 2015 2.3.8.

Formato de solicitud de devolución**2.3.8.**

-
- I. Los contribuyentes que sean competencia de la AGGC o de la AGH, que tengan saldo a favor del IVA, ISR e impuesto al activo, deberán presentar su solicitud de devolución utilizando el programa electrónico F3241, disponible en la página de Internet del SAT, mismo que contiene los archivos con la información de los anexos 2-A, 2-A-Bis, 7, 7-A, 7-B, 8, 8-Bis, 8-A, 8-A-Bis, 8-B, 8-C, 9, 9-Bis, 9-A, 9-B, 9-C, 10, 10-Bis, 10-A, 10-B, 10-C, 10-D, 10-E y 10-F, según corresponda. Dicha información deberá ser capturada para la generación de los archivos, a través del citado programa electrónico disponible en la página de Internet del SAT. El llenado de los anexos se realizará de acuerdo con el instructivo para el llenado del mencionado programa electrónico, mismo que estará también disponible en la citada página de Internet.
-

En términos del primer párrafo de la presente regla, las solicitudes de devolución de "Resolución o Sentencia", "Misiones Diplomáticas", "Organismos Internacionales" y "Extranjeros sin Establecimiento Permanente que no cuenten con Registro Federal de Contribuyentes", se deberán presentar en cualquier módulo de servicios tributarios de las ALSA, salvo que se trate de contribuyentes que sean competencia de la AGGC, los cuales deberán presentar directamente el escrito y la documentación en las ventanillas de dicha unidad administrativa, ubicada en Avenida Hidalgo No. 77, módulo III, planta baja, colonia Guerrero, delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F. Tratándose de los contribuyentes de la competencia de la AGH, los escritos y documentación se presentarán en Valerio Trujano No. 15, módulo VIII, planta baja, colonia Guerrero, delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F.

.....

CFF 22, 22-C, LISR 97, RMF 2015 2.3.1.

Aviso de compensación**2.3.9.**

-
- I. Tratándose de contribuyentes que sean competencia de la AGGC o de la AGH, y que tengan saldo a favor en materia del IVA, ISR, impuesto al activo, IETU e IDE, presentarán los dispositivos ópticos (disco compacto) que contengan los archivos con la información de los anexos A, 2-A, 2-A Bis, 7, 7-A, 7-B, 8, 8-Bis, 8-A, 8-A-Bis, 8-B, 8-C, 9, 9-Bis, 9-A, 9-B, 9-C, 10, 10-Bis, 10-A, 10-B, 10-C, 10-D, 10-E, 10-F, 11, 11-A, 12, 12-A, 13, 13-A, 14 y 14-A, según corresponda. Dicha información deberá ser capturada para la generación de los archivos, a través del programa electrónico disponible en la página de Internet del SAT.
-

CFF 23, 32-A, RMF 2015 1.5., 2.8.5., 2.10.

Ventanilla Única Afiliante**2.4.15.**

Para los efectos del artículo 27 del CFF, en relación con el artículo 22, fracción VII de su Reglamento y con el "DECRETO por el que se otorgan estímulos para promover la incorporación a la seguridad social", publicado en el DOF el 8 de abril de 2014, las personas físicas podrán inscribirse al RFC en el régimen previsto en el Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del ISR, mediante el apartado "Afiliante" que se ubica en la página de Internet "Crezcamos Juntos".

CFF 27, RCFF 22, DECRETO DOF 08/04/14

CFDI en operaciones traslativas de dominio de bienes inmuebles celebradas ante notario

2.7.1.22.

No deberá expedirse el complemento a que se refiere esta regla, en los siguientes casos:

- I. Tratándose de transmisiones de propiedad, cuando se realicen:
- II. Tratándose de indemnización o contraprestación que deriven de actos jurídicos que se celebren ante notarios públicos, mediante los cuales un propietario o titular de terreno, bienes o derechos, incluyendo derechos reales, ejidales o comunales permita a otra persona física o moral, el uso, goce, o afectación de los mismos, en el cual se alojen instalaciones de infraestructura sobre la superficie o enterradas, de las industrias petrolera o eléctrica, a fin de que construyan, operen, inspeccionen y den mantenimiento a dichas instalaciones en los casos de que:
 - a) El receptor del ingreso sea persona física y expida directamente el comprobante fiscal.
 - b) En los que, en el mismo texto del instrumento que contenga la adquisición, se haga constar el convenio y aceptación de las partes de que será el propio receptor del ingreso quien expida el CFDI, por el importe del ingreso.

Quando ninguna de las partes entregue al notario público, previamente a la firma de la escritura el monto total de las retenciones establecidas en el último párrafo de esta regla.

Para los efectos del segundo párrafo de esta regla, las partes del contrato deberán entregar a los notarios que expidan el CFDI a que se refiere la misma, de manera simultánea a la firma de la escritura el 20% del monto total de la operación realizada por concepto de ISR y el total de IVA que se traslade en la misma, dichos notarios deberán efectuar la retención y entero de dichas cantidades, teniendo la retención de ISR el carácter de pago definitivo. Los notarios deberán enterar los impuestos retenidos, a más tardar en los quince días siguientes a la firma de la escritura.

CFF 29, 29-A, RMF 2015 2.4.3.

Comprobantes de donativos emitidos por las entidades autorizadas por Ley para recibir donativos deducibles, así como las Comisiones de Derechos Humanos

2.7.1.28.

Para los efectos del artículo 29-A, fracción V, segundo párrafo, inciso b) del CFF y 31 del Reglamento de la Ley del ISR, los CFDI que amparen donativos deducibles que expidan las entidades a que se refieren los artículos 27, fracción I, inciso a) y 151, fracción III, inciso a) de la Ley del ISR, así como las Comisiones de Derechos Humanos que señala la regla 3.10.3., deberán incorporar el Complemento de Donatarias, asentando en el campo o atributo denominado "No. Autorización" la palabra "Gobierno".

Para efectos del párrafo anterior, los CFDI podrán emitirse a través de la herramienta electrónica denominada "Servicio de Generación de Factura Electrónica (CFDI) ofrecido por el SAT", misma que se encuentra disponible en la página de Internet del SAT.

CFF 29-A, LISR 27, 151, RLISR 31, RMF 2015 3.10.3.

Cumplimiento de requisitos en la expedición de comprobantes fiscales

2.7.1.31.

- I.
- II. Domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.
- III. Forma en que se realizó el pago.

CFF 29-A

Emisión de CFDI por cuenta de intérpretes, actores, trabajadores de la música y agremiados de gestión colectiva constituidas de acuerdo con la Ley Federal del Derecho de Autor

2.7.6.1.

Las personas morales a que se refiere esta regla deberán realizar la distribución de los ingresos a las personas físicas por cuya cuenta y orden realiza los cobros, entregando un CFDI, de tal manera que los ingresos cobrados no sean atribuibles a la persona moral, y una representación impresa del CFDI emitido a la persona física receptora del ingreso y recabando la firma de consentimiento de la emisión del CFDI a su nombre y como confirmación de la recepción del ingreso, conservando dicha representación impresa como parte de su contabilidad.

CFF 29, 29-A, 32-D, LIVA 32, RMF 2015 2.1.35., 2.7.2.14., 2.7.6.3., 2.7.6.4.

Contabilidad en medios electrónicos

2.8.1.4.

Para los efectos de los artículos 28, fracción III del CFF y 33, apartado B, fracciones I, III, IV y V y 34 de su Reglamento, los contribuyentes que estén obligados a llevar contabilidad y a ingresar de forma mensual su información contable a través de la página de Internet del SAT, excepto los contribuyentes que tributen en el RIF, las personas físicas que tributen conforme al artículo 100, fracción II de la Ley del ISR, siempre que sus ingresos del ejercicio en que se trate no excedan de dos millones de pesos, las sociedades, asociaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles, a que se refiere la regla 2.8.1.6., así como las demás personas físicas y las Asociaciones Religiosas que hayan optado por utilizar la herramienta electrónica "Mis cuentas" de conformidad con lo previsto en la regla 2.8.1.3., deberán llevarla en sistemas electrónicos con la capacidad de generar archivos en formato XML que contenga lo siguiente:

CFF 28, RCFF 33, 34, RMF 2015 2.8.1.3., 2.8.1.5., 2.8.1.6., 2.8.1.9.

Cumplimiento de la disposición de entregar contabilidad en medios electrónicos de manera mensual

2.8.1.5.

Para los efectos del artículo 28, fracción IV del CFF, los contribuyentes que estén obligados a llevar contabilidad y a ingresar de forma mensual su información contable a través de la página de Internet del SAT, excepto los contribuyentes que tributen en el RIF, las personas físicas que tributen conforme al artículo 100, fracción II de la Ley del ISR, siempre que sus ingresos del ejercicio en que se trate no excedan de dos millones de pesos, las sociedades, asociaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles, a que se refiere la regla 2.8.1.6., así como las demás personas físicas y las Asociaciones Religiosas que hayan optado por utilizar la herramienta electrónica "Mis cuentas" de conformidad con lo previsto en la regla 2.8.1.3., deberán enviar a través del buzón tributario o a través del Portal "Trámites y Servicios" de la página de Internet del SAT, dentro de la opción denominada "Trámites", conforme a la periodicidad y los plazos que se indican, lo siguiente:

CFF 28, RMF 2015 2.8.1.3., 2.8.1.4., 2.8.1.6.

Cumplimiento de la disposición de entregar contabilidad en medios electrónicos a requerimiento de la autoridad

2.8.1.9.

Para los efectos del artículo 30-A del CFF, los contribuyentes que estén obligados a llevar contabilidad, excepto los contribuyentes que tributen en el RIF, las personas físicas que tributen conforme al artículo 100, fracción II de la Ley del ISR, siempre que sus ingresos del ejercicio en que se trate no excedan de dos millones de pesos, las sociedades, asociaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles, a que se refiere la regla 2.8.1.6., así como las demás personas físicas y las Asociaciones Religiosas que hayan optado por utilizar la herramienta electrónica "Mis cuentas" de conformidad con lo previsto en la regla 2.8.1.3., cuando les sea requerida la información contable sobre sus pólizas dentro del ejercicio de facultades de comprobación a que se refieren los artículos 22, noveno párrafo y 42, fracciones II, III, IV o IX del CFF, o cuando ésta se solicite como requisito en la presentación de solicitudes de devolución o

compensación, a que se refieren los artículos 22 o 23 del CFF respectivamente, o se requiera en términos del artículo 22, sexto párrafo del CFF, el contribuyente estará obligado a entregar a la autoridad fiscal el archivo electrónico conforme a lo establecido en la regla 2.8.1.4., fracción III, así como el acuse o acuses de recepción correspondientes a la entrega de la información establecida en las fracciones I y II de la misma regla, según corresponda, referentes al mismo periodo.

.....
CFF 17-K, 22, 23, 30-A, 42, RMF 2015 2.8.1.3., 2.8.1.4., 2.8.1.6.

Sección 2.8.2. Declaraciones anuales vía Internet de personas físicas y morales (Se deroga)

Presentación de declaraciones anuales complementarias vía Internet

2.8.2.1. (Se deroga)

Opción de pago del ISR correspondiente al ejercicio fiscal de 2014

2.8.3.1. Para los efectos de los artículos 6 y 27 del CFF y 150, primer párrafo de la Ley del ISR, las personas físicas que hubieren obtenido ingresos durante el ejercicio fiscal de 2014, que no hayan sido declarados, podrán efectuar el pago del ISR que les corresponda en una sola exhibición o en 6 parcialidades mensuales y sucesivas, de conformidad con lo siguiente:

- I. Las autoridades fiscales les enviarán una carta invitación con la propuesta del monto a pagar del ISR, correspondiente al ejercicio fiscal de 2014, calculado a partir de la información que de acuerdo al artículo 55, fracción IV de la Ley del ISR, las instituciones del sistema financiero proporcionaron al SAT, así como la línea de captura con la que el contribuyente podrá realizar el pago en la institución financiera autorizada, o bien, a través de su portal bancario.

Se entenderá que el contribuyente se autodetermina el impuesto omitido correspondiente al ejercicio fiscal de 2014, al presentar el pago de éste a más tardar el 31 de marzo de 2016, a través de su portal bancario, o en la ventanilla bancaria con la línea de captura, debiendo efectuar el pago que corresponda a la opción elegida, señalando en la carta invitación si opta por realizar el pago en 6 parcialidades o bien, mediante una sola exhibición.

En caso de que el contribuyente no esté de acuerdo con el monto propuesto, podrá calcular el impuesto que le corresponda y presentar su declaración del ejercicio 2014, en términos de lo establecido en la fracción IV de esta regla, utilizando la aplicación electrónica "DeclaraSAT", disponible en la página de Internet del SAT en el minisitio "Regularización ISR".

Se considerará como primera parcialidad el resultado de multiplicar por 20% el monto total del adeudo, el cual contempla el ISR omitido, actualización y recargos a partir de la fecha en que debió presentar la declaración anual y hasta la fecha de emisión de la carta invitación, en términos de lo previsto en los artículos 17-A y 21 del CFF, el resto del adeudo se cubrirá en 5 parcialidades más.

Para calcular el importe de la segunda parcialidad y las restantes del ejercicio 2014, se considerará el saldo insoluto del impuesto omitido, más los recargos y actualización que se hayan generado entre la fecha de emisión de la carta invitación y la fecha en que el contribuyente haya pagado la primera parcialidad; ese resultado se dividirá entre 5 parcialidades y el resultado se multiplicará por el factor de 1.057. El resultado de esta multiplicación deberá pagarse a más tardar el último día de cada uno de los siguientes 5 meses, utilizando para ello exclusivamente el FCF que se deberá solicitar ante la ALR que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente, o bien, a través del número telefónico 01-800-46-36-728 (INFOSAT), opción 9,1, proporcionando el correo electrónico para su envío.

En caso de que no se pague alguna parcialidad dentro de cada uno de los 5 meses, se deberán pagar recargos por la falta de pago oportuno, debiendo multiplicar el número de meses de atraso por el factor de 0.013; al resultado de esta multiplicación se le sumará la unidad y, por último, el importe así obtenido se multiplicará por la cantidad que se obtenga conforme a lo previsto en el párrafo anterior. El resultado será la cantidad a pagar correspondiente a la parcialidad atrasada.

- II. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 del CFF, las personas físicas que no se encuentren inscritas en el RFC, con independencia de que presenten su pago de la opción elegida, deberán solicitar su inscripción en el citado registro.
- III. Las personas físicas que hayan suspendido actividades en el RFC antes del 1 de enero de 2014, que durante el ejercicio hubiesen percibido depósitos en efectivo que a la fecha de entrada en vigor de la presente regla, no hayan sido declarados, y que opten por realizar sus pagos en términos de la fracción IV de esta regla, serán reanudados en el RFC por la autoridad a partir del primer mes en el que la institución del sistema financiero lo reportó con depósitos en efectivo en las cuentas abiertas a su nombre, para lo cual tributarán en términos de lo establecido por el Título IV, Capítulo IX de la Ley del ISR.
- IV. Los contribuyentes que realicen el pago en parcialidades en términos de la presente regla, podrán optar por presentar su declaración de ISR del ejercicio 2014, utilizando cualquiera de las dos líneas de captura que se encuentran en la carta invitación y también podrá generarlas a través del minisitio de "Regularización ISR", en el apartado de Servicios, en cuyo caso la declaración del ejercicio 2014, se tendrá por presentada en la fecha en que el contribuyente entere el pago total o bien, el 20% del monto total del impuesto omitido señalado en la carta invitación, considerando que la declaración del ISR del ejercicio 2014, corresponde a los depósitos en efectivo que se hayan tenido en el citado ejercicio, o bien, a través de la aplicación electrónica "DeclaraSAT" disponible en la página de Internet del SAT, en la que deberán acumular la totalidad de los ingresos correspondientes a 2014, para lo cual deberán estar previamente inscritos en el RFC y contar con su Contraseña, generada a través de los desarrollos electrónicos del SAT.
- Los contribuyentes que realicen el pago a través de su portal bancario, o en la ventanilla bancaria con la línea de captura, se les tendrá por presentada la declaración anual del ejercicio fiscal de 2014, en la fecha en que se efectúe el pago correspondiente.
- Los contribuyentes que se acojan a la opción prevista en esta regla no estarán obligados a garantizar el interés fiscal.
- V. Lo establecido en esta regla quedará sin efectos y las autoridades fiscales requerirán el pago del total de las contribuciones omitidas, cuando el contribuyente no haya cubierto en su totalidad el adeudo fiscal a más tardar en el mes de agosto de 2016, o en caso de que no realice el pago completo de la primera parcialidad.

CFF 6, 17-A, 21, 27, 66-A, LISR 55, 150

Presentación de declaraciones anuales de personas físicas vía Internet y realización de pago por ventanilla bancaria

2.8.3.2. (Se deroga)

Medios electrónicos (FIEL y Contraseña) que sustituyen a la firma autógrafa

- 2.8.3.3. Para los efectos de las secciones 2.8.3. y 2.8.5., los medios de identificación automatizados que las instituciones de crédito tengan establecidos con sus clientes, así como los medios de identificación electrónica confidencial que se generen por los contribuyentes mediante los desarrollos electrónicos del SAT, sustituyen a la firma autógrafa y producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo el mismo valor probatorio.

Los contribuyentes deberán utilizar la FIEL generada conforme a lo establecido en la ficha de trámite 105/CFF "Obtención del certificado de FIEL" contenida en el Anexo 1-A o la Contraseña que generen o hayan generado a través de la página de Internet del SAT, para los efectos de las declaraciones anuales complementarias. Las personas físicas que en los términos de la regla 2.3.1., soliciten en su declaración anual devolución de saldo a favor igual o superior a \$10,000.00, deberán firmar y enviar dicha declaración, únicamente a través de la utilización de la FIEL.

CFF 17-D, 32, RMF 2015 2.3.1., 2.8.3., 2.8.5.

Declaración de personas físicas del ejercicio 2013**2.8.5.2. (Se deroga)****Presentación de declaraciones complementarias del ejercicio de personas físicas y personas morales**

- 2.8.6.5.** Para los efectos de la presentación de declaraciones del ejercicio con el tipo de declaración complementaria y las opciones “Modificación de Declaración”, “Dejar sin efecto Declaración” y “Declaración no presentada”, en la aplicación electrónica DeclaraSAT, o Declaración Anual para Personas Morales, según sea el caso, se estará a lo siguiente:

.....
CFF 32, RMF 2015 2.8.5.1.

Presentación de la DIEMSE**2.8.9.2.**

.....
 Los contribuyentes que presenten la DIEMSE conforme a las disposiciones fiscales aplicables, quedarán relevados de presentar el escrito a que se refiere el artículo 182 de la Ley del ISR así como el informe mencionado en el ARTÍCULO PRIMERO, fracción II del “Decreto que otorga estímulos fiscales a la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación” publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013, siempre que la información correspondiente se encuentre completa y debidamente requisitada.

LISR 182, RLISR 277, DECRETO DOF 26/12/2013 PRIMERO

Medio de comprobación de integridad y autoría de documentos firmados con FIEL del funcionario competente o con sello digital, notificados de forma personal o a través del buzón tributario

- 2.12.3.** Para los efectos de los artículos 17-I y 38, tercer a sexto párrafos del CFF, cuando los actos administrativos que consten en documentos impresos o digitales firmados con la FIEL de los funcionarios competentes, se notifiquen personalmente o a través del buzón tributario, los contribuyentes podrán comprobar su integridad y autoría conforme a lo siguiente:

Opción 1

Mediante el uso de un software de lectura de código de respuesta rápida (código QR) que permita leer el código de barras bidimensional que contiene el documento; o bien,

Opción 2

- I. Ingresar a la página de Internet del SAT.
- II. Acceder al apartado de “Trámites y servicios” a contribuyentes, a través de la opción Trámites.
- III. Seleccionar la opción “Consultas y servicios”, e ingresar al apartado “Otros”.
- IV. Ingresar a la opción “Verifica la integridad y autoría de documentos impresos y digitales emitidos por el SAT”.
- V. Seleccionar el tipo de documento que se desea verificar:
 - Acuse de notificación.
 - Constancia de notificación.
 - Documento notificado.
 - Acuse de presentación de trámites CSV.
- VI. Capturar la información que se requiere, de acuerdo al tipo de documento seleccionado.
- VII. Pulsar el botón “Verificar integridad y autoría del documento”.

Al utilizar cualquiera de los procedimientos mencionados anteriormente, se desplegará en pantalla la siguiente información:

- a) Para efectos de verificar la integridad del documento, se visualizará la clave en el RFC del contribuyente, Nombre, denominación o razón social de la persona a la que va dirigido el documento.
- b) Para efectos de verificar la autoría del documento, la pantalla muestra los datos de la Autoridad que emite el documento, Vigencia del certificado que ampara el sello digital de la autoridad emisora.

Finalmente, podrá visualizar en la parte inferior de la pantalla el documento resultado de la consulta.

CFF 17-I, 17-K, 38

Análisis con las autoridades previo a las consultas sobre operaciones con partes relacionadas

- 2.12.7. Los contribuyentes podrán analizar conjuntamente con la ACFPT de la AGGC o la ACAJNH de la AGH, según corresponda a su competencia, la información y metodología que pretenden someter a consideración de la Administración Central que corresponda, previamente a la presentación de la solicitud de resolución a que se refiere el artículo 34-A del CFF, sin necesidad de identificar al contribuyente o a sus partes relacionadas.

CFF 34-A

Consultas en materia de precios de transferencia

- 2.12.8. Para los efectos del artículo 34-A del CFF, la solicitud de resolución a que se refiere dicho precepto deberá presentarse ante la ACFPT de la AGGC o la ACAJNH de la AGH, según corresponda a su competencia, anexándose por lo menos, la siguiente información y documentación:

.....

CFF 34-A, LISR 179

Aviso para presentar dictamen por enajenación de acciones

- 2.13.1.
- III. Ante la ACPPH de la AGH, tratándose de contribuyentes que sean de su competencia.

.....

CFF 31, LISR 24

Información relativa al dictamen de estados financieros

- 2.13.6.
- III. Que se señale la autoridad competente para la recepción: ALAF, AGGC o ACFI, o en su caso, la AGH, según corresponda.

.....

CFF 52, RMF 2015 2.19.8.

Notificaciones por estrados y edictos en Internet

- 2.15.3.
- Tratándose de las unidades administrativas del SAT, las publicaciones se harán en la página de Internet del SAT.

.....

CFF 139, 140

Pólizas de Fianzas**2.15.6.**

Para los efectos de los artículos 74 y 141, fracción III del CFF, 77 y 82 de su Reglamento, se considera que cumplen con los requisitos señalados, las pólizas de fianzas que emitan las afianzadoras y que se presenten como garantía del interés fiscal, tratándose de créditos fiscales que se refieran a condonación de multas, pagos a plazos o que sean impugnados, siempre que incluyan en el cuerpo de la misma, en cada caso, además de lo referido en los ordenamientos antes citados, los textos siguientes:

- I. Tratándose de pólizas otorgadas para garantizar créditos en convenio de pago a plazos:
 - a) Dentro del monto de esta fianza se incluyen tanto el crédito como sus accesorios causados, actualizaciones, recargos generados a la fecha de su expedición, así como los que se causen en los doce meses siguientes al otorgamiento, desglosados en términos de los artículos 17-A, 20 y 21 del Código Fiscal de la Federación y de conformidad con lo establecido por el artículo 141, segundo párrafo del mismo ordenamiento legal hasta por el importe de esta póliza. Al terminar este periodo y en tanto no sea cancelada la presente garantía, el fiado deberá actualizar el importe de la fianza cada año y ampliar la garantía para que cubra el crédito actualizado y el importe de los recargos correspondientes a los doce meses siguientes.
 - b) En caso de que se haga exigible la garantía, si la afianzadora no cumple con el pago de la obligación señalada en la presente póliza dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha en que surte efectos la notificación del requerimiento de conformidad con el artículo 143, inciso b) del Código Fiscal de la Federación, deberá cubrir a favor de la Tesorería de la Federación una indemnización por mora sobre la cantidad requerida, conforme a lo dispuesto por el artículo 283, fracción VIII de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas vigente. Las cantidades requeridas de pago deberán pagarse actualizadas por el periodo comprendido entre la fecha en que se debió efectuar el pago y la fecha en que se paguen dichas cantidades. Asimismo, causarán recargos por concepto de indemnización al fisco federal por falta de pago oportuno, mismos que se calcularán sobre las cantidades garantizadas actualizadas por el periodo mencionado con anterioridad, aplicando la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización citado. La tasa de recargos para cada uno de los meses del periodo mencionado, será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante ley fije anualmente el Congreso de la Unión, y se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. Los recargos mencionados se causarán hasta por 5 años.
 - c) La fianza continuará vigente en el supuesto que el beneficiario otorgue prórrogas al deudor para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan.
 - d) La fianza permanecerá en vigor desde la fecha de su expedición y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan por el contribuyente, y será exigible una vez que se dicte resolución definitiva y firme por autoridad competente en la que se confirme la validez de la obligación garantizada.
 - e) En el supuesto que la fianza se haga exigible, la institución fiadora se somete expresamente al procedimiento administrativo de ejecución establecido en el artículo 143 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y manifiesta su conformidad en que se le aplique dicho procedimiento con exclusión de cualquier otro.
 - f) Se designa como apoderado para recibir requerimientos de pago derivado de la exigibilidad de la póliza a (nombre del apoderado designado), señalando como domicilio para tal efecto el ubicado en (señalar el domicilio donde se van a recibir los requerimientos de pago), mismo que corresponde a la competencia de la Sala Regional (región donde se encuentra) del Tribunal

Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. En caso de designar a un apoderado distinto al anterior, la afianzadora se compromete a dar aviso a la autoridad ejecutora dentro de los quince días anteriores a la fecha en que surta efectos dicho cambio.

- g) El(los) número(s) de crédito(s) relacionado(s) con el interés fiscal garantizado, son exclusivamente para control interno del Servicio de Administración Tributaria, por lo que si hay cambios en dicho(s) número(s) o se identifican bajo otra modalidad derivado de cualquier circunstancia administrativa, esta póliza de fianza no perderá su validez, siempre que no se haya resuelto favorablemente y en definitiva a los intereses del contribuyente el medio de defensa intentado.

II. Tratándose de pólizas otorgadas para garantizar créditos controvertidos.

- a) La afianzadora se obliga a cubrir por el incumplimiento de su fiado los créditos impugnados que se afianzan incluyendo además su actualización y recargos en los términos de los artículos 17-A, 20 y 21 del Código Fiscal de la Federación, acorde a lo dispuesto por el artículo 282, primer párrafo de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas hasta por el importe de esta póliza.
- b) En caso de que se haga exigible la garantía, si la afianzadora no cumple con el pago de la obligación señalada en la póliza dentro del plazo de quince días, siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del requerimiento de conformidad con el artículo 143, inciso b) del Código Fiscal de la Federación, deberá cubrir a favor de la Tesorería de la Federación una indemnización por mora sobre la cantidad requerida, conforme a lo dispuesto por el artículo 283, fracción VIII de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas vigente. Las cantidades requeridas de pago deberán pagarse actualizadas por el periodo comprendido entre la fecha en que se debió efectuar el pago y la fecha en que se paguen dichas cantidades. Asimismo, causarán recargos por concepto de indemnización al fisco federal por falta de pago oportuno, mismos que se calcularán sobre las cantidades garantizadas actualizadas por el periodo mencionado con anterioridad, aplicando la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización citado. La tasa de recargos para cada uno de los meses del periodo mencionado, será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante ley fije anualmente el Congreso de la Unión, y se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. Los recargos mencionados se causarán hasta por 5 años.
- c) La fianza permanecerá en vigor desde la fecha de su expedición y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan por el contribuyente, y será exigible una vez que se dicte resolución definitiva por autoridad competente en la que se confirme la validez de la obligación garantizada.
- d) En el supuesto que la fianza se haga exigible, la institución fiadora se somete expresamente al procedimiento administrativo de ejecución establecido en el artículo 143 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y manifiesta su conformidad en que se le aplique dicho procedimiento con exclusión de cualquier otro.
- e) Se designa como apoderado para recibir requerimientos de pago derivado de la exigibilidad de la póliza a (nombre del apoderado designado), señalando como domicilio para tal efecto el ubicado en (señalar el domicilio donde se van a recibir los requerimientos de pago), mismo que corresponde a la competencia de la Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (región donde se encuentra). En caso de designar a un apoderado distinto al anterior, la afianzadora se compromete a dar aviso a la autoridad ejecutora dentro de los quince días anteriores a la fecha en que surta efectos dicho cambio.

- f) El(los) número(s) de crédito(s) relacionado(s) con el interés fiscal garantizado, o se identifican bajo otra modalidad son exclusivamente para control interno del Servicio de Administración Tributaria, por lo que si hay cambios en dicho(s) número(s), derivado de cualquier circunstancia administrativa, la póliza de fianza no perderá su validez, siempre que no se haya resuelto favorablemente y en definitiva a los intereses del contribuyente el medio de defensa intentado.
- III. Tratándose de pólizas otorgadas para garantizar la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, derivado de la solicitud de condonación de créditos fiscales:
- a) Dentro del monto de esta fianza se incluyen tanto el crédito, como sus accesorios causados, actualizaciones, recargos generados a la fecha de su expedición, así como los que se causen en los doce meses siguientes al otorgamiento, desglosados en términos de los artículos 17-A, 20 y 21 del Código Fiscal de la Federación y de conformidad con lo establecido por el artículo 141, segundo párrafo del mismo ordenamiento legal hasta por el importe de esta póliza. Al terminar este periodo y en tanto no sea cancelada la presente garantía, el fiado deberá actualizar el importe de la fianza cada año y ampliar la garantía para que cubra el crédito actualizado y el importe de los recargos correspondientes a los doce meses siguientes.
- b) La fianza otorgada permanecerá en vigor desde la fecha de su expedición, hasta en tanto el importe no condonado sea cubierto dentro del plazo señalado al efecto. En caso de que esto no ocurra, la fianza otorgada se hará efectiva mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución.
- c) En el supuesto que la fianza se haga exigible, la institución fiadora se somete expresamente al procedimiento administrativo de ejecución establecido en el artículo 143 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y manifiesta su conformidad en que se le aplique dicho procedimiento con exclusión de cualquier otro.
- d) Una vez que sea exigible la garantía, si la afianzadora no cumple con el pago de la obligación señalada en la póliza dentro de los quince días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del requerimiento, de conformidad con el artículo 143, inciso b) del Código Fiscal de la Federación, deberá cubrir a favor de la Tesorería de la Federación una indemnización por mora sobre la cantidad requerida, conforme a lo dispuesto por el artículo 283, fracción VIII de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Las cantidades requeridas de pago deberán pagarse actualizadas por el periodo comprendido entre la fecha en que debió hacerse el pago y la fecha en que este se efectúe. Asimismo, causarán recargos por concepto de indemnización al fisco federal por falta de pago oportuno, mismos que se calcularán sobre las cantidades garantizadas actualizadas por el periodo mencionado con anterioridad, aplicando la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización citado. La tasa de recargos para cada uno de los meses del periodo mencionado, será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante ley fije anualmente el Congreso de la Unión, y se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. Los recargos mencionados se causarán hasta por 5 años.
- e) La fianza continuará vigente en el supuesto que el beneficiario otorgue prórrogas al deudor para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan.
- f) Se designa como apoderado para recibir requerimientos de pago derivado de la exigibilidad de la póliza a (nombre del apoderado designado), señalando como domicilio para tal efecto el ubicado en (señalar el domicilio donde se van a recibir los requerimientos de pago), mismo que corresponde a la competencia de la Sala Regional (región donde se encuentra) del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. En caso de designar a un apoderado distinto al anterior, la afianzadora se compromete a dar aviso a la autoridad ejecutora dentro de los quince días anteriores a la fecha en que surta efectos dicho cambio.

- g) El(los) número(s) de crédito(s) relacionado(s) con el interés fiscal garantizado, (es) son exclusivamente para control interno del Servicio de Administración Tributaria, por lo que si hay cambios en dichos(s) número(s) derivado de cualquier circunstancia administrativa, esta póliza de fianza no perderá su validez, siempre que no se haya resuelto favorablemente y en definitiva a los intereses del contribuyente el medio de defensa intentado.

Los textos antes mencionados también se encontrarán publicados en la página de Internet del SAT, dentro del rubro de "Información general" apartado de "Pólizas de Fianza".

IV. Tratándose de pólizas otorgadas para garantizar el interés fiscal a que se refiere el último párrafo del artículo 28-A de la Ley del IVA y 15-A de la Ley del IEPS:

- a) La afianzadora en términos de la autorización que le fue otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se obliga a cubrir por el incumplimiento de su fiado, el impuesto al valor agregado y/o impuesto especial sobre producción y servicios por la introducción de bienes a los regímenes aduaneros a los que se encuentra afecto, cuando la autoridad determine que el contribuyente no ha cumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras aplicables, respecto de los impuestos garantizados, además de los accesorios causados, actualizaciones y recargos generados desde el mes en que debió realizarse el pago y hasta que se efectúe, por el importe de esta póliza, desglosados en términos de los artículos 17-A, 20 y 21 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con lo establecido por el artículo 141, segundo párrafo del mismo ordenamiento y lo dispuesto por el artículo 283, primer párrafo de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- b) Esta fianza es de naturaleza revolvente garantizando hasta por el monto señalado, las obligaciones que surjan respecto del pago del impuesto al valor agregado e impuesto especial sobre producción y servicios causados en la introducción de bienes a los regímenes aduaneros realizadas durante el periodo de doce meses.
- c) En caso de que se haga exigible la garantía, si la afianzadora no cumple con el pago de la obligación señalada en la póliza dentro de los quince días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del requerimiento, de conformidad con el artículo 143, inciso b) del Código Fiscal de la Federación, deberá cubrir a favor de la Tesorería de la Federación una indemnización por mora sobre la cantidad requerida, conforme a lo dispuesto por el artículo 283, fracción VIII de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Las cantidades requeridas de pago deberán pagarse actualizadas por el periodo comprendido entre la fecha en que debió hacerse el pago y la fecha en que este se efectúe. Asimismo, causarán recargos por concepto de indemnización al fisco federal por falta de pago oportuno, mismos que se calcularán sobre las cantidades garantizadas actualizadas por el periodo mencionado con anterioridad, aplicando la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización citado. La tasa de recargos para cada uno de los meses del periodo mencionado, será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante ley fije anualmente el Congreso de la Unión, y se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe. Los recargos mencionados se causarán hasta por 5 años.
- d) En caso de que la afianzadora pague el requerimiento de pago a satisfacción del beneficiario, la presente fianza será cancelada, es decir, el monto de la misma no se rehabilitará en forma automática, el carácter de revolvente de la fianza se extingue con el pago del monto de la póliza.
- e) Cuando la autoridad notifique a la afianzadora, el inicio de sus facultades de comprobación sobre las mercancías amparadas por la presente póliza, no procederá la cancelación de la garantía hasta en tanto la autoridad informe la conclusión del acto de fiscalización.

- f) La presente fianza será exigible, a partir del inicio de las facultades de comprobación por parte de la autoridad y se determine el incumplimiento de las obligaciones del contribuyente, respecto de los impuestos garantizados y permanecerá en vigor desde la fecha de su expedición y en su caso, durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que interponga el contribuyente.
- g) En el supuesto que la fianza se haga exigible, la institución fiadora se somete expresamente al procedimiento administrativo de ejecución establecido en el artículo 143 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y manifiesta su conformidad en que se le aplique dicho procedimiento con exclusión de cualquier otro. En su caso, el monto afianzado se reducirá en la misma proporción o por la cantidad que se hubiere pagado con cargo a la póliza de fianza.
- h) En caso de designar a un apoderado distinto al señalado en la presente póliza de fianza, la afianzadora se compromete a dar aviso a la autoridad ejecutora dentro de los quince días hábiles anteriores a la fecha en que surta efectos dicho cambio.
- i) En el supuesto de que “El Beneficiario” determine que el texto de una póliza de fianza no satisface los términos en que fuera solicitada al fiado, requerirá a éste que se lleve a cabo la corrección o modificación que corresponda a fin de que cumpla con el requisito que omitió satisfacer. En el caso de que no sea desahogado el requerimiento en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquél en que fue notificado el fiado, “El Beneficiario” se abstendrá de aceptar la póliza, notificando su rechazo a “La Afianzadora”.
- j) En los casos de fusión o escisión de sociedades, la sociedad que subsista, la que surja con motivo de la fusión o la escindida que se designe, tomará a su cargo los derechos y las obligaciones de la(s) sociedad(es) extinguida(s) que haya(n) constituido la presente póliza, en los mismos términos y condiciones vigentes pactados, o en su caso, deberá presentar garantía solidaria a satisfacción del acreedor.

El proceso de fusión o escisión de ninguna manera modificará los términos y condiciones vigentes pactados en la Póliza de fianza correspondiente; en todo caso para su modificación será necesaria la manifestación de la voluntad de todas las partes interesadas en este sentido.

Los textos antes mencionados también se encontrarán publicados en la página de Internet del SAT, dentro del rubro de “Comercio Exterior” apartado de “Garantías para empresas exportadoras” tanto para pólizas revolventes como individuales.

Para los efectos del artículo 143, inciso a) del CFF, las instituciones de fianzas proporcionarán al SAT por conducto de la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías de la AGR sita en Avenida Paseo de la Reforma No. 10, Torre Caballito, piso 15, Colonia Tabacalera, C.P. 06030, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., un reporte con los cambios que se presenten respecto a la designación del apoderado para recibir los requerimientos de pago, el cual se proporcionará dentro de los 15 días de anticipación a la fecha en que se pretenda surtan sus efectos.

La información se presentará en escrito libre que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 18 del CFF y deberán señalar además lo siguiente:

1. Nombre del apoderado que recibirá los requerimientos de pago;
2. Domicilio en el que el apoderado recibirá los requerimientos de pago;
3. Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa a la que corresponde;
4. Fecha en que surtirá efectos el cambio de apoderado y/o domicilio para la recepción de requerimientos de pago.

Multas por las que no procede la condonación

2.17.2.

- I. Cuando el contribuyente que solicite la condonación esté sujeto al ejercicio de una o varias acciones penales, por delitos previstos en la legislación fiscal o haya sido condenado por delitos fiscales.

CFF 74

Requisitos para que proceda la condonación de multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago

2.17.3.

- III. Presentar la declaración anual del ISR correspondiente al último ejercicio o, en su caso, las declaraciones complementarias dentro de un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que sea notificado el requerimiento respectivo, a fin de resolver la solicitud de condonación.

CFF 70, 74, 75, RMF 2015 2.17.1., 2.17.9., 2.17.10., 2.17.11.

Solicitud de condonación de multas

2.17.4.

- I.
 - e) Multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago a contribuyentes que tributan en términos de los Títulos II, III y IV de la Ley del ISR.
 - f) Multas por incumplimiento de obligaciones distintas a las de pago en materia de Comercio Exterior.

- I. Declarar, bajo protesta de decir verdad, que no está sujeto al ejercicio de una o varias acciones penales, por delitos previstos en la legislación fiscal y que no ha sido condenado por delitos fiscales.

CFF 18, 18-A, 19, 74, 95

Información relativa al dictamen de enajenación de acciones

2.19.14.

- III. Que se señale la autoridad competente para la recepción: ALAF, AGGC o ACFI, o en su caso, la AGH, según corresponda.

CFF 52, LISR 22, RLISR 204, RMF 2015 2.19.13.

Información relativa a la declaración informativa sobre su situación fiscal

2.20.3.

- III. Que se señale la autoridad competente para la recepción: AGGC o ACFI, o en su caso, la AGH, según corresponda.

CFF 32-H

Supuestos en que no se realizan actividades empresariales a través de un fideicomiso

3.1.13.

I.

Para los efectos de esta fracción, se consideran ingresos pasivos los ingresos por intereses, incluso la ganancia cambiaria y la ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de deuda; ganancia por la enajenación de certificados de participación o bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de un fideicomiso de inversión en bienes raíces, de los certificados a que se refiere la regla 3.1.10., o de la ganancia por la enajenación de los certificados bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de los fideicomisos que cumplan con los requisitos previstos en la regla 3.21.3.7.; dividendos; ganancia por la enajenación de acciones; ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de capital; ajuste anual por inflación acumulable; ingresos provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma.

CFF 16, 141-A, LISR 2, 13, 17, 114, 192, RLISR 113, RMF 2015 2.7.5.4., 2.15.5., 2.15.8., 3.1.10., 3.2.13., 3.2.16., 3.21.3.7.

Obligaciones del emisor autorizado de monederos electrónicos utilizados en la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres

3.3.1.11.

III.

Emitir a los contribuyentes adquirentes de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, un CFDI diario, semanal o mensual, por la adquisición de combustible, así como por el pago por las comisiones y otros cargos que el emisor cobre por sus servicios que contenga el complemento de estado de cuenta de combustibles para monederos electrónicos autorizados por el SAT, en el que se incluya al menos para cada consumo lo siguiente: número de monedero, fecha y hora, cantidad de litros, tipo de combustible, precio unitario y clave en el RFC de la estación de servicios, en la que se adquirió el combustible, en términos de la regla 2.7.1.8., así como la clave de la Terminal de Almacenamiento y Reparto que las estaciones de servicio le proporcionen en términos de la regla 9.12.

CFF 28, 29, 29-A, 30, LISR 27, RMF 2015 2.7.1.8., 3.3.1.8., 3.3.1.9., 3.3.1.14., 9.12.

Solicitud de resolución para deducir intereses por deudas contraídas con partes relacionadas

3.3.1.27.

Para los efectos del artículo 28, fracción XXVII, penúltimo párrafo de la Ley del ISR, los contribuyentes que soliciten una resolución en términos del artículo 34-A del CFF deberán presentar escrito libre, ante la ACFPT de la AGGC o la ACAJNH de la AGH, según corresponda a su competencia, con la información a que se refiere la ficha de trámite 81/ISR denominada "Solicitud de resolución para deducir intereses por deudas contraídas con partes relacionadas", contenida en el Anexo 1-A.

CFF 34-A, LISR 28, 76, 11, 179, LGSM 128

No retención por el pago de intereses

3.5.1.

V.

Intereses que se paguen a los fideicomisos de inversión en capital de riesgo, que cumplan con los requisitos a que se refiere el artículo 192 de la Ley del ISR.

VI.

Intereses que se paguen a los fideicomisos que cumplan con los requisitos a que se refiere la regla 3.21.3.7.

LISR 54, 187, 192, RMF 2015 3.1.11., 3.21.3.7.

Deducibilidad de reservas de instituciones de seguros y fianzas

3.5.24.

Para los efectos del artículo 50, primer párrafo de la Ley del ISR, en relación con el Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se considerarán deducibles, las reservas de riesgos en curso, la de obligaciones pendientes de cumplir y la de riesgos catastróficos, constituidas en términos del artículo 216 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, vigente a partir del 4 de abril de 2015.

Para los efectos del artículo 50, segundo párrafo de la Ley del ISR, en relación con el Artículo Transitorio citado en el párrafo anterior, las instituciones de seguros autorizadas para la venta de seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, podrán deducir las reservas matemática especial y de contingencia, constituidas de conformidad con el artículo 216 de la citada Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, siempre que dichas reservas estén vinculadas con los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social.

La reserva de contingencia será deducible siempre que su liberación sea destinada al fondo especial a que se refiere el artículo 275 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en el cual el Gobierno Federal participe como fideicomisario.

LISR 50, Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas 216, 275, Artículo Segundo Transitorio

Supuestos y requisitos para recibir donativos deducibles

3.10.8.

.....

V.

b) El documento que sirva para acreditar las actividades por las cuales las organizaciones civiles y fideicomisos solicitan la autorización para recibir donativos deducibles deberá ser expedido por la autoridad federal, estatal o municipal que conforme a sus atribuciones y competencia, tenga encomendada la aplicación de las disposiciones legales que regulan las materias dentro de las cuales se ubiquen las citadas actividades, en el que se indicará expresamente que le consta que desarrollan las mencionadas actividades, debiendo contener la siguiente información:

1. Denominación o razón social completa de la organización civil o fideicomiso.
2. Clave en el RFC de la organización civil o fideicomiso.
3. Fundamento legal que establece la competencia de la autoridad para emitir el documento.
4. Las actividades que, a la autoridad emisora le consta, desarrolla la organización civil o fideicomiso conforme a su objeto social o fines, en términos de la Ley de ISR.
5. Lugar específico donde la organización civil o fideicomiso realiza las actividades.

Asimismo, la organización civil o fideicomiso deberá observar lo señalado en el Listado de Documentos para acreditar actividades contenido en la ficha de trámite 15/ISR "Solicitud de autorización para recibir donativos deducibles" del Anexo 1-A.

El documento que las organizaciones civiles y fideicomisos adjunten a su solicitud para acreditar sus actividades, tendrá una validez máxima de 3 años contados a partir de la fecha de su expedición, salvo que en el mismo se establezca una vigencia menor.

.....

Procedimiento para determinar los años de cotización de los trabajadores afiliados al IMSS en el retiro de los recursos de la cuenta individual

3.11.4.

.....

Para determinar el monto de los ingresos gravados, las administradoras de fondos para el retiro o PENSIONISSSTE disminuirán del total retirado de la subcuenta referida, la cantidad exenta determinada a partir de la información proporcionada por el trabajador o su(s) beneficiario(s), de acuerdo a lo establecido en los párrafos anteriores. El monto así obtenido se sujetará a lo dispuesto en el Capítulo IX del Título IV de la Ley del ISR. El trabajador o su(s) beneficiario(s), podrán optar porque las administradoras de fondos para el retiro o PENSIONISSSTE efectúen la retención del ISR en los términos de la regla 3.11.15.

.....

Último párrafo (Se deroga)

LISR 93, 142, 145, LSS 1973 183-C, LSS 1997, Décimo Tercero Transitorio, LSAR Noveno Transitorio, RLISR 125, 140, 141, RMF 2015 3.11.15.

Procedimiento para determinar los años de cotización de los trabajadores afiliados al ISSSTE en el retiro de los recursos de la cuenta individual

3.11.8.

.....

Para determinar el monto de los ingresos gravados, las administradoras de fondos para el retiro o PENSIONISSSTE disminuirán del total retirado de la subcuenta referida, la cantidad exenta determinada a partir de la información proporcionada por el trabajador o su(s) beneficiario(s), de acuerdo a lo establecido en los párrafos anteriores. El monto así obtenido se sujetará a lo dispuesto en el Capítulo IX del Título IV de la Ley del ISR. El trabajador o su(s) beneficiario(s), podrán optar porque las administradoras de fondos para el retiro o PENSIONISSSTE efectúen la retención del ISR en los términos de la regla 3.11.15.

.....

Último párrafo (Se deroga).

LISR 93, 142, 145, LISSSTE 1983, 90 BIS-C, RLISR 125, 140, 141, RMF 2015 3.11.15.

Procedimiento para realizar la retención de ISR de trabajadores afiliados al IMSS o al ISSSTE, al momento del retiro de los recursos de la cuenta individual que cuenten con negativa de pensión

3.11.15.

Para efectos del artículo 93, fracción XIII de la Ley del ISR, las administradoras de fondos para el retiro o PENSIONISSSTE que entreguen al trabajador o a su(s) beneficiario(s), en una sola exhibición, los recursos con cargo a las subcuentas del seguro de retiro (SAR92) previstas en la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997 y de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez "RCV" prevista en la Ley del Seguro Social, así como los recursos con cargo a las subcuentas de ahorro para el retiro (SAR ISSSTE) previstas en el artículo 90 BIS-C de la Ley del ISSSTE, vigente hasta el 31 de marzo de 2007 y de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez "RCV" prevista en la Ley del ISSSTE y que cuenten con la negativa de pensión emitida por el IMSS o ISSSTE, según corresponda, en lugar de efectuar la retención prevista en el artículo 145 de la Ley del ISR, podrán determinar el ISR de conformidad con el procedimiento siguiente:

- I. Dividirán el monto total de los recursos que se entregarán a los trabajadores o a su(s) beneficiario(s) entre el número total de años en que los primeros contribuyeron a las subcuentas del seguro de retiro (SAR92) previstas en la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997 y de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez "RCV" prevista en la Ley del Seguro Social o a las subcuentas de ahorro para el retiro (SAR ISSSTE) previstas en el artículo 90 BIS-C de la Ley del ISSSTE, vigente hasta el 31 de marzo de 2007 y de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez "RCV" prevista en la Ley del ISSSTE.
- II. Al resultado obtenido conforme a la fracción anterior, se le aplicará la tarifa que corresponda conforme al artículo 152 de la Ley del ISR.

- III. La cantidad que resulte conforme a la fracción anterior, se dividirá entre el resultado obtenido conforme a la fracción I de esta regla, el cociente así obtenido se multiplicará por cien y el producto se expresará en por ciento.
- IV. El porcentaje que resulte conforme a la fracción anterior, será el que se aplique sobre el excedente del monto exento del total de los recursos que se entregarán, de conformidad con lo previsto en el artículo 93, fracción XIII de la Ley del ISR, y el resultado será la retención que las administradoras de fondos para el retiro o el PENSIONISSSTE, deben realizar a cada trabajador o su(s) beneficiario(s) debiendo efectuar el entero correspondiente.

El trabajador o su(s) beneficiario(s), podrán considerar la retención a que se refiere la fracción IV de la presente regla como pago definitivo.

El trabajador o su(s) beneficiario(s) al momento de solicitar a la administradora de fondos para el retiro o PENSIONISSSTE los recursos de alguna de las subcuentas mencionadas en el primer párrafo de esta regla, deberán manifestar en el formato de solicitud para la entrega de dichos recursos que ejercerán la opción prevista en esta regla.

LISR 93, 145, 152, Ley del Seguro Social (vigente hasta el 30 de junio de 1997), Ley del ISSSTE (vigente hasta el 31 de marzo de 2007) 90 BIS-C

Opción para los adquirentes de vehículos de no efectuar la retención del ISR

3.15.7.

Para los efectos del artículo 126, cuarto y quinto párrafos de la Ley del ISR, los adquirentes de vehículos, podrán no efectuar la retención a que se refiere el artículo citado, aun cuando el monto de la operación sea superior a \$227,400.00, siempre que la diferencia entre el ingreso obtenido por la enajenación del vehículo y el costo de adquisición de dicho vehículo determinado y actualizado en los términos del artículo 124, segundo párrafo de la Ley del ISR, no exceda del límite establecido en el artículo 93, fracción XIX, inciso b) de la Ley del ISR.

Tratándose de los contribuyentes que hubiesen ejercido la opción establecida en la regla 3.15.15., los adquirentes de los vehículos usados, determinarán el costo de adquisición, sin aplicar la disminución del 20% anual, por cada año transcurrido entre la fecha de adquisición y la de enajenación, ni la actualización a que se refiere el segundo párrafo del artículo 124 de la Ley del ISR.

Lo dispuesto en esta regla será aplicable cuando el enajenante del vehículo, manifieste por escrito al adquirente que no obtiene ingresos por las actividades empresariales o profesionales a que se refiere el Capítulo II, del Título IV de la Ley del ISR y el adquirente presente ante el SAT en el mes de enero siguiente al ejercicio fiscal de que se trate, la información correspondiente al nombre, clave en el RFC y domicilio del vendedor del vehículo, la fecha de adquisición del vehículo por parte del enajenante, el costo de adquisición, el costo de adquisición actualizado a la fecha de venta, la fecha de operación de venta, el monto de la operación, el año modelo, la marca y la versión del automóvil, de cada una de las operaciones realizadas durante el ejercicio fiscal de que se trate.

Los adquirentes de vehículos usados que hayan determinado el costo de adquisición en términos de la regla 3.15.15., presentarán la información a que se refiere el párrafo anterior, salvo la que se refiere al costo de adquisición actualizado a la fecha de venta.

LISR 93, 124, 126, RMF 2015 3.15.15.

Enajenación de vehículos usados sin aplicar la disminución del 20% anual ni actualización

3.15.15.

Para los efectos del artículo 124, segundo párrafo de la Ley del ISR, las personas físicas que no tributen en los términos del Título IV, Capítulo II, Secciones I y II de la Ley del ISR y que enajenen vehículos usados de transporte por los que no hubieran efectuado la deducción correspondiente, para determinar el costo de adquisición del vehículo de que se trate, podrán optar por no aplicar la disminución del 20% anual, por cada año transcurrido entre la fecha de adquisición y la de enajenación, ni la actualización a que se refiere el citado artículo.

Los enajenantes de los vehículos usados a que se refiere esta regla, emitirán el comprobante fiscal correspondiente a través del adquirente del vehículo usado en términos de la regla 2.7.3.6.

Los adquirentes de los vehículos usados a que se refiere esta regla, deberán verificar que las personas físicas que enajenan los vehículos usados, se encuentren inscritas en el RFC, en caso contrario, deberán proporcionar al SAT los datos necesarios para la inscripción en el RFC de dichas personas físicas, de conformidad con lo señalado en la regla 2.4.3.

CFF 27, LISR 124, RMF 2015 2.4.3., 2.7.3.6.

Presentación de la declaración anual por intereses reales y caso en que se releva de presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones

3.17.2. Para los efectos del artículo 136, fracción II de la Ley del ISR, las personas físicas que únicamente perciban ingresos acumulables de los señalados en el Título IV, Capítulo VI de la citada Ley, cuyos intereses reales en el ejercicio excedan de un monto de \$100,000.00, a que se refiere el artículo 135, segundo párrafo de la Ley del ISR, deberán presentar la declaración anual a través de la página de Internet del SAT, mediante la utilización del Programa para Presentación de Declaraciones Anuales de las Personas Físicas (DeclaraSAT).

.....
LISR 135, 136, 150, RCFF 29

Opción de pago en parcialidades del ISR anual de las personas físicas

3.17.4.
I. La primera parcialidad será la cantidad que resulte de dividir el monto total del adeudo, entre el número de parcialidades que el contribuyente haya elegido, sin que dicho número exceda de seis, y ella deberá cubrirse al presentarse la declaración anual de conformidad con las secciones 2.8.3. o 2.8.5.

.....
Los contribuyentes que se acojan a lo establecido en la presente regla, no estarán obligados a garantizar el interés fiscal sin embargo, deberán presentar escrito libre por el cual manifiesten que ejercen la opción establecida en la presente regla, ante la ALSC que corresponda a su domicilio fiscal, en un plazo máximo de cinco días contados a partir del siguiente día al de la fecha de presentación de la declaración, anexando al mismo copia de la declaración anual respectiva o, en su caso, del acuse de recibo electrónico con sello digital de la información de la declaración anual, así como del recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales.

.....
LISR 150, RMF 2015 2.8.3., 2.8.5.

Retención, constancia e información respecto de certificados emitidos al amparo de un fideicomiso de inversión en bienes raíces o en energía e infraestructura, colocados entre el gran público inversionista

3.21.3.5. Para los efectos del artículo 188, fracción IV, segundo párrafo de la Ley del ISR y la regla 3.21.3.8., se estará a lo siguiente:

.....
LISR 29, 151, 187, 188, RLISR 120, RMF 2015 3.5.6., 3.21.3.8.

Requisitos de los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura

3.21.3.7. Para los efectos de los artículos 187 y 188 de la Ley del ISR, se podrá optar por aplicar el tratamiento fiscal establecido en este último artículo y la regla 3.21.3.8., cuando se reúnan los requisitos previstos en el artículo 187 de la Ley del ISR, salvo en las fracciones IV y VII de este último artículo, conforme a lo siguiente:

I. Para los efectos del requisito a que se refiere el artículo 187, fracción I de la Ley del ISR, el fideicomiso debe ser constituido o haberse constituido de conformidad con las leyes mexicanas y la fiduciaria debe ser una institución de crédito o una casa de bolsa, que sean residentes en México y estén autorizadas para actuar como tales en el país.

II. En lugar del requisito a que se refiere el artículo 187, primer párrafo y su fracción II de la Ley del ISR, el fin primordial del fideicomiso deberá ser invertir en acciones de personas morales mexicanas, residentes en México para efectos fiscales, que reúnan los requisitos siguientes:

- a) Que la totalidad de sus accionistas, distintos de los fideicomisos que cumplan los requisitos previstos en esta regla, sean personas morales residentes para efectos fiscales en México. Este requisito deberá cumplirse con anterioridad a que el fideicomiso adquiera las acciones de la persona moral.
- b) Que su actividad exclusiva sea cualquiera, o cualquier combinación, de las actividades siguientes que se realicen en México:

1. Las previstas en el artículo 2, fracciones II, III, IV o V de la Ley de Hidrocarburos, salvo la enajenación, comercialización y expendio al público de hidrocarburos.

En ningún caso las personas morales referidas podrán ser asignatarios o contratistas a que se refiere el artículo 4, fracciones VI y X de la Ley de Hidrocarburos, ni dedicarse a cualquiera de las actividades previstas en el artículo 2, fracción I de dicha ley.

2. Las actividades de generación, transmisión o distribución de energía eléctrica, en los términos de la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

3. Proyectos de inversión en infraestructura implementados a través de concesiones, contratos de prestación de servicios o cualquier otro esquema contractual, siempre que dichas concesiones, contratos o esquemas sean celebrados entre el sector público y particulares, para la prestación de servicios al sector público o al usuario final, que se encuentren en etapa de operación y cuya vigencia restante al momento de la adquisición de las acciones o partes sociales, sea igual o mayor a siete años, en cualquiera de los siguientes rubros:

- (i) caminos, carreteras, vías férreas y puentes;
- (ii) sistemas de transportación urbana e interurbana;
- (iii) puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias;
- (iv) aeródromos civiles, excluyendo los de servicio particular;
- (v) crecimiento de la red troncal de telecomunicaciones prevista en el artículo Décimo Sexto Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", publicado en el DOF el 11 de junio de 2013;
- (vi) seguridad pública y readaptación social; y
- (vii) agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

4. Las actividades de administración de los fideicomisos que cumplan con los requisitos previstos en esta regla.

Para los efectos de este inciso, se considerará actividad exclusiva aquella actividad o combinación de actividades por la que, en el ejercicio fiscal de que se trate, la persona moral obtenga cuando menos el 90% de sus ingresos acumulables.

El porcentaje a que se refiere el párrafo anterior se calculará dividiendo los ingresos acumulables que obtenga la persona moral por las actividades relacionadas en este inciso durante el ejercicio fiscal de que se trate, entre la totalidad de los ingresos acumulables que obtenga dicha persona durante tal ejercicio fiscal; el cociente así obtenido se multiplicará por cien y el producto se expresará en porcentaje. Para estos efectos, se podrán incluir como ingresos acumulables obtenidos por las actividades referidas en este inciso,

la ganancia derivada de la enajenación de terrenos, activo fijo o gastos diferidos, siempre que se utilicen para el desarrollo de las actividades mencionadas. Asimismo, se podrán excluir de los ingresos acumulables y de la totalidad de los ingresos mencionados, la ganancia cambiaria y el ajuste anual por inflación acumulable.

- c) Que, en ningún caso, más del 25% del valor contable promedio anual de sus activos no monetarios esté invertido en activos nuevos.

El porcentaje a que se refiere el párrafo anterior se calculará dividiendo el valor contable promedio anual de activos nuevos durante el ejercicio fiscal de que se trate, entre el valor contable promedio anual de los activos no monetarios de la persona moral durante dicho ejercicio fiscal; el cociente así obtenido se multiplicará por cien y el producto se expresará en porcentaje. Para estos efectos, el valor contable promedio anual se calculará dividiendo la suma de los valores contables al último día de cada mes del ejercicio fiscal de que se trate, entre 12.

Para los efectos de este inciso, se entenderá por activos nuevos los que tengan menos de 12 meses de haber sido adquiridos por la persona moral y puestos en operación en México por dicha persona moral. Para estos efectos, no se considerarán activos nuevos los que se adquieran dentro del curso normal de las operaciones de la persona moral, que tengan por finalidad reparar, adaptar o reponer activos dañados o cuando dejen de ser útiles para la obtención de los ingresos.

- d) Que, dentro de los cuarenta y cinco días inmediatos siguientes a aquél en el que un fideicomiso que cumpla los requisitos previstos en la presente regla adquiera acciones de la persona moral de que se trate, la totalidad de los accionistas de dicha persona moral manifiesten a través del buzón tributario, firmando con su FIEL, lo siguiente:

1. Que el accionista de que se trate ejerce la opción de aplicar el tratamiento fiscal establecido en el artículo 188 de la Ley del ISR y la regla 3.21.3.8., y a disminuir sus pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios fiscales anteriores al ejercicio en que realicen la manifestación a que se refiere este inciso, con cargo a utilidades distintas a las que provengan de la persona moral cuyas acciones fueron adquiridas por el fideicomiso. Para estos efectos se aplicará en lo conducente el artículo 58 de la Ley del ISR.
2. Que el accionista de que se trate asume responsabilidad solidaria con dicha persona moral, hasta por el monto del ISR causado con motivo de la aplicación del tratamiento fiscal establecido en la regla 3.21.3.8. y de las multas correspondientes o cualquier otra sanción aplicable, sin que dicha responsabilidad exceda de la proporción que corresponda a la participación promedio que haya tenido en el capital social de tal persona moral durante el periodo de que se trate. La participación promedio se determinará sumando la participación diaria en el periodo y dividiendo el total de la suma entre el número de días del periodo.
3. Que, en los términos del artículo 26, fracción VIII del CFF, el accionista de que se trate asume responsabilidad solidaria por todas las obligaciones fiscales de la persona moral que se generaron hasta el ejercicio que termina anticipadamente por la entrada al régimen establecido en la regla 3.21.3.8. y por los ejercicios anteriores.
4. Que el accionista de que se trate asume la obligación de someterse a las reglas de distribución de la persona moral de que se trate en los términos del inciso e) siguiente.

Las personas que adquieran acciones de la persona moral con posterioridad a que se realicen las manifestaciones previstas en este inciso, deberán realizar dichas manifestaciones dentro de los cuarenta y cinco días inmediatos siguientes a aquél en el que las adquieran.

- e) Los accionistas de las personas morales a que se refiere esta fracción deberán establecer disposiciones en los estatutos de dichas personas morales, o celebrar convenios entre ellos, conforme a los cuales se obliguen a ocasionar que las citadas personas morales realicen distribuciones a favor de sus accionistas, incluidos los fideicomisos que cumplan con los requisitos previstos en la presente regla, las cuales deberán ser consistentes con las reglas de distribución de los citados fideicomisos en los términos del propio contrato de fideicomiso y de los demás documentos de colocación.

Ninguna de las personas morales a que se refiere esta fracción deberá tener el régimen previsto en el Título II, Capítulo I, Sección III o Capítulo II de la Ley del Mercado de Valores, incluso antes de que un fideicomiso que cumpla lo dispuesto en la presente regla, invierta en las acciones de dicha persona moral.

- III. En lugar del requisito a que se refiere el artículo 187, fracción III de la Ley del ISR, al menos el 70% del valor promedio anual del patrimonio del fideicomiso deberá estar invertido directamente en acciones de las personas morales a que se refiere la fracción II de esta regla, y el remanente deberá estar invertido en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores o en acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda.

El porcentaje a que se refiere el párrafo anterior se calculará dividiendo el valor contable promedio anual de las acciones durante el ejercicio fiscal de que se trate, entre el valor contable promedio anual del patrimonio del fideicomiso durante dicho ejercicio fiscal; el cociente así obtenido se multiplicará por cien y el producto se expresará en porcentaje. Para estos efectos, el valor contable promedio anual se calculará dividiendo la suma de los valores al último día de cada mes del ejercicio fiscal de que se trate, entre 12.

Los recursos que se obtengan por cada una de las emisiones que se realicen al amparo de un mismo fideicomiso, podrán excluirse para el cálculo a que se refiere este inciso desde el día en que se obtienen los mismos y hasta el ejercicio inmediato posterior a aquél en el que la fiduciaria colocó los certificados bursátiles fiduciarios correspondientes a la emisión de que se trate.

- IV. En lugar del requisito a que se refiere el artículo 187, fracción V de la Ley del ISR, la fiduciaria deberá emitir certificados bursátiles fiduciarios al amparo del fideicomiso por la totalidad del patrimonio de éste y dichos certificados deberán estar inscritos conforme al artículo 85 de la Ley del Mercado de Valores en el Registro Nacional de Valores a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

- V. En lugar del requisito a que se refiere el artículo 187, fracción VI de la Ley del ISR, la fiduciaria deberá distribuir entre los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios, cuando menos una vez al año y a más tardar el 15 de marzo, al menos el 95% del resultado fiscal que determine conforme a la regla 3.21.3.8., fracción III.

- VI. En lugar del requisito a que se refiere el artículo 187, fracción VIII de la Ley del ISR, presenten un aviso a través del buzón tributario, en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad, que cumplen con los requisitos para aplicar el régimen fiscal correspondiente al fideicomiso de que se trate.

Adicionalmente, los sujetos y las entidades a que se refiere la presente regla deberán colaborar semestralmente con el SAT, participando en el programa de verificación en tiempo real que tiene implementado el SAT.

- VII. Para los efectos de los artículos 32, fracción III de la Ley del IVA y 22, fracción X del Reglamento del CFF y la regla 2.4.13., la fiduciaria deberá solicitar la inscripción en el RFC del fideicomiso como si fuera un fideicomiso de los previstos en el artículo 187 de la Ley del ISR y, al momento de dicha solicitud, los fideicomisarios y la fiduciaria deberán realizar las manifestaciones a que se refiere el artículo 74, fracción I, primer párrafo del Reglamento de la Ley del IVA.

VIII. El contrato de fideicomiso respectivo deberá establecer esquemas de compensación para el administrador, el fideicomitente o las personas relacionadas con los mismos, en virtud de los cuales el pago de sus compensaciones, honorarios, comisiones, distribuciones o incentivos queden subordinados al pago de cierta cantidad determinada o determinable a los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios que sean emitidos por los fideicomisos a que cumplan con los requisitos de esta regla y colocados entre el gran público inversionista, salvo por aquellas comisiones, honorarios o distribuciones que sean necesarias para la operación del administrador, fideicomitente o personas relacionadas con los mismos en relación con los servicios que presten al fideicomiso respectivo.

Para efectos del párrafo anterior, se entenderá por "personas relacionadas" aquellas a que hace referencia el artículo 2, fracción XIX de la Ley del Mercado de Valores.

Para los efectos de esta regla y la regla 3.21.3.8., no será aplicable lo dispuesto en las reglas 3.1.10., 3.21.3.1., 3.21.3.2., 3.21.3.3. y 3.21.3.4.

LISR 32, 58, 77, 187, 188, LIVA 32, Ley de Hidrocarburos 2, Ley del Mercado de Valores 85, RLIVA 74, RCFF 22, RMF 2015 2.4.13., 3.1.10., 3.21.3.1., 3.21.3.2., 3.21.3.3., 3.21.3.4., 3.21.3.8.

Tratamiento fiscal de los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura

3.21.3.8.

Para los efectos de los artículos 187 y 188 de la Ley del ISR y la regla 3.21.3.7., las personas morales que sean objeto de inversión directa por parte de los fideicomisos que cumplan los requisitos previstos en dicha regla, las fiduciarias de dichos fideicomisos, los depositarios de valores referidos en el artículo 7, último párrafo de la Ley del ISR que tengan en custodia y administración los certificados bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de los mismos fideicomisos, los tenedores de dichos certificados, las personas que aporten acciones a los fideicomisos mencionados y los demás accionistas de las personas morales cuyas acciones hayan sido aportadas, podrán optar por aplicar el tratamiento fiscal establecido en el artículo 188 de la Ley del ISR salvo en las fracciones VI, VII, XI y XII de este último artículo, conforme a lo siguiente:

- I.** Las personas morales que sean objeto de inversión de los fideicomisos que cumplan los requisitos previstos en la regla 3.21.3.7., estarán a lo siguiente:
 - a)** Para los efectos de la Ley del ISR, aplicarán el tratamiento fiscal previsto en el artículo 13 de dicha ley como si sus accionistas realizaran actividades empresariales a través de un fideicomiso. Para estos efectos, cuando se haga referencia a fideicomiso o fiduciaria, se entenderá que se refiere a la persona moral, y en los casos en los que se haga mención a fideicomisarios o fideicomitentes, a los accionistas de la persona moral.
 - b)** No estarán obligadas a efectuar pagos provisionales a cuenta del ISR del ejercicio, para los efectos de los artículos 13, primer, tercer y noveno párrafos y 14 de la Ley del ISR.
 - c)** Para los efectos de determinar el resultado o pérdida fiscal del ejercicio fiscal, la persona moral seguirá tomando en cuenta la deducción de sus de activos fijos y gastos diferidos, bajo los mismos términos que la determinaba antes de optar por este régimen. Las pérdidas fiscales que se generen únicamente podrán ser disminuidas de las utilidades fiscales de ejercicios posteriores derivadas de las actividades realizadas por la propia persona moral que las generó.
 - d)** En relación con las distribuciones que se realicen al fideicomiso que cumpla con los requisitos de la regla 3.21.3.7., no deberán retener el impuesto a que se refieren los artículos 140, segundo párrafo y 164, fracciones I, quinto párrafo y IV de la Ley del ISR.
 - e)** No le serán aplicables las disposiciones previstas en los artículos 10, 77 y 78 de la Ley del ISR, a partir del ejercicio fiscal a que se refiere el segundo párrafo del inciso f) siguiente y hasta que se deje de aplicar lo dispuesto por las reglas 3.21.3.7. o 3.21.3.8. y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en tales reglas.

- f) Cuando sus acciones sean adquiridas, por primera vez, por un fideicomiso que cumpla los requisitos previstos en la regla 3.21.3.7., considerarán que el ejercicio fiscal de que se trate terminó anticipadamente en la fecha en que dichas acciones hayan sido adquiridas por el fideicomiso, debiendo cumplir con sus obligaciones fiscales en dicho ejercicio fiscal sin aplicar el tratamiento fiscal establecido en el artículo 188 de la Ley del ISR y esta regla.

Asimismo, comenzarán un nuevo ejercicio fiscal irregular desde el día inmediato siguiente a aquél en el que terminó anticipadamente el ejercicio fiscal inmediato anterior y hasta el 31 de diciembre del año de que se trate, debiendo cumplir sus obligaciones fiscales en el nuevo ejercicio fiscal irregular aplicando el tratamiento fiscal establecido en el artículo 188 de la Ley del ISR y esta regla.

En caso de que a la fecha en que se adquiera la primera acción por parte del fideicomiso, los activos monetarios de la persona moral de que se trate representen más del 5% de sus activos totales, la totalidad de sus activos monetarios deberá considerarse distribuido a los accionistas que se tenían previo a la adquisición por parte del fideicomiso, conforme a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley de ISR, como si se hubiera reembolsado a los accionistas en la proporción a su tenencia accionaria.

- II. Los accionistas distintos de los fideicomisos que cumplan los requisitos previstos en la regla 3.21.3.7., estarán a lo previsto en el Título II de la Ley del ISR, así como en las demás disposiciones que les resulten aplicables, respecto del resultado fiscal que les distribuyan las personas morales que sean objeto de inversión de los fideicomisos que cumplan los requisitos previstos en la regla 3.21.3.7.

- III. La fiduciaria de los fideicomisos que cumplan los requisitos establecidos en la regla 3.21.3.7., estarán a lo siguiente:

- a) Para la determinación del resultado fiscal, deberán considerar como ingreso acumulable la parte del resultado fiscal del ejercicio fiscal que les corresponda de la persona moral, de acuerdo con su tenencia accionaria promedio en dicho ejercicio fiscal. La tenencia accionaria promedio se determinará sumando la participación diaria en el periodo y dividiendo el total de la suma entre el número de días del periodo.

- b) Para los efectos de determinar el resultado fiscal a que se refiere el artículo 188, fracción I de la Ley del ISR, la fiduciaria de los fideicomisos que cumplan con los requisitos previstos por la regla 3.21.3.7., en adición al resultado fiscal que les corresponda conforme al inciso anterior, considerará, en la proporción que le corresponda, la deducción del gasto diferido que resulte de la adquisición de los activos relacionados con las actividades exclusivas, así como las deducciones estrictamente indispensables en términos de la Ley del ISR, para la operación del propio fideicomiso, o la acumulación de la ganancia diferida a razón del 15% en cada año, a partir del ejercicio en que se adquieran las acciones por el fideicomiso.

El monto original de la inversión de gasto diferido será equivalente a la ganancia acumulable que se determine conforme a la fracción IV siguiente.

En el supuesto en que el fideicomiso se extinga con anticipación a la acumulación total de la ganancia diferida o de la deducción del gasto diferido, en el último ejercicio fiscal antes de su extinción deberá acumular o deducir el monto de la ganancia pendiente de acumular o del gasto diferido pendiente de deducir.

- IV. En la enajenación de acciones a los fideicomisos que cumplan los requisitos previstos en la regla 3.21.3.7., incluso en el supuesto de que se reciban certificados fiduciarios a cambio de dichas acciones, se estará a lo siguiente:

- a) Determinarán la ganancia o pérdida en la enajenación de los terrenos, activo fijo o gastos diferidos que sean propiedad de la persona moral cuyas acciones se enajenan, como si en lugar de haber enajenado dichas acciones hubieran enajenado proporcionalmente dichos terrenos, activo fijo o gastos

diferidos, considerando como precio de enajenación, aquél de la enajenación de las acciones, siempre que sea el precio o monto que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables, mismo que será adicionado con la parte proporcional de la deuda que tenga a dicha fecha la persona moral.

Para los efectos de este inciso, la ganancia o pérdida en la enajenación de los terrenos, activo fijo o gastos diferidos se determinará disminuyendo del precio a que se refiere el párrafo anterior, el costo de adquisición actualizado de los terrenos y el monto original de la inversión pendiente de deducir del activo fijo o los cargos diferidos, en ambos casos al momento de la enajenación de las acciones. Para estos efectos, el costo de adquisición de los terrenos y el monto original de la inversión pendiente de deducir del activo fijo o los cargos diferidos, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se adquirió el bien y hasta el mes inmediato anterior a aquél en el que aportaron las acciones.

La proporción a que se refiere este inciso se determinará dividiendo el número de acciones enajenadas entre el total de las acciones de la persona moral; el cociente así obtenido se multiplicará por cien y el producto se expresará en porcentaje.

- b) Acumularán la ganancia o deducirán la pérdida determinada conforme al inciso a) de esta fracción, en el ejercicio fiscal en el que se enajenen las acciones, en lugar de acumular la ganancia o deducir la pérdida en enajenación de acciones determinada en los términos de los artículos 22 y 23 de la Ley del ISR.

El enajenante deberá proporcionar a la fiduciaria del fideicomiso que adquiera las acciones, la información necesaria para determinar la ganancia acumulable o la pérdida deducible a que se refiere este inciso, para que esta última considere la ganancia acumulable como el monto original de la inversión de un gasto diferido en los términos de la Sección II del Capítulo II del Título II de la Ley del ISR, o, en su caso, la pérdida deducible como una ganancia diferida, la cual se acumulará sucesivamente a razón del 15% en cada año, a partir del ejercicio en que se adquieran las acciones por el fideicomiso.

En el supuesto en que el fideicomiso se extinga con anticipación a la acumulación total de la ganancia diferida o de la deducción del gasto diferido, en el último ejercicio fiscal antes de su extinción deberá acumular o deducir el monto de la ganancia pendiente de acumular o del gasto diferido pendiente de deducir.

- c) Al momento en que se lleve a cabo la enajenación de la primera acción a un fideicomiso que cumpla con lo previsto en la regla 3.21.3.7., la totalidad de los accionistas de la persona moral cuyas acciones fueron enajenadas al fideicomiso, deberán determinar el costo promedio por acción de sus acciones, en los términos de los artículos 22 y 23 de la Ley del ISR.

El costo fiscal determinado conforme al párrafo anterior deberá ser considerado como costo comprobado de adquisición en enajenaciones subsecuentes, siempre que no se lleven a cabo con un fideicomiso que cumpla con lo previsto en la regla 3.21.3.7., en cuyo caso se aplicará lo señalado en los incisos a) y b) de esta fracción.

En sustitución de lo dispuesto por los artículos 22 y 23 de la Ley del ISR, para efectos de determinar el costo fiscal de las acciones en enajenaciones subsecuentes, que no se lleven a cabo con un fideicomiso que cumpla con lo previsto en la regla 3.21.3.7., al costo comprobado de adquisición se le restarán las distribuciones y reducciones de capital recibidas por los accionistas con posterioridad a la última fecha en que se determinó el costo fiscal de las citadas acciones, y se le sumará el monto del resultado fiscal que haya sido reconocida por cada accionista en términos de la fracción III, inciso a) de la presente regla.

Toda enajenación de acciones emitidas por personas morales que cumplan con los requisitos previstos en la regla 3.21.3.7., fracción I, deberá dictaminarse por contador público registrado.

- V.** Para los efectos del artículo 188, fracción V, segundo párrafo, las personas físicas residentes en México considerarán que el resultado fiscal distribuido corresponde a los ingresos a que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR.

Para tales efectos, se estará a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley del ISR, y la fiduciaria de los fideicomisos a que se refiere la regla 3.21.3.7. se considerará el representante común y las citadas personas físicas considerarán el resultado fiscal que se les distribuya en términos del artículo 188, fracción V de la Ley del ISR como una utilidad para efectos del Capítulo II del Título IV de dicha ley, y la retención que se les efectúe sobre dicho resultado fiscal se considerará como pago provisional.

- VI.** Para los efectos del artículo 2 de la Ley del ISR, los residentes en el extranjero que tengan certificados bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de los fideicomisos que cumplan con los requisitos previstos en la regla 3.21.3.7, quedarán relevados de cumplir con sus obligaciones formales derivadas de la constitución de un establecimiento permanente, exclusivamente por los ingresos que obtengan de dichos fideicomisos, incluida la inscripción ante el RFC, siempre que se cumpla con todos los requisitos previstos en la presente regla y en la regla 3.21.3.7. En este supuesto, la retención que se efectúe con base en el artículo 188, fracción IV de la Ley del ISR, se considerará como pago definitivo en México por parte del residente en el extranjero, sin que sea aplicable lo dispuesto por el artículo 164, fracciones II y III de la Ley del ISR.

- VII.** Para los efectos del artículo 29, fracción II de la Ley del ISR y sus disposiciones reglamentarias, la reserva también podrá invertirse en certificados bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de los fideicomisos que cumplan los requisitos previstos en la regla 3.21.3.7., siempre que la inversión no exceda del 10% de la reserva.

- VIII.** Las personas que adquieran de los fideicomisos que cumplan los requisitos previstos en la regla 3.21.3.7., acciones emitidas por personas morales que cumplan con los requisitos previstos en la regla 3.21.3.7., fracción I, no estarán obligadas a efectuar retención alguna sobre los ingresos obtenidos por la enajenación de dichas acciones.

El fiduciario del fideicomiso sumará o restará del resultado fiscal del ejercicio a que se refiere el artículo 188, fracción I de la Ley del ISR y la fracción III de la presente regla, la ganancia o la pérdida que resulte de la enajenación de las acciones mencionadas en el párrafo anterior, misma que se determinará conforme a lo previsto en la fracción IV de la presente regla.

- IX.** En el supuesto de que un fideicomiso que cumpla los requisitos previstos en la regla 3.21.3.7., enajene la totalidad de las acciones que hubiera adquirido, de una persona moral respecto de la cual se hubiese aplicado el régimen previsto en la presente regla o se incumpla con alguno de los requisitos previstos en las reglas 3.21.3.7. o 3.21.3.8. respecto de alguna persona moral, se entenderá que el régimen previsto en las reglas 3.21.3.7. o 3.21.3.8. dejará de ser aplicable, respecto de dicha persona moral, a partir del momento en que surta efectos la enajenación de la última acción propiedad del fideicomiso o a partir del momento en que se presente el incumplimiento, según corresponda, por lo que desde ese momento dicha persona moral comenzará a aplicar el régimen de la Ley del ISR que le corresponda.

Para estos efectos, se considerará que el ejercicio fiscal de la persona moral de que se trate terminó anticipadamente en la fecha en que se presente cualquiera de los eventos citados en el párrafo anterior, debiéndose cumplir con las obligaciones fiscales en dicho ejercicio fiscal aplicando el tratamiento fiscal previsto en las reglas 3.21.3.7. y 3.21.3.8., para todas las partes involucradas.

Asimismo, comenzarán un nuevo ejercicio fiscal irregular desde el día inmediato siguiente a aquél en el que terminó anticipadamente el ejercicio fiscal y hasta el 31 de diciembre del año de que se trate. A partir del nuevo ejercicio irregular, la persona moral considerará el saldo pendiente por deducir de las inversiones que tenía a la fecha en que se dio por terminado el ejercicio fiscal de manera anticipada de conformidad con el párrafo anterior.

En el supuesto de que el cambio de régimen fiscal derive de la enajenación de acciones mencionada en el primer párrafo, la persona moral considerará el precio que sus accionistas pagaron por la totalidad de las acciones adquiridas de un fideicomiso que cumpla con lo previsto en la regla 3.21.3.7., como capital aportado para determinar la cuenta de capital de aportación a que se refiere el artículo 78 de la Ley del ISR, actualizado desde la fecha en que cada una de las acciones fueron adquiridas a los fideicomisos.

En caso de incumplimiento a cualquiera de los requisitos previstos en la presente regla y en la regla 3.21.3.7., así como en los artículos 187 y 188 de la Ley del ISR en lo que resulte aplicable, no se tendrá derecho a aplicar el régimen fiscal previsto en el artículo 188 de la Ley del ISR y en la presente regla, por lo que una vez que las autoridades fiscales hayan determinado dichas irregularidades y que hayan quedado firmes, los sujetos a que se refiere esta regla deberán determinar y cumplir sus obligaciones fiscales como si no hubieran estado sujetos a tal régimen, desde la fecha en que haya cometido la irregularidad. Sin embargo, cada una de las partes involucradas será responsable de cumplir con sus obligaciones fiscales derivadas del presente régimen, sin que por el incumplimiento individual se vea afectado el tratamiento del régimen general.

LISR 2, 3, 7, 14, 29, 32, 140, 164, 179, 180, 187, 188, CFF 11, RMF 2015 3.21.3.5., 3.21.3.7.

Incentivos económicos y de capacitación para facilitar la incorporación al RIF

3.23.11.

VII. Créditos a la vivienda, construcción, adquisición y mejora de la vivienda, de interés social a través de entidades financieras, apoyadas por la Sociedad Hipotecaria Federal, dirigidos a contribuyentes que tributen en el RIF.

La Sociedad Hipotecaria Federal a través de las entidades financieras dará a conocer los términos y condiciones que los contribuyentes deben cumplir para tener acceso a un crédito hipotecario.

VIII. Créditos financieros para la adquisición de bienes y servicios a través del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

El Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, dará a conocer los términos y condiciones que los contribuyentes deben cumplir para tener acceso a los créditos que serán otorgados conforme al programa Crezcamos Juntos.

LISR Disposiciones Transitorias, Noveno, Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal 29, DECRETO DOF 26/12/2013, DECRETO DOF 10/09/2014, DECRETO DOF 11/03/2015

Consulta de claves en el RFC para determinar a sujetos exentos del IVA

4.3.2.

Para los efectos del artículo 15, fracción X, inciso b) segundo párrafo de la Ley del IVA, las instituciones del sistema financiero deberán verificar con el SAT que la clave en el RFC proporcionada por sus clientes personas físicas que tengan créditos que les hayan otorgado las mismas, corresponda a contribuyentes que desarrollan actividades empresariales, prestan servicios personales independientes u otorgan el uso o goce temporal de bienes inmuebles, cuando los créditos se hubieran otorgado por dichas instituciones para la adquisición de bienes de inversión o bien se trate de créditos refaccionarios, de habilitación o avío, de conformidad con la ficha de trámite 6/IVA denominada "Consulta de claves en el RFC para determinar a sujetos exentos del IVA", contenida en el anexo 1-A.

Para los fines expuestos, las instituciones del sistema financiero podrán establecer el procedimiento y los mecanismos conforme a los cuales se llevará a cabo la recepción de las claves en el RFC por parte de sus cuentahabientes.

LIVA 15

Declaración informativa del IVA

4.5.3. Para los efectos de este Capítulo, las personas físicas que únicamente estén obligadas a presentar la información a que se refiere el artículo 32, fracción VII de la Ley del IVA, deberán proporcionarla en la declaración anual a que se refieren las secciones 2.8.3. y 2.8.5., según corresponda.

LIVA 32, RMF 2015 2.8.3., 2.8.5.

Autorización para adhesión de marbetes al frente del envase

5.2.5.
Asimismo, los contribuyentes podrán adherir el marbete en cualquier superficie del envase, con excepción de la base del mismo, siempre que:

.....
LIEPS 19, RMF 2015 5.2.23.

Requisitos para la obtención de marbetes y precintos

5.3.1. Para los efectos del artículo 19, fracciones XIV y XV, segundo párrafo, en relación con el artículo 26 de la Ley del IEPS, la autoridad fiscal proporcionará marbetes y precintos previa solicitud del contribuyente, cuando:

.....
III. No haya hecho uso incorrecto de los marbetes o precintos, entendiéndose por uso incorrecto, entre otros, el haber cometido alguna de las infracciones a que se refiere el artículo 86-A del CFF, y que a la fecha de su solicitud no haya resuelto su situación jurídica, así como cuando se hubiere abierto averiguación previa al contribuyente por alguno de los delitos establecidos en el artículo 113, fracción II del CFF, en materia de marbetes o precintos, o de los contenidos en los artículos 108 y 109 del CFF o no haya incurrido en alguno de los supuestos señalados en el artículo 110 del citado ordenamiento antes de que se emita la resolución que corresponda a la solicitud a que se refiere la presente regla.

.....
V. No se haya notificado al SAT, por parte de la autoridad competente, el incumplimiento de las medidas sanitarias en materia de bebidas alcohólicas que al efecto establezcan las disposiciones jurídicas respectivas.

.....
CFF 86-A, 108, 109, 110, 113, LIEPS 19, 26, RMF 2015 2.1.35.

Acreditamiento del IEPS por adquisición de diesel para transporte público o privado (Se deroga)

9.5.
Acreditamiento del IEPS por adquisición de diesel para transporte público o privado
9.12. Para los efectos del artículo 16, Apartado A, fracción IV y último párrafo de la LIF, los contribuyentes, en sustitución de lo previsto en la citada fracción, podrán acreditar un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el número de litros de diesel adquiridos en el mes, por la cantidad del IEPS que por litro dé a conocer la Secretaría en el DOF para cada uno de los meses del año, de acuerdo a la Terminal de Almacenamiento y Reparto de PEMEX (TAR) que conste en el CFDI que se les expida por la adquisición de dicho combustible.

Para tal efecto, los distribuidores autorizados de PEMEX y las estaciones de servicio (gasolineras) deberán expresar en el "Complemento Concepto Acreditamiento del IEPS" de los CFDI que expidan, la clave de la TAR en la que hayan adquirido el combustible durante el mes inmediato anterior.

Cuando los distribuidores autorizados de PEMEX hayan adquirido el diesel de diversas TAR deberán manifestar en el "Complemento Concepto Acreditamiento del IEPS" de los CFDI que expidan, la clave de la TAR en la que hayan adquirido el mayor volumen de diesel en el mes inmediato anterior.

Cuando las estaciones de servicio (gasolineras) hayan adquirido el diesel de diversos proveedores (distribuidores autorizados de PEMEX o TAR) deberán manifestar en el "Complemento Concepto Acreditamiento del IEPS" de los CFDI que expidan, la clave de la TAR que conste en los CFDI que correspondan al mayor volumen de adquisiciones de diesel en el mes inmediato anterior.

Para que proceda el acreditamiento a que se refiere esta regla, el pago por la adquisición de diesel a distribuidores autorizados de PEMEX o estaciones de servicio (gasolineras), deberá efectuarse con: monedero electrónico autorizado por el SAT; tarjeta de crédito, débito o de servicios, expedida a favor del contribuyente que pretenda hacer el acreditamiento; con cheque nominativo expedido por el adquirente para abono en cuenta del enajenante, o bien, mediante transferencia electrónica de fondos en instituciones de crédito o casas de bolsa.

El acreditamiento a que se refiere esta regla, únicamente podrá efectuarse en los términos y cumpliendo con los demás requisitos establecidos en el artículo 16, Apartado A, fracción IV de la LIF.

Lo dispuesto en esta regla y en el artículo 16, Apartado A, fracción IV de la LIF, será aplicable también al transporte turístico, público o privado, efectuado por empresas a través de carreteras o caminos del país. Asimismo, estas empresas podrán aplicar lo dispuesto en el artículo 16, Apartado A, fracción V de la citada Ley.

LIF 16, RMF 9.13.

Obligación de los distribuidores autorizados de PEMEX y las estaciones de servicio (gasolineras) de incorporar al CFDI que expidan, el “Complemento Concepto Acreditamiento del IEPS”

- 9.13.** Para efectos de lo dispuesto en la regla 9.12., los distribuidores autorizados de PEMEX y las estaciones de servicio (gasolineras) al expedir los CFDI en donde se asiente la enajenación de diesel, deberán incorporar el “Complemento Concepto Acreditamiento del IEPS” que al efecto publique el SAT en su página de Internet.

RMF 2015 9.12.

Inicio de la deducción de inversiones

- 10.1.**

En el caso de que el contribuyente inicie la deducción de las inversiones con posterioridad a los plazos a que se refiere el párrafo anterior, perderá el derecho a deducir las cantidades correspondientes a los ejercicios transcurridos desde que pudo efectuar la deducción y hasta que inicie dicha deducción, calculadas aplicando los por cientos establecidos por la LISH.

LISR 31, LISH 32, 46

Determinación del IVA por integrantes de consorcios

- 10.2.**

Conforme al artículo 32, apartado B y 33 de la LISH, para los efectos de la determinación del IVA, las personas morales o empresas productivas del Estado que se agrupen en consorcio en los términos del artículo 31 de la LISH, estarán a lo siguiente:

- I. Los integrantes del consorcio podrán acreditar, en forma individual, la parte proporcional del IVA acreditable, siempre que el operador expida, por cada integrante, el CFDI que cumpla lo dispuesto por la regla 10.16. y se reúnan los demás requisitos establecidos en la Ley del IVA, su Reglamento y las demás disposiciones fiscales.
- II. No se considerarán como valor para calcular el IVA tratándose de prestación de servicios, las cantidades que el operador perciba para efectuar gastos por cuenta de los integrantes del consorcio, siempre que dichas cantidades se encuentren respaldadas con el CFDI que cumpla lo dispuesto por la regla 10.16.
- III. El operador sólo podrá acreditar la parte proporcional del IVA acreditable que le corresponda, conforme a su participación en el consorcio, del importe total del IVA amparado en el CFDI que cumpla lo dispuesto por la regla 10.16.

LIVA 4, 5, 18, LISH 31, 32, 33, RMF 2015 10.16.

Pérdida fiscal correspondiente a actividades en aguas profundas

- 10.14.**

Para los efectos de los artículos 32, apartado A, tercer párrafo de la LISH y 35 de su Reglamento, cuando el contribuyente realice actividades en regiones de áreas marinas con tirante de agua superior a quinientos metros y en regiones distintas a tales regiones, deberá determinar el resultado o la pérdida fiscal correspondiente a las actividades en las regiones de áreas marinas con tirante de agua superior a quinientos metros, por separado del resultado o la pérdida fiscal correspondiente a las actividades en regiones distintas a tales regiones. Para esos efectos, estará a lo siguiente:

- I. Cuando los ingresos acumulables y las deducciones autorizadas correspondan exclusivamente a las actividades en las regiones de áreas marinas con tirante de agua superior a quinientos metros, deberá utilizar dichos ingresos y deducciones para determinar el resultado o la pérdida fiscal correspondiente a las actividades referidas.
- II. Cuando los ingresos acumulables y las deducciones autorizadas correspondan exclusivamente a las actividades en regiones distintas de las regiones de áreas marinas con tirante de agua superior a quinientos metros, deberá utilizar dichos ingresos y deducciones para determinar el resultado o la pérdida fiscal correspondiente a las actividades referidas.

En el supuesto en que el contribuyente tenga ingresos acumulables o deducciones autorizadas que correspondan indistintamente a las actividades en las regiones de áreas marinas con tirante de agua superior a quinientos metros y en regiones distintas a dichas regiones, podrá considerar tales ingresos y deducciones para determinar el resultado o pérdida fiscal correspondiente a las actividades en las regiones de áreas marinas con tirante de agua superior a quinientos metros, en la proporción que se obtenga de dividir los ingresos acumulables correspondientes a las actividades a que se refiere la fracción I de esta regla, entre la suma de los ingresos acumulables referidos en las fracciones I y II anteriores, obtenidos en el ejercicio fiscal de que se trate. En caso de que el contribuyente no tenga ingresos acumulables en el ejercicio fiscal de que se trate, la proporción se calculará dividiendo las deducciones autorizadas correspondientes a las actividades a que se refiere la fracción I de esta regla, entre la suma de las deducciones autorizadas referidas en las fracciones I y II anteriores, efectuadas en el ejercicio fiscal de que se trate. El cociente así obtenido se multiplicará por los ingresos acumulables o deducciones autorizadas que correspondan indistintamente a las actividades en las regiones de áreas marinas con tirante de agua superior a quinientos metros y en regiones distintas a dichas regiones; el resultado constituirá el monto de ingresos acumulables o deducciones autorizadas correspondientes a las actividades en las regiones de áreas marinas con tirante de agua superior a quinientos metros.

A efecto de aplicar la opción a que se refiere el párrafo anterior, se deberá cumplir lo siguiente:

- a) Los ingresos acumulables que correspondan a las actividades en cualquiera de las regiones mencionadas, deberán estar registrados y plenamente identificados en una cuenta especial que al efecto lleve el contribuyente como parte de su contabilidad.
- b) Las deducciones autorizadas que correspondan a las actividades en cualquiera de las regiones mencionadas deberán estar registradas y plenamente identificadas por cada una de las regiones de que se trate, de conformidad con los Lineamientos para la elaboración y presentación de los costos, gastos e inversiones; la procura de bienes y servicios en los contratos y asignaciones; la verificación contable y financiera de los contratos, y la actualización de regalías en contratos y del derecho de extracción de hidrocarburos, publicados en el DOF por la Secretaría.
- c) Los contribuyentes deberán conservar la documentación comprobatoria que acredite la forma en la que se llevó a cabo el cálculo de la proporción referida.

En ningún caso, la proporción a que se refiere el segundo párrafo de la presente regla podrá exceder del 1% de la totalidad de sus ingresos acumulables o de sus deducciones autorizadas, en el supuesto en que no tenga ingresos acumulables, en el ejercicio fiscal de que se trate.

LISR 57, LISH 32, RLISH 35, RMF 2015 10.1.

Comprobantes fiscales por las contraprestaciones percibidas por consorcios

10.15.

Para los efectos del artículo 32, apartado B, fracción VIII de la LISH cuando los integrantes del consorcio opten por que las contraprestaciones sean entregadas al operador para que éste las distribuya entre los integrantes del consorcio en las proporciones respectivas, cada integrante deberá expedir al operador un CFDI que señale como importe la parte proporcional que le corresponda de cada contraprestación.

Para tales efectos, el CFDI que se expida por los integrantes del consorcio al operador, deberá incorporar el Complemento "Ingresos atribuibles a los Integrantes de un Consorcio derivados de la Contraprestación de un Contrato de Exploración o Extracción de Hidrocarburos" que al efecto el SAT publique en su página de Internet, mismo que contendrá la siguiente información:

- I. El número de contrato del cual deriva la contraprestación respectiva.
- II. La referencia de que el CFDI a que se refiere esta regla se encuentra vinculado con el CFDI expedido por el operador del consorcio al FMP con motivo de las contraprestaciones que hubiese recibido a nombre del consorcio.
- III. El número de folio fiscal y fecha de expedición del CFDI con el cual se encuentra vinculado, así como el nombre y clave en el RFC del operador del consorcio.
- IV. Mes al que corresponden las contraprestaciones.
- V. Importe total de las contraprestaciones pagadas al operador del consorcio.
- VI. El porcentaje que el importe que ampara el CFDI a que se refiere esta regla representa respecto del total de las contraprestaciones entregadas al operador del consorcio.

El operador deberá proporcionar a cada uno de los integrantes del consorcio la información necesaria para cumplir las fracciones anteriores.

CFF 29, 29-A, LISH 31, 32

Comprobantes fiscales por los costos, gastos o inversiones efectuados por consorcios

10.16.

Para los efectos del artículo 32, apartado B, fracciones III, V, VII y IX de la LISH, los CFDI que expida el operador del consorcio a favor de cada uno de los integrantes del mismo a fin de amparar los costos, gastos e inversiones efectuados derivados de la ejecución del contrato correspondiente, deberán incorporar el Complemento "Gastos del consorcio derivados de la Ejecución de un Contrato de Exploración o Extracción de Hidrocarburos" que al efecto el SAT publique en su página de Internet, mismo que contendrá la siguiente información:

- I. El número de contrato con el cual se encuentra vinculado el gasto.
- II. Indicar si la erogación realizada por el operador se trata de un costo, gasto o inversión.
- III. Señalar la fase del contrato con la que se encuentra relacionada el costo, gasto o inversión.
- IV. La referencia de que el CFDI a que se refiere esta regla se encuentra vinculado con el CFDI expedido al operador del consorcio con motivo de los costos, gastos o inversiones efectuados.
- V. El número de folio fiscal y fecha de expedición del CFDI con el cual se encuentra vinculado, así como el nombre y clave en el RFC del operador del consorcio.
- VI. Mes al que corresponden los costos, gastos o inversiones efectuados.
- VII. Importe total de los costos, gastos o inversiones efectuados y que se encuentran amparados en el CFDI expedido al operador del consorcio con motivo de los mismos.
- VIII. El porcentaje que el importe del CFDI a que se refiere esta regla represente del total del importe a que se refiere la fracción anterior.
- IX. La actividad, sub-actividad y tarea con la cual se encuentra relacionado el costo, gasto o inversión de que se trate.
- X. El centro de costos al cual se encuentra relacionado el costo, gasto o inversión, especificando el pozo, yacimiento, campo y área contractual correspondiente.
- XI. El monto de la parte proporcional del IVA acreditable que le corresponda al integrante del consorcio de que se trate.

El operador deberá proporcionar a cada uno de los integrantes del consorcio la información necesaria para cumplir las fracciones anteriores.

CFF 29, 29-A, LISH 32

Deducibilidad de provisiones o reservas de abandono

- 10.17.** Para los efectos del artículo 28, fracción VIII de la Ley del ISR no se considerarán incluidas en dicha fracción las aportaciones efectuadas al fideicomiso de abandono a que se refiere el numeral 18 de los Lineamientos para la elaboración y presentación de los costos, gastos e inversiones; la procura de bienes y servicios en los contratos y asignaciones; la verificación contable y financiera de los contratos, y la actualización de regalías en contratos y del derecho de extracción de hidrocarburos, publicados en el DOF por la Secretaría, siempre que:

- I. Se cumpla lo dispuesto en dichos lineamientos.
- II. El patrimonio del fideicomiso se destine efectivamente a la ejecución de las actividades correspondientes al abandono en los términos de la normatividad aplicable.
- III. En caso de existir recursos remanentes en dicho fideicomiso, una vez que se hayan cubierto los costos y gastos de abandono respectivos, se transfieran dichos remanentes al FMP.

No se considerará que el uso de los recursos aportados al fideicomiso para la ejecución de las actividades correspondientes al abandono que lleven a cabo los contribuyentes constituyen un ingreso acumulable ni una deducción autorizada para los efectos del ISR.

En ningún caso se podrá considerar como impuesto acreditable ni como deducción autorizada el monto del IVA que haya sido trasladado al contribuyente con motivo de las actividades correspondientes al abandono pagadas con los recursos provenientes de dicho fideicomiso.

LISR 28

Deducibilidad de las contraprestaciones a favor del Estado Mexicano señaladas en la LISH

- 10.18.** Para los efectos de los artículos 25, fracción III y 28, fracción XXVI de la Ley del ISR, se considerará que las contraprestaciones a favor del Estado Mexicano señaladas en los artículos 6, apartado A; 11, fracción I, inciso a) y 12, fracción I, inciso a) de la LISH no actualizan el supuesto previsto en dicha fracción XXVI, siempre que:

- I. Las contraprestaciones referidas se paguen conforme a los mecanismos previstos en el contrato para la exploración y extracción de hidrocarburos correspondiente y se cumplan las reglas y bases señaladas en la LISH, su Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables, y
- II. Se reúnan los requisitos de deducibilidad establecidos en las disposiciones fiscales.

Las contraprestaciones a que se refiere el primer párrafo de la presente regla se considerarán deducibles para los efectos del ISR, siempre que cumplan los requisitos establecidos en las fracciones anteriores. El FMP deberá expedir los CFDI por las contraprestaciones referidas.

CFF 29, 29-A, LISR 25, 28, LISH 6, 11, 12

Concepto de un “mismo proyecto”

- 10.19.** Para los efectos del artículo 64, segundo párrafo de la LISH, se entenderá que forman parte de un mismo proyecto, las actividades que se realicen por una parte relacionada del residente en el extranjero a que se refiere dicha disposición, al amparo de un mismo contrato para la exploración y extracción de hidrocarburos.

LISH 64, LISR 179

Periodo de propiedad tratándose de vehículos enajenados por un integrante de un coordinado

- 11.8.17.** Para los efectos del Artículo 1.4., fracción III del Decreto a que se refiere este Capítulo, cuando el fabricante, ensamblador o distribuidor autorizado adquiera a cuenta del precio de enajenación del vehículo nuevo o seminuevo un vehículo usado destinado a la prestación del servicio público de autotransporte federal de pasajeros, cuyo propietario sea un integrante de un coordinado que, a su vez, haya adquirido dicho vehículo usado de un permisionario integrante del mismo coordinado, el periodo de propiedad a que se refiere dicha fracción se considerará cumplido cuando la suma del periodo de propiedad de ambos integrantes cumpla con el periodo a que se refiere la citada fracción, y siempre que el fabricante, ensamblador o distribuidor autorizado recabe del integrante del coordinado que le enajena el vehículo usado, la documentación siguiente:

- I. Acuse de respuesta al caso de aclaración que a través de la página de Internet del SAT se solicite a la autoridad fiscal donde conste que tanto la persona que enajena el vehículo usado como la persona que lo adquirió, son integrantes del mismo coordinado.

Para estos efectos, el coordinado al que pertenezcan tanto la persona que enajena al fabricante, ensamblador o distribuidor autorizado el vehículo usado como la persona de quién lo adquiere, deberá solicitar al SAT el acuse de respuesta a que se refiere esta fracción y, una vez obtenido, deberá entregárselo al interesado.
- II. Representación impresa del CFDI o comprobante fiscal que ampare la enajenación del vehículo usado realizada entre ambos integrantes del coordinado.
- III. Cualquiera de los documentos a que se refiere la regla 11.8.2., a efecto de acreditar la antigüedad de la propiedad del permisionario integrante del coordinado del vehículo usado que fue enajenado al otro integrante del mismo coordinado.
- IV. Documento que acredite que se contó con la póliza de seguro o la constancia del fondo de garantía, al menos en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 y la fecha en que se haya enajenado el vehículo usado al fabricante, ensamblador o distribuidor autorizado, aún y cuando no esté a nombre del permisionario que enajenó dicho vehículo.

El fabricante, ensamblador o distribuidor autorizado, deberá remitir una copia de los documentos a que se refieren las fracciones anteriores a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes al momento de solicitar la constancia prevista en el Artículo 1.4., fracción IV del Decreto a que se refiere este Capítulo.

Para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 1.4., fracciones IV y V del Decreto a que se refiere este Capítulo, cuando se ejerza la opción a que se refiere esta regla, para el cómputo del periodo que exigen dichas fracciones por el que se prestó el servicio público de autotransporte federal de pasajeros y de vigencia de la póliza de seguro o la constancia del fondo de garantía, se considerará también el correspondiente al permisionario integrante del coordinado que enajenó el vehículo usado al otro integrante del mismo coordinado que enajena dicho vehículo al fabricante, ensamblador o distribuidor autorizado.

Para los efectos de esta regla, se entiende por coordinado a las personas morales a que se refiere el artículo 72 de la Ley del ISR y la regla 3.4. de la Resolución de facilidades administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2015, publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2014.

El beneficio previsto en esta regla únicamente será aplicable cuando, con motivo de la enajenación del vehículo de que se trate de un permisionario a otro, se hayan realizado las altas y bajas de los permisos correspondientes a dichos vehículos o la cesión de derechos, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de autotransporte federal.

Tratándose de vehículos con antigüedad de 14 a 15 años, no será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior. Respecto de dichos vehículos bastará acreditar que el integrante del coordinado que enajenó el vehículo al otro integrante del coordinado tenga debidamente registrada el alta ante la Dirección General de Autotransporte Federal como permisionario de dicho vehículo al momento en que llevó a cabo la enajenación, siempre y cuando el vehículo en mención se encuentre prestando el servicio público federal conforme a las disposiciones aplicables en materia de autotransporte federal.

DECRETO DOF 26/03/2015 1.4., RMF 11.8.2.

Estímulo fiscal respecto de vehículos que iniciaron trámites conforme al Decreto anterior

11.8.18.

Para los efectos de lo dispuesto por el OCTAVO TRANSITORIO del Decreto a que se refiere el presente capítulo, se entenderá que los fabricantes, ensambladores o distribuidores autorizados se actualizan en el supuesto para aplicar el estímulo fiscal, cuando:

- I. Hubieran iniciado el procedimiento de baja del vehículo usado durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 26 de marzo de 2015, mediante la consulta ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de conformidad con la regla 11.1.5. vigente hasta el 26 de marzo de 2015, que haya dado lugar a un registro interno de procedencia en los sistemas electrónicos de dicha Secretaría (bloqueo) o lleven a cabo el procedimiento de renovación vehicular cuando se hubiera expedido al permisionario una "tarjeta de circulación para ingresar al programa de chatarrización" y se obtenga de dicha Secretaría una constancia que confirme la validez de los supuestos anteriores, indicando que el vehículo cumplió con los requisitos para su expedición. La constancia deberá contener si la persona física que le enajene el vehículo usado, es permisionario propietario de hasta cinco unidades vehiculares.
- II. Lleven a cabo la destrucción de los vehículos usados a más tardar el 15 diciembre de 2015.

Para los efectos de esta regla, los fabricantes, ensambladores o distribuidores autorizados deberán cumplir con los requisitos y obligaciones que correspondan conforme al Decreto a que se refiere este Capítulo, con excepción de lo dispuesto en el artículo 1.4., fracciones I, II, III por lo que hace al periodo por el que se debe comprobar la legítima propiedad del vehículo usado, IV y V por lo que hace a la obligación de recibir las verificaciones y/o calcomanías, así como la póliza de seguro o la constancia del fondo de garantía.

Una vez obtenida la constancia que corresponda conforme a lo dispuesto por la fracción I de la presente regla, los fabricantes, ensambladores o distribuidores deberán entregar una copia de la misma al centro de destrucción autorizado para que éste la remita al SAT al momento de solicitar el folio para la destrucción del vehículo usado.

Para los efectos de lo dispuesto por el Artículo 1.7. del Decreto a que se refiere este Capítulo, los vehículos usados destruidos de conformidad con la presente regla se considerarán para la cuantificación de los montos máximos de vehículos susceptibles de ser destruidos a que se refiere dicho Artículo.

DECRETO DOF 26/03/2015 1.4., 1.7., DOF 30/10/2013, RMF 11.1.5."

- SEGUNDO.** Se reforman los anexos 1, 1-A, 3, 7, 11, 14, 15 y 23 de la RMF para 2015.
Se da a conocer el Anexo 26-Bis de la RMF para 2015.
- TERCERO.** Se derogan los Artículos Décimo Octavo y Décimo Noveno Transitorios de la RMF para 2015, publicada en el DOF 30 de diciembre de 2014.
- CUARTO.** Se deroga el Artículo Tercero Transitorio de la Tercera Resolución de Modificaciones a la RMF para 2015.

Transitorios

- Primero.** La presente resolución entrará en vigor el 23 de octubre de 2015, salvo lo dispuesto en las fracciones siguientes:
- I. Lo dispuesto en las reglas 9.12. y 9.13., será aplicable a partir del 1 de octubre de 2015. En la misma fecha se deroga la regla 9.5.
 - II. Lo dispuesto en las reglas 2.1.9., 2.1.23., 2.12.8., 2.13.1., 2.13.6., 2.19.14., 2.20.3., 3.3.1.27., 10.1., 10.2. 10.14., 10.15, 10.16., 10.17., 10.18. y 10.19., así como las fichas de trámite 48/CFF, 95/CFF, 102/CFF, 142/CFF, 4/ISR, 22/ISR, 35/ISR, 36/ISR, 37/ISR, 42/ISR, 43/ISR, 47/ISR, 48/ISR, 49/ISR, 50/ISR, 51/ISR, 58/ISR, 68/ISR, 69/ISR, 70/ISR, 72/ISR, 73/ISR y 81/ISR del Anexo 1-A, el criterio no vinculativo 2/LISH/NV del Anexo 3, los criterios normativos 1/LISH a 9/LISH del Anexo 7 y la fracción VIII del Anexo 23, será aplicable a partir del 25 de agosto de 2015.
 - III. Lo dispuesto en las reglas 11.8.17. y 11.8.18., será aplicable a partir del 14 de septiembre de 2015.
 - IV. Lo dispuesto en las reglas 2.1.39., 2.1.40., 3.5.1., fracciones V y VI, 3.21.3.7. y 3.21.3.8., así como las reformas a las reglas 2.1.13., segundo párrafo; 3.1.13., fracción I, segundo párrafo y 3.21.3.5., primer párrafo, será aplicable a partir del 1 de octubre de 2015.
 - V. Lo dispuesto en la regla 2.1.41., será aplicable a partir del 1 de diciembre de 2015.

- VI.** Lo dispuesto en la regla 2.8.3.1., será aplicable el día siguiente al de su publicación en el DOF.
- VII.** Lo dispuesto en la regla 3.23.11., fracciones VII y VIII, será aplicable a los contribuyentes del RIF, a partir del inicio del programa Crezcamos Juntos.
- VIII.** Lo dispuesto en el Cuarto Resolutivo de esta resolución, será aplicable el día siguiente al de su publicación en el DOF.
- IX.** La modificación al Anexo 1, respecto a los formatos FE "Solicitud de certificado de firma electrónica avanzada"; RX "Formato de avisos de liquidación, fusión, escisión y cancelación al Registro Federal de Contribuyentes" y RE-1 "Solicitud de registro en el padrón de contribuyentes de bebidas alcohólicas del RFC", será aplicable a partir del 3 de agosto de 2015. Los formatos mencionados vigentes hasta el 2 de agosto de 2015, podrán ser utilizados por los contribuyentes hasta el día hábil siguiente a la publicación en el DOF.
- Segundo.** Para los efectos de las reglas 10.15. y 10.16. hasta en tanto el SAT publique los complementos a que hacen referencia dichas reglas, los CFDI correspondientes deberán emitirse incorporando la información prevista en dichas reglas dentro del elemento "Concepto", atributo "Descripción".
- Tercero.** Para los efectos de la reglas 1.5., tercer y cuarto párrafos, 2.3.1., 2.3.3., 2.3.5., 2.3.6., 2.3.7., 2.3.8., 2.3.9., 2.3.10., 2.3.11., 2.3.12., 2.8.1.9., segundo párrafo, 2.19.6., fracción IV, 3.16.8. y 4.1.5., así como las fichas de trámite 8/CFF, 9/CFF, 10/CFF, 11/CFF, 12/CFF, 13/CFF, 14/CFF, 15/CFF, 16/CFF, 17/CFF, 18/CFF, 19/CFF, 20/CFF, 21/CFF, 22/CFF, 23/CFF, 24/CFF, 25/CFF, 26/CFF, 27/CFF, 28/CFF, 29/CFF, 30/CFF, 31/CFF, 32/CFF, 33/CFF, 34/CFF, 35/CFF, 36/CFF, 37/CFF, 38/CFF, 59/CFF y 170/CFF del Anexo 1-A de la RMF 2015, los contribuyentes que sean competencia de la AGH, continuarán presentando los procedimientos y trámites de devoluciones y compensaciones ante las ventanillas de la AGGC o en las ALSG que correspondan, o bien, a través de la página de Internet del SAT, y dichos trámites serán atendidos y resueltos por la AGGC o la AGAFF según corresponda, hasta el 31 de diciembre de 2015.
- Cuarto.** En el mes de octubre de 2015, los distribuidores autorizados de PEMEX y las estaciones de servicio (gasolineras) deberán manifestar en el complemento del CFDI que expidan por la enajenación de diésel, la clave de la TAR en la que hayan adquirido dicho combustible durante el mes de septiembre de 2015.
- Cuando los distribuidores autorizados de PEMEX en el mes de septiembre de 2015, hayan adquirido el diésel de diversas TAR deberán manifestar en el complemento de los CFDI que expidan en el mes de octubre de 2015, la clave de la TAR en la que hayan adquirido el mayor volumen de diésel.
- Cuando, las estaciones de servicio (gasolineras) durante el mes de septiembre de 2015, hayan adquirido el diésel de diversos proveedores (distribuidores autorizados de PEMEX o TAR) deberán manifestar en el complemento de los CFDI que expidan en el mes de octubre de 2015, la clave de la TAR de la que hayan adquirido el mayor volumen de diésel. En el caso de que el mayor volumen de adquisición de diésel haya sido adquirido de un distribuidor autorizado de PEMEX, se deberá manifestar la clave de la TAR que conforme a las vías terrestres de comunicación se encuentre más próxima a la estación de servicio (gasolinera).
- Quinto.** Tratándose de las adquisiciones de diésel que se hayan realizado en el periodo comprendido del mes de septiembre de 2014 a diciembre de 2014, y del mes de enero de 2015 al mes de septiembre de 2015, para determinar el monto del estímulo acreditable conforme a lo dispuesto por el artículo 16, Apartado A, fracción IV de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2014 y por el artículo 16, Apartado A, fracción IV de la LIF, se estará a lo siguiente:
- El contribuyente deberá considerar la totalidad de las adquisiciones de diésel realizadas en el mes de octubre de 2015 y tomará en cuenta la clave de la TAR que se asiente en los CFDI que correspondan al mayor volumen de diésel adquirido en dicho mes. Con base en ello, a la totalidad de los litros de diésel adquiridos en los meses a que se refiere el primer párrafo de este transitorio, se aplicará la cantidad de IEPS acreditable por litro de diésel que corresponda a la TAR, conforme al mes de que se trate.

En sustitución de lo dispuesto en los párrafos anteriores, los contribuyentes podrán optar por determinar el monto del estímulo acreditable aplicando la cuota por litro de diésel adquirido, conforme a lo siguiente:

- I. Diésel adquirido durante el periodo septiembre a diciembre de 2014.....\$0.76 por litro.
- II. Diésel adquirido durante el periodo enero a septiembre de 2015.....\$3.44 por litro.

La opción a que se refiere el párrafo anterior se deberá ejercer por la totalidad de litros de diésel adquiridos durante los periodos mencionados.

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere los dos párrafos anteriores, podrán hacerlo a partir del 1 de septiembre de 2015.

Sexto. Para los efectos de la regla 3.21.3.7., fracción II, inciso d) los accionistas de las personas morales, realizarán la manifestación a que se refiere la citada regla mediante escrito libre presentado ante la ACPG de la AGGC o la ACAJNH de la AGH, según corresponda.

Asimismo, los fideicomisos a que se refiere la regla 3.21.3.7., podrán presentar el aviso a que se refiere la fracción VI de la regla antes mencionada mediante escrito libre presentado ante la ACNI de la AGGC o la ACAJNH de la AGH, según corresponda.

Lo señalado en este artículo transitorio se realizará hasta en tanto se den a conocer en la página de Internet del SAT los formatos que se presentarán en buzón tributario.

Séptimo. Para efectos de la regla 3.10.14. y la ficha de trámite 19/ISR del Anexo 1-A, las personas morales y fideicomisos obligados a poner a disposición del público en general la Información para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación, correspondiente al ejercicio 2014, son aquéllos autorizados para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del ISR por el ejercicio fiscal 2014, que se incluyeron en el Anexo 14 de la RMF y sus respectivas modificaciones, publicadas en el DOF el 18 de julio, 17 de octubre y 22 de diciembre de 2014 y 09 de enero, 06 de marzo y 21 de mayo de 2015, siempre que su autorización no se haya revocado o haya perdido vigencia en fecha posterior a las señaladas.

Octavo. Para los efectos del artículo Segundo Transitorio de la Primera Resolución de Modificaciones a la RMF para 2015, publicada en el DOF el 3 de marzo de 2015, se considera que los contribuyentes incumplen con la presentación de las declaraciones bimestrales del ejercicio 2014 y las correspondientes al primero, segundo, tercero y cuarto bimestre de 2015, cuando no atiendan más de dos requerimientos efectuados por la autoridad fiscal para la presentación de las declaraciones bimestrales omitidas, en términos del artículo 41, fracción I del CFF.

Noveno. Para los efectos del artículo 111 de la Ley del ISR, los contribuyentes que a la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución se encuentren tributando en términos de la Sección II del Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR, podrán seguir tributando conforme a dicha Sección, siempre que no se ubiquen en las excepciones previstas en el citado artículo 111 de dicha Ley.

Lo anterior, con independencia de la fecha en que hayan ejercido la opción para tributar en términos de la Sección mencionada.

Décimo. Lo dispuesto en las reglas 2.16.13., 2.16.14. y 2.16.15., de la RMF para 2015, publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2014, será aplicable a partir del 1 de diciembre de 2015.

Décimo

Primero. Los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, podrán cumplir con la obligación de imprimir el código de seguridad en las cajetillas de cigarros a que se refiere el artículo 19, fracción XXII de la Ley del IEPS, en relación con las reglas 5.2.37., 5.2.38., 5.2.39., 5.2.40., 5.2.41., 5.2.42., 5.2.43. y 5.2.44. a partir del 1 de enero de 2016.

Atentamente

Ciudad de México a 14 de septiembre de 2015.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria,
Aristóteles Núñez Sánchez.- Rúbrica.

Modificación al Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015

Contenido	
A.	Formas oficiales aprobadas.
1.	Código
2.
3.	Ley del IEPS
4 a 9.
B. a D.

A. Formas oficiales aprobadas.**1. Código**

Número	Nombre de la forma oficial	Medio de presentación	
		Impreso (Número de ejemplares a presentar)	Electrónico
.....
Correctiva	(Se deroga)
.....
FE	Solicitud de Certificado de Firma Electrónica. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Duplicado	-
.....
RX	Formato de Avisos de Liquidación, Fusión, Escisión y Cancelación al Registro Federal de Contribuyentes. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Duplicado	-
.....

2.**3. Ley del IEPS**

Número	Nombre de la forma oficial	Medio de presentación	
		Impreso (Número de ejemplares a presentar)	Electrónico
.....
RE-1	Solicitud de registro en el padrón de contribuyentes de bebidas alcohólicas del RFC. 21.6 x 27.9 cms./Carta. Impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Duplicado	-
.....

4 a 9**B. a D.**

gob mx

Servicio de Administración Tributaria

Solicitud de Certificado de Firma Electrónica



Fecha de publicación del formato en el DOF	Homoclave del formato
	FE

Datos generales del solicitante

Personas físicas	Personas morales
CURP:	RFC:
RFC:	Denominación o Razón social:
Nombre(s):	
Primer apellido:	
Segundo apellido:	

Representante legal o apoderado

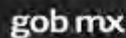
CURP:
RFC:
Nombre (s):
Primer apellido:
Segundo apellido:

Marque con "x" el documento en original o copia certificada que proporciona para realizar el trámite (Sólo para cotejo)

Persona física	Persona moral
<input type="checkbox"/> Documento de identidad	<input type="checkbox"/> Poder general para actos de administración o dominio
<input type="checkbox"/> Identificación oficial	<input type="checkbox"/> Acta o documento constitutivo
	<input type="checkbox"/> Identificación oficial del representante legal

Se presenta por duplicado

	<p>Contacto: Av. Hidalgo 77, Col. Guerrero, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06300, México D.F. Tel. INFOSAT (01800) 4636-728</p>
--	--



Servicio de Administración Tributaria

Casos especiales (especifique)

Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos contenidos en esta solicitud son ciertos:

Firma o huella digital del contribuyente, del asociante, o del representante legal o apoderado, con cinta azul. El representante legal o apoderado manifiesta bajo protesta de decir verdad que a esta fecha el mandato con el que se ostenta no le ha sido modificado o revocado.

Sella de la ALSC.

Instrucciones

Esta solicitud podrá ser llenada a máquina o a mano. Únicamente se deberán hacer anotaciones dentro de los campos establecidos.

1. Registro Federal de Contribuyentes: Se deberá anotar la clave del Registro Federal de Contribuyentes a doce posiciones si es persona moral, y a trece si es persona física.
2. CURP: Clave Única de Registro de Población: Se deberá anotar la Clave Única de Registro de Población a 18 posiciones.
3. Datos del representante legal: Tratándose de personas morales, el representante legal o apoderado deberá anotar su clave Única de Registro de Población a 18 posiciones; Registro Federal de Contribuyentes y su nombre(s), primer apellido y segundo apellido.

Términos y condiciones de uso

El que suscribe, en adelante el "Usuario", manifiesto:

- 1.- Que he solicitado al Servicio de Administración Tributaria en su carácter de Agencia Certificadora, en adelante el "SAT", la emisión de mi Certificado de Firma Electrónica Avanzada, o en su caso el de mi representada al tenor de lo dispuesto por el artículo 17-D del Código Fiscal de la Federación, y que he generado previamente y en absoluto secreto el archivo con terminación "KEY" que contiene mi Clave Privada, así como la contraseña de acceso a la clave privada asociada al mismo, sin que persona alguna me haya asistido en dicho proceso.
- 2.- Que es de mi conocimiento y conformidad que con el propósito de brindar seguridad jurídica en la obtención y uso del Certificado de Firma Electrónica Avanzada, se debe garantizar la existencia del vínculo jurídico entre el Certificado de Firma Electrónica Avanzada y su titular, acreditando plenamente en el proceso de emisión del certificado la identidad de la persona física titular, o bien la identidad de las personas físicas en su carácter de representantes o apoderados en el caso de personas morales, por lo cual deberé comparecer de manera personal ante el "SAT" en donde se obtendrán y almacenarán mis datos de identidad consistentes en el registro electrónico de datos biométricos como son: huellas digitales, fotografía, captura de la imagen de los iris y mi firma autógrafa, asimismo deberé realizar el registro electrónico de la documentación que acredita mi identidad. De la misma forma me manifiesto conocedor de que los datos de identidad mencionados en este numeral formarán parte del Sistema Integrado de Registro de Población, de acuerdo con lo dispuesto por el noveno párrafo del artículo 17-D del Código Fiscal de la Federación, así como las disposiciones conducentes de la Ley General de Población y su Reglamento.
- 3.- Que es de mi conocimiento y conformidad que, con el propósito de brindar seguridad jurídica en la obtención y uso del Certificado de Firma Electrónica Avanzada, deberé entregar a el "SAT" junto a la presente Solicitud, la documentación señalada en el Catálogo de Servicios y Trámites de la página de el "SAT" en internet: www.sat.gob.mx, y que estos documentos en conjunto con mis datos de identidad, arriba especificados, servirán para acreditar de manera inequívoca mi identidad, para lo cual el "SAT" realizará el cotejo y verificación de los mismos.

Se presenta por duplicado





Contacto:

Av. Hualgo 77, Col. Guerrero, Deleg.
Cuauhtémoc, C.P. 06300, México D.F.
Tel. INFOSAT (01 800) 4636-728

gob mx

Servicio de Administración Tributaria

4.- Que conozco y acepto que el uso del archivo con terminación "KEY" el cual he generado a través de la aplicación Certifica y que es el que contiene la contraseña de la clave privada, los cuales forman parte de mi Firma Electrónica Avanzada, quedarán bajo mi exclusiva responsabilidad, y que por ende, me serán directamente atribuibles todos aquellos documentos que sean firmados electrónicamente con dicha firma. Por lo señalado conozco y acepto que es mi obligación actuar con la adecuada diligencia y establecer los medios razonables para mantener absoluta confidencialidad respecto del resguardo del archivo con terminación "KEY", su contraseña de la clave privada, a fin de evitar la utilización no autorizada de los mismos y que en el evento de que conozca que dicha confidencialidad se encuentre en riesgo, deberá solicitar de inmediato la revocación del Certificado de Firma Electrónica Avanzada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17-H del Código Fiscal de la Federación.

5.- Que soy conocedor de:

a. Que al finalizar el trámite, el SAT generará el Certificado de Firma Electrónica Avanzada, el cual podré recibir o descargar de la página de Internet del SAT www.sat.gob.mx, así mismo me será entregado el Comprobante de inscripción para la Firma Electrónica Avanzada, el cual será el acuse oficial de haber realizado el trámite.

b. El contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos mediante el uso de medios electrónicos, por lo que reconozco plenamente que es de la exclusiva responsabilidad del titular del Certificado de Firma Electrónica Avanzada, la elaboración y el contenido de todo documento electrónico o digital que sea firmado con un certificado de Firma Electrónica Avanzada.

c. Que mi Certificado de Firma Electrónica Avanzada es de carácter público, por lo que puede ser libremente consultado y descargado por mio cualquier otro interesado a través de las formas y medios que establezca el SAT en su página de Internet: www.sat.gob.mx.

d. Que el "SAT" en su carácter de Agencia Certificadora y Registradora, no será responsable por daños y perjuicios que puedan registrarse a mí o a terceros, por la eventual imposibilidad de realizar la presentación o firmado electrónico de algún documento, trámite, solicitud, petición o promoción por causa de caso fortuito o fuerza mayor.

e. Que el "SAT" podrá requerirme, sin responsabilidad alguna para dicha autoridad, el reenvío de cualquier documento, trámite, solicitud, petición o promoción que haya firmado con mi Certificado de Firma Electrónica Avanzada, cuando estos contengan virus o estén afectados por software malicioso, se hayan presentado errores en o derivados de su transmisión electrónica o no puedan ser procesados por cualquier otra causa de naturaleza técnica informática o de telecomunicaciones.

f. Que el Banco de México, en su carácter de Agencia Registradora Central, no responderá por los daños y/o perjuicios que se causen, directa o indirectamente, por la utilización que se realice o pretenda realizarse de la infraestructura extendida de Seguridad (IES), incluyendo los que se causen por motivos de emisión, registro y revocación de Certificados Digitales.

g. Que mi correo electrónico será integrado al certificado de la Firma Electrónica Avanzada mismo que es de carácter público.

Documentación que deberá acompañar a la forma oficial

1. Documentos:

Tratándose de personas físicas, deberá presentar:

Original del documento de identidad que corresponda: acta de nacimiento, carta de naturalización, documento migratorio vigente (FM2 o FM3) o certificado de nacionalidad mexicana.

Original de cualquiera de las siguientes identificaciones oficiales: credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, pasaporte vigente expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública, cartilla del Servicio Militar Nacional o identificación oficial vigente con fotografía y firma, expedida por el gobierno federal, estatal, municipal o del Distrito Federal. Tratándose de extranjeros, el documento migratorio vigente que corresponda emitido por la autoridad competente (FM2 o FM3).

Tratándose de personas morales, deberá presentar:

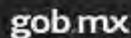
Original del poder general del representante legal para actos de dominio o de administración.

Se presenta por duplicado



Contacto:

Av. Hidalgo 77, Cdi. Guerrero, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06300, México D.F.
Tel. INFOSAT (01 800) 4636-728



Servicio de Administración Tributaria

Casos especiales: El certificado digital de las empresas fusionadas puede tramitarse por el representante legal de la empresa que subsista o que resulte de la fusión, acreditando sus facultades con un poder general para actos de administración o dominio. Las empresas en liquidación pueden realizar el trámite a través del representante legal de la empresa en liquidación, o bien, por aquella persona a quien se hayan sido conferidas las facultades de liquidador. Este último debe acreditar su calidad como representante legal a través de un nombramiento o designación, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El nombramiento no puede tener limitaciones en cuanto a las facultades del liquidador para realizar actos de administración o dominio, y debe estar debidamente inscrito ante el Registro Público de Comercio. Las personas morales residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en México, deben presentar el documento notarial emitido por fedatario público mexicano con el que se designe al representante legal para efectos fiscales. Dicho representante debe tener facultades para realizar actos de administración o dominio. Las personas morales de carácter agrario o social pueden realizar el trámite a través de la persona física que tenga carácter de socio, asociado, miembro o cualquiera que sea la denominación otorgada por los integrantes de la misma. Esta persona debe acreditar sus facultades presentando un nombramiento, acta, resolución, laudo o documento que corresponda, de conformidad con la legislación aplicable. Tratándose de dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, centralizada, descentralizada o desconcentrada, el trámite puede ser realizado a través de un funcionario público competente, el cual debe demostrar que cuenta con facultades suficientes, acreditando su puesto y funciones con los siguientes documentos: nombramiento, credencial vigente expedida por la dependencia y, en su caso, fotocopia simple del precepto jurídico contenido en Ley, Reglamento, Decreto, Estatuto u otro documento jurídico donde conste su facultad para fungir con carácter de representante de la dependencia. Tratándose de asociaciones religiosas el representante legal deberá acreditar sus facultades de representación mediante la exhibición de un poder general para realizar actos de administración y/o dominio, de conformidad con el artículo 19-A del Código Fiscal de la Federación.

-Original del acta o documento constitutivo de la persona moral solicitante.

Casos especiales: Las personas distintas a las sociedades mercantiles deben presentar el documento constitutivo de la agrupación o la fotocopia simple de la publicación en el órgano oficial, periódico o gaceta. Las asociaciones en participación deben presentar el contrato de la asociación en participación, con firma autógrafa del asociante y asociados o sus representantes legales. Los fideicomisos deben presentar el contrato de fideicomiso, con firma autógrafa del fideicomitente, fideicomisario o sus representantes legales y el representante legal de la institución fiduciaria. Los sindicatos deben presentar el estatuto de la agrupación y la resolución de registro emitida por la autoridad laboral competente y, en su caso, la toma de nota. Las dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, centralizada, descentralizada o desconcentrada, deben presentar fotocopia simple del precepto jurídico contenido en Ley, Reglamento, Decreto, Estatuto u otro documento legal donde conste su existencia o constitución. Las personas morales de carácter agrario o social (distintas a Sindicatos) deben presentar el documento en virtud del cual se hayan constituido o hayan sido reconocidas legalmente por la autoridad competente. Las personas morales residentes en el extranjero deben presentar el acta o documento constitutivo debidamente apostillado o certificado, según proceda. Cuando el acta constitutiva este escrita en idioma distinto al español debe presentarse una traducción autorizada, así como documento con que acrediten su número de identificación fiscal del país en que residen debidamente certificado, legalizado o apostillado según corresponda por autoridad competente cuando tengan obligación de contar con éste. Las personas morales que se extinguieron por motivo de una fusión deben presentar el documento notarial en donde conste dicho acto. Las asociaciones religiosas deben presentar el certificado de registro constitutivo que la Secretaría de Gobernación le haya emitido, de conformidad con la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y su Reglamento.

-Original de cualquier identificación oficial del representante legal de la persona moral solicitante (ver identificaciones oficiales para personas físicas).

Para mayor información respecto a los requisitos, favor de consultar la página de Internet del SAT en www.sat.gob.mx. El Usuario acepta las condiciones de operación y límites de responsabilidad del Servicio de Administración Tributaria en su calidad de Agencia Certificadora y Registradora, así como los relativos a Banco de México en su carácter de Agencia Registradora Central.

Acepto los términos y condiciones de uso del certificado de firma electrónica avanzada

Firma o huella digital del contribuyente, del asociante, o del representante legal o apoderado, con tinta azul.

El representante legal o apoderado manifiesta bajo protesta de decir verdad que a esta fecha el mandato con el que se ostenta no le ha sido modificado o revocado.

Se presenta por duplicado.





Contacto:

Av. Hidalgo 77, Col. Guerrero, Deleg.
Cuahtemoc, C.P. 06300, México D.F.
Tel. INFOSAT (01800) 4636-728

gob mx

Servicio de Administración Tributaria

Formato de Avisos de Liquidación, Fusión, Escisión y Cancelación al Registro Federal de Contribuyentes



Marque con una "X" si acompaña

Fecha de publicación del formato en el DOF

Cuestionario

Listado(s) RFC

Acuse de recibido por certificación o reloj flanqueador (para uso exclusivo de la autoridad).

1. Folio (Si se trata de solicitud o aviso complementario, indicar número de folio asignado por la autoridad en la solicitud o aviso que se complementa)

Antes de iniciar el llenado de esta forma oficial, lea las instrucciones

2. Datos de identificación del contribuyente

2.1 Clave Única de Registro de Población

2.1.1 Registro Federal de Contribuyentes

2.2 Personas físicas

Nombre(s):

Primer apellido:

Segundo apellido:

2.3 Personas morales

Denominación o razón social:

Régimen de capital:

2.4 Nombre Comercial o de Identificación al Público (Persona Física o Moral:

3. Tipo de movimiento

3.1. Inscripción

<input type="checkbox"/> 3.1.1 Tipo de Solicitud (ver instrucciones)	<input type="checkbox"/> 3.1.2 Fecha de Firma de la Escritura Constitutiva	Día	Mes	Año	<input type="checkbox"/> 3.1.3 Fecha de inicio de operaciones	Día	Mes	Año

3.2. Avisos (Ver instrucciones)

3.2.1 Identificación del aviso	Día	Mes	Año	3.2.2 Identificación del aviso	Día	Mes	Año	3.2.3 Identificación del aviso	Día	Mes	Año

Se presenta por duplicado

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



COFOMER
de México Registrada

Contacto:

Av. Hidalgo 77, Col. Guerrero, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06300, México D.F. Tel. INFOSAT (01800) 4636-728

gob.mx

Servicio de Administración Tributaria

4. Contribuyentes Residentes en el Extranjero

4.1 País de Residencia Fiscal:	<input type="checkbox"/> 4.3 Marque con una "X" si cuenta con establecimiento permanente en México
4.2 Número de Identificación fiscal asignado en el país de residencia:	

5. Socios o Accionistas

5.1 Si se trata de persona moral indique:	
5.1.1 RFC del Socio o Accionista:	CURP del Socio o Accionista:
5.1.2 RFC del Socio o Accionista:	CURP del Socio o Accionista:
5.1.3 RFC del Socio o Accionista:	CURP del Socio o Accionista:
5.1.4 RFC del Socio o Accionista:	CURP del Socio o Accionista:
5.1.5 RFC del Socio o Accionista:	CURP del Socio o Accionista:
5.1.6 RFC del Socio o Accionista:	CURP del Socio o Accionista:
5.1.7 RFC del Socio o Accionista:	CURP del Socio o Accionista:
5.1.8 RFC del Socio o Accionista:	CURP del Socio o Accionista:
5.1.9 RFC del Socio o Accionista:	CURP del Socio o Accionista:
5.1.10 RFC del Socio o Accionista:	CURP del Socio o Accionista:

6. Fusión, Escisión y Liquidación de Sociedades (Ver instrucciones)

En movimientos de Inscripción o Actualización de Datos, Derivados de Fusión, Escisión y Liquidación de Sociedades señale:

6.1 Fusión	6.1.1 Indicar el RFC de la(s) Sociedad(es) Fusionada(s) (De ser necesario acompañar listado)	
6.2 Escisión	6.2.1 Indicar el RFC de la Sociedad Escidente	<input type="checkbox"/> Marque con una "X" si se extingue
	6.2.2 Indicar el RFC de la(s) Sociedad(es) Escindida(s) (De ser necesario acompañar listado)	

Marque con una "X" si no cuenta con todos los RFC de las Sociedades Escindidas

Se presenta por duplicado

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICACOFOMER
COMITÉ FEDERAL
DE REGISTRO

Contacto:

Av. Hidalgo 77, Col. Guerrero, Deleg.
Cuauhtémoc, C.P. 06300, México D.F.
Tel. INFOSAT (01800) 4636-728

gob mx

Servicio de Administración Tributaria

6.2.3 En caso de Extinción de la Sociedad Escidente, Indicar el RFC y Denominación o Razón Social de la Sociedad Escindida Designada:

RFC	Denominación o Razón Social
-----	-----------------------------

Marque con una "X" si no cuenta con el RFC de la sociedad escindida designada

6.3 Liquidación	Indicar RFC del Liquidador
-----------------	----------------------------

7. Datos del Documento protocolizado (Sólo para personas morales)

7.1 Número de Escritura	7.2 RFC del Fedatario Público
-------------------------	-------------------------------

7.3 Datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio	Fecha	Día	Mes	Año	Libro	Foja

8. Datos de Ubicación (Ver Instrucciones)

8.1 Domicilio

8.1.1 Indique con qué tipo de movimiento se relaciona este domicilio 8.1.2 Tipo de domicilio 8.1.3 Características del domicilio:

8.1.3.1 En caso de haber elegido "otro" en el apartado 8.1.3, Señale la característica del domicilio	Tipo de vialidad
--	------------------

Código postal:	Calle					
Número exterior:	Número interior:					
Colonia:	Localidad:					
Municipio o Delegación:	Estado o Distrito Federal:					
Entre que calles:	Calle posterior:					
Descripción de la ubicación:	Teléfono 1:	Lada:	Número:	Teléfono 2:	Lada:	Número:
	Correo Electrónico 1:	Correo Electrónico 2:				

Se presenta por duplicado



Contacto:
 Av. Héroles 77, Col. Guerrero, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06300, México D.F.
 Tel. INFOSAT (01800) 4636-728

gob mx

Servicio de Administración Tributaria

8.2 Domicilio

8.2.1 Indique con qué tipo de movimiento se relaciona este domicilio 8.2.2 Tipo de domicilio 8.2.3 Características del domicilio

8.2.3.1 En caso de haber elegido "otro" en el apartado 8.2.3. Señale la característica del domicilio. Tipo de vialidad

Código postal	Calle			
Número exterior	Número interior			
Colonia	Localidad			
Municipio o Delegación	Estado o Distrito Federal			
Entre que calles	Calle posterior			
Descripción de la ubicación	Teléfono 1	Lada: Número:	Teléfono 2	Lada: Número:
	Correo Electrónico 1	Correo Electrónico 2:		

9. Datos del representante legal	10. Declaro bajo protesta decir verdad que los datos contenidos en esta forma oficial son ciertos.
Clave Única de Registro de Población	
Registro Federal de Contribuyentes	
Nombre(s)	
Primer apellido	
Segundo apellido	

Firma o huella digital del contribuyente o bien, del representante legal quien manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a esta fecha el mandato con el que se ostenta no le ha sido modificado o revocado

11. Documentos que deben acompañar a la forma oficial RX

Los documentos que debe acompañar a la Forma Oficial RX "Formato de Avisos de Liquidación, Fusión, Exclisión y Cancelación al Registro Federal de Contribuyentes" la puede consultar en la página de internet del SAT (www.sat.gob.mx) o en la Administración Local de Servicios al Contribuyente más cercana a su domicilio.

Se presenta por duplicado

	Contacto: Av. Hidalgo 77, Col. Guerrero, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06300, México D.F. Tel. INFOSAT (01 800) 4636-728
--	--



Servicio de Administración Tributaria

1.2. Instrucciones

- La solicitud de inscripción, así como los avisos, pueden presentarse en cualquier Administración Local de Servicios al Contribuyente independientemente que corresponda o no a la ubicación del domicilio fiscal.

- Esta forma oficial puede ser llenada a máquina. Únicamente se hacen anotaciones dentro de los campos para ello establecidos. En caso de llenado a mano, se usa letra de molde, empleando mayúsculas, con tinta negra o azul.

- Esta forma oficial se tendrá por no presentada en el caso de que no esté debidamente llenada, no se acompañe la documentación correspondiente o por la ausencia de la firma del contribuyente o en su caso, por la firma y datos del representante legal.

- Las fechas se deben anotar con los dos dígitos para el día, dos para el mes y cuatro para el año.

Ejemplo: 1 de enero de 2008. DÍA MES AÑO
 01 01 2008

Rubro 1. Folio

- Cuando se presente un nuevo formato para corregir errores, omisiones o complementar la información de llenado, indique el número de FOLIO asignado por la Autoridad en la solicitud o aviso que se corrige o complementa. En este caso, debe llenar la totalidad de esta forma oficial así como el cuestionario cuando corresponda inclusive con los datos que no se modifican.

Rubro 2. Datos de identificación del contribuyente

- Apartado 2.1 Clave Única de Registro de Población. Las personas físicas que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la anotarán a 18 posiciones en este campo.

- Apartado 2.1.1 Registro Federal de Contribuyentes. Este campo sólo se utiliza tratándose de avisos. Anotar la clave del RFC a doce o trece posiciones, según se trate de persona moral o persona física, respectivamente. En caso de sucesión, se escribe el RFC del contribuyente fallecido.

Apartado 2.2 Personas Físicas. Las personas físicas deben anotar su(s) nombre(s) completo(s) como aparece(n) en el acta de nacimiento expedida por el Registro Civil, respetando en su caso las abreviaturas que dicho documento contenga. Tratándose de personas físicas residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en México, deben anotar su(s) nombre(s) completo(s) como aparece en el pasaporte vigente.

- Apartado 2.3 Personas Morales.

Las personas morales residentes en México, deben anotar la denominación o razón social tal como aparece en el documento con el que acrediten la personalidad jurídica, mismo que deben acompañar a esta forma oficial.

Régimen de capital. Este campo sólo lo llenan las personas morales anotando las siglas correspondientes al régimen de que se trate.

- Apartado 2.4 Nombre comercial o de identificación al público de personas físicas o morales. Anote el nombre utilizado para la promoción de sus productos al público. Este campo debe llenarse aun cuando el nombre comercial sea idéntico al nombre, tratándose de personas físicas, o a la denominación razón social en el caso de personas morales.

Rubro 3. Tipo de movimiento

- Apartado 3.1 Inscripción

- Apartado 3.1.1 Tipo de solicitud de inscripción

De acuerdo al tipo de solicitud de inscripción anote el número que corresponda según el siguiente listado:

- 1. Inscripción y cancelación por fusión de sociedades.
- 2. Inscripción por escisión de sociedades.
- 3. Inscripción y cancelación por escisión de sociedades.

Tratándose de solicitudes de inscripción al RFC, se acompaña a esta forma oficial, el cuestionario de actividades económicas y obligaciones de personas morales.

- Apartado 3.1.2 Fecha de firma de la escritura constitutiva.

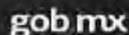
Señalar la fecha de firma de la escritura constitutiva que les otorga personalidad jurídica.

- Apartado 3.1.3 Fecha de inicio de operaciones. Tratándose de personas morales constituidas en territorio nacional, se considerará como fecha de inicio de operaciones la misma fecha en que se constituyó.

- Apartado 3.2 Avisos (En caso de solicitud de inscripción remitirse al apartado 3.1)

Se presenta por duplicado

MEXICO COFEMER logo and contact information: Contacto: Av. Hidalgo 77, Col. Guerrero, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06300, México D.F. Tel. INFOSAT (01800) 4636-728



Servicio de Administración Tributaria

Por cada aviso anote dentro del campo identificación del aviso, el número que le corresponda de acuerdo al siguiente listado:

1. Cancelación por fusión de sociedades;
2. Apertura de sucesión;
3. Inicio de liquidación;
4. Cancelación por cesación total de operaciones;
5. Cancelación por defunción;
6. Cancelación por liquidación de la sucesión;
7. Cancelación por liquidación total del activo.

Se entiende como fecha del aviso aquella en la que se hayan presentado las situaciones jurídicas o de hecho previstas en las disposiciones fiscales, que den lugar a la presentación de avisos al RFC.

Rubro 4. Contribuyentes residentes en el extranjero

- Este rubro se requiere tratándose de los avisos de inicio y liquidación total del activo de personas morales que tributen conforme al Título II de la USR, así como de la cesación total de operaciones de personas morales que tributen conforme al Título III de dicha Ley, por motivos de cambio de país de residencia fiscal.

- Apartado 4.1 Anotar el país de residencia fiscal.

- Apartado 4.2 Anotar el número de identificación fiscal asignado en el país de residencia, cuando esté obligado a tenerlo.

- Apartado 4.3 Marque "X" si es persona moral residente en el extranjero, que cuenta con establecimiento permanente en México.

Rubro 5. Socios o accionistas

- Este rubro se requiere únicamente tratándose de personas morales. (En caso de ser necesario acompañar listado).

- Apartado 5.1 RFC y CURP del socio. Anotar la clave del RFC a doce o trece posiciones, según se trate de persona moral o persona física, respectivamente. Las personas físicas que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la anotarán a 18 posiciones en este campo.

Rubro 6. Fusión, escisión y liquidación de sociedades

- Este rubro se requiere únicamente tratándose de:

1. Solicitud de inscripción y cancelación por fusión. Cuando por motivo de la fusión surja una nueva empresa, esta última debe

presentar una "solicitud de inscripción y cancelación por fusión de sociedades" manifestando para su inscripción sus datos en los rubros 2.3, 3.1, 7, 8, 9 y 10 en el apartado 6.1 el RFC de las sociedades fusionadas que se cancelan.

En caso de que se trate de más de dos sociedades fusionadas, debe acompañar listado en el que relacione las claves del RFC de aquellas sociedades fusionadas que no pudo incluir en el formato.

2. Solicitud de inscripción y cancelación por escisión. En el caso de que la sociedad escidente se extinga, la sociedad escindida designada para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la sociedad que se extingue debe presentar la solicitud de "inscripción y cancelación por escisión de sociedades" manifestando para su inscripción sus datos en los rubros 2.3, 3.1, 7, 8, 9 y 10 y para la cancelación en el apartado 6.2.1 el RFC de la sociedad escidente marcando con "X" que se extingue. En el apartado 6.2.2 debe indicar el RFC de las otras sociedades escindidas.

De no contar con el RFC de las sociedades escindidas, debe marcar con "X" en el recuadro correspondiente y acompañar a esta forma oficial, listado en el que se señale la denominación o razón social de dichas sociedades.

Tratándose de las sociedades escindidas no designadas, deben presentar la "Solicitud de inscripción por escisión de sociedades" manifestando para su inscripción sus datos en los rubros 2.3, 3.1, 7, 8, 9 y 10, en el apartado 6.2.1 el RFC de la sociedad escidente marcando con "X" que se extingue, en el rubro 6.2.3 los datos de la sociedad escindida designada y en el apartado 6.2.2 el RFC de las otras sociedades escindidas, en su caso.

3. Inscripción por escisión de sociedades. En los casos en que la sociedad escidente no se extinga, cada una de las sociedades escindidas debe presentar la "Solicitud de inscripción por escisión", manifestando para su inscripción sus datos en los rubros 2.3, 3.1, 7, 8, 9 y 10, el RFC de la sociedad escidente en el apartado 6.2.1 y el RFC de las otras sociedades escindidas, en su caso, en el apartado 6.2.2.

4. Inicio de liquidación y de liquidación total del activo. Tratándose de aviso de "inicio de liquidación" y de "Cancelación por liquidación total del activo", anotar la clave del RFC del liquidador.

5. Cancelación por fusión de sociedades. En caso de que como resultado de la fusión subsista una persona moral que con anterioridad ya estuviera inscrita en el RFC, ésta debe presentar el aviso de "Cancelación por fusión de sociedades" y manifestar en el apartado 6.1 el RFC de cada una de las sociedades fusionadas que se cancelan, a 12 posiciones.

Se presenta por duplicado





Contacto:

Av. Hidalgo 77, Col. Guerrero, Deleg.
Cuahtémoc, C.P. 06300, México DF.
Tel. INFOSAT (01800) 4636-728

gob.mx

Servicio de Administración Tributaria

Rubro 7. Datos del documento protocolizado

(Solo para personas morales en todos los tramites en que se requiera documento protocolizado).

- Apartado 7.1 Anotar el número de la escritura que consta en el acta correspondiente
- Apartado 7.2 Anotar la clave del RFC del fedatario público
- Apartado 7.3 Este campo es opcional, en caso de contar con estos datos anotarlos.

Rubro 8. Datos de ubicación

- Apartado 8.1 y 8.2 domicilio
- Apartados 8.1.1 y 8.2.1 Tipo de movimiento con el que se relaciona este domicilio. Anotar el número que corresponda al tipo de movimiento conforme a las instrucciones contenidas en el apartado 3.1.6.3.2

Apartados 8.1.2 y 8.2.2 Tipo de domicilio
- Anotar el número que corresponda, conforme a lo siguiente:

1. Fiscal
2. Establecimiento o sucursal
3. Del representante legal de persona residente en el extranjero.
4. Para conservar la contabilidad.

-Apartados 8.1.3 y 8.2.3 Características del domicilio.
Anotar el número que corresponda a las características del domicilio, conforme a lo siguiente:

1. Casa habitación
2. Local comercial.
3. Puesto semifijo o informal.
4. Almacén o bodega.
5. Oficina administrativa
6. Finca
7. Otro.

- Apartado 8.1.3.1 y 8.2.3.1 En caso de haber elegido la opción "Otro", especificar la característica del domicilio

En el campo tipo de vialidad anotar si el domicilio se encuentra ubicado en una calle, avenida, calzada, boulevard, cerrada, callejón, circuito, retorno, autopista, carretera, camino, etc.

El campo de correo electrónico contiene una estructura de datos válida para este servicio, ejemplo: asisnet@sat.gob.mx.

Cuando en una forma oficial, deba asentar tanto el domicilio fiscal como otro tipo de domicilio, indicar el domicilio fiscal en el apartado 8.1 y el otro domicilio en el apartado 8.2.

Rubro 9. Datos del representante legal

- Se deben anotar los datos del Representante Legal en los siguientes casos:
Tratándose de personas físicas, se proporcionan los datos solicitados en este rubro, solo cuando tengan representante legal y éste actúe por cuenta del contribuyente.

Tratándose de los avisos de apertura de sucesión o carbelación por liquidación de la sucesión, se deben anotar los datos del albacea o representante de la sucesión.

Tratándose de personas morales, en todos los casos se deben anotar los datos de su representante legal.

Tratándose de aviso motivado por cambio de residencia fiscal, debe anotar los datos de su representante legal.

Los sujetos antes mencionados se identifican y, en su caso, acreditan su personalidad con los documentos que acompañen a esta forma oficial, de conformidad con lo señalado en la página de Internet del SAT (www.sat.gob.mx)

Rubro 10. Firma o huella digital del contribuyente o del representante legal

- Esta forma oficial debe ser firmada por el representante legal del contribuyente. En el caso de que no sepan o no puedan firmar, imprimir su huella digital.

- Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma oficial puede obtener información de Internet en la siguiente dirección: www.sat.gob.mx o comunicarse a INFOSAT 01 800 46 36 728 de cualquier parte del país, sin costo. Denuncias sobre posibles actos de corrupción: 01 800 80 000 84 o bien a la dirección de correo electrónico denuncias@sat.gob.mx o en su caso, acudir a los Módulos de las Administraciones Locales de Servicio al Contribuyente.

Se presenta por duplicado



Contacto:
Av. Hidalgo 77, Col. Guerrero, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06300, México D.F.
Tel. INFOSAT (01800) 4636-728



Servicio de Administración Tributaria

Solicitud de registro en el padrón de contribuyentes de bebidas alcohólicas del RFC

RE-1

Fecha de publicación del formato en el DOF	Administración Local de	Sello de reloj franqueador
Homoclave del formato		
RE-1		

 Anote la letra correspondiente:

A = Alta en el padrón (deberá proporcionar todos los datos de la forma fiscal)

M = Cambio de representante(s) legal(es) autorizado(s) para recoger marbetes y/o precintos (podrá omitir los datos del rubro 3)

Trámite que solicita

<input type="checkbox"/> Inscripción como productor, fabricante o envasador de bebidas alcohólicas	<input type="checkbox"/> Inscripción como importador de bebidas alcohólicas	<input type="checkbox"/> Inscripción como fabricante, productor, envasador o importador de alcohol, alcohol desnaturalizado o mieles incristalizables
--	---	---

1. Datos del contribuyente

Persona física	Personas morales
CURP:	RFC:
RFC:	Denominación o Razón social:
Nombre(s):	
Primer apellido:	
Segundo apellido:	

Domicilio fiscal

Código postal:	Calle:	<small>(Por ejemplo Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Avila Camacho, Cabada, Corredor, etc.)</small>		
Número exterior:	Número interior:			
Colonia:	Localidad:	<small>(Por ejemplo Ampliación Juárez, Residencial Hidalgo, Fraccionamiento Sección, etc.)</small>		
Municipio o Delegación:	Estado o Distrito Federal:			
Entre que calles:	Calle posterior:	Descripción de la ubicación:		

Se presenta por duplicado





Contacto:

Av. Hidalgo 77, Col. Guerrero, Deleg.

Cauhtémoc, C.P. 06300, México D.F.

Tel. INFOSAT (01800) 4636-728

gob mx

Servicio de Administración Tributaria

2. Datos de los representante(s) legal(es) autorizado(s) para recoger marbetes y/o precintos.

2.1 CURP	Nombre(s):	Firma
RFC	Primer apellido:	
	Segundo apellido:	

Firma del representante legal que manifiesta bajo protesta de decir verdad que el mandato con el que se acredita no le ha sido modificado o revocado a la fecha

2.2 CURP	Nombre(s):	Firma
RFC	Primer apellido:	
	Segundo apellido:	


Firma del representante legal que manifiesta bajo protesta de decir verdad que el mandato con el que se acredita no le ha sido modificado o revocado a la fecha

3. Domicilio(s) en donde se fabrican, producen y/o envasan

En caso de requerir más campos para registrar domicilios adicionales, utilice tantos ejemplares de la forma (RE-1) como sea necesarias.

<p>3.1 Domicilio <input type="checkbox"/> de <input type="checkbox"/></p> <p>Marque con "x" si en el domicilio que indica fabrica o produce <input type="checkbox"/> envasa <input type="checkbox"/></p> <p>Código postal:</p> <p>Calle: <small>(Por ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Carretera México-Toluca, Carretera, Corredor, etc.)</small></p> <p>Número exterior: <input type="text"/> Número interior: <input type="text"/></p> <p>Colonia: <small>(Por ejemplo: Ampliación Santa Fe, San Antonio de las Flores, Piedad del Carmen, etc.)</small></p> <p>Localidad:</p> <p>Municipio o Delegación:</p> <p>Estado o Distrito Federal:</p> <p>Entre que calles: <input type="text"/> Calle posterior: <input type="text"/></p> <p>Descripción de la ubicación: <input type="text"/> Teléfono: <input type="text"/></p>	<p>3.2 Domicilio <input type="checkbox"/> de <input type="checkbox"/></p> <p>Marque con "x" si en el domicilio que indica fabrica o produce <input type="checkbox"/> envasa <input type="checkbox"/></p> <p>Código postal:</p> <p>Calle: <small>(Por ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Carretera México-Toluca, Carretera, Corredor, etc.)</small></p> <p>Número exterior: <input type="text"/> Número interior: <input type="text"/></p> <p>Colonia: <small>(Por ejemplo: Ampliación Santa Fe, San Antonio de las Flores, Piedad del Carmen, etc.)</small></p> <p>Localidad:</p> <p>Municipio o Delegación:</p> <p>Estado o Distrito Federal:</p> <p>Entre que calles: <input type="text"/> Calle posterior: <input type="text"/></p> <p>Descripción de la ubicación: <input type="text"/> Teléfono: <input type="text"/></p>
--	--

Se presenta por duplicado.

	<p>Contacto:</p> <p>Av. Hidalgo 77, Col. Guerrero, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06300, México D.F.</p> <p>Tel. INFOSÁT (01800) 4636-728</p>
---	--



Servicio de Administración Tributaria

3. Domicilio (s) en donde se fabrican, producen y/o envasan

3.3 Domicilio <input type="checkbox"/> de <input type="checkbox"/> Marque con "x" si en el domicilio que indica fabrica o produce <input type="checkbox"/> envasa <input type="checkbox"/>		3.4 Domicilio <input type="checkbox"/> de <input type="checkbox"/> Marque con "x" si en el domicilio que indica fabrica o produce <input type="checkbox"/> envasa <input type="checkbox"/>	
Código postal:		Código postal:	
Calle: <small>(Por ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Ávila Camacho, Calzada, Conector, etc.)</small>		Calle: <small>(Por ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Ávila Camacho, Calzada, Conector, etc.)</small>	
Número exterior:	Número interior:	Número exterior:	Número interior:
Colonia: <small>(Por ejemplo: Ampliación Juárez, Residencial Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.)</small>		Colonia: <small>(Por ejemplo: Ampliación Juárez, Residencial Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.)</small>	
Localidad:		Localidad:	
Municipio o Delegación:		Municipio o Delegación:	
Estado o Distrito Federal:		Estado o Distrito Federal:	
Entre que calles:	Calle posterior:	Entre que calles:	Calle posterior:
Descripción de la ubicación:	Teléfono:	Descripción de la ubicación:	Teléfono:

4. Datos de los representante legal

CURP	Nombre (s):
	Primer apellido:
RFC	Segundo apellido:

Se presenta por duplicado





Contacto:

 Av. Hidalgo 77, Col. Guerrero, Deleg.
 Cuauhtémoc, C.P. 06300, México D.F.
 Tel. INFOSAT (01800) 4636-728

gob.mx

Servicio de Administración Tributaria

5. Firma de representante legal

Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos contenidos en esta forma oficial son ciertos.

Firma	Firma del contribuyente o bien, del representante legal quien manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el mandato con el que se acredita no le ha sido modificado o revocado a la fecha.
--------------	---

6. Documentos que deben acompañar a la forma oficial RE-1


La documentación que debe acompañar a la Forma Oficial RE-1 "Solicitud de Registro en el Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas" la puede consultar en la página de internet del SAT (www.sat.gob.mx) Opción: Catálogo de Servicios y Trámites o en la Administración Local de Servicios al Contribuyente de su preferencia.

7. Instrucciones

<p>1. Esta forma oficial será llenada a máquina. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos para ello establecidos.</p> <p>2. Se presentará ante la Administración Local de Servicios al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal.</p> <p>3. Los contribuyentes personas físicas, que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la anotarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.</p> <p>4. Domicilio(s) en donde se fabrican, producen y/o envasan. Cuando el contribuyente fabrique, produzca o envase alcohol, alcohol desnaturalizado, mieles licuables y bebidas alcohólicas, en un domicilio distinto al fiscal, deberá indicar el domicilio correspondiente.</p>	<p>en este rubro:</p> <p>5. En el caso de que sean varios los domicilios en los que lleva a cabo las actividades mencionadas, indicará el número consecutivo en el primer campo identificado con la leyenda "domicilio" y en el segundo campo el número total de ellos.</p> <p>6. Cuando se requiera dar de alta un domicilio adicional, se deberá presentar la forma RE-1 señalando el total de domicilios en donde fabrica, produce y/o envasa, tanto los registrados con anterioridad como los que da de alta.</p>
---	---

Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma oficial, podrá comunicarse al 01-800-INFOSAT (01-800-4636-728), o bien acudir a la Administración Local de Servicios al Contribuyente de su preferencia. Quejas y denuncias, al 01-800-80-000-84 o a la dirección de correo electrónico denuncias@sat.gob.mx.
 *Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.
 Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a la Administración Local de Servicios al Contribuyente que le corresponda y/o a través de la dirección www.sat.gob.mx.

Se presenta por duplicado.

	Contacto: Av. Hidalgo 77, Col. Guerrero, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06300, México D.F. Tel. INFOSAT (01800) 4636-728
---	--

Atentamente

Ciudad de México a 14 de septiembre de 2015.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

Modificación al Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015

"Trámites Fiscales"

Contenido	
I. Definiciones
II. Trámites
Código Fiscal de la Federación	
1/CFF a 7/CFF
8/CFF	Solicitud de devolución de saldos a favor, Grandes Contribuyentes o Hidrocarburos
9/CFF a 29/CFF
30/CFF	Aviso de compensación de saldos a favor del ISR, Grandes Contribuyentes o Hidrocarburos
31/CFF	Aviso de compensación de saldos a favor del IVA, Grandes Contribuyentes o Hidrocarburos
32/CFF	Aviso de compensación de saldos a favor del IMPAC, Grandes Contribuyentes o Hidrocarburos
33/CFF	Aviso de compensación de saldos a favor del IEPS, Grandes Contribuyentes o Hidrocarburos
34/CFF	Aviso de compensación de Otras Contribuciones, Grandes Contribuyentes o Hidrocarburos
35/CFF	Aviso de compensación de saldos a favor del IETU, Grandes Contribuyentes o Hidrocarburos
36/CFF	Aviso de compensación de saldos a favor del IDE, Grandes Contribuyentes o Hidrocarburos
37/CFF	Aviso de compensación de saldos a favor vía Internet, Grandes Contribuyentes o Hidrocarburos
38/CFF a 47/CFF
48/CFF	Solicitud de autorización o aviso para llevar a cabo una fusión posterior
49/CFF a 58/CFF
59/CFF	Aclaración cuando no es posible efectuar la transferencia electrónica y se advierte de la consulta a la solicitud de devolución a través de la página de Internet del SAT, que la misma tiene el estatus de "abono no efectuado" o "solicitud de cuenta CLABE"
60/CFF	(Se deroga)
61/CFF a 94/CFF
95/CFF	Aviso para presentar dictamen por enajenación de acciones, avisos para presentar dictamen fiscal y cartas de presentación
96/CFF a 101/CFF
102/CFF	Consultas en materia de precios de transferencia
103/CFF
104/CFF	(Se deroga)
105/CFF a 139/CFF
140/CFF	(Se deroga)
141/CFF
142/CFF	Aviso que presenta el Contador Público Registrado cuando el contribuyente no acepte o no esté de acuerdo con el dictamen formulado por el Contador Público Registrado, en el que manifieste "bajo protesta de decir verdad" las razones o motivos por los cuales el contribuyente no acepta o no está de acuerdo con su dictamen para efectos fiscales
143/CFF a 169/CFF
170/CFF	Solicitud de devolución de saldos a favor del IVA generado por proyectos de inversión en activo fijo
171/CFF a 184/CFF

Impuesto Sobre la Renta

1/ISR a 3/ISR
4/ISR	Aviso para la determinación de la pérdida deducible en venta de acciones y otros títulos valor, cuando se adquieran o se enajenen fuera de la Bolsa de Valores
5/ISR a 14/ISR
15/ISR	Solicitud de autorización para recibir donativos deducibles
16/ISR	Avisos para la actualización del padrón y directorio de donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles
17/ISR	Solicitud de nueva autorización para recibir donativos deducibles.
18/ISR	Solicitud de autorización para aplicar los donativos deducibles recibidos en actividades adicionales
19/ISR a 20/ISR
21/ISR	Solicitud de autorización para recibir donativos deducibles de conformidad con el Convenio para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuesto sobre la Renta, suscrito por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América
22/ISR	Escrito de los residentes en el extranjero en el que manifiesten su voluntad de optar por determinar el impuesto
23/ISR a 34/ISR
35/ISR	Presentación de la copia simple del registro de los documentos en los que conste la operación de financiamiento correspondiente inscrito en la Sección Especial del Registro Nacional de Valores e Intermediarios a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores
36/ISR	Escrito que debe presentar el residente en México emisor de los títulos, en el que su representante legal manifieste “bajo protesta de decir verdad”, datos personales del emisor de los títulos, el monto de la colocación y en los que cotizarán los títulos, la tasa pactada, etc.
37/ISR	Aviso de cambio o modificación de los datos manifestados, respecto a las características de la operación de títulos de crédito
38/ISR a 41/ISR
42/ISR	Escrito que presenta el enajenante o el adquirente de acciones, residente en el extranjero, en el que hace constar que ha autorizado a las autoridades fiscales extranjeras a proporcionar a las autoridades mexicanas información sobre la operación para efectos fiscales
43/ISR	Aviso que presenta el depositario de valores para quedar liberado de la obligación de retener el ISR respecto a los ingresos provenientes de la enajenación de títulos de crédito
44/ISR a 46/ISR
47/ISR	Aviso del residente en el país mediante el cual asuma voluntariamente la responsabilidad solidaria para calcular y enterar el impuesto por operaciones financieras derivadas
48/ISR	Copia de la documentación comprobatoria firmada “bajo protesta de decir verdad” cuando no se puede obtener directamente los datos de la operación celebrada
49/ISR	Aviso de designación de representante en México para no presentar dictamen fiscal cuando la enajenación de acciones o títulos valor se encuentre exenta en términos de los tratados para evitar la doble tributación
50/ISR	Aviso que deberá presentar el residente en el extranjero que enajene acciones emitidas por una sociedad residente en México, por la reorganización, reestructura, fusión, escisión u operación similar que lleve a cabo
51/ISR	Aviso para proporcionar la información sobre las personas que optaron por adquirir acciones o títulos valor, sin costo alguno o a un precio menor o igual al de mercado

52/ISR a 57/ISR
58/ISR	Solicitud de autorización a sociedades para diferir el pago del ISR derivado de la reestructura a que se refiere el artículo 161 de la Ley del ISR
59/ISR a 67/ISR
68/ISR	Aviso de enajenación de acciones derivadas de una reestructuración internacional
69/ISR	Solicitud de autorización para la liberación de la obligación de pagar erogaciones con transferencias electrónicas, cheque nominativo, tarjeta o monedero electrónico
70/ISR	Solicitud de autorización para deducir pérdidas de otros títulos valor
71/ISR
72/ISR	Solicitud de autorización para deducir pagos por el uso o goce temporal de casa habitación, aviones y embarcaciones que no tengan concesiones o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente, así como comedores que no están a disposición de todos los trabajadores de la empresa
73/ISR	Aviso de que las acciones objeto de la autorización a que se refiere el artículo 161 de la Ley del ISR no han salido del grupo
74/ISR a 80/ISR
81/ISR	Solicitud de resolución para deducir intereses por deudas contraídas con partes relacionadas
82/ISR a 84/ISR
	Impuesto al Valor Agregado
1/IVA a 5/IVA
6/IVA	Consulta de claves en el RFC para determinar a sujetos exentos de IVA
	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
1/IEPS a 37/IEPS
	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
1/ISTUV
	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
1/ISAN a 3/ISAN
	Ley de Ingresos de la Federación
1/LIF a 4/LIF
	Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos
1/LISH a 4/LISH
	Del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican, publicado en el DOF el 30 de octubre de 2003 y modificado mediante Decretos publicados en el DOF el 12 de enero de 2005, 12 de mayo, 28 de noviembre de 2006 y 4 de marzo de 2008
5/DEC-1
	Del Decreto que otorga facilidades para el pago de los impuestos sobre la renta y al valor agregado y condona parcialmente el primero de ellos, que causen las personas dedicadas a las artes plásticas de obras artísticas y antigüedades propiedad de particulares, publicado en el DOF el 31 de octubre de 1994 y modificado el 28 de noviembre de 2006 y 5 de noviembre de 2007
1/DEC-2
	Del Decreto por el que se fomenta la renovación del parque vehicular del autotransporte, publicado en el DOF el 26 de marzo de 2015
1/DEC-3 a 5/DEC-3

Código Fiscal de la Federación

8/CFF	Solicitud de devolución de saldos a favor, Grandes Contribuyentes o Hidrocarburos
-------	---

¿Quiénes lo presentan? Personas físicas y morales, residentes en el extranjero, Misiones Diplomáticas y Organismos Internacionales.			
¿Dónde se presenta? Mediante el FED, disponible en el menú Trámites/Trámites/Devoluciones/Solicitud en la página de Internet del SAT. Tratándose de solicitudes de devolución de "Resolución o Sentencia", "Misiones Diplomáticas", "Organismos Internacionales" y "Extranjeros sin Establecimiento Permanente" que no cuenten con clave en el RFC, directamente en las ventanillas de la AGGC o de la AGH, conforme a los sujetos de su competencia, según corresponda.			
¿Qué documentos obtengo? FED. Forma oficial 32 sellada como acuse de recibo.			
¿Cuándo lo presento? Dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se haya determinado el saldo a favor, considerando la fecha de presentación de la obligación correspondiente.			
Requisitos: Solicitud de devoluciones de saldos a favor del ISR (Declaración del ejercicio) GRANDES CONTRIBUYENTES O HIDROCARBUROS			
No	DOCUMENTO	Empresas de Grupo	Demás contribuyentes
1	FED, Formato Electrónico F3241 y sus anexos correspondientes.	X	X
2	Documento (escritura constitutiva o poder notarial) que acredite la personalidad del representante legal que promueve.	X	X
3	Cuando se sustituya o designe otro representante legal, deberá anexar original o copia certificada (para cotejo) y fotocopia del acta de asamblea protocolizada o del poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la promoción.	X	X
4	Identificación oficial del contribuyente o del representante legal.	X	X
5	Declaración normal y complementaria(s) del ejercicio de que se trate, donde manifieste el saldo a favor y fotocopia de los pagos provisionales normal y complementarios acreditados, o bien, referencia de la presentación electrónica o en vía Internet de la declaración del ejercicio y de los pagos provisionales efectuados (fotocopia del acuse de aceptación emitido por el SAT, el cual debe contar con el sello digital)	X	X
6	Declaración normal y complementaria(s) de todas las controladas correspondientes al ejercicio en que manifestó el saldo a favor la sociedad controladora, o bien, referencia de la presentación electrónica o vía Internet de la declaración del ejercicio y de los pagos provisionales efectuados (fotocopia del acuse de aceptación emitido por el SAT, el cual debe contar con el sello digital).	X	
7	Aviso de compensación con su respectivo acuse de recepción por parte de la autoridad cuando el impuesto se haya cubierto a través de la figura de compensación.	X	X
8	Constancias de retenciones, comprobantes fiscales de impuesto acreditable retenido o pagado, comprobantes de pago, etc., de las sociedades controladas y controladora; cuando se trate de ISR acreditado.	X	X
9	Si es empresa controladora y es la primera vez que solicita devolución o lo haga ante una Unidad Administrativa	X	

	diferente a la que venía presentando, fotocopia del Aviso presentado ante la Administración Central Jurídica de Grandes Contribuyentes mediante el cual ejerció la opción prevista en el penúltimo párrafo del artículo 57-E, o en su caso, en el penúltimo párrafo del artículo 68 de la Ley del ISR vigente en 1999 o 2002, respectivamente.		
10	Relación de las empresas que integran el grupo que consolida fiscalmente, cuando la devolución corresponda a un impuesto consolidado.	X	
11	Tratándose de ISR consolidado, hojas de trabajo pormenorizadas de la determinación del resultado fiscal consolidado, así como del valor del activo consolidado en términos del artículo 13 de la Ley del IMPAC, señalando el porcentaje de participación accionaria y consolidable, en su caso.	X	
12	Cuando se trate de ISR consolidado, hoja de trabajo de la integración del impuesto retenido en forma mensual por cada controlada y la controladora, y el monto acreditado en la consolidación, anotando el porcentaje de participación accionaria y consolidable, en su caso. En inversiones en moneda extranjera deberá indicar el tipo de cambio aplicable.	X	
13	Tratándose de ISR consolidado, hoja de trabajo de la integración de los pagos provisionales efectuados en forma mensual por cada controlada y la controladora, y el monto acreditado a la consolidación, anotando el porcentaje de participación accionaria y consolidable, en su caso.	X	
14	En caso de aplicación de algún estímulo, reducción o acreditamiento, aportar hoja de trabajo pormenorizada de su determinación, actualización y aplicación, debiendo indicar las disposiciones jurídicas aplicables.	X	X
15	Tratándose de ISR consolidado, deberá aportar en caso de haber aplicado lo establecido en la fracción VIII inciso g) del Artículo Quinto Transitorio de la Ley del ISR vigente en 1999 o el Artículo Segundo Transitorio fracción XXXI de la Ley del ISR vigente en 2002, hoja de trabajo en la que indique el importe y el año de donde proviene la pérdida fiscal aplicada.	X	
16	Tratándose de la solicitud de un remanente después de compensaciones o de devoluciones, deberá acompañar fotocopia de los avisos de compensación; con su acuse de recepción por parte de la autoridad así como hoja de trabajo pormenorizada de su determinación, actualización y aplicación o de las resoluciones a través de las que se autorizó la devolución parcial, según sea el caso.	X	X
17	Escrito libre con firma autógrafa del contribuyente o el representante legal, mediante el cual exponga claramente motivo o circunstancias por las cuales se originó el saldo a favor solicitado.	X	X
18	Encabezado del estado de cuenta que expida la institución financiera, o bien, fotocopia del contrato de apertura de la cuenta, en los que aparezca el nombre del contribuyente, así como el número de cuenta bancaria (CLABE), cuando se encuentre obligado.	X	X
19	Acuse del certificado de FIEL vigente en todos los casos, para personas físicas únicamente cuando se trate de saldos a favor con importes iguales o superiores a \$40,000.00.	X	X
Nota: <i>Tratándose de escritos libres, éstos deberán contener la firma autógrafa del contribuyente o de su representante legal, en su caso.</i>			

ISR (Declaración del ejercicio)			
DOCUMENTACION QUE PODRA SER REQUERIDA POR LA AUTORIDAD			
GRANDES CONTRIBUYENTES O HIDROCARBUROS			
No	DOCUMENTO	Empresas de Grupo	Demás contribuyentes
1	Documentos que deban presentarse conjuntamente con la solicitud de devolución y que hayan sido omitidos, o la solicitud de devolución se haya presentado con errores u omisiones.	X	X
2	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar inconsistencias determinadas por la autoridad, y/o para verificar la procedencia del saldo.	X	X
3	Número de cuenta bancaria (CLABE), cuando el contribuyente se encuentre obligado a manifestarla y no lo hubiere hecho.	X	X
4	Papel de trabajo o escrito en el que aclare la integración del monto de pagos provisionales manifestados en la declaración del ejercicio y, en su caso, fotocopia de los pagos provisionales correspondientes.	X	X
5	Escrito o papel de trabajo en el que aclare la cifra manifestada en la declaración por concepto de acreditamientos, estímulos o reducciones por existir diferencias con lo determinado por la autoridad.	X	X
6	Escrito libre en el que se manifieste "bajo protesta de decir verdad" el motivo por el cual no manifestó cantidad en el cuadro correspondiente al IMPAC en la declaración del ejercicio de que se trate, estando obligado.	X	X
7	Tratándose de un establecimiento permanente, certificación de residencia fiscal y, en su caso, escrito de aclaración cuando aplique beneficios de Tratados Internacionales.		X
8	Los datos, informes o documentos en los que se hayan detectado inconsistencias, que se relacionen con el requerimiento de la documentación señalada con anterioridad.	X	X
9	Escrito libre en el que manifieste "bajo protesta de decir verdad", aclaraciones respecto a las compensaciones aplicadas por el contribuyente, por existir diferencias contra lo determinado por la autoridad.	X	X
10	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar su situación fiscal ante el RFC.	X	X

Nota: *Tratándose de escritos libres, éstos deberán contener la firma autógrafa del contribuyente o de su representante legal, en su caso.*

Solicitud de devolución de saldos a favor del IMPAC			
Grandes Contribuyentes o Hidrocarburos			
No	DOCUMENTACION	IMPAC	IMPAC POR RECUPERAR
1	FED, Formato Electrónico F3241 y sus anexos correspondientes.	X	X
2	Documento (escritura constitutiva o poder notarial) que acredite la personalidad del representante legal que promueve.	X	X
3	Cuando se sustituya o designe otro representante legal, deberá anexar original o copia certificada (para cotejo) y fotocopia del poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la promoción.	X	X
4	Identificación oficial del contribuyente o del representante legal.	X	X
5	Declaración normal y complementaria(s) del ejercicio de que se trate en las que manifieste el saldo a favor y fotocopia de los pagos provisionales normal y complementarios acreditados o bien, referencia de la presentación electrónica o vía Internet de la declaración del ejercicio y de los pagos provisionales efectuados. (Fotocopia del acuse de aceptación emitido por el SAT, el cual debe contar con el sello digital)	X	
6	Comprobantes de impuestos retenidos (constancias de retenciones con firma autógrafa, en su caso, sello original; estados de cuenta que expidan los sujetos a que se refiere el artículo 29 del CFF en los que consten las retenciones de ISR; documentación comprobatoria de impuesto pagado en el extranjero; entre otros). Tratándose de enajenación o adquisición de bienes, declaración formato 1-A.	X	X
7	Para los casos de declaraciones correspondientes al ejercicio 2007 y anteriores, fotocopia de los pagos provisionales normal y complementarios correspondientes a los ejercicios en los que se pagó el IMPAC a recuperar.		X
8	Tratándose de declaraciones del ejercicio, presentadas con más de 5 años de antigüedad, adicionalmente a la fotocopia, deberá presentar formato con sello original de la institución bancaria (para cotejo).	X	X
9	Tratándose de IMPAC consolidado, deberá aportar una relación de las empresas que integran el grupo.	X	X
10	Fotocopias de las declaraciones normal y complementaria(s) de todas las empresas controladas correspondientes al ejercicio en que manifestó el saldo a favor la sociedad controladora.	X	X
11	En caso de haber cubierto el impuesto a través de la figura de compensación deberá aportar fotocopia del aviso de compensación con sello legible de recepción por parte de la autoridad.	X	X
12	Tratándose de impuestos acreditados, retenidos o pagados, deberá aportar las constancias de retenciones, así como los comprobantes fiscales correspondientes.	X	X

13	Tratándose de IMPAC por recuperar consolidado deberá aportar fotocopia de las declaraciones normal y complementaria(s) de todas las sociedades controladas correspondientes al ejercicio en que el ISR consolidado excedió al IMPAC consolidado.		X
14	Tratándose de la solicitud de una sociedad controladora del IMPAC por recuperar pagado por una sociedad controlada deberá aportar fotocopia de las declaraciones normal y complementaria(s) de todas las sociedades controladas correspondientes al ejercicio en que el ISR consolidado excedió al IMPAC consolidado.		X
15	Tratándose de IMPAC por recuperar consolidado deberá aportar fotocopia de las declaraciones normal y complementaria(s) de todas las sociedades controladas del ejercicio fiscal del cual deriva el IMPAC consolidado a recuperar.		X
16	En caso del IMPAC consolidado por recuperar deberá aportar fotocopia de los pagos provisionales normal y complementaria(s) de todas las sociedades controladas correspondientes a los ejercicios por los que se pagó el IMPAC a recuperar.		X
17	Sólo en caso de que el IMPAC consolidado que pretende recuperar haya sido cubierto con impuesto retenido deberá aportar original (para cotejo) y fotocopia de los comprobantes de impuesto retenido (constancias de retenciones con firma autógrafa, en su caso, sello original; estados de cuenta que expidan las instituciones financieras en los que consten las retenciones de ISR; documentación comprobatoria de impuesto pagado en el extranjero; entre otros). Tratándose de enajenación o adquisición de bienes, declaración formato 1-A.		X
18	Tratándose de IMPAC consolidado y siendo la primera vez que solicita devolución o lo haga ante una Unidad Administrativa diferente a la que venía presentado, deberá aportar fotocopia del Aviso presentado ante la ACNGC de la AGGC mediante el cual ejerció la opción prevista en el penúltimo párrafo del artículo 57-E, o en su caso, en el penúltimo párrafo del artículo 68 de la Ley del ISR vigente en 1999 ó 2002, respectivamente.	X	X
19	Tratándose de IMPAC consolidado, deberá aportar hojas de trabajo pormenorizadas de la determinación del resultado fiscal consolidado así como del valor del activo consolidado en términos del artículo 13 de la LIA, señalando el porcentaje de participación accionaria y consolidable en su caso, tanto del ejercicio en que pagó el IMPAC como de aquel en que se generó el excedente del ISR.	X	X
20	Tratándose de IMPAC consolidado, deberá aportar hoja de trabajo de la integración de los pagos provisionales realizados mensualmente por cada controlada y la controladora, y el monto acreditado a la consolidación, anotando el porcentaje de participación accionaria y consolidable, en su caso.	X	X
21	Tratándose de IMPAC consolidado, aportar hoja de trabajo de la integración del impuesto retenido en forma mensual por cada controlada y la controladora, y el monto acreditado a la consolidación anotando el porcentaje de participación accionaria y consolidable, en su caso. En el caso de inversiones en moneda extranjera deberá indicar el tipo de cambio aplicable.	X	X

22	En caso de aplicación de algún estímulo, reducción o acreditamiento, hoja de trabajo pormenorizada de su determinación, actualización y aplicación, debiendo indicar las disposiciones jurídicas aplicables.	X	
23	Tratándose de la solicitud de devolución de un remanente después de compensaciones o de devoluciones, deberá acompañar fotocopia de los avisos de compensación así como hoja de trabajo pormenorizada de su determinación, actualización y aplicación o de las resoluciones a través de las que se le efectuó la devolución correspondiente, según sea el caso.	X	X
24	En caso de haber aplicado lo establecido en la fracción VIII inciso g) del Artículo Quinto Transitorio de la Ley del ISR vigente en 1999 o el Artículo Segundo Transitorio fracción XXXI de la Ley del ISR vigente en 2002, deberá aportar hoja de trabajo en la que indique el importe y el año de donde proviene la pérdida fiscal aplicada.	X	X
25	Escrito libre con firma autógrafa del contribuyente o el representante legal, mediante el cual exponga claramente motivo o circunstancias por las cuales se originó el saldo a favor solicitado.	X	X
26	Encabezado del estado de cuenta que expida la institución financiera, o bien, fotocopia del contrato de apertura de la cuenta, en los que aparezca el nombre del contribuyente, así como el número de cuenta bancaria (CLABE), cuando se encuentre obligado.	X	X
27	Acuse del certificado de FIEL vigente en todos los casos.	X	X

DOCUMENTACION QUE PODRA SER REQUERIDA POR LA AUTORIDAD**Solicitud de devolución de saldos a favor del IMPAC****Grandes Contribuyentes o Hidrocarburos**

No	DOCUMENTACION	IMPAC	IMPAC POR RECUPERAR
1	Documentos que deban presentarse conjuntamente con la solicitud de devolución y que hayan sido omitidos o la solicitud de devolución y sus anexos, se hayan presentado con errores u omisiones.	X	X
2	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar inconsistencias determinadas por la autoridad y/o para verificar la procedencia del saldo.	X	X
3	Número de cuenta bancaria (CLABE), cuando el contribuyente se encuentre obligado a manifestarla y no lo hubiere hecho.	X	X
4	Papel de trabajo o escrito en el que se aclare la integración del monto de pagos provisionales manifestados en la declaración del ejercicio, en materia de ISR, cuando se acredite el saldo a favor de ISR contra IMPAC.	X	X

5	En su caso, escrito o papel de trabajo de la cifra manifestada en la declaración por concepto de acreditamientos, estímulos o reducciones por existir diferencia con lo determinado por la autoridad.	X	X
6	Escrito libre en el que aclare respecto a las compensaciones aplicadas por el contribuyente, por existir diferencias contra lo determinado por la autoridad.	X	X
7	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar su situación fiscal ante el RFC.	X	X
8	Los datos, informes o documentos en los que se hayan detectado inconsistencias, que se relacionen con el requerimiento de la documentación señalada con anterioridad.	X	X

Nota: Tratándose de escritos libres, éstos deberán contener la firma autógrafa del contribuyente o del representante legal, en su caso.

Solicitud de devolución de saldos a favor del IVA Grandes Contribuyentes o Hidrocarburos					
No	DOCUMENTO	IMMEX ALTEX	IMMEX/ALTEX CON DECLARATORIA DE CPR	CONVENCIONAL	CON DECLARATORIA DE CPR
1	FED y sus anexos correspondientes.	X	X	X	X
2	Documento (escritura constitutiva o poder notarial) que acredite la personalidad del representante legal que promueve.	X	X	X	X
3	Cuando se sustituya o designe otro representante legal, deberá anexar copia certificada del poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la promoción.	X	X	X	X
4	Fotocopia de la identificación oficial del contribuyente o del representante legal.	X	X	X	X
5	Fotocopia de los comprobantes de impuesto retenido, o pagado (constancias de retenciones con firma autógrafa, en su caso, sello original, estados de cuenta que expidan los sujetos a que se refiere el artículo 29 del CFF, etc.).	X	X	X	X

6	Declaración normal y complementaria(s) del período de que se trate, en la que se manifieste el saldo a favor solicitado o bien, referencia de la presentación electrónica o vía Internet de las mismas. (fotocopia del acuse de aceptación emitido por el SAT, el cual debe contar con el sello digital).	X	X	X	X
7	Tratándose de declaraciones presentadas con más de 5 años de antigüedad, adicionalmente a la fotocopia, deberá presentar formato con sello original de la institución bancaria para cotejo.	X	X	X	X
8	Declaratoria de Contador Público Registrado en los términos del artículo 14 del Reglamento del CFF vigente hasta el 2 de abril de 2014; tratándose de ejercicios respecto de los cuales se haya presentado dictamen o haya vencido el plazo para la presentación del mismo, deberá indicar en la Declaratoria la fecha de presentación y folio de aceptación del dictamen.		X		X
9	Papeles de trabajo en los cuales demuestre cómo determinó el importe del IVA a reintegrar o incrementar derivado del ajuste, cuando haya elegido la mecánica establecida en el artículo 5-A de la Ley del IVA.	X	X	X	X
10	Escrito libre firmado por el representante legal del contribuyente mediante el cual exponga claramente motivos o circunstancias por las cuales se originó el	X	X	X	X

	saldo a favor solicitado.				
11	Encabezado del estado de cuenta que expida la institución financiera, o bien, fotocopia del contrato de apertura de la cuenta, en los que aparezca el nombre del contribuyente, así como el número de cuenta bancaria (CLABE), cuando se encuentre obligado.	X	X	X	X
12	Acuse del certificado de FIEL vigente en todos los casos.	X	X	X	X
13	Constancia ALTEX o registro IMMEX, vigentes.	X	X		

DOCUMENTACION QUE PODRA SER REQUERIDA POR LA AUTORIDAD**Solicitud de devolución de saldos a favor del IVA****Grandes Contribuyentes o Hidrocarburos**

No	DOCUMENTO	IMMEX ALTEX	IMMEX/ALTEX CON DECLARATORIA DE CPR	CONVENCIONAL	CON DECLARATORIA DE CPR
1	Documentos que deban presentarse conjuntamente con la solicitud de devolución y que hayan sido omitidos o la solicitud de devolución o sus anexos, se hayan presentado con errores u omisiones.	X	X	X	X
2	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar inconsistencias determinadas por la autoridad y/o para verificar la procedencia del saldo.			X	X
3	Número de cuenta bancaria (CLABE), cuando el contribuyente se encuentre obligado a manifestarla y no lo hubiere hecho.	X	X	X	X
4	Escrito libre firmado por el representante legal en el que aclare las diferencias en el saldo a favor manifestado en la declaración y el solicitado, cuando exista diferencia	X	X	X	X

	determinada por la autoridad.				
5	Escrito libre firmado por el representante legal en el que se indique la determinación del monto de IVA acreditable, cuando exista diferencia determinada por la autoridad.	X	X	X	X
6	Datos de las operaciones de los proveedores, arrendadores y prestadores de servicios u operaciones de comercio exterior.	X		X	
7	Tratándose de proveedores, arrendadores y prestadores de servicios con inconsistencias, escrito mediante el cual aclare la forma y lugar en que realizó estas operaciones, acompañado de la documentación correspondiente.			X	X
8	En caso de que la actividad preponderante no se lleve a cabo en el domicilio fiscal señalado en el RFC, escrito libre en el que indique "bajo protesta de decir verdad" el domicilio en el que realiza la actividad y, en su caso, fotocopia del aviso de apertura de establecimiento.	X	X	X	X
9	En caso de que el contribuyente no se encuentre relacionado en el Padrón de Empresas Altamente Exportadoras y/o IMMEX proporcionado por la Secretaría de Economía, escrito libre en el que aclare su situación respecto del Registro con que	X	X		

	presuntamente cuenta.				
10	Los datos, informes o documentos en los que se hayan detectado inconsistencias, que se relacionen con el requerimiento de la documentación señalada con anterioridad.	X	X	X	X
11	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar su situación fiscal ante el RFC.	X	X	X	X
12	Tratándose de líneas aéreas y navieras extranjeras, además escrito libre en el que indique detalladamente el tratamiento fiscal aplicado y forma de operación, cédulas de trabajo de integración conceptual de ingreso con tasas de causación; cédula de trabajo en la que integre el impuesto acreditado, identificando el que corresponda a vuelos regulares, no regulares, carga u otro. En el caso de navieras, las facturas más significativas que amparen cada modalidad de los servicios prestados.			X	X
Nota: <i>Tratándose de escritos libres, éstos deberán contener la firma autógrafa del contribuyente o de su representante legal, en su caso.</i>					

Solicitud de devolución de pago de lo indebido

Grandes Contribuyentes o Hidrocarburos

No	DOCUMENTO	RESOLUCION ADMINISTRATIVA O SENTENCIA JUDICIAL	OTROS
1	Forma oficial 32 (por duplicado) y sus anexos correspondientes o FED, según corresponda.	X	X
2	Original o copia certificada (para cotejo) y fotocopia del documento (escritura constitutiva o poder notarial) que	X	X

	acredite la personalidad del representante legal que promueve.		
3	Cuando se sustituya o designe otro representante legal, deberá anexar original o copia certificada (para cotejo) y fotocopia del acta de asamblea protocolizada o del poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la promoción.	X	X
4	Original (para cotejo) en ventanillas de recepción de trámites y fotocopia de la identificación oficial del contribuyente o del representante legal.	X	X
5	Fotocopia de la(s) declaración(es) (provisionales o del ejercicio) correspondientes, en donde se observe el pago de lo indebido y fotocopia de la(s) declaración(es) complementaria(s) que se presente como consecuencia de la corrección para considerar el pago de lo indebido o bien, referencia de la presentación electrónica o vía Internet de las mismas. (fotocopia del acuse de aceptación emitido por el SAT, el cual debe contar con el sello digital)	X	X
6	Tratándose de declaraciones presentadas con más de 5 años de antigüedad, adicionalmente a la fotocopia, formato con sello original de la institución bancaria receptora (para cotejo).	X	X
7	Escrito libre con firma autógrafa del contribuyente o representante legal, en el que exponga claramente el motivo de su solicitud señalando las disposiciones jurídicas aplicables en las que basa su petición y papeles de trabajo donde se muestre el origen del importe que solicita en devolución.	X	X
8	Tratándose de derechos, aprovechamientos o productos, certificación expedida por la Dependencia, de que el uso o aprovechamiento no se realizó o el servicio no fue proporcionado o se proporcionó parcialmente.		X
9	En caso de liberación de créditos: original (para cotejo) y fotocopia de la resolución administrativa o judicial.	X	X
10	En caso de sentencias, original (para cotejo) y fotocopia de resolución administrativa o judicial que se encuentre firme, de la que se desprenda el derecho a devolver.	X	
11	En caso de haber cubierto el impuesto del que deriva el pago indebido a través de la figura de compensación de saldos a favor deberá aportar fotocopia del aviso de compensación con su respectivo acuse de recepción por parte de la autoridad.	X	X
12	Encabezado del estado de cuenta que expida la institución financiera, o bien, fotocopia del contrato de apertura de la cuenta, en los que aparezca el nombre del contribuyente, así como el número de cuenta bancaria (CLABE), cuando se encuentre obligado.	X	X

13	Acuse del certificado de FIEL vigente en todos los casos.	X	X
----	---	---	---

DOCUMENTACION QUE PODRA SER REQUERIDA POR LA AUTORIDAD			
Solicitud de devolución de pago de lo indebido			
Grandes Contribuyentes o Hidrocarburos			
No	DOCUMENTO	GRANDES CONTRIBUYENTES O HIDROCARBUROS	
		RESOLUCION ADMINISTRATIVA O SENTENCIA JUDICIAL	OTROS
1	Documentos, declaraciones y/o formularios originales de contribuciones que deban presentarse conjuntamente con la solicitud de devolución y que hayan sido omitidos o la solicitud de devolución, se hayan presentado con errores u omisiones.	X	X
2	Los datos, informes, papeles de trabajo o documentos necesarios para aclarar inconsistencias determinadas por la autoridad y/o para verificar la procedencia del saldo.	X	X
3	Número de cuenta bancaria (CLABE), a nombre del contribuyente.	X	X
4	Escrito libre en el que manifieste "bajo protesta de decir verdad", aclarando respecto a las compensaciones aplicadas por el contribuyente, por existir diferencias contra lo determinado por la autoridad.	X	X
5	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar su situación fiscal ante el RFC.	X	X
6	Los datos, informes o documentos en los que se hayan detectado inconsistencias, que se relacionen con el requerimiento de la documentación señalada con anterioridad.	X	X
7	Escrito libre firmado por el representante legal en el que manifieste, "bajo protesta de decir verdad", si ha promovido u obtenido alguna confirmación de criterio o autorización emitida por autoridad competente en la que base su petición de pago de lo indebido o bien si habiéndola interpuesto y el resultado no fue favorable a sus intereses, haya interpuesto algún medio de defensa en contra de la misma.		X

Solicitud de devolución de pago de lo indebido			
Grandes Contribuyentes (Misiones Diplomáticas y Organismos Internacionales)			
No	DOCUMENTO	MISIONES DIPLOMÁTICAS	ORGANISMOS INTERNACIONALES
1	Forma oficial "Solicitud de Devolución" (por duplicado).	X	X
2	Anexo "Impuesto al Valor Agregado" o "Retenciones Indebidas" impreso en un tanto, y en archivo Excel en CD.	X	X
3	Comprobantes fiscales originales.	X	X

4	Oficio de Confirmación de Reciprocidad emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.	X	
5	Oficio de autorización de procedencia de la devolución emitido por la ACNI de la AGGC.		X
6	Tratándose de adquisición de automóvil para Misiones Diplomáticas, deberá acompañar copia de la tarjeta de circulación con placa diplomática y carnet diplomático, en su caso.	X	
7	En caso de adquisición de automóvil para Organismos Internacionales, deberá acompañar copia de la tarjeta de circulación con placa diplomática; cuando el beneficiario sea un funcionario del Organismo, además será necesario presentar oficio expreso emitido por la ACNI de la AGGC, en el que establezca la autorización.		X
8	Tratándose de retenciones indebidas para Misiones Diplomáticas, deberá acompañar Constancia de Retenciones, copia de la comunicación emitida por la Secretaría de Relaciones Exteriores y declaración jurada en los casos del personal diplomático.	X	
9	En caso de retenciones indebidas para Organismos Internacionales, deberá presentar Constancia de Retenciones y oficio de autorización emitido por la ACNI de la AGGC.		X

Solicitud de devolución del IETU Grandes Contribuyentes o Hidrocarburos		
No	DOCUMENTACION	IETU
1	FED, Formato Electrónico F3241 y sus anexos correspondientes.	X
2	Documento (escritura constitutiva o poder notarial) que acredite la personalidad del representante legal que promueve.	X
3	Cuando se sustituya o designe otro representante legal, deberá anexar original o copia certificada (para cotejo) y fotocopia del poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la promoción.	X
4	Identificación oficial del contribuyente o del representante legal.	X
5	Declaración normal y complementaria(s) del ejercicio de que se trate en las que manifieste el saldo a favor y fotocopia de los pagos provisionales normal y complementarios acreditados o bien, referencia de la presentación electrónica o vía Internet de la declaración del ejercicio y de los pagos provisionales efectuados. (fotocopia del acuse de aceptación emitido por el SAT, el cual debe contar con el sello digital).	X
6	En caso de haber cubierto el impuesto a través de la figura de compensación deberá aportar fotocopia del aviso de compensación con su respectivo acuse de recepción por parte de la autoridad.	X
7	Tratándose de impuestos acreditados, retenidos o pagados, deberá aportar las constancias de retenciones, así como los comprobantes fiscales correspondientes.	X
8	Tratándose de la solicitud de devolución de un remanente después de compensaciones o de devoluciones, deberá acompañar fotocopia de los avisos de compensación así como hoja de trabajo pormenorizada de su determinación, actualización y aplicación o de las resoluciones a través de las que se le efectuó la devolución correspondiente, según sea el caso.	X
9	Escrito libre con firma autógrafa del contribuyente o el representante legal, mediante el cual exponga claramente motivos o circunstancias por las cuales se originó el saldo a favor solicitado.	X
10	Encabezado del estado de cuenta que expida la institución financiera, o bien, fotocopia del contrato de apertura de la cuenta, en los que aparezca el nombre del contribuyente, así como el número de cuenta bancaria (CLABE), cuando se encuentre	

	obligado.	
11	Acuse del certificado de FIEL vigente en todos los casos.	X
<i>Nota: Tratándose de escritos libres, éstos deberán contener la firma autógrafa del contribuyente o de su representante legal, en su caso.</i>		

DOCUMENTACION QUE PODRA SER REQUERIDA POR LA AUTORIDAD		
Solicitud de devolución del IETU		
Grandes Contribuyentes o Hidrocarburos		
No	DOCUMENTACION	IETU
1	Documentos que deban presentarse conjuntamente con la solicitud de devolución y que hayan sido omitidos o la solicitud de devolución y sus anexos, se hayan presentado con errores u omisiones.	X
2	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar inconsistencias determinadas por la autoridad y/o para verificar la procedencia del saldo.	X
3	Número de cuenta bancaria (CLABE), a nombre del contribuyente.	X
4	Escrito libre en el que aclare respecto a las compensaciones aplicadas por el contribuyente, por existir diferencias contra lo determinado por la autoridad.	X
5	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar su situación fiscal ante el RFC.	X
6	Los datos, informes o documentos en los que se hayan detectado inconsistencias, que se relacionen con el requerimiento de la documentación señalada con anterioridad.	X
<i>Nota: Tratándose de escritos libres, éstos deberán contener la firma autógrafa del contribuyente o de su representante legal, en su caso.</i>		

Solicitud de devolución del IDE		
Grandes Contribuyentes o Hidrocarburos		
No	DOCUMENTACION	IDE
1	FED, Formato Electrónico F3241 y sus anexos correspondientes.	X
2	Documento (escritura constitutiva o poder notarial) que acredite la personalidad del representante legal que promueve.	X
3	Cuando se sustituya o designe otro representante legal, deberá anexar el poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la promoción.	X
4	Identificación oficial del contribuyente o del representante legal.	X
5	Recibos o constancias donde se demuestre el entero del impuesto, expedido por la Institución Bancaria que recaudó el impuesto.	X
6	Tratándose de personas no obligadas a dictaminar estados financieros, presentarán Dictamen de contador público registrado del saldo a favor que solicitan en el mes.	X
7	Encabezado del estado de cuenta que expida la institución financiera, o bien, fotocopia del contrato de apertura de la cuenta, en los que aparezca el nombre del contribuyente, así como el número de cuenta bancaria (CLABE), cuando se encuentre	X

	obligado.	
8	Acuse del certificado de FIEL vigente en todos los casos.	X
Nota: <i>Tratándose de escritos libres, éstos deberán contener la firma autógrafa del contribuyente o de su representante legal, en su caso.</i>		

DOCUMENTACION QUE PODRA SER REQUERIDA POR LA AUTORIDAD		
Solicitud de devolución del IDE		
Grandes Contribuyentes o Hidrocarburos		
No	DOCUMENTACION	IDE
1	Documentos que deban presentarse conjuntamente con la solicitud de devolución y que hayan sido omitidos o la solicitud de devolución y sus anexos, se hayan presentado con errores u omisiones.	X
2	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar inconsistencias determinadas por la autoridad y/o para verificar la procedencia del saldo.	X
3	Número de cuenta bancaria (CLABE), a nombre del contribuyente.	X
4	Escrito libre en el que aclare respecto a las compensaciones aplicadas por el contribuyente, por existir diferencias contra lo determinado por la autoridad.	X
5	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar su situación fiscal ante el RFC.	X
6	Los datos, informes o documentos en los que se hayan detectado inconsistencias, que se relacionen con el requerimiento de la documentación señalada con anterioridad.	X
Nota: <i>Tratándose de escritos libres, éstos deberán contener la firma autógrafa del contribuyente o de su representante legal, en su caso.</i>		
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i>		
Arts. 22, 22-A CFF, Reglas 2.3.1., 2.3.7., 2.3.8. RMF.		

30/CFF Aviso de compensación de saldos a favor del ISR, Grandes Contribuyentes o Hidrocarburos
¿Quiénes lo presentan? Personas físicas y morales.
¿Dónde se presenta? Directamente en las ventanillas de la AGGC en Avenida Hidalgo Núm. 77, Módulo III, P.B., Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F. o en ventanillas de la AGH en Valerio Trujano Núm. 15, Módulo VIII, P.B., Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F., tratándose de los contribuyentes de su competencia, según corresponda.
¿Qué documento se obtiene? Forma oficial 41 sellada como acuse de recibo.

¿Cuándo se presenta?

Dentro de los 5 días siguientes después de realizar la compensación, o bien de acuerdo al sexto dígito numérico de la clave del RFC, de conformidad con el siguiente cuadro:

Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Día siguiente a la presentación de la declaración en que hubieren efectuado la compensación
1 y 2	Sexto y Séptimo día hábil siguiente
3 y 4	Octavo y Noveno día hábil siguiente
5 y 6	Décimo y Décimo Primer día hábil siguiente
7 y 8	Décimo Segundo y Décimo Tercer día hábil siguiente
9 y 0	Décimo Cuarto y Décimo Quinto día hábil siguiente

Requisitos:

Aviso de compensación de saldos a favor del ISR
Grandes Contribuyentes o Hidrocarburos

No	DOCUMENTO
1	Forma fiscal 41 por duplicado y sus anexos correspondientes.
2	Tratándose de la primera vez que solicita compensación o lo haga ante una Unidad Administrativa diferente a la que venía presentando, original o copia certificada y fotocopia del documento (acta constitutiva y poder notarial, en su caso) que acredite la personalidad del representante legal que promueve.
3	Cuando se sustituya o designe otro representante legal, deberá anexar original o copia certificada y fotocopia del acta de asamblea protocolizada o del poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la promoción.
4	Original y fotocopia de la identificación oficial del contribuyente o del representante legal.
5	Si realizó la compensación de saldos a favor bajo el esquema de "Compensación Universal" a que se refiere la regla 2.2.7. de la "RMF para 2004", deberá registrar en la parte inferior de la forma fiscal 41 "Aviso de Compensación", a máquina o de manera impresa, la siguiente leyenda: <i>"Se presentó declaración de corrección de datos de compensación contra (IVA de Actos accidentales o IEPS Retenido, según se trate), en términos de la regla 2.2.7., con fecha (dd-mm-aaaa) y con número de operación_____".</i>
6	Tratándose de declaraciones en las que se manifieste el saldo a favor correspondiente al ejercicio 2001 o anteriores, fotocopia de la declaración del ejercicio normal y/o complementaria presentada ante institución bancaria autorizada.
7	Tratándose de declaraciones provisionales o del ejercicio, presentadas con más de 5 años de antigüedad, adicionalmente a la fotocopia, deberá presentar formato con sello original de la institución bancaria.
8	Original y fotocopia de los comprobantes fiscales de impuesto acreditable retenido o pagado, (constancias de retenciones con firma autógrafa, en su caso, sello original; estados de cuenta que expidan los sujetos a que se refiere el artículo 29 del CFF en los que consten las retenciones de ISR; documentación comprobatoria de impuesto pagado en el extranjero; entre otros). Tratándose de enajenación o adquisición de bienes, declaración presentada en el Formato 1-A.
9	Escrito en el que se manifieste la proporción de su participación en la copropiedad y nombre del representante común (sólo para ejercicio 2002).
10	Tratándose de remanentes se presentará el aviso de compensación por duplicado con los datos que el propio formato solicita.
11	En los casos de avisos complementarios por modificaciones en el propio formato, saldo a favor, importe compensado, tipo de impuesto o fecha de las declaraciones en las que se manifiesta el saldo a favor o se aplica la compensación, deberá observar las siguientes consideraciones: a) Si el aviso complementario es como consecuencia de modificaciones en la declaración en la que se manifiesta el saldo a favor y el periodo de ésta corresponde al ejercicio 2002 y posteriores, se presentará el aviso de compensación por duplicado con los datos que el propio formato solicita. b) Si el aviso complementario es derivado de modificaciones en la declaración en la que se manifiesta el saldo a favor y el periodo de ésta corresponde al ejercicio 2001 y anteriores, presentará el aviso de compensación por duplicado acompañado de la declaración complementaria que corresponda. c) Si el aviso complementario se origina con motivo de modificaciones en la declaración que contiene la aplicación de la compensación y el periodo de ésta corresponde al ejercicio 2002 en adelante, se presentará el formato 41 con los datos que en el propio formato se indican.

- d) Si el aviso complementario es motivado por modificaciones en la declaración que contiene la aplicación de la compensación y el periodo de ésta corresponde al ejercicio 2001 y anteriores, presentará el formato 41 acompañado de la declaración complementaria respectiva.
- e) Si el aviso complementario es como consecuencia de modificaciones en los datos del formato 41 presentado originalmente, únicamente entregará el Aviso de compensación con los datos que en el propio formato se indican.
- f) Adicionalmente a los documentos referenciados con anterioridad, el aviso complementario se acompañará de los documentos que se establecen en este trámite, cuando éstos hayan sufrido alguna modificación.

Nota: *Tratándose de contribuyentes dictaminados, en el Apartado 3 "Información de la Declaración en que se compensó" de la forma oficial 41, se señalarán los datos del pago a que se refiere la fracción V de la regla 2.8.5.1. de la RMF en el que se manifestó el importe a cargo y se aplicó la compensación, aunque el dictamen aún no se haya presentado.*

Los documentos originales y copias certificadas se utilizarán únicamente para cotejo, por lo que deberán devolverse al contribuyente por el personal receptor.

DOCUMENTACION QUE PODRA SER REQUERIDA POR LA AUTORIDAD	
Aviso de compensación de saldos a favor del ISR	
Grandes Contribuyentes o Hidrocarburos	
No	DOCUMENTO
1	Documentos que deban presentarse conjuntamente con el aviso de compensación y que hayan sido omitidos o el aviso se haya presentado con errores u omisiones.
2	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar inconsistencias determinadas por la autoridad.
3	Comprobantes de deducciones personales, cuando sean en exceso o discrepantes con los ingresos.
4	Escrito en el que aclare la determinación del monto de pagos provisionales manifestado en la declaración del ejercicio y, en su caso, fotocopia de los pagos provisionales correspondientes.
5	Escrito en el que aclare la cifra manifestada en la declaración respecto del acreditamiento del saldo a favor del ISR contra el IMPAC, por existir diferencias con lo determinado por la autoridad.
6	Para contribuyentes del sector agropecuario: Escrito en el que aclare la determinación de los ingresos exentos, por existir diferencias contra lo determinado por la autoridad.
7	Escrito en el que se manifieste "bajo protesta de decir verdad" el motivo por el cual no manifestó cantidad en el cuadro correspondiente al IMPAC en la declaración del ejercicio de que se trate, estando obligado.
8	En caso de que el retenedor no haya presentado la declaración informativa, comprobar la relación laboral y/o comercial con la presentación de: <ul style="list-style-type: none"> • Estados de cuenta que expida la institución financiera con los depósitos por concepto de pago de honorarios o arrendamiento. • Comprobantes fiscales que amparen pagos de arrendamiento u honorarios.
9	Escrito en el que se detalle la determinación del ingreso acumulable y no acumulable, por existir diferencias con el determinado por la autoridad.
10	Tratándose de residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, certificación de residencia fiscal, o bien, de la certificación de la presentación de la declaración del último ejercicio del ISR y, en su caso, escrito de aclaración cuando apliquen beneficios de los tratados en materia fiscal que México tenga en vigor.

11	Los datos, informes o documentos en los que se hayan detectado inconsistencias, que se relacionen con el requerimiento de la documentación señalada con anterioridad.
12	Escrito libre en el que manifieste "bajo protesta de decir verdad", aclarando respecto a las compensaciones aplicadas por el contribuyente, por existir diferencias contra lo determinado por la autoridad.
13	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar su situación fiscal ante el RFC.

Nota: Los documentos originales y copias certificadas a que se refiere el presente documento se utilizarán únicamente para cotejo, por lo que se devolverán al contribuyente por el personal receptor.

Tratándose de escritos libres, éstos deberán contener la firma autógrafa del contribuyente o de su representante legal, en su caso.

Disposiciones jurídicas aplicables

Art. 23 CFF, Regla 2.3.9. RMF.

31/CFF Aviso de compensación de saldos a favor del IVA, Grandes Contribuyentes o Hidrocarburos

¿Quiénes lo presentan?

Personas físicas y morales.

¿Dónde se presenta?

Directamente en las ventanillas de la AGGC en Avenida Hidalgo Núm. 77, Módulo III, P.B., Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F. o en ventanillas de la AGH en Valerio Trujano Núm. 15, Módulo VIII, P.B., Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F., tratándose de los contribuyentes de su competencia según corresponda.

¿Qué documento se obtiene?

Forma oficial 41 sellada como acuse de recibo.

¿Cuándo se presenta?

Dentro de los 5 días siguientes después de realizar la compensación, o bien de acuerdo al sexto dígito numérico de la clave del RFC, de conformidad con el siguiente cuadro:

Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Día siguiente a la presentación de la declaración en que hubieren efectuado la compensación
1 y 2	Sexto y Séptimo día hábil siguiente
3 y 4	Octavo y Noveno día hábil siguiente
5 y 6	Décimo y Décimo Primer día hábil siguiente
7 y 8	Décimo Segundo y Décimo Tercer día hábil siguiente
9 y 0	Décimo Cuarto y Décimo Quinto día hábil siguiente

Requisitos:

Aviso de compensación de saldos a favor del IVA Grandes Contribuyentes o Hidrocarburos	
No	DOCUMENTO
1	Forma fiscal 41 (por duplicado) y sus anexos correspondientes.
2	Tratándose de la primera vez que solicita compensación o lo haga ante una Unidad Administrativa diferente a la que venía presentando, original o copia certificada y fotocopia del documento (acta constitutiva y poder notarial, en su caso) que acredite la personalidad del representante legal que promueve.
3	Cuando se sustituya o designe otro representante legal, deberá anexar original o copia certificada y fotocopia del acta de asamblea protocolizada o poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la promoción.

4	Original y fotocopia de la identificación oficial del contribuyente o del representante legal.
5	Si realizó la compensación de saldos a favor bajo el esquema de "Compensación Universal" a que se refiere la regla 2.2.7. de la "RMF para 2004", deberá registrar en la parte inferior de la forma fiscal 41 "Aviso de Compensación", a máquina o de manera impresa, la siguiente leyenda: "Se presentó declaración de corrección de datos de compensación contra (IVA de Actos accidentales o IEPS Retenido, según se trate), en términos de la regla 2.2.7., con fecha (dd-mm-aaaa) y con número de operación _____".
6	Original y fotocopia de los comprobantes fiscales de impuesto retenido o pagado (constancias de retenciones con firma autógrafa y en su caso, sello original, estados de cuenta que expidan los sujetos a que se refiere el artículo 29 del CFF, etc.).
7	Tratándose de avisos de compensación con saldos a favor del ejercicio 2002, con saldos pendientes de acreditar de ejercicios anteriores, fotocopia de las declaraciones provisionales y del ejercicio fiscal (normales(s) y complementaria (s), cuyo saldo a favor se acumuló.
8	Tratándose de declaraciones presentadas con más de 5 años de antigüedad, adicionalmente a la fotocopia, deberá presentar formato con sello original de la institución bancaria.
9	Dispositivo magnético con la relación de proveedores, prestadores de servicios o arrendadores que representen el 80% del valor de sus operaciones y/o la relación de la totalidad de operaciones de comercio exterior.
10	Papeles de trabajo (por duplicado), en los cuales demuestre cómo determinó el importe del IVA a reintegrar o incrementar derivado del ajuste, cuando haya elegido la mecánica establecida en el artículo 5-A de la Ley del IVA.
11	Tratándose de remanentes sólo se presentará el aviso de compensación por duplicado con los datos que el propio formato solicita.
12	En los casos de avisos complementarios por modificaciones en el propio formato, saldo a favor, importe compensado, tipo de impuesto o fecha de las declaraciones en las que se manifiesta el saldo a favor o se aplica la compensación, deberá observar las siguientes consideraciones: a) Si el aviso complementario es como consecuencia de modificaciones en la declaración en la que se manifiesta el saldo a favor y el periodo de ésta corresponde al ejercicio 2002 y posteriores, presentará el aviso de compensación por duplicado con los datos que el propio formato solicita. b) Si el aviso complementario es como consecuencia de modificaciones en la declaración en la que se manifiesta el saldo a favor y el periodo de ésta corresponde al ejercicio 2001 y anteriores, presentará el aviso de compensación por duplicado acompañado de la declaración complementaria que corresponda. c) Si el aviso complementario se presenta con motivo de modificaciones en la declaración que contiene la aplicación de la compensación y el periodo de ésta corresponde al ejercicio 2002 en adelante, únicamente presentará el formato 41 con los datos que en el propio formato se indican. d) Si el aviso complementario se presenta con motivo de modificaciones en la declaración que contiene la aplicación de la compensación y el periodo de ésta corresponde al ejercicio 2001 y anteriores, presentará el formato 41 acompañado de la declaración complementaria respectiva. e) Tratándose de saldos a favor correspondientes al ejercicio 2002 con saldos pendientes de acreditar de ejercicios anteriores, en el supuesto de que el aviso complementario se presente como consecuencia de correcciones en las declaraciones provisionales o del ejercicio cuyo saldo a favor se acumuló, fotocopia de las declaraciones normales y complementarias presentadas ante institución de crédito autorizada, adicionalmente a lo establecido en el inciso a) del presente punto. f) Si el aviso complementario se presenta con motivo de modificaciones en los datos del formato 41 presentado originalmente, únicamente presentará el Aviso de compensación con los datos que en el propio formato se indican. g) Adicionalmente a los documentos referenciados con anterioridad, el aviso complementario se acompañará de los documentos que se establecen en este trámite, cuando éstos hayan sufrido alguna modificación.

Nota: *Tratándose de contribuyentes dictaminados, en el Apartado 3 "Información de la Declaración en que se compensó" de la forma oficial 41, se señalarán los datos del pago a que se refiere la fracción V de la regla 2.8.5.1. de la RMF en el que se manifestó el importe a cargo y se aplicó la compensación, aunque el dictamen aún no se haya presentado.*

Los documentos originales y copias certificadas se utilizarán únicamente para cotejo, por lo que deberán devolverse al contribuyente por el personal receptor.

No se deberá considerar como obligatorio el anexar al trámite como parte de los comprobantes de pago, las facturas de operaciones realizadas con proveedores, arrendadores o prestadores de servicios y de comercio exterior, los cuales sólo podrán solicitarse mediante requerimiento de información adicional.

Compensaciones	
DOCUMENTACION QUE PODRA SER REQUERIDA POR LA AUTORIDAD	
Aviso de compensación de saldos a favor del IVA	
Grandes Contribuyentes o Hidrocarburos	
No	DOCUMENTO
1	Documentos que deban presentarse conjuntamente con el aviso de compensación y que hayan sido omitidos o el aviso de compensación, o sus anexos, se hayan presentado con errores u omisiones.
2	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar inconsistencias determinadas por la autoridad.
3	Escrito en el que se indique la determinación del monto de pagos provisionales (2002 y anteriores) manifestados en la declaración del ejercicio, cuando exista diferencia determinada por la autoridad.
4	Escrito en el que se indique la determinación del monto del saldo a favor pendiente de acreditar de cada uno de los ejercicios anteriores que hayan sido acumulados en el periodo del saldo a favor, cuando exista diferencia determinada por la autoridad.
5	Escrito en el que aclare las diferencias en el saldo a favor manifestado en la declaración y el compensado, cuando exista diferencia determinada por la autoridad.
6	Escrito en el que se indique la determinación del monto de IVA acreditable, cuando exista diferencia determinada por la autoridad.
7	Datos de las operaciones de los proveedores, arrendadores y prestadores de servicios y/o operaciones de comercio exterior que representan el 80% del IVA acreditable de conformidad con el artículo 4. de la Ley del IVA.
8	Tratándose de proveedores, arrendadores y prestadores de servicios que se encuentren no Registrados o no localizados en la base de datos del RFC, escrito mediante el cual aclare la forma y lugar en que realizó estas operaciones, acompañado de la documentación correspondiente.
9	Los datos, informes o documentos en los que se hayan detectado inconsistencias, que se relacionen con el requerimiento de la documentación señalada con anterioridad.
10	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar su situación fiscal ante el RFC.
<i>Nota: Los documentos originales y copias certificadas a que se refiere el presente documento se utilizarán únicamente para cotejo, por lo que se devolverán al contribuyente por el personal receptor.</i>	
<i>Tratándose de escritos libres, éstos deberán contener la firma autógrafa del contribuyente o de su representante legal, en su caso.</i>	
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i>	
Art. 23 CFF, Regla 2.3.9. RMF.	

32/CFF	Aviso de compensación de saldos a favor del IMPAC, Grandes Contribuyentes o Hidrocarburos
¿Quiénes lo presentan?	Personas físicas y morales.
¿Dónde se presenta?	Directamente en las ventanillas de la AGGC en Avenida Hidalgo Núm. 77, Módulo III, P.B., Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F. o en ventanillas de la AGH en Valerio Trujano Núm. 15, Módulo VIII, P.B., Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F., tratándose de los contribuyentes de su competencia, según corresponda.
¿Qué documento se obtiene?	Forma oficial 41 sellada como acuse de recibo.

¿Cuándo se presenta?

Dentro de los 5 días siguientes después de realizar la compensación, o bien de acuerdo al sexto dígito numérico de la clave del RFC, de conformidad con el siguiente cuadro:

Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Día siguiente a la presentación de la declaración en que hubieren efectuado la compensación
1 y 2	Sexto y Séptimo día hábil siguiente
3 y 4	Octavo y Noveno día hábil siguiente
5 y 6	Décimo y Décimo Primer día hábil siguiente
7 y 8	Décimo Segundo y Décimo Tercer día hábil siguiente
9 y 0	Décimo Cuarto y Décimo Quinto día hábil siguiente

Requisitos:

Compensaciones

Avisos de compensación de saldos a favor del IMPAC e IMPAC por recuperar Grandes Contribuyentes o Hidrocarburos			
No	DOCUMENTO	IMPAC	IMPAC por REC
1	Forma fiscal 41 por duplicado y sus anexos correspondientes.	X	X
2	Tratándose de la primera vez que solicita compensación o lo haga ante una Unidad Administrativa diferente a la que venía presentando, original o copia certificada y fotocopia del documento (acta constitutiva y poder notarial, en su caso) que acredite la personalidad del representante legal que promueve.	X	X
3	Cuando se sustituya o designe otro representante legal, deberá anexar original o copia certificada, y fotocopia del acta de asamblea protocolizada o del poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la promoción.	X	X
4	Original y fotocopia de la identificación oficial del contribuyente o del representante legal.	X	X
5	Si realizó la compensación de saldos a favor bajo el esquema de "Compensación Universal" a que se refiere la regla 2.2.7. de la "RMF para 2004", deberá registrar en la parte inferior de la forma fiscal 41 "Aviso de Compensación", a máquina o de manera impresa, la siguiente leyenda: <i>"Se presentó declaración de corrección de datos de compensación contra (IVA de Actos accidentales o IEPS Retenido, según se trate), en términos de la regla 2.2.7. con fecha (dd-mm-aaaa) y con número de operación_____".</i>	X	
6	Tratándose de declaraciones en las que se manifieste el saldo a favor correspondiente al ejercicio 2001 o anteriores, fotocopia de la declaración del ejercicio normal y/o complementaria presentada ante institución bancaria autorizada.	X	
7	Tratándose de declaraciones presentadas con más de 5 años de antigüedad, adicionalmente a la fotocopia, deberá presentar formato con sello original de la institución bancaria.	X	X

8	Original y fotocopia de los comprobantes fiscales de impuesto retenido, (constancias de retenciones con firma autógrafa, en su caso, sello original; estados de cuenta que expidan los sujetos a que se refiere el artículo 29 del CFF en los que consten las retenciones de ISR; documentación comprobatoria de impuesto pagado en el extranjero; entre otros). Tratándose de enajenación o adquisición de bienes, declaración Formato 1-A.	X	
9	Para los casos de declaraciones correspondientes al ejercicio 2001 y anteriores, fotocopia de la declaración normal y complementaria(s) presentadas ante institución bancaria autorizada, en su caso, donde manifiesta el ISR del ejercicio cuyo importe es mayor al IMPAC correspondiente al mismo ejercicio.		X
10	Para los casos de declaraciones correspondientes al ejercicio 2001 o anteriores, fotocopia de la(s) declaración(es) normal y complementaria(s), en su caso, donde se deriva el IMPAC a recuperar.		X
11	Para los casos de declaraciones correspondientes al ejercicio 2001 y anteriores, fotocopia de los pagos provisionales normal y complementarios correspondientes a los ejercicios por los que se pagó IMPAC a recuperar.		X
12	Tratándose de remanentes solo se presentará el aviso de compensación por duplicado con los datos que el propio formato solicita.	X	X
13	En los casos de avisos complementarios por modificaciones en el propio formato, saldo a favor, importe compensado, tipo de impuesto o fecha de las declaraciones en las que se manifiesta el saldo a favor o se aplica la compensación, deberá observar las siguientes consideraciones: a) Si el aviso complementario es como consecuencia de modificaciones en la declaración en la que se manifiesta el saldo a favor y el periodo de ésta corresponde al ejercicio 2002 y posteriores, se presentará el aviso de compensación por duplicado con los datos que el propio formato solicita. b) Si el aviso complementario es como consecuencia de modificaciones en la declaración en la que se manifiesta el saldo a favor y el periodo de ésta corresponde al ejercicio 2001 y anteriores, se presentará el aviso de compensación por duplicado acompañado de la declaración complementaria que corresponda. c) Si el aviso complementario se presenta con motivo de modificaciones en la declaración que contiene la aplicación de la compensación y el periodo de ésta corresponde al ejercicio 2002 en adelante, se presentará el formato 41 con los datos que en el propio formato se indican. d) Si el aviso complementario se presenta con motivo de modificaciones en la declaración que contiene la aplicación de la compensación y el periodo de ésta corresponde al ejercicio 2001 y anteriores, presentará el formato 41 acompañado de la declaración complementaria respectiva y en el caso de IMPAC por recuperar, el anexo 2 del formato 32 y 41.	X X X X	 X X

e) Tratándose del IMPAC por recuperar, si el aviso complementario se presenta con motivo de modificaciones en la declaración del ejercicio en que el ISR es mayor que el IMPAC, presentará el formato 41 por duplicado, acompañado de la declaración complementaria que corresponda, y en su caso del anexo 2 del formato 32 y 41.		X
f) Tratándose del IMPAC por recuperar, si el aviso complementario se presenta con motivo de modificaciones en las declaraciones provisionales o del ejercicio en que se pagó IMPAC, presentará el formato 41 por duplicado, acompañado de la declaración complementaria que corresponda, y en su caso del anexo 2 del formato 32 y 41.		X
g) Adicionalmente a los documentos referenciados con anterioridad, el aviso complementario se acompañará de los documentos que se establecen en este trámite, cuando éstos hayan sufrido alguna modificación.	X	X
h) Si el aviso complementario se presenta con motivo de modificaciones en los datos del formato 41 presentado originalmente, únicamente presentará el Aviso de compensación con los datos que en el propio formato se indican.	X	X

Nota: *Tratándose de contribuyentes dictaminados, en el Apartado 3 "Información de la Declaración en que se compensó" de la forma oficial 41, se señalarán los datos del pago a que se refiere la fracción V de la regla 2.8.5.1. de la RMF en el que se manifestó el importe a cargo y se aplicó la compensación, aunque el dictamen aún no se haya presentado.*

Los documentos originales y copias certificadas se utilizarán únicamente para cotejo, por lo que deberán devolverse al contribuyente por el personal receptor.

DOCUMENTACION QUE PODRA SER REQUERIDA POR LA AUTORIDAD

Aviso de compensación de saldos a favor del IMPAC e IMPAC por Recuperar Grandes Contribuyentes o Hidrocarburos			
No	DOCUMENTO	IMPAC	IMPAC por REC
1	Documentos que deban presentarse conjuntamente con el aviso de compensación y que hayan sido omitidos o el formato 41 y/o sus anexos se hayan presentado con errores u omisiones.	X	X
2	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar inconsistencias determinadas por la autoridad.	X	X
3	Escrito en el que se indique la determinación del monto de pagos provisionales manifestados en la declaración del ejercicio, en materia de ISR, cuando se acredite el saldo a favor de ISR contra IMPAC.	X	X
4	En su caso, cédulas de trabajo de la determinación, actualización y aplicación de Reducciones y/o acreditamientos adicionales o de otros estímulos o acreditamientos.	X	
5	Escrito libre en el que manifieste "bajo protesta de decir verdad", aclarando respecto a las compensaciones aplicadas por el contribuyente, por existir diferencias contra lo determinado por la autoridad.	X	X
6	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar su situación fiscal ante el RFC.	X	X
7	Los datos, informes o documentos en los que se hayan detectado inconsistencias, que se relacionen con el requerimiento de la documentación señalada con anterioridad.	X	X

Nota: *Los documentos originales y copias certificadas a que se refiere el presente documento se utilizarán únicamente para cotejo, por lo que se devolverán al contribuyente por el personal receptor.*

Tratándose de escritos libres, éstos deberán contener la firma autógrafa del contribuyente o de su representante legal, en su caso.

Disposiciones jurídicas aplicables

Art. 23 CFF, Regla 2.3.9. RMF

33/CFF Aviso de compensación de saldos a favor del IEPS, Grandes Contribuyentes o Hidrocarburos	
¿Quiénes lo presentan? Personas físicas y morales.	
¿Dónde se presenta? Directamente en las ventanillas de la AGGC en Avenida Hidalgo Núm. 77, Módulo III, P.B., Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F. o en ventanillas de la AGH en Valerio Trujano Núm. 15, Módulo VIII, P.B., Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F., tratándose de los contribuyentes de su competencia, según corresponda.	
¿Qué documento se obtiene? Forma oficial 41 sellada como acuse de recibo.	
¿Cuándo se presenta? Dentro de los 5 días siguientes después de realizar la compensación, o bien de acuerdo al sexto dígito numérico de la clave del RFC, de conformidad con el siguiente cuadro:	
Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Día siguiente a la presentación de la declaración en que hubieren efectuado la compensación
1 y 2	Sexto y Séptimo día hábil siguiente
3 y 4	Octavo y Noveno día hábil siguiente
5 y 6	Décimo y Décimo Primer día hábil siguiente
7 y 8	Décimo Segundo y Décimo Tercer día hábil siguiente
9 y 0	Décimo Cuarto y Décimo Quinto día hábil siguiente
Requisitos:	
Aviso de Compensación de saldos a favor del IEPS Grandes Contribuyentes o Hidrocarburos	
No	DOCUMENTO
1	Forma fiscal 41 (por duplicado) y sus anexos correspondientes.
2	Tratándose de la primera vez que solicita compensación o lo haga ante una Unidad Administrativa diferente a la que venía presentando, original o copia certificada y fotocopia del documento (acta constitutiva y poder notarial, en su caso) que acredite la personalidad del representante legal que promueve.
3	Cuando se sustituya o designe otro representante legal, deberá anexar original o copia certificada y fotocopia del acta de asamblea protocolizada o poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la promoción.
4	Original y fotocopia de la identificación oficial del contribuyente o del representante legal.
5	Original y fotocopia de los comprobantes fiscales de impuesto acreditable, retenido o pagado, constancias de retenciones, comprobantes de pago (con sello original y/o firma autógrafa), estados de cuenta que expidan los sujetos a que se refiere el artículo 29 del CFF, etc.
6	Tratándose de saldos a favor manifestados en pagos provisionales correspondientes a los ejercicios de 2001 y anteriores, fotocopia de los mismos.
7	Tratándose de declaraciones presentadas con más de 5 años de antigüedad, adicionalmente a la fotocopia, deberá presentar formato con sello original de la institución bancaria.
8	Tratándose de remanentes solo se presentará el aviso de compensación por duplicado con los

	datos que el propio formato solicita.
9	<p>En los casos de avisos complementarios por modificaciones en el propio formato, saldo a favor, importe compensado, tipo de impuesto o fecha de las declaraciones en las que se manifiesta el saldo a favor o se aplica la compensación, deberá observar las siguientes consideraciones:</p> <p>a) Si el aviso complementario es como consecuencia de modificaciones en la declaración en la que se manifiesta el saldo a favor y el periodo de ésta corresponde al ejercicio 2002 y posteriores, solo presentará el aviso de compensación por duplicado con los datos que el propio formato solicita.</p> <p>b) Si el aviso complementario es como consecuencia de modificaciones en la declaración en la que se manifiesta el saldo a favor y el periodo de ésta corresponde al ejercicio 2001 y anteriores, presentará el aviso de compensación por duplicado acompañado de la declaración complementaria que corresponda.</p> <p>c) Si el aviso complementario se presenta con motivo de modificaciones en la declaración que contiene la aplicación de la compensación y el periodo de ésta corresponde al ejercicio 2002 en adelante, únicamente presentará el formato 41 con los datos que en el propio formato se indican.</p> <p>d) Si el aviso complementario se presenta con motivo de modificaciones en la declaración que contiene la aplicación de la compensación y el periodo de ésta corresponde al ejercicio 2001 y anteriores, presentará el formato 41 acompañado de la declaración complementaria respectiva.</p> <p>e) Si el aviso complementario se presenta con motivo de modificaciones en los datos del formato 41 presentado originalmente, únicamente presentará el aviso de compensación con los datos que en el propio formato se indican.</p> <p>f) Adicionalmente a los documentos referenciados con anterioridad, el aviso complementario se acompañará de los documentos que se establecen en este trámite, cuando éstos hayan sufrido alguna modificación.</p>
<p>Nota: <i>Tratándose de contribuyentes dictaminados, en el Apartado 3 "Información de la Declaración en que se compensó" de la forma oficial 41, se señalarán los datos del pago a que se refiere la fracción V de la regla 2.8.5.1. de la RMF en el que se manifestó el importe a cargo y se aplicó la compensación, aunque el dictamen aún no se haya presentado.</i></p> <p><i>Los documentos originales y copias certificadas se utilizarán únicamente para cotejo, por lo que deberán devolverse al contribuyente por el personal receptor.</i></p>	
DOCUMENTACION QUE PODRA SER REQUERIDA POR LA AUTORIDAD	
Aviso de compensación de saldos a favor del IEPS Grandes Contribuyentes o Hidrocarburos	
No	DOCUMENTO
1	Documentos que deban presentarse conjuntamente con el aviso de compensación y que hayan sido omitidos o el aviso se haya presentado con errores u omisiones.
2	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar inconsistencias determinadas por la autoridad.
3	Escrito libre en el que manifieste "bajo protesta de decir verdad", aclarando respecto a las compensaciones aplicadas por el contribuyente, por existir diferencias contra lo determinado por la autoridad.
4	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar su situación fiscal ante el RFC.
5	Datos y comprobantes de las operaciones de las que deriva el IEPS acreditable.
6	Los datos, informes o documentos en los que se hayan detectado inconsistencias, que se relacionen con el requerimiento de la documentación señalada con anterioridad.
<p>Nota: <i>Los documentos originales y copias certificadas se utilizarán únicamente para cotejo, por lo que se devolverán al contribuyente por el personal receptor.</i></p> <p><i>Tratándose de escritos libres, estos deberán contener la firma autógrafa del contribuyente o de su representante legal, en su caso.</i></p>	
Disposiciones jurídicas aplicables	

Art. 23 CFF, Regla 2.3.9. RMF.

34/CFF Aviso de compensación de Otras Contribuciones, Grandes Contribuyentes o Hidrocarburos

¿Quiénes lo presentan?

Personas físicas y morales.

¿Dónde se presenta?

Directamente en las ventanillas de la AGGC en Avenida Hidalgo Núm. 77, Módulo III, P.B., Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F. o en ventanillas de la AGH en Valerio Trujano Núm. 15, Módulo VIII, P.B., Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F., tratándose de los contribuyentes de su competencia, según corresponda.

¿Qué documento se obtiene?

Forma oficial 41 sellada como acuse de recibo.

¿Cuándo se presenta?

Dentro de los 5 días siguientes después de realizar la compensación, o bien de acuerdo al sexto dígito numérico de la clave del RFC de conformidad con el siguiente cuadro:

Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Día siguiente a la presentación de la declaración en que hubieren efectuado la compensación
1 y 2	Sexto y Séptimo día hábil siguiente
3 y 4	Octavo y Noveno día hábil siguiente
5 y 6	Décimo y Décimo Primer día hábil siguiente
7 y 8	Décimo Segundo y Décimo Tercer día hábil siguiente
9 y 0	Décimo Cuarto y Décimo Quinto día hábil siguiente

Requisitos:

Aviso de compensación de saldos a favor de Otras Contribuciones Grandes Contribuyentes o Hidrocarburos	
No	DOCUMENTO
1	Forma fiscal 41 (por duplicado) y sus anexos correspondientes.
2	Tratándose de la primera vez que solicita compensación o lo haga ante una Unidad Administrativa diferente a la que venía presentando, original o copia certificada y fotocopia del documento (acta constitutiva y poder notarial, en su caso) que acredite la personalidad del representante legal que promueve.
3	Cuando se sustituya o designe otro representante legal, deberá anexar original o copia certificada y fotocopia del acta de asamblea protocolizada o poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la promoción.
4	Original y fotocopia de la identificación oficial del contribuyente o del representante legal.
5	Original y fotocopia de los comprobantes de impuesto acreditable retenido o pagado, constancias de retenciones, comprobantes de pago (con sello original y/o firma autógrafa), estados de cuenta bancarios, etc.
6	Si realizó la compensación de saldos a favor bajo el esquema de "Compensación Universal" a que se refiere la regla 2.2.7. de la "RMF para 2004", deberá registrar en la parte inferior de la forma fiscal 41 "Aviso de Compensación", a máquina o de manera impresa, la siguiente leyenda: <i>"Se presentó declaración de corrección de datos de compensación contra (IVA de Actos accidentales o IEPS Retenido, según se trate), en términos de la regla 2.2.7. con fecha (dd-mm-aaaa) y con número de operación _____".</i>
7	Tratándose de declaraciones en las que se manifieste el saldo a favor correspondiente al ejercicio 2001 o anteriores, fotocopia de la declaración normal y/o complementaria presentada ante institución bancaria autorizada.
8	Tratándose de declaraciones presentadas con más de 5 años de antigüedad, adicionalmente a la fotocopia, deberá presentar formato con sello original de la institución bancaria.
9	Fotocopia de la resolución administrativa o judicial que se encuentre firme de la que se desprenda el derecho a compensar.

10	Escrito libre con firma autógrafa del contribuyente o el representante legal, mediante el cual exponga claramente motivo y/o circunstancias por las cuales se originó el pago de lo indebido.
11	En caso de liberación de créditos: original y fotocopia de la resolución administrativa o judicial.
12	En los casos de avisos complementarios por modificaciones en el propio formato, saldo a favor, importe compensado, tipo de impuesto o fecha de las declaraciones en las que se manifiesta el saldo a favor o se aplica la compensación, deberá observar las siguientes consideraciones: <ul style="list-style-type: none"> a) Si el aviso complementario es como consecuencia de modificaciones en la declaración en la que se manifiesta el saldo a favor y el periodo de ésta corresponde al ejercicio 2002 y posteriores, presentará el aviso de compensación por duplicado con los datos que el propio formato solicita. b) Si el aviso complementario es como consecuencia de modificaciones en la declaración en la que se manifiesta el saldo a favor y el periodo de ésta corresponde al ejercicio 2001 y anteriores, presentará el aviso de compensación por duplicado acompañado de la declaración complementaria que corresponda. c) Si el aviso complementario se presenta con motivo de modificaciones en la declaración que contiene la aplicación de la compensación y el periodo de ésta corresponde al ejercicio 2002 en adelante, presentará el formato 41 con los datos que en el propio formato se indican. d) Si el aviso complementario se presenta con motivo de modificaciones en la declaración que contiene la aplicación de la compensación y el periodo de ésta corresponde al ejercicio 2001 y anteriores, presentará el formato 41 acompañado de la declaración complementaria respectiva. e) Si el aviso complementario se presenta con motivo de modificaciones en los datos del formato 41 presentado originalmente, únicamente presentará el Aviso de compensación con los datos que en el propio formato se indican. f) Adicionalmente a los documentos referenciados con anterioridad, el aviso complementario se acompañará de los documentos que se establecen en este trámite, cuando éstos hayan sufrido alguna modificación.
13	Tratándose de remanentes se presentará el aviso de compensación por duplicado con los datos que el propio formato solicita.

Nota: *Tratándose de contribuyentes dictaminados, en el Apartado 3 "Información de la Declaración en que se compensó" de la forma oficial 41, se señalarán los datos del pago a que se refiere la fracción V de la regla 2.8.5.1. de la RMF en el que se manifestó el importe a cargo y se aplicó la compensación, aunque el dictamen aún no se haya presentado.*

Los documentos originales y copias certificadas se utilizarán únicamente para cotejo, por lo que deberán devolverse al contribuyente por el personal receptor.

DOCUMENTACION QUE PODRA SER REQUERIDA POR LA AUTORIDAD

Aviso de compensación de saldos a favor de Otras Contribuciones	
No	DOCUMENTO
1	Documentos que deban presentarse conjuntamente con el aviso de compensación y que hayan sido omitidos o el aviso se haya presentado con errores u omisiones.
2	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar inconsistencias determinadas por la autoridad.
3	Escrito en el que se indique la determinación del monto de pagos provisionales manifestados en la declaración del ejercicio, cuando exista diferencia determinada por la autoridad.
4	Escrito libre en el que manifieste "bajo protesta de decir verdad", aclarando respecto a las compensaciones aplicadas por el contribuyente, por existir diferencias contra lo determinado por la autoridad.
5	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar su situación fiscal ante el RFC.
6	Los datos, informes o documentos en los que se hayan detectado inconsistencias, que se relacionen con el requerimiento de la documentación señalada con anterioridad.

Nota: *Los documentos originales y copias certificadas a que se refiere el presente documento se utilizarán únicamente para cotejo, por lo que se devolverán al contribuyente por el personal receptor.*

Tratándose de escritos libres, estos deberán contener la firma autógrafa del contribuyente o de su representante legal, en su caso.

Disposiciones jurídicas aplicables
Art. 23 CFF, Regla 2.3.9. RMF.

35/CFF Aviso de compensación de saldos a favor del IETU, Grandes Contribuyentes o Hidrocarburos

¿Quiénes lo presentan?

Personas físicas y morales.

¿Dónde se presenta?

Directamente en las ventanillas de la AGGC en Avenida Hidalgo Núm. 77, Módulo III, P.B., Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F. o en ventanillas de la AGH en Valerio Trujano Núm. 15, Módulo VIII, P.B., Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F., tratándose de los contribuyentes de su competencia, según corresponda.

¿Qué documento se obtiene?

Forma oficial 41 sellada como acuse de recibo.

¿Cuándo se presenta?

Dentro de los 5 días siguientes después de realizar la compensación, o bien de acuerdo al sexto dígito numérico de la clave del RFC, de conformidad con el siguiente cuadro:

Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Día siguiente a la presentación de la declaración en que hubieren efectuado la compensación
1 y 2	Sexto y Séptimo día hábil siguiente
3 y 4	Octavo y Noveno día hábil siguiente
5 y 6	Décimo y Décimo Primer día hábil siguiente
7 y 8	Décimo Segundo y Décimo Tercer día hábil siguiente
9 y 0	Décimo Cuarto y Décimo Quinto día hábil siguiente

Requisitos:

Aviso de compensación de saldos a favor de IETU Grandes Contribuyentes o Hidrocarburos	
No	DOCUMENTO
1	Forma fiscal 41 (por duplicado) y sus anexos correspondientes.
2	Anexo 14 de las formas oficiales 32 y 41 "Determinación del saldo a favor IETU del ejercicio".
3	Anexo 14-A de las forma oficiales 32 y 41 "Determinación de los pagos provisionales acreditables de IETU".
4	Original o copia certificada (para cotejo) y fotocopia del documento (escritura constitutiva o poder notarial) que acredite la personalidad del representante legal que promueve.
5	Cuando se sustituya o designe otro representante legal, además del ya reconocido por la autoridad, deberá anexar original o copia certificada y fotocopia del acta de asamblea protocolizada o del poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la promoción.
6	Original (para cotejo) y fotocopia de la identificación oficial del contribuyente o del representante legal.
7	Fotocopia de la declaración normal y complementaria(s) del ejercicio de que se trate en la que manifieste el saldo a favor y fotocopia de los pagos provisionales normal y complementarios acreditados, o bien, referencia de la presentación electrónica o vía Internet de la declaración del ejercicio y de los pagos provisionales efectuados (fotocopia del acuse de aceptación emitido

	por el SAT, el cual debe contar con el sello digital).
8	Tratándose de impuestos acreditados, retenidos o pagados, deberá aportar los comprobantes fiscales de constancias de retenciones, comprobantes de pago, etc.
9	Escrito libre con firma autógrafa del contribuyente o el representante legal, mediante el cual exponga claramente motivo o circunstancias por las cuales se originó el saldo a favor solicitado.
10	Acuse del certificado de FIEL vigente en todos los casos, para personas físicas únicamente cuando se trate de saldos a favor con importes iguales o superiores a \$13,970.00.
11	En los casos de avisos complementarios por errores manifestados en el propio formato, o como consecuencia de modificaciones en la declaración en la que se manifiesta el saldo a favor, y/o en la declaración que contiene la aplicación de la compensación: Presentará la forma oficial 41 (por duplicado) con los datos que el propio formato solicita, dicho aviso se acompañará de los documentos que se establecen en el catálogo de servicios y trámites de Devoluciones y Compensaciones, cuando éstos hayan sufrido alguna modificación.
12	Tratándose de Avisos de Compensación de saldos remanentes, se deberá presentar copia del aviso anterior o acuse del caso anterior donde se refleje el saldo remanente.

Nota: *Tratándose de contribuyentes dictaminados, en el Apartado 3 "Información de la Declaración en que se compensó" de la forma oficial 41, se señalarán los datos del pago a que se refiere la fracción V de la regla 2.8.5.1. de la RMF en el que se manifestó el importe a cargo y se aplicó la compensación, aunque el dictamen aún no se haya presentado.*

Los documentos originales y copias certificadas se utilizarán únicamente para cotejo, por lo que deberán devolverse al contribuyente por el personal receptor.

DOCUMENTACION QUE PODRA SER REQUERIDA POR LA AUTORIDAD

Aviso de compensación de saldos a favor de IETU	
No	DOCUMENTO
1	Documentos que deban presentarse conjuntamente con el aviso de compensación y que hayan sido omitidos o éste y/o sus anexos, se haya presentado con errores u omisiones.
2	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar inconsistencias determinadas por la autoridad.
3	Papel de trabajo en el que aclare la cifra manifestada en la declaración por concepto de acreditamientos, estímulos o reducciones por existir diferencias con lo determinado por la autoridad.
4	Tratándose de residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, certificación de residencia fiscal, o bien, de la certificación de la presentación de la declaración del último ejercicio del ISR y, en su caso, escrito de aclaración cuando apliquen beneficios de los tratados en materia fiscal que México tenga en vigor.
5	Escrito en el que aclare la diferencia del saldo a favor manifestado en la declaración y el determinado por la autoridad.
6	Escrito en el que aclare la determinación de montos de pagos provisionales manifestado en la declaración del ejercicio.
7	Escrito libre en el que aclare las compensaciones aplicadas por el contribuyente, por existir diferencias contra lo determinado por la autoridad.
8	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar su situación fiscal ante el RFC.

Nota: *Los documentos originales y copias certificadas a que se refiere el presente documento se utilizarán únicamente para cotejo, por lo que se devolverán al contribuyente por el personal receptor.*

Tratándose de escritos libres, estos deberán contener la firma autógrafa del contribuyente o de su

representante legal, en su caso.

Disposiciones jurídicas aplicables

Art. 23 CFF, Regla 2.3.9. RMF.

36/CFF Aviso de compensación de saldos a favor del IDE, Grandes Contribuyentes o Hidrocarburos

¿Quiénes lo presentan?

Personas físicas y morales.

¿Dónde se presenta?

Directamente en las ventanillas de la AGGC en Avenida Hidalgo Núm. 77, Módulo III, P.B., Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F. o en ventanillas de la AGH en Valerio Trujano Núm. 15, Módulo VIII, P.B., Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F., tratándose de los contribuyentes de su competencia, según corresponda.

¿Qué documento se obtiene?

Forma oficial 41 sellada como acuse de recibo.

¿Cuándo se presenta?

Dentro de los 5 días siguientes después de realizar la compensación, o bien de acuerdo al sexto dígito numérico de la clave del RFC, de conformidad con el siguiente cuadro:

Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Día siguiente a la presentación de la declaración en que hubieren efectuado la compensación
1 y 2	Sexto y Séptimo día hábil siguiente
3 y 4	Octavo y Noveno día hábil siguiente
5 y 6	Décimo y Décimo Primer día hábil siguiente
7 y 8	Décimo Segundo y Décimo Tercer día hábil siguiente
9 y 0	Décimo Cuarto y Décimo Quinto día hábil siguiente

Requisitos:

Aviso de compensación de saldos a favor de IDE Grandes Contribuyentes o Hidrocarburos	
No	DOCUMENTO
1	Forma fiscal 41 "Aviso de Compensación" (por duplicado).
2	Anexo 11 de las formas oficiales 32 y 41 "Determinación del IDE sujeto a devolución de contribuyentes que no consolidan".
3	Anexo 11-A de las formas oficiales 32 y 41 "Hoja de trabajo para la integración del impuesto a los depósitos en efectivo de los contribuyentes que no consolidan".
4	Original o copia certificada (para cotejo) y fotocopia del documento (escritura constitutiva o poder notarial) que acredite la personalidad del representante legal que promueve.
5	Cuando se sustituya o designe otro representante legal, además del ya reconocido por la autoridad, deberá anexar original o copia certificada y fotocopia del acta de asamblea protocolizada o del poder notarial que acredite la personalidad del firmante de la promoción.
6	Original (para cotejo) y fotocopia de la identificación oficial del contribuyente o del representante legal.

	Constancia de recaudación del IDE.
7	Escrito o papel de trabajo en el que se manifieste los acreditamientos efectuados.
8	Tratándose de remanentes presentará el aviso de compensación por duplicado con los datos que el propio formato solicita.
9	En los casos de avisos complementarios por errores manifestados en el propio formato, o como consecuencia de modificaciones en la declaración en la que se manifiesta el saldo a favor, y/o en la declaración que contiene la aplicación de la compensación: Presentará la forma oficial 41 (por duplicado) con los datos que el propio formato solicita, dicho aviso se acompañará de los documentos que se establecen en el catálogo de servicios y trámites de Devoluciones y Compensaciones, cuando éstos hayan sufrido alguna modificación.
10	Tratándose de Avisos de Compensación de saldos remanentes, se deberá presentar copia del aviso anterior o acuse del caso anterior donde se refleje el saldo remanente.

Nota: *Tratándose de contribuyentes dictaminados, en el Apartado 3 "Información de la Declaración en que se compensó" de la forma oficial 41, se señalarán los datos del pago a que se refiere la fracción V de la regla 2.8.5.1. de la RMF en el que se manifestó el importe a cargo y se aplicó la compensación, aunque el dictamen aún no se haya presentado.*

Los documentos originales y copias certificadas se utilizarán únicamente para cotejo, por lo que deberán devolverse al contribuyente por el personal receptor.

DOCUMENTACION QUE PODRA SER REQUERIDA POR LA AUTORIDAD

Aviso de compensación de saldos a favor de IDE	
No	DOCUMENTO
1	Documentos que deban presentarse conjuntamente con el aviso de compensación y que hayan sido omitidos o éste y/o sus anexos, se hayan presentado con errores u omisiones.
2	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar inconsistencias determinadas por la autoridad.
3	Escrito o papel de trabajo en el que aclare la cifra manifestada en la declaración por concepto de acreditamientos, estímulos o reducciones por existir diferencias con lo determinado por la autoridad.
4	Tratándose de residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, certificación de residencia fiscal, o bien, de la certificación de la presentación de la declaración del último ejercicio del ISR y, en su caso, escrito de aclaración cuando apliquen beneficios de los tratados en materia fiscal que México tenga en vigor.
5	Escrito libre en el que aclare las compensaciones aplicadas por el contribuyente, por existir diferencias contra lo determinado por la autoridad.
6	Los datos, informes o documentos necesarios para aclarar su situación fiscal ante el RFC.

Nota: *Los documentos originales y copias certificadas a que se refiere el presente documento se utilizarán únicamente para cotejo, por lo que se devolverán al contribuyente por el personal receptor.*

Tratándose de escritos libres, estos deberán contener la firma autógrafa del contribuyente o de su representante legal, en su caso.

Disposiciones jurídicas aplicables

Art. 23 CFF, Regla 2.3.9. RMF.

37/CFF Aviso de compensación de saldos a favor vía Internet, Grandes Contribuyentes o Hidrocarburos

¿Quiénes lo presentan?

Personas físicas y morales que deseen efectuar compensación de impuesto.

¿Dónde se presenta?

A través de la página de Internet del SAT, en la sección "Mi Portal".

¿Cuándo se presenta?

Dentro de los 5 días siguientes después de realizar la compensación, o bien de acuerdo al sexto dígito numérico de la clave del RFC de conformidad con el siguiente cuadro:

Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Día siguiente a la presentación de la declaración en que hubieren efectuado la compensación
1 y 2	Sexto y Séptimo día hábil siguiente
3 y 4	Octavo y Noveno día hábil siguiente
5 y 6	Décimo y Décimo Primer día hábil siguiente
7 y 8	Décimo Segundo y Décimo Tercer día hábil siguiente
9 y 0	Décimo Cuarto y Décimo Quinto día hábil siguiente

¿Qué documentos se obtienen?

Acuse de recibo electrónico con número de folio.

Requisitos:

Ver Tabla 31

Nota: Es importante que no se modifiquen por parte del contribuyente los nombres de los archivos encriptados que genera el Formato electrónico F3241, esto debido a que de ser modificados no podrán ser reconocidos por los sistemas del SAT, generando un posible rechazo del trámite.

Disposiciones jurídicas aplicables

Art. 23 CFF, Regla 2.3.9. RMF.

48/CFF Solicitud de autorización o aviso para llevar a cabo una fusión posterior

¿Quiénes lo presentan?

Sociedades que dentro de los cinco años posteriores a la realización de una fusión o de una escisión pretendan realizar una fusión.

¿Dónde se presenta?

La solicitud de autorización o aviso deberá presentarse por cada una de las sociedades a que se refiere el artículo 14-B, segundo párrafo del CFF, ante la ACNI o la ACPPFGC de la AGGC o ante la ACAJNH o ACPPH de la AGH, tratándose de los contribuyentes de su competencia, según corresponda.

Ante la ALJ que corresponda al domicilio fiscal de la sociedad que pretenda ser fusionante, o por conducto de la ALSC que corresponda a dicho domicilio, cuando no se trate de las entidades y sujetos referidos en el párrafo anterior.

¿Qué documento se obtiene?

Escrito libre sellado como acuse de recibo.

¿Cuándo se presenta?

Con anterioridad a la fusión que corresponda.

Requisitos:

- Solicitud de autorización o aviso, según corresponda, a través de escrito libre que cumpla con requisitos de formalidad de los artículos 18 y 18-A del CFF.

- Informe suscrito por los representantes legales de todas las sociedades que vayan a fusionarse, con independencia de que no se ubiquen en el supuesto a que se refiere el artículo 14-B, segundo párrafo del CFF en el que realicen las manifestaciones, bajo protesta de decir verdad y acompañen la siguiente información y documentación:
 - I. Las fusiones y las escisiones en las que hayan participado las personas morales que pretenden fusionarse, en los cinco años anteriores a la fecha en la que proponen realizar la fusión por la cual se solicita la autorización o el aviso, según corresponda.
 - II. Las fechas y las unidades administrativas del SAT ante las que se presentaron los avisos de fusión y escisión de sociedades a que se refieren los artículos 24 y 30 del Reglamento del CFF, respecto de las fusiones y escisiones en las que hayan participado las personas morales que pretenden fusionarse, dentro de los cinco años anteriores a la fecha en la que proponen realizar la fusión.
 - III. Los saldos de las cuentas de capital de aportación y de utilidad fiscal neta, así como una integración detallada de cuando menos el 80% de las cuentas de activo, pasivo y capital transmitidas en las fusiones y escisiones en las que hayan participado las personas morales que pretendan fusionarse, dentro de los cinco años anteriores a la fecha en la que proponen realizar la fusión.
 - IV. Los saldos de las cuentas de capital de aportación y de utilidad fiscal neta, así como una integración detallada de cuando menos el 80% de las cuentas de activo, pasivo y capital, que serán transmitidas en la fusión que se pretende realizar. Dichos saldos deberán estar actualizados al último día del mes inmediato anterior a aquél en el que se presente la solicitud de autorización o el aviso, según correspondan.
 - V. Las pérdidas fiscales pendientes de disminuir, transmitidas en las escisiones a que se refiere la fracción I y las de las fusionantes al momento de las fusiones referidas en la misma fracción.
 - VI. Las pérdidas fiscales pendientes de disminuir de las personas morales que pretendan fusionarse, que conservarán las fusionantes después de la fusión que se pretende realizar. Dichas pérdidas deberán estar actualizadas al último día del mes inmediato anterior a aquél en el que se presente la solicitud de autorización o el aviso, según corresponda.
 - VII. Los saldos, las cuentas y las pérdidas a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI, se deberán identificar por cada persona moral que haya participado en fusiones o escisiones dentro de los cinco años anteriores a la fecha en la que proponen realizar la fusión, o que pretendan participar en ésta, tanto antes como después de las fusiones o escisiones.
 - VIII. Indicar si las personas morales que pretenden fusionarse han obtenido alguna resolución favorable en medios de defensa promovidos ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de los cinco años anteriores a la fecha en la que proponen realizar la fusión y, en su caso, la fecha de presentación del recurso o la demanda y el número del expediente respectivo.
 - IX. Proporcionar una copia simple de la documentación con la que se acredite que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 14-B, fracción II, inciso a) del CFF, respecto de las escisiones en las que hayan participado las personas morales que pretenden fusionarse, dentro de los cinco años anteriores a la fecha en la que proponen realizar la fusión.
 - X. Proporcionar una copia simple de los testimonios de los instrumentos públicos en los que se hubiesen protocolizado las actas de las asambleas generales de accionistas que aprobaron las fusiones y las escisiones en las que hayan participado las personas morales que pretenden fusionarse, dentro de los cinco años anteriores a la fecha en la que proponen realizar la fusión.
 - XI. Proporcionar una copia simple de los proyectos de las actas de las asambleas generales de accionistas que aprobarán la fusión que se pretende realizar.
 - XII. Proporcionar una copia simple de las inscripciones y las anotaciones realizadas en el registro de acciones a que se refiere el artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, dentro de los cinco años anteriores a la fecha en la que se pretende realizar la fusión.
 - XIII. Proporcionar una copia simple del organigrama del grupo al que pertenecen las personas

<p>morales que pretenden fusionarse, en el que se advierta la tenencia accionaria directa e indirecta de dichas personas, antes y después de la fusión que se pretende realizar. Para estos efectos, se entenderá como grupo, lo que el artículo 24, último párrafo de la Ley del ISR considere como tal.</p>
<p><i>Disposiciones jurídicas aplicables</i></p> <p>Arts. 14-B segundo párrafo, 18, 18-A CFF, Regla 2.1.9. RMF.</p>

<p>59/CFF Aclaración cuando no es posible efectuar la transferencia electrónica y se advierta de la consulta a la solicitud de devolución a través de la página de Internet del SAT, que la misma tiene el estatus de “abono no efectuado” o “solicitud de cuenta CLABE”</p>
<p>¿Quiénes lo presentan? Personas físicas y morales.</p>
<p>¿Dónde se presenta? En el módulo de servicios tributarios de la ALSC que corresponda a su domicilio fiscal. Tratándose de contribuyentes que sean competencia de la AGGC, se podrá presentar en las ventanillas de dicha unidad administrativa, ubicada en Av. Hidalgo No. 77, Módulo III, P.B., Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, Distrito Federal. Tratándose de contribuyentes que sean competencia de la AGH, se podrá presentar en las ventanillas de dicha unidad administrativa, ubicada en Valerio Trujano Núm. 15, Módulo VIII, P.B., Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F.</p>
<p>¿Qué documento se obtiene? Copia del escrito libre sellado como acuse de recibo.</p>
<p>¿Cuándo se presenta? Cuando se dé el supuesto.</p>
<p>Requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Escrito libre indicando el número de la cuenta (CLABE), manifestando bajo protesta de decir verdad que es titular de la misma. II. Original y copia para cotejo del estado de cuenta bancario con una antigüedad no mayor a tres meses, que contenga el número de la cuenta (CLABE) referida y se encuentre a nombre y con la clave en el RFC del contribuyente titular de la cuenta. III. En su caso, copia del requerimiento de la autoridad solicitando el número de la cuenta (CLABE). <p>Nota: Aplica para los contribuyentes que soliciten la devolución mediante el FED, disponible en el menú Trámites/Trámites/Devoluciones/Solicitud en la página de Internet del SAT.</p>
<p><i>Disposiciones jurídicas aplicables</i></p> <p>Art. 22 CFF.</p>

<p>95/CFF Aviso para presentar dictamen por enajenación de acciones, avisos para presentar dictamen fiscal y cartas de presentación</p>
<p>¿Quiénes lo presentan? Personas físicas y morales.</p>
<p>¿Dónde se presenta? Ante la ACPFFGC de la AGGC. Ante la ALSC que corresponda, se atiende preferentemente con cita, tratándose de contribuyentes que sean competencia de la AGAFF. Ante la ACPFH de la AGH, tratándose de los contribuyentes de su competencia, según corresponda.</p>
<p>¿Qué documento se obtiene? Acuse de recibo.</p>
<p>¿Cuándo se presenta? El aviso deberá presentarse a más tardar el día 10 del mes de calendario inmediato posterior a la fecha de la enajenación.</p>
<p>Requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuadernillo.

- Carta de presentación.
- Nota:** Los dictámenes, sus cartas de presentación y la demás información y documentación que se presenten ante la autoridad competente a que se refieren las fracciones I y II de la regla 2.13.1. de la RMF que se deban acompañar, no podrán ser enviados en ningún caso mediante el servicio postal. En este supuesto, tales documentos se tendrán por no presentados.

Disposiciones jurídicas aplicables

Arts. 52, primer párrafo CFF, 204 Reglamento de la Ley del ISR, Regla 2.13.1. RMF.

102/CFF Consultas en materia de precios de transferencia

¿Quiénes lo presentan?

Personas físicas y morales.

¿Dónde se presenta?

Ante la ACFPT de la AGGC o ante la ACAJNH de la AGH tratándose de los contribuyentes de su competencia, según corresponda.

¿Qué documento se obtiene?

Escrito libre sellado.

¿Cuándo se presenta?

Cuando se dé el supuesto.

Requisitos:

- Escrito libre con la siguiente información general:
 - o El nombre, la denominación o razón social, el domicilio fiscal, la clave del RFC, el número de identificación fiscal y el país de residencia del contribuyente, indicando, en su caso, si tiene sucursales en territorio nacional.
 - o Las personas residentes en México o en el extranjero que tengan participación directa o indirecta en el capital social del contribuyente, anexando fotocopia del registro de acciones nominativas previsto en el artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
 - o Las personas relacionadas residentes en México, que tengan una relación contractual o de negocios con el contribuyente.
 - o Las personas relacionadas residentes en el extranjero, que tengan una relación contractual o de negocios con el contribuyente.
 - o Cuando el contribuyente forme parte de un grupo multinacional, se deberá proporcionar descripción de las principales actividades que realizan las empresas que integran dicho grupo, incluyendo el lugar o lugares donde realizan las actividades, describiendo las operaciones celebradas entre el contribuyente y las empresas relacionadas que formen parte del mismo grupo de interés, así como un organigrama donde se muestre la tenencia accionaria de las empresas que conforman el citado grupo.
 - o Fotocopia de los estados de posición financiera y de resultados, incluyendo una relación de los costos y gastos incurridos por el contribuyente, y de las personas relacionadas residentes en México o en el extranjero que tengan una relación contractual o de negocios con el mismo, así como de las declaraciones anuales normales y complementarias del ISR del contribuyente, correspondientes a los ejercicios por los que se solicita la expedición de la resolución, así como de los 3 ejercicios inmediatos anteriores.
 - o Los contribuyentes que dictaminen sus estados financieros para efectos fiscales, en lugar de presentar los estados de posición financiera y de resultados a que se refiere el párrafo anterior, deberán anexar fotocopia del dictamen, así como los estados financieros dictaminados y sus anexos respectivos.
 - o Fotocopia en idioma español de los contratos, acuerdos o convenios celebrados entre el

<p>contribuyente y las empresas relacionadas con el mismo, residentes en México o en el extranjero.</p> <ul style="list-style-type: none"> o Fecha de inicio y de terminación de los ejercicios fiscales de las personas residentes en el extranjero relacionadas con el contribuyente, que tengan una relación contractual o de negocios con este último. o Moneda en la que se pactaron o pactan las principales operaciones entre el contribuyente y las personas residentes en México o en el extranjero, relacionadas con él.
<p>Información específica:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las transacciones u operaciones por las cuales el contribuyente solicita resolución particular, proporcionando sobre las mismas la información siguiente: <ul style="list-style-type: none"> o Descripción detallada de las funciones o actividades que realizan el contribuyente y las personas residentes en México o en el extranjero relacionadas con él, que mantengan una relación contractual o de negocios con el contribuyente, incluyendo una descripción de los activos y riesgos que asumen cada una de dichas personas. o El método o métodos que propone el contribuyente, para determinar el precio o monto de la contraprestación en las operaciones celebradas con las personas residentes en México o en el extranjero relacionadas con él, incluyendo los criterios y demás elementos objetivos para considerar que el método es aplicable para dicha operación o empresa. o Adicionalmente, el contribuyente deberá presentar la información financiera y fiscal correspondiente a los ejercicios por los que solicita la resolución, aplicando el método o métodos propuestos para determinar el precio o monto de la contraprestación en las operaciones celebradas con las personas relacionadas. o Información sobre operaciones o empresas comparables, indicando los ajustes razonables efectuados para eliminar dichas diferencias, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 179 de la Ley del ISR. o Especificar si las personas relacionadas con el contribuyente, residentes en el extranjero, se encuentran sujetas al ejercicio de las facultades de comprobación en materia de precios de transferencia, por parte de una autoridad fiscal y, en su caso, describir la etapa que guarda la revisión correspondiente. Asimismo, se deberá informar si dichas personas residentes en el extranjero están dirimiendo alguna controversia de índole fiscal en materia de precios de transferencia ante las autoridades o los tribunales y, en su caso, la etapa en que se encuentra dicha controversia. En el caso de que exista una resolución por parte de la autoridad competente o que se haya obtenido una sentencia firme dictada por los tribunales correspondientes, se deberán proporcionar los elementos sobresalientes y los puntos resolutivos de tales resoluciones. o La demás documentación e información que sea necesaria, en casos específicos, para emitir la resolución a que se refiere el artículo 34-A del CFF, que sea requerida por la autoridad.
<p><i>Disposiciones jurídicas aplicables</i></p> <p>Art. 34-A CFF, Regla 2.12.8. RMF.</p>

<p>142/CFF Aviso que presenta el Contador Público Registrado cuando el contribuyente no acepte o no esté de acuerdo con el dictamen formulado por el Contador Público Registrado, en el que manifieste “bajo protesta de decir verdad” las razones o motivos por los cuales el contribuyente no acepta o no está de acuerdo con su dictamen para efectos fiscales</p>
<p>¿Quiénes lo presentan?</p> <p>Personas físicas y morales.</p>
<p>¿Dónde se presenta?</p> <p>En la AGGC En la AGH En la ALAF.</p>
<p>¿Qué documento se obtiene?</p>

Escrito libre sellado como acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta? A más tardar en la fecha en que venza el plazo para la presentación del dictamen.
Requisito: • Escrito libre.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Arts. 32-A, 52 CFF.

170/CFF Solicitud de devolución de saldos a favor del IVA generado por proyectos de inversión en activo fijo
¿Quiénes lo presentan? Personas físicas y morales que deseen solicitar devolución del saldo a favor del IVA generado por proyectos de inversión en activo fijo.
¿Dónde se presenta? Utilizando el FED, disponible en el menú Trámites/Trámites/Devoluciones/Solicitud a través de la página de Internet del SAT.
¿Cuándo se presenta? Dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se haya determinado el primer saldo a favor.
¿Qué documento se obtiene? Acuse de recibo de Solicitud de Devolución de Impuestos Federales.
Requisitos: A la solicitud de devolución se adjuntará en archivo electrónico la información que a continuación se describe: <ol style="list-style-type: none"> a) Original y fotocopia de la identificación oficial del contribuyente o del representante legal. b) En caso de representación legal, copia certificada del poder notarial para acreditar la personalidad del representante legal o carta poder en original y fotocopia firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, Notario o Fedatario Público. c) Estado de posición financiera del año inmediato anterior al que presenta la solicitud de devolución o del periodo mensual más reciente que se tenga en los casos de ser de reciente creación o por inicio de operaciones. Si se estaba obligado o se optó por dictaminar sus estados financieros, proporcionar el número de folio de operación que se proporcionó al presentar el dictamen. d) Registro contable y documentación soporte de las pólizas relacionadas con las inversiones, además de la documentación que acredite la legal propiedad, posesión o tenencia de los bienes que constituyen la inversión, así como su adquisición a partir de enero de 2014, incluyendo, en su caso, las fotografías de las mismas, así como los comprobantes de pago y transferencias de las erogaciones por la adquisición de los bienes. e) El documento u oficio de la obtención previa de concesión, autorización, validación, verificación, aviso o permiso de la autoridad administrativa o judicial, en el caso de que la actividad del contribuyente, la ejecución de la inversión o su destino final lo requieran de acuerdo con sus características. f) En su caso, exhibir los acuses de recibo de los avisos que correspondan conforme al artículo 17 de la Ley Federal de Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. g) Precisar y documentar si la inversión en activo fijo va a ser destinada en su totalidad a actividades por las que se vaya a estar obligado al pago del IVA, indicando además las estimaciones de saldos a favor que se solicitarían cada mes. En caso de que dichas inversiones vayan a ser utilizadas en actividades por las que parcialmente se estará obligado al pago del IVA, presentar la determinación de la proporción que permita conocer el porcentaje de las actividades por las que se causará el IVA y la fecha estimada de su obtención. h) Escrito libre firmado por el contribuyente o su representante legal en el que se señale bajo protesta de decir verdad, que la información y documentación que proporciona es veraz.

- i) Proyecto de inversión firmado por el contribuyente o su representante legal, que contenga la siguiente información y documentación:
1. Tratándose de personas morales, en su caso, copia certificada de acta de asamblea o consejo de administración donde se haya protocolizado la autorización o visto bueno de los socios o accionistas respecto de la inversión a realizar;
 2. Descripción general del proyecto de inversión, precisando el destino final que se le dará a dichas inversiones, precisando los motivos de su estricta indispensabilidad para los fines del ISR en relación con los actos o actividades por las que se vaya a estar obligado al pago del IVA, señalando en qué consistirán los bienes o servicios o uso o goce temporal de bienes resultado de la inversión, así como la fecha en que se iniciará la realización de dichos actos o actividades;

3. Estimación del monto total a invertir desde el inicio hasta la conclusión del proyecto de inversión, desglosado en terrenos, construcción, equipo instalado y capital de explotación en cada una de sus etapas, detallando el porcentaje de avance de cada una de ellas, así como los tiempos, movimientos o fases para su desarrollo (calendario de inversión), precisando el tipo de ingresos que se generarán con la inversión y su fecha probable de obtención;
4. Fuentes y condiciones de financiamiento (anexar contratos, comprobantes de pagos o transferencias, etc.); se deberá observar lo dispuesto en la Ley Federal de Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, anexando también papeles de trabajo y registros contables donde se identifique la captación de los mismos, las actas protocolizadas de aportación de capital y, en su caso, el estado de cuenta bancario del solicitante en donde se identifique el financiamiento o la procedencia de dichos recursos, incluyendo el estado de cuenta correspondiente a los socios y accionistas en el caso de aportación a capital;
5. Planos de los lugares físicos en que se desarrollará el proyecto, y, en su caso, la proyección fotográfica o similar de cómo quedará el proyecto en su conclusión;
6. Nombre, denominación o razón social y RFC de los proveedores de bienes y/o servicios involucrados con el proyecto de inversión que generen al menos el 70% del IVA acreditable que se solicita en devolución, señalando la estimación de su recurrencia en el transcurso del tiempo que dure la realización de la inversión (exhibir los contratos correspondientes y comprobantes si ya se realizó la adquisición de bienes o se prestó el servicio);
7. Tratándose de inversiones en construcciones, deberá presentarse el aviso de obra o registro patronal, otorgado por el Instituto Mexicano del Seguro Social;
8. Tratándose de la adquisición de inmuebles, se presentará copia certificada de los títulos de propiedad de los inmuebles, plantas o bodegas, en los que conste la inscripción en el registro público de la propiedad o el aviso correspondiente o, en su caso, copia del contrato de arrendamiento o concesión del inmueble donde se llevará a cabo la inversión o del documento donde conste la modalidad jurídica que corresponda.

Nota: La información y documentación correspondiente, se presentará por única vez con la primera solicitud de devolución de un proyecto de inversión que se realice en los términos de la regla 4.1.5.

En caso de que se modifique el proyecto de inversión en más de un 10% del total de la estimación, se dará aviso a la Administración Local de Auditoría Fiscal que corresponda al domicilio del contribuyente a la AGGC o a la AGH, tratándose de los contribuyentes de su competencia, según corresponda, debiendo entregar la información actualizada conforme a la modificación del proyecto inicial.

Disposiciones jurídicas aplicables

Art. 22 CFF, Reglas 2.3.1., 2.3.3., 2.3.8., 4.1.5. RMF.

Impuesto Sobre la Renta

4/ISR Aviso para la determinación de la pérdida deducible en venta de acciones y otros títulos valor, cuando se adquieran o se enajenen fuera de la Bolsa de Valores

¿Quiénes lo presentan?

Personas morales.

¿Dónde se presenta?

Ante la ALAF que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente. Tratándose de los contribuyentes a que se refiere el artículo 20, Apartado B del RISAT deberá presentarse ante la ACPFFGC de la AGGC salvo cuando la enajenación haya sido efectuada por residentes en el extranjero, caso en el cual se presentará ante la ACFI. Tratándose de los contribuyentes a que se refiere el artículo 30, Apartado B del RISAT deberá presentarse ante la ACPFH de la AGH.

¿Qué documento se obtiene? Escrito libre como acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta? Dentro de los diez días siguientes a la fecha de la operación.
Requisito: • Escrito libre.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Arts. 28, fracc., XVII Ley del ISR, 54, fracc., III Reglamento de la Ley del ISR.

15/ISR Solicitud de autorización para recibir donativos deducibles
¿Quiénes la presentan? Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia, así como asociaciones y sociedades civiles o fideicomisos, que realicen alguna o algunas de las actividades susceptibles de ser autorizadas de conformidad con los artículos 79, fracciones VI, X, XI, XII, XIX, XX y XXV, 82, penúltimo párrafo, 83 y 84 de la Ley del ISR, así como los artículos 31, segundo párrafo y 114 de su Reglamento, que cumplan los siguientes requisitos.
¿Dónde se presenta? A través de la página de Internet del SAT, en la opción “Mi Portal”, para lo cual podrán ingresar con la CONTRASEÑA o FIEL de la contribuyente. <i>(Toda vez que el aplicativo no está funcionando correctamente, se deberá presentar mediante escrito libre que cumpla con los requisitos de los artículos 18, 18-A y 19 del CFF).</i>
¿Qué documento se obtiene? Acuse de Recibo de la solicitud presentada.
¿Cuándo se presenta? Cuando se dé el supuesto.
Requisitos: <ul style="list-style-type: none"> • No estar publicado en la lista a que se refiere el tercer párrafo del artículo 69-B del CFF. • Requerimientos técnicos del equipo de cómputo. Plataforma: Windows 7; Explorador: Internet Explorer 8 y versiones superiores; Sitio de descarga: Sitio WEB. • Formato electrónico requisitado en el que se solicita la autorización para recibir donativos deducibles, señalando adicionalmente, el domicilio para oír y recibir notificaciones, correo electrónico y números telefónicos con clave lada de los establecimientos con que cuenten, o bien, la declaración expresa de que no cuenta con éstos. • Adjuntar en forma digitalizada la escritura constitutiva y estatutos vigentes, el contrato de fideicomiso y, en su caso, sus modificaciones. • Adjuntar en forma digitalizada el documento que sirva para acreditar las actividades por las cuales se solicita autorización conforme a la fracción V de la regla 3.10.8. de la RMF, así como a lo señalado en el Listado de documentos para acreditar actividades, salvo tratándose de las organizaciones civiles y fideicomisos que vayan a realizar las actividades a que se refieren los artículos 79, fracciones VI, X, XI, XII, XIX, XX y XXV de la Ley del ISR y 114 de su Reglamento y se ubiquen en algunos de los siguientes supuestos: <ul style="list-style-type: none"> a) Tenga menos de seis meses de constituida, computados a partir de la autorización de la escritura o de la firma del contrato de fideicomiso respectivo, o, b) Cuando teniendo más de seis meses de constituidas las organizaciones civiles o de firmado el contrato de fideicomiso correspondiente, no hayan operado o de hecho no hubieren desarrollado alguna de las actividades por las cuales solicitan la autorización. <p>La organización civil o fideicomiso solicitante deberá especificar en la solicitud, en cuál de los dos supuestos anteriores se ubica.</p> • Los Instrumentos Notariales deberán contener los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad correspondiente. En caso de que la escritura pública se encuentre en trámite de inscripción en el referido Registro, bastará que adjunte en forma digitalizada la carta del fedatario público que otorgó la escritura, en la que señale dicha circunstancia. • Firmar la solicitud con la FIEL de la institución de asistencia o de beneficencia, asociación, sociedad civil o fideicomiso que solicite la autorización. <p>Nota: De no ajustarse a los requerimientos técnicos del equipo, pueden existir fallas en la</p>

<p><i>recepción de la documentación y solicitud correspondiente.</i></p> <p><i>Todo documento debe estar digitalizado en formato con extensión .pdf y posteriormente deberá comprimirse en formato de almacenamiento .zip.</i></p> <p><i>En caso de que se dude de la autenticidad de los documentos digitalizados, las autoridades fiscales requerirán al promovente a fin de que, dentro de un plazo no mayor a 10 días, presente el original o copia certificada del documento cuya autenticidad esté en duda.</i></p> <p><i>Asimismo, si la documentación adjunta es ilegible o está incompleta, el SAT emitirá oficio de orientación haciéndole saber al promovente dicha circunstancia.</i></p>
<p><i>Disposiciones jurídicas aplicables</i></p> <p>Arts. 17-D, 18, 18-A, 19, 69-B CFF, 27, 79, 82, 83, 84, 151 Ley del ISR, 31, 111, 114 Reglamento de la Ley del ISR, Reglas 3.10.2., 3.10.8. RMF.</p>

Listado de Documentos para acreditar actividades	
Tipo de actividad	Tipo de documento
Asistencial	<p>Tratándose de instituciones de asistencia privada (A.B.P., I.A.P., I.B.P. o F.B.P.), presentarán la constancia de inscripción o registro ante la Junta de Asistencia Privada u órgano análogo.</p> <p>En el caso de las demás organizaciones civiles o fideicomisos (A.C. o S.C.), constancia expedida preferentemente por la SEDESOL, INDESOL o el Sistema Nacional, Estatal o Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.</p>
Educativa	Reconocimiento o autorización de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, por todos los niveles educativos que se impartan.
Investigación científica o tecnológica	Constancia de inscripción ante el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Cultural	Constancia expedida preferentemente por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, el Instituto Nacional de las Bellas Artes, el Instituto Nacional de Antropología e Historia o los organismos estatales o municipales competentes.
Becante	<p>Reglamento de becas en el que se señale:</p> <p>Que las becas se otorguen para realizar estudios en instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación o en instituciones del extranjero, reconocidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.</p> <p>Que las becas se otorguen mediante concurso abierto al público en general y su asignación se base en datos objetivos relacionados con la capacidad académica del candidato.</p> <p>Nota: No será necesario que adjunte el Reglamento de Becas, cuando en el objeto social contenido en sus estatutos consten los requisitos antes señalados de conformidad con las fracciones I y II del artículo 83 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p>
Ecológicas (Investigación o preservación ecológica)	Constancia expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que acredite que realizan sus actividades dentro de alguna de las áreas geográficas a que se refiere el Anexo 13.
Ecológicas (Prevención y control ecológicos)	Constancia expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, u organismos estatales o municipales, que acredite que realizan sus actividades.
Reproducción de especies en protección y peligro de extinción	Constancia expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Apoyo económico a	Convenio celebrado al efecto con la donataria autorizada a la que se quiere apoyar.

otra donataria	
Programa escuela-empresa	Constancia que acredite que el programa escuela-empresa de que se trate, se encuentra autorizado.
Obras o servicios públicos	Convenio celebrado al efecto con el órgano de gobierno donde se establezca la obra o servicio que realizará la donataria.
Bibliotecas y Museos privados	Constancia que acredite que el museo o biblioteca se encuentra abierto al público en general, expedida preferentemente por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes u organismo estatal en esta materia.
Desarrollo Social	Constancia expedida preferentemente por la SEDESOL, INDESOL o el Sistema Nacional, Estatal o Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia u órgano análogo.

16/ISR	Avisos para la actualización del padrón y directorio de donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles
Avisos:	
<p>I. Cambio de domicilio fiscal.</p> <p>II. Cambio de denominación o razón social.</p> <p>III. Cambio de clave en el RFC.</p> <p>IV. Fusión.</p> <p>V. Extinción, liquidación o disolución.</p> <p>VI. Cambio de representante legal.</p> <p>VII. Actualización de datos, teléfono con clave lada, domicilio de los establecimientos, correo electrónico, etc.</p> <p>VIII. Modificación a la escritura constitutiva y estatutos sociales, o al contrato de fideicomiso o de cualquier otro requisito que se hubiere considerado para otorgar la autorización respectiva.</p> <p>IX. Actualización del documento vigente que acredite sus actividades de acuerdo con el cuadro de definiciones.</p>	

¿Quiénes los presentan?	Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos del ISR que se ubiquen en alguno(s) de los supuestos a que se refiere la regla 3.10.2. de la RMF.
¿Dónde se presenta?	A través de la página de Internet del SAT, en la opción "Mi Portal", para lo cual podrán ingresar con la CONTRASEÑA o FIEL de la contribuyente. <i>(Toda vez que el aplicativo no está funcionando correctamente, se deberá presentar mediante escrito libre que cumpla con los requisitos de los artículos 18, 18-A y 19 del CFF).</i>
¿Qué documento se obtiene?	Acuse de Recibo del aviso presentado.
¿Cuándo se presentan?	Dentro de los diez días siguientes a aquel en que: <ul style="list-style-type: none"> • Se presentó ante la autoridad de que se trate el aviso correspondiente, o • Se dio el hecho.
Requisitos:	<ul style="list-style-type: none"> • No estar publicado en la lista a que se refiere el tercer párrafo del artículo 69-B del CFF. • Requerimientos técnicos del equipo de cómputo. Plataforma: Windows 7; Explorador: Internet Explorer 8 y versiones superiores; Sitio de descarga: Sitio WEB. • Formato electrónico debidamente requisitado. • Adjuntar en forma digitalizada el acuse del aviso correspondiente presentado previamente a la

<p>autoridad de que se trate.</p> <ul style="list-style-type: none"> Adjuntar en forma digitalizada en su caso, las modificaciones a la escritura constitutiva y estatutos vigentes, o al contrato de fideicomiso, debidamente inscritos ante el Registro Público de la Propiedad correspondiente. <p>Adjuntar en forma digitalizada la nueva autorización, registro, reconocimiento, inscripción, convenio o documento vigente que corresponda, para acreditar las actividades que realiza la organización civil o fideicomiso de que se trate, de conformidad con la fracción V, inciso b) de la regla 3.10.8. de la RMF.</p> <ul style="list-style-type: none"> Firmar la solicitud con la FIEL de la institución de asistencia o de beneficencia, asociación, sociedad civil o fideicomiso que solicite la autorización. Tratándose de los avisos identificados con los números VIII y IX, la autoridad emitirá resolución dentro de los tres meses siguientes a la presentación del aviso, para confirmar que se continúa con autorización; para requerir modificación de estatutos o la presentación de acreditamiento de actividades idóneo, según sea el caso. <p>Respecto de los demás avisos sólo será incluida, la actualización de que se trate, en la publicación del Anexo 14 de la RMF que realiza este órgano desconcentrado en el DOF o en el Directorio de Donatarias Autorizadas contenido en la página de Internet del SAT, según corresponda.</p> <p>Nota: De no ajustarse a los requerimientos técnicos del equipo, pueden existir fallas en la recepción de la documentación y solicitud correspondiente.</p> <p><i>Todo documento debe estar digitalizado en formato con extensión .pdf y posteriormente deberá comprimirse en formato de almacenamiento .zip.</i></p> <p><i>En caso de que se dude de la autenticidad de los documentos digitalizados, las autoridades fiscales requerirán al promovente a fin de que, dentro de un plazo no mayor a 10 días, presente el original o copia certificada del documento cuya autenticidad esté en duda.</i></p> <p><i>Asimismo, si la documentación adjunta es ilegible o está incompleta, el SAT emitirá oficio de orientación, haciéndole saber al promovente dicha circunstancia.</i></p> <p><i>De igual forma, el promovente deberá especificar en el apartado de comentarios de la solicitud, el o los datos que pretende sean actualizados por la autoridad en el padrón y directorio de donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles.</i></p> <p>Disposiciones jurídicas aplicables</p> <p>Arts. 17-D, 17-K, 18, 18-A, 19, 69-B CFF, Regla 3.10.2. RMF.</p>

<p>17/ISR Solicitud de nueva autorización para recibir donativos deducibles</p>
<p>¿Quiénes la presentan?</p> <p>Organizaciones civiles y fideicomisos cuya autorización para recibir donativos deducibles del ISR haya sido revocada, no renovada o no haya mantenido su vigencia por falta de presentación de las obligaciones fiscales para continuar con la autorización para recibir donativos deducibles de acuerdo con la legislación vigente o que el mismo se haya tenido como no presentado.</p>
<p>¿Dónde se presenta?</p> <p>A través de la página de Internet del SAT, en la opción "Mi Portal", para lo cual podrán ingresar con la CONTRASEÑA o FIEL de la contribuyente. <i>(Toda vez que el aplicativo no está funcionando correctamente, se deberá presentar mediante escrito libre que cumpla con los requisitos de los artículos 18, 18-A y 19 del CFF).</i></p>
<p>¿Qué documento se obtiene?</p> <p>Acuse de Recibo de la solicitud de Nueva Autorización presentada.</p>
<p>¿Cuándo se presenta?</p> <p>En cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la revocación, no renovación o la pérdida de vigencia de la autorización para recibir donativos deducibles.</p>
<p>Requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Ingresar, en los términos de la regla 2.2.6., al menos una dirección de correo electrónico y máximo cinco, para recibir los avisos a que se refiere el último párrafo del artículo 17-K del CFF.

- No estar publicado en la lista a que se refiere el tercer párrafo del artículo 69-B del CFF.
- Requerimientos técnicos del equipo de cómputo. Plataforma: Windows 7; Explorador: Internet Explorer 8 y versiones superiores; Sitio de descarga: Sitio WEB.
- Formato electrónico requisitado en el que se solicita la nueva autorización.
- Declarar “bajo protesta de decir verdad” que no han variado los supuestos con base en los cuales se otorgó la autorización anterior y que toda la documentación que fue considerada para la emisión de la misma continúa vigente y en los mismos términos.
- Adjuntar en forma digitalizada la opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales a que se refiere la regla 3.10.10. de la RMF.
- Anexar la documentación con la que nuevamente acredite cumplir con los supuestos y requisitos establecidos en las disposiciones fiscales vigentes, derivado de la revocación, no renovación o la pérdida de vigencia de la autorización para recibir donativos deducibles.
- Firmar la solicitud con la FIEL de la institución de asistencia o de beneficencia, asociación, sociedad civil o fideicomiso que solicite la autorización.

Nota: No será necesario que adjunte la documentación que hubiere sido exhibida con anterioridad, salvo que los documentos ya no cuenten con vigencia o hayan efectuado modificaciones posteriores a sus estatutos, en cuyo caso deberá adjuntar en forma digitalizada el nuevo documento vigente o en su caso, del instrumento notarial inscrito en el Registro Público de la Propiedad correspondiente o adjuntar en forma digitalizada la carta del fedatario público en la que indique que dicha inscripción se encuentra en trámite.

De no ajustarse a los requerimientos técnicos del equipo, pueden existir fallas en la recepción de la documentación y solicitud correspondiente.

Todo documento debe estar digitalizado en formato con extensión .pdf y posteriormente deberá comprimirse en formato de almacenamiento .zip.

En caso de que se dude de la autenticidad de los documentos digitalizados, las autoridades fiscales requerirán al promovente a fin de que, en un plazo no mayor a 10 días, presente el original o copia certificada del documento cuya autenticidad esté en duda.

Asimismo, si la documentación adjunta es ilegible o está incompleta, el SAT emitirá oficio de orientación, haciéndole saber al promovente dicha circunstancia.

Disposiciones jurídicas aplicables

Arts. 17-D, 17-K, 18, 18-A, 19, 69-B CFF, Reglas 3.10.2., 3.10.10.RMF.

18/ISR Solicitud de autorización para aplicar los donativos deducibles recibidos en actividades adicionales

¿Quiénes la presentan?

Organizaciones civiles o fideicomisos que cuenten con autorización para recibir donativos deducibles y que quieran aplicar los donativos deducibles que reciban a otras actividades adicionales contenidas en su acta constitutiva, estatutos o contrato de fideicomiso respectivo, siempre que las mismas se ubiquen en los supuestos de los artículos 79, fracciones VI, X, XI, XII, XIX, XX y XXV, 82, penúltimo párrafo, 83 y 84 de la Ley del ISR, así como los artículos 31, segundo párrafo y 114 de su Reglamento.

Tratándose de Fideicomisos, será la fiduciaria quien lo deberá presentar.

¿Dónde se presenta?

A través de la página de Internet del SAT, en la opción “Mi Portal”, para lo cual podrán ingresar con la CONTRASEÑA o FIEL de la contribuyente. *(Toda vez que el aplicativo no está funcionando correctamente, se deberá presentar mediante escrito libre que cumpla con los requisitos de los artículos 18, 18-A y 19 del CFF).*

¿Qué documento se obtiene?

Acuse de Recibo de la solicitud presentada.

¿Cuándo se presenta?

Cuando se dé el supuesto.

Requisitos:

- No estar publicado en la lista a que se refiere el tercer párrafo del artículo 69-B del CFF.
- Requerimientos técnicos del equipo de cómputo. Plataforma: Windows 7; Explorador: Internet Explorer 8 y versiones superiores; Sitio de descarga: Sitio WEB.
- Formato electrónico debidamente requisitado en el que se solicita la autorización.
- Adjuntar en forma digitalizada el documento que sirva para acreditar las actividades por las cuales se solicita autorización conforme a la fracción V, inciso b) de la regla 3.10.8. de la RMF, así como a lo señalado en el Listado de documentos para acreditar actividades.
- Los Instrumentos Notariales deberán contener los datos de inscripción de la escritura pública en el Registro Público de la Propiedad correspondiente. En caso de que la escritura pública se encuentre en trámite de inscripción en el referido Registro, bastará con que se adjunte en forma digitalizada la carta del fedatario público que otorgó la escritura, en la que señale dicha circunstancia.
- Firmar la solicitud con la FIEL de la institución de asistencia o de beneficencia, asociación, sociedad civil o fideicomiso que solicite la autorización.

Nota: De no ajustarse a los requerimientos técnicos del equipo, pueden existir fallas en la recepción de la documentación y solicitud correspondiente.

Todo documento debe estar digitalizado en formato con extensión .pdf y posteriormente deberá comprimirse en formato de almacenamiento .zip.

En caso de que se dude de la autenticidad de los documentos digitalizados, las autoridades fiscales requerirán al promovente a fin de que, dentro de un plazo no mayor a 10 días, presente el original o copia certificada del documento cuya autenticidad esté en duda.

Asimismo, si la documentación adjunta es ilegible o está incompleta, el SAT emitirá oficio de orientación, haciéndole saber al promovente dicha circunstancia.

Disposiciones jurídicas aplicables

Arts. 17-D, 17-K, 18, 18-A, 19, 69-B CFF, Arts. 27, 79 a 84, 151 Ley del ISR, Arts. 31, 111, 114 Reglamento de la Ley del ISR, Reglas 3.10.2., 3.10.8. RMF.

Listado de Documentos para acreditar actividades

Tipo de actividad	Tipo de documento
Asistencial	<p>Tratándose de instituciones de asistencia privada (A.B.P., I.A.P., I.B.P. o F.B.P.), presentarán la constancia de inscripción o registro ante la Junta de Asistencia Privada u órgano análogo.</p> <p>En el caso de las demás organizaciones civiles o fideicomisos (A.C. o S.C.), constancia expedida preferentemente por la SEDESOL, INDESOL o el Sistema Nacional, Estatal o Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.</p>
Educativa	Reconocimiento o autorización de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, por todos los niveles educativos que se impartan.
Investigación científica o tecnológica	Constancia de inscripción ante el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
Cultural	Constancia expedida preferentemente por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, el Instituto Nacional de las Bellas Artes, el Instituto Nacional de Antropología e Historia o los organismos estatales o municipales competentes.
Becante	<p>Reglamento de becas en el que se señale:</p> <p>Que las becas se otorguen para realizar estudios en instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación o en instituciones del extranjero, reconocidas por el Consejo</p>

	<p>Nacional de Ciencia y Tecnología.</p> <p>Que las becas se otorguen mediante concurso abierto al público en general y su asignación se base en datos objetivos relacionados con la capacidad académica del candidato.</p> <p>Nota: No será necesario que adjunte el Reglamento de Becas, cuando en el objeto social contenido en sus estatutos consten los requisitos antes señalados de conformidad con las fracciones I y II del artículo 83 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p>
Ecológicas (Investigación o preservación ecológica)	Constancia expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, u organismos estatales o municipales, que acredite que realizan sus actividades dentro de alguna de las áreas geográficas a que se refiere el Anexo 13.
Ecológicas (Prevención y control ecológicos)	Constancia expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, u organismos estatales o municipales, que acredite que realizan sus actividades.
Reproducción de especies en protección y peligro de extinción	Constancia expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Apoyo económico a otra donataria	Convenio celebrado al efecto con la donataria autorizada a la que se quiere apoyar.
Programa escuela-empresa	Constancia que acredite que el programa escuela-empresa de que se trate, se encuentra autorizado.
Obras o servicios públicos	Convenio celebrado al efecto con el órgano de gobierno donde se establezca la obra o servicio que realizará la donataria.
Bibliotecas y Museos privados	Constancia que acredite que el museo o biblioteca se encuentra abierto al público en general, expedida preferentemente por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes u organismo estatal en esta materia.
Desarrollo Social	Constancia expedida preferentemente por la SEDESOL, INDESOL o el Sistema Nacional, Estatal o Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia u órgano análogo.

21/ISR	Solicitud de autorización para recibir donativos deducibles de conformidad con el Convenio para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuesto sobre la Renta, suscrito por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América
¿Quiénes la presentan?	Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR en México, que se ubiquen en los supuestos señalados en la regla 3.10.17. de la RMF.
¿Dónde se presenta?	A través de la página de Internet del SAT, en la opción "Mi Portal", para lo cual podrán ingresar con la CONTRASEÑA o FIEL de la contribuyente. (Toda vez que el aplicativo no está funcionando correctamente, se deberá presentar mediante escrito libre que cumpla con los requisitos de los artículos 18, 18-A y 19 del CFF).

<p>¿Qué documento se obtiene? Acuse de Recibo de la solicitud presentada.</p>
<p>¿Cuándo la presento? Cuando se dé el supuesto.</p>
<p>Requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ingresar, en los términos de la regla 2.2.6., al menos una dirección de correo electrónico y máximo cinco, para recibir los avisos a que se refiere el último párrafo del artículo 17-K del CFF. • No estar publicado en la lista a que se refiere el tercer párrafo del artículo 69-B del CFF. • Contar previamente con autorización para recibir donativos deducibles del ISR en México, respecto de las actividades establecidas en el artículo 79 fracciones VI, X, XI, XII, XIX y XX de la Ley del ISR. • Formato electrónico debidamente requisitado en el que se solicita la autorización. <p>En caso de solicitar en forma simultánea, autorización nacional y autorización para recibir donativos del extranjero, deberá anexar los requisitos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerimientos técnicos del equipo de cómputo. Plataforma: Windows 7; Explorador: Internet Explorer 8 y versiones superiores; Sitio de descarga: Sitio WEB. • Adjuntar en forma digitalizada la escritura constitutiva y estatutos vigentes, el contrato de fideicomiso y, en su caso, sus modificaciones. • Adjuntar en forma digitalizada el documento que sirva para acreditar las actividades por las cuales se solicita autorización, mismo que deberá presentarse según la actividad que se realice de acuerdo con los señalados en el Listado de documentos para acreditar actividades de este Anexo. • Los Instrumentos Notariales deberán contener los datos de inscripción de la escritura pública en el Registro Público de la Propiedad correspondiente. En caso de que la escritura pública se encuentre en trámite de inscripción en el referido registro, bastará con que se adjunte digitalizada la carta del fedatario público que otorgó la escritura, en la que señale dicha circunstancia. • Firmar la solicitud con la FIEL de la institución de asistencia o de beneficencia, asociación, sociedad civil o fideicomiso que solicite la autorización. <p>Nota: De no ajustarse a los requerimientos técnicos del equipo, pueden existir fallas en la recepción de la documentación y solicitud correspondiente.</p> <p><i>Todo documento debe estar digitalizado en formato con extensión .pdf y posteriormente deberá comprimirse en formato de almacenamiento .zip.</i></p> <p><i>En caso de que se dude de la autenticidad de los documentos digitalizados, las autoridades fiscales requerirán al promovente a fin de que, en un plazo no mayor a 10 días, presente el original o copia certificada del documento cuya autenticidad esté en duda.</i></p> <p><i>Asimismo, si la documentación adjunta es ilegible o está incompleta, el SAT emitirá el oficio de orientación haciéndole saber al promovente dicha circunstancia.</i></p> <p><i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Regla 3.10.17. RMF.</p>

Listado de Documentos para acreditar actividades	
Tipo de actividad	Tipo de documento
Asistencial	Tratándose de instituciones de asistencia privada (A.B.P., I.A.P., I.B.P. o F.B.P.), presentarán la constancia de inscripción o registro ante la Junta de Asistencia Privada u órgano análogo. En el caso de las demás organizaciones civiles o fideicomisos (A.C. o S.C.), constancia expedida preferentemente por la SEDESOL, INDESOL o el Sistema Nacional, Estatal o Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
Educativa	Reconocimiento o autorización de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, por todos los niveles educativos que se impartan.
Investigación científica o tecnológica	Constancia de inscripción ante el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Cultural	Constancia expedida preferentemente por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, el Instituto Nacional de las Bellas Artes, el Instituto Nacional de Antropología e Historia o los organismos estatales o municipales competentes.
Ecológicas (Investigación o preservación ecológica)	Constancia expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, u organismos estatales o municipales, que acredite que realizan sus actividades dentro de alguna de las áreas geográficas a que se refiere el Anexo 13.
Ecológicas (Prevención y control ecológicos)	Constancia expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, u organismos estatales o municipales, que acredite que realizan sus actividades.
Reproducción de especies en protección y peligro de extinción	Constancia expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

22/ISR Escrito de los residentes en el extranjero en el que manifiesten su voluntad de optar por determinar el impuesto

¿Quiénes lo presentan?

Residentes en el extranjero.

¿Dónde se presenta?

En la ACNI de la AGGC, o en la ACAJNH de la AGH, tratándose de los contribuyentes de su competencia según corresponda.

¿Qué documento se obtiene?

Escrito libre sellado como acuse de recibo.

¿Cuándo se presenta?

Cuando se dé el supuesto.

Requisito:

- Escrito libre en el que manifiesten su voluntad de optar por determinar el ISR conforme a lo establecido en la regla 3.18.3. (Por duplicado).

Disposiciones jurídicas aplicables

Regla 3.18.3. RMF.

35/ISR Presentación de la copia simple del registro de los documentos en los que conste la operación de financiamiento correspondiente inscrito en la Sección Especial del Registro Nacional de Valores e Intermediarios a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

¿Quiénes lo presentan?

Personas morales residentes en el país que paguen intereses a residentes en el extranjero provenientes de títulos de crédito colocados en un país con el que México tenga celebrado convenio para evitar la doble tributación.

¿Dónde se presenta?

En la ACFI de la AGGC o en la AGH tratándose de los contribuyentes de su competencia, según corresponda.

¿Qué documento se obtiene?

Escrito libre sellado como acuse de recibo.

¿Cuándo se presenta?

Cuando se dé el supuesto.

Requisitos:

- Escrito libre. (Por duplicado).

- Fotocopia de la notificación de los documentos en los que conste la operación de financiamiento correspondiente, presentada en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- Original y fotocopia de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal del contribuyente o representante legal sin que sea necesariamente alguna de las señaladas en el Apartado de Definiciones de este Anexo. (Original para cotejo).
- En caso de representación legal copia certificada y fotocopia del poder notarial para acreditar la personalidad del representante legal o carta poder en original firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, Notario o Fedatario Público. (Copia certificada para cotejo).
- Tratándose de residentes en el extranjero o de extranjeros residentes en México, deberán acompañar copia certificada y fotocopia del documento notarial con el que haya sido designado el representante legal para efectos fiscales. (Copia certificada para cotejo).

Disposiciones jurídicas aplicables

Arts. 166, 171 Ley del ISR, Regla 3.18.18. RMF.

36/ISR Escrito que debe presentar el residente en México emisor de los títulos, en el que su representante legal manifieste “bajo protesta de decir verdad”, datos personales del emisor de los títulos, el monto de la colocación y en los que cotizarán los títulos, la tasa pactada, etc.

¿Quiénes lo presentan?

Personas morales residentes en el país que paguen intereses a residentes en el extranjero provenientes de títulos de crédito colocados en un país con el que México tenga celebrado convenio para evitar la doble tributación.

¿Dónde se presenta?

En la ACFI de la AGGC o en la AGH tratándose de los contribuyentes de su competencia, según corresponda.

¿Qué documento se obtiene?

Escrito libre sellado como acuse de recibo.

¿Cuándo se presenta?

Dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su colocación.

Requisitos:

- Escrito libre (por duplicado).
- Prospecto de colocación.
- Original y fotocopia de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal del contribuyente o representante legal, sin que sea necesariamente alguna de las señaladas en el Apartado de Definiciones de este Anexo (original para cotejo).
- En caso de representación legal copia certificada y fotocopia del poder notarial para acreditar la personalidad del representante legal o carta poder en original firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, Notario o Fedatario Público (copia certificada para cotejo).
- Tratándose de residentes en el extranjero o de extranjeros residentes en México, deberán acompañar copia certificada y fotocopia del documento notarial con el que haya sido designado el representante legal para efectos fiscales (copia certificada para cotejo).

Disposiciones jurídicas aplicables

Arts. 166, 171 Ley del ISR, Regla 3.18.18. RMF.

37/ISR Aviso de cambio o modificación de los datos manifestados, respecto a las características de la operación de títulos de crédito

¿Quiénes lo presentan?

Personas morales residentes en el país que paguen intereses a residentes en el extranjero provenientes de títulos de crédito colocados en un país con el que México tenga celebrado convenio para evitar la doble tributación.

¿Dónde se presenta?

En la ACFI de la AGGC o en la AGH tratándose de los contribuyentes de su competencia, según corresponda.

¿Qué documento se obtiene?

Escrito libre sellado como acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta? Dentro de los 30 días siguientes de la modificación o cambio.
Requisitos: <ul style="list-style-type: none"> • Escrito libre. (Por duplicado). • Original y fotocopia de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal del contribuyente o representante legal, sin que sea necesariamente alguna de las señaladas en el Apartado de Definiciones de este Anexo (original para cotejo). • En caso de representación legal copia certificada y fotocopia del poder notarial para acreditar la personalidad del representante legal o carta poder en original firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, Notario o Fedatario Público (copia certificada para cotejo). • Tratándose de residentes en el extranjero o de extranjeros residentes en México, deberán acompañar copia certificada y fotocopia del documento notarial con el que haya sido designado el representante legal para efectos fiscales (copia certificada para cotejo).
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Arts. 166, 171 Ley del ISR, Regla 3.18.18. RMF.

42/ISR Escrito que presenta el enajenante o el adquirente de acciones, residente en el extranjero, en el que hace constar que ha autorizado a las autoridades fiscales extranjeras a proporcionar a las autoridades mexicanas información sobre la operación para efectos fiscales
¿Quiénes lo presentan? Personas físicas o morales que enajenen acciones o títulos valor.
¿Dónde se presenta? En la ACNI de la AGGC o en la ACAJNH de la AGH tratándose de los contribuyentes de su competencia, según corresponda.
¿Qué documento se obtiene? Escrito libre sellado como acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta? Con anterioridad a la reestructuración.
Requisitos: <ul style="list-style-type: none"> • Escrito libre (por duplicado). • Original y fotocopia de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal del contribuyente o representante legal, sin que sea necesariamente alguna de las señaladas en el Apartado de Definiciones de este Anexo (original para cotejo). • En caso de representación legal copia certificada y fotocopia del poder notarial para acreditar la personalidad del representante legal o carta poder en original firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, Notario o Fedatario Público (copia certificada para cotejo). • Tratándose de residentes en el extranjero o de extranjeros residentes en México, deberán acompañar copia certificada y fotocopia del documento notarial con el que haya sido designado el representante legal para efectos fiscales (copia certificada para cotejo).
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Arts. 161 Ley del ISR, 262 Reglamento de la Ley del ISR.

43/ISR Aviso que presenta el depositario de valores para quedar liberado de la obligación de retener el ISR respecto a los ingresos provenientes de la enajenación de títulos de crédito
¿Quiénes lo presentan? Personas físicas y morales que sean depositarios de valores para quedar liberados de la obligación de retener el ISR respecto a los ingresos provenientes de la enajenación de títulos de crédito.
¿Dónde se presenta? En la ACFI de la AGGC o en la AGH tratándose de los contribuyentes de su competencia, según corresponda.
¿Qué documento se obtiene?

Escrito libre sellado como acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta? Dentro de los 15 días siguientes contados a partir de la fecha en que se debió haber enterado el impuesto correspondiente.
Requisitos: <ul style="list-style-type: none"> • Escrito libre. (Por duplicado). • Original y fotocopia de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal del contribuyente o representante legal, sin que sea necesariamente alguna de las señaladas en el Apartado de Definiciones de este Anexo (original para cotejo). • En caso de representación legal copia certificada y fotocopia del poder notarial para acreditar la personalidad del representante legal o carta poder en original firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, Notario o Fedatario Público (copia certificada para cotejo). • Tratándose de residentes en el extranjero o de extranjeros residentes en México, deberán acompañar copia certificada y fotocopia del documento notarial con el que haya sido designado el representante legal para efectos fiscales (copia certificada para cotejo).
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Arts. 166 Ley del ISR, 266 Reglamento de la Ley del ISR.

47/ISR Aviso del residente en el país mediante el cual asuma voluntariamente la responsabilidad solidaria para calcular y enterar el impuesto por operaciones financieras derivadas
¿Quiénes lo presentan? Residentes en México que tomen la decisión de asumir voluntariamente la responsabilidad solidaria en el pago del impuesto causado, por operaciones financieras derivadas de capital con residentes en el extranjero.
¿Dónde se presenta? En la ACPFFGC de la AGGC o en la ACPFH de la AGH tratándose de los contribuyentes de su competencia, según corresponda.
¿Qué documento se obtiene? Escrito libre sellado como acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta? Cuando se dé el supuesto.
Requisitos: <ul style="list-style-type: none"> • Escrito libre (por duplicado). • Original y fotocopia de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal del contribuyente o representante legal, sin que sea necesariamente alguna de las señaladas en el Apartado de Definiciones de este Anexo (original para cotejo). • En caso de representación legal copia certificada y fotocopia del poder notarial para acreditar la personalidad del representante legal o carta poder en original firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, Notario o Fedatario Público (copia certificada para cotejo).
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Arts. 163 Ley del ISR, 16-A CFF, Regla 3.18.6. RMF.

48/ISR Copia de la documentación comprobatoria firmada “bajo protesta de decir verdad” cuando no se puede obtener directamente los datos de la operación celebrada
¿Quiénes lo presentan? Residentes en el extranjero cuando no se puede obtener directamente los datos de la operación celebrada.
¿Dónde se presenta? En la ACPFFGC de la AGGC o en la ACPFH de la AGH tratándose de los contribuyentes de su competencia, según corresponda.
¿Qué documento se obtiene?

Escrito libre sellado como acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta? Cuando se dé el supuesto.
Requisitos: <ul style="list-style-type: none"> • Escrito libre (por duplicado). • Original y copia de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal del contribuyente o representante legal sin que sea necesariamente alguna de las señaladas en el Apartado de Definiciones de este Anexo (original para cotejo). • En caso de representación legal copia certificada y fotocopia del poder notarial para acreditar la personalidad del representante legal o carta poder en original firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, Notario o Fedatario Público. (copia certificada para cotejo) • Tratándose de residentes en el extranjero o de extranjeros residentes en México, deberán acompañar copia certificada y fotocopia del documento notarial con el que haya sido designado el representante legal para efectos fiscales (copia certificada para cotejo).
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Arts. 163 Ley del ISR, 16-A CFF, Regla 3.18.6. RMF.

49/ISR Aviso de designación de representante en México para no presentar dictamen fiscal cuando la enajenación de acciones o títulos valor se encuentre exenta en términos de los tratados para evitar la doble tributación
¿Quiénes lo presentan? Personas físicas y morales que enajenen acciones o títulos valor que representen la propiedad de bienes.
¿Dónde se presenta? En la ACFI de la AGGC o en la AGH tratándose de los contribuyentes de su competencia, según corresponda.
¿Qué documento se obtiene? Escrito libre sellado como acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta? Dentro de los treinta días siguientes a la designación del representante.
Requisitos: <ul style="list-style-type: none"> • Escrito libre (por duplicado). • Anexar la designación del representante legal en el país. • Fotocopia de la constancia de residencia del contribuyente residente en el extranjero que efectuó la enajenación de acciones.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Arts. 4, 161 Ley del ISR, 258, 269 Reglamento de la Ley del ISR.

50/ISR Aviso que deberá presentar el residente en el extranjero que enajene acciones emitidas por una sociedad residente en México, por la reorganización, reestructura, fusión, escisión u operación similar que lleve a cabo
¿Quiénes lo presentan? Personas físicas y morales residentes en el extranjero que enajenen acciones emitidas por una sociedad residente en México, por la reorganización, reestructura, fusión, escisión u operación similar que lleve a cabo.
¿Dónde se presenta? En la ACFI de la AGGC o en la AGH tratándose de los contribuyentes de su competencia, según

corresponda.
¿Qué documento se obtiene? Escrito libre sellado como acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta? Dentro del mes anterior al que se efectúe la enajenación.
Requisitos: <ul style="list-style-type: none"> • Escrito libre (por duplicado). • Para el caso de reorganización o reestructura, así como de fusión, escisión u operación similar, se deberán anexar los documentos a que se refiere el artículo 262 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley del ISR. • Cuando se trate de fusiones o escisiones u operaciones similares que no impliquen reestructuración o reorganización, únicamente se deberá anexar la documentación a que se refiere el artículo 262 fracción III del Reglamento citado. • Original y fotocopia de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal del contribuyente o representante legal, sin que sea necesariamente alguna de las señaladas en el Apartado de Definiciones de este Anexo (original para cotejo). • Tratándose de residentes en el extranjero o de extranjeros residentes en México, deberán acompañar copia certificada y fotocopia del documento notarial con el que haya sido designado el representante legal para efectos fiscales (copia certificada para cotejo).
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Arts. 161 Ley del ISR, 262, 269 Reglamento de la Ley del ISR.

51/ISR Aviso para proporcionar la información sobre las personas que optaron por adquirir acciones o títulos valor, sin costo alguno o a un precio menor o igual al de mercado
¿Quiénes lo presentan? Personas morales que sean retenedores y enajenen acciones o títulos valor, sin costo alguno o a un precio menor o igual al de mercado a sus trabajadores.
¿Dónde se presenta? <ul style="list-style-type: none"> • En la ALSC que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente, se atiende preferentemente con cita. • En la ALAF. • En la ACFI de la AGGC. • En la AGH.
¿Qué documento se obtiene? Escrito libre sellado como acuse de recibo.
¿Cuándo se presenta? A más tardar el 15 de febrero de cada año.
Requisitos: <ul style="list-style-type: none"> • Escrito libre (por duplicado). • Original y fotocopia de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal del contribuyente o representante legal, sin que sea necesariamente alguna de las señaladas en el Apartado de Definiciones de este Anexo. (original para cotejo). • En caso de representación legal copia certificada y fotocopia del poder notarial para acreditar la personalidad del representante legal o carta poder en original firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, Notario o Fedatario Público (copia certificada para cotejo). • Tratándose de residentes en el extranjero o de extranjeros residentes en México, deberán acompañar

copia certificada y copia del documento notarial con el que haya sido designado el representante legal para efectos fiscales (copia certificada para cotejo).

Disposiciones jurídicas aplicables

Arts. 94, 99 Ley del ISR, Regla 3.12.1. RMF.

58/ISR Solicitud de autorización a sociedades para diferir el pago del ISR derivado de la reestructura a que se refiere el artículo 161 de la Ley del ISR

¿Quiénes lo presentan?

Personas morales residentes en el extranjero que enajenen acciones o títulos valor.

¿Dónde se presenta?

En la ACNI de la AGGC o en la ACAJNH de la AGH tratándose de los contribuyentes de su competencia, según corresponda.

¿Qué documento se obtiene?

Autorización de diferimiento del pago del ISR.

¿Cuándo se presenta?

Con anterioridad a la reestructuración.

Requisitos:

- Escrito libre (por duplicado).
- Organigrama del grupo donde se advierta la tenencia accionaria directa e indirecta de las sociedades que integran dicho grupo antes y después de la reestructuración.
- Certificados de tenencia accionaria firmados, bajo protesta de decir verdad, por los representantes legales de las sociedades que integren el grupo que se reestructura, debidamente apostillados o legalizados, según sea el caso.
- Certificados de residencia de las sociedades enajenantes y adquirentes que intervienen en la reestructura, expedidos por la autoridad competente del país en el que residan para efectos fiscales.
- Declaratoria del representante legal de la sociedad emisora de las acciones objeto de la autorización en el que asuma la obligación de informar a la autoridad fiscal de cualquier cambio en su libro de accionistas.
- Que el enajenante o el adquirente no estén sujetos a un régimen fiscal preferente o residan en un país con el que México no tenga en vigor un acuerdo amplio de intercambio de información tributaria.
- En caso de que el enajenante o el adquirente residan en un país con el que México no tiene en vigor un acuerdo amplio de intercambio de información tributaria, deberá presentar un escrito donde conste que ha autorizado a las autoridades fiscales extranjeras a proporcionar a las autoridades mexicanas información sobre la operación para efectos fiscales.

Disposiciones jurídicas aplicables

Arts. 161 Ley del ISR, 262 Reglamento de la Ley del ISR.

68/ISR Aviso de enajenación de acciones derivadas de una reestructuración internacional

¿Quiénes lo presentan?

Residentes en México o residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país.

¿Dónde se presenta?

En la ACPFFGC de la AGGC o en la ACPFH de la AGH tratándose de los contribuyentes de su competencia, según corresponda.

¿Qué documento se obtiene?

Escrito libre sellado como acuse de recibo.

<p>¿Cuándo se presenta?</p> <p>Con anterioridad a la enajenación de acciones dentro de un mismo grupo, derivadas de una reestructuración internacional a que se refiere el artículo 212, décimo octavo párrafo de la Ley del ISR.</p>
<p>Requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Escrito libre (por duplicado), en el que manifiesten y acompañen la documentación a que se refiere el artículo 176, décimo octavo párrafo, numerales 1 a 4 de la Ley del ISR. • Original y fotocopia de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal del contribuyente o representante legal, sin que sea necesariamente alguna de las señaladas en el Apartado de Definiciones de este Anexo (original para cotejo). • En caso de representación legal, copia certificada y fotocopia del poder notarial para acreditar la personalidad del representante legal o carta poder en original firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales, Notario o Fedatario Público (copia certificada para cotejo). • Tratándose de residentes en el extranjero o de extranjeros residentes en México, deberán acompañar copia certificada y fotocopia del documento notarial con el que haya sido designado el representante legal para efectos fiscales (copia certificada para cotejo).
<p><i>Disposiciones jurídicas aplicables</i></p> <p>Arts. 176 Ley del ISR, 2 Reglamento de la Ley del ISR.</p>

<p>69/ISR Solicitud de autorización para la liberación de la obligación de pagar erogaciones con transferencias electrónicas, cheque nominativo, tarjeta o monedero electrónico</p>
<p>¿Quiénes la presentan?</p> <p>Las personas físicas o morales.</p>
<p>¿Dónde se presenta?</p> <p>Ante la AGJ, la ALJ, la AGGC o la AGH, según corresponda.</p>
<p>¿Qué documentos se obtienen?</p> <p>En caso de cumplir con los requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Oficio de Autorización. <p>En caso de no cumplir:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Oficio negando la autorización.
<p>¿Cuándo se presenta?</p> <p>Cuando la persona física o moral así lo requieran.</p>
<p>Requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar escrito de solicitud de autorización en original y copia. • Documentación o elementos que comprueben el cumplimiento de los requisitos, para cada caso en específico, de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes. • Original y fotocopia de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma del contribuyente o representante legal, expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, sin que sea necesariamente alguna de las señaladas en el apartado de Definiciones de este Anexo. (original para cotejo). • En su caso, copia certificada del poder notarial con el que acredite la personalidad del representante legal o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales o ante Notario o Fedatario Público.
<p><i>Disposiciones jurídicas aplicables</i></p> <p>Arts. 18, 18-A, 19 CFF, 27, fracción III Ley del ISR, 223-A Reglamento de la Ley del ISR.</p>

<p>70/ISR Solicitud de autorización para deducir pérdidas de otros títulos valor</p>
<p>¿Quiénes la presentan?</p> <p>Las personas morales.</p>
<p>¿Dónde se presenta?</p> <p>Ante la AGJ, la ALJ, la AGGC o la AGH tratándose de los contribuyentes de su competencia, según</p>

corresponda.
¿Qué documentos se obtienen? En caso de cumplir con los requisitos: <ul style="list-style-type: none"> • Oficio de Autorización. En caso de no cumplir: <ul style="list-style-type: none"> • Oficio negando la autorización.
¿Cuándo se presenta? Cuando la persona moral así lo requiera.
Requisitos: <ul style="list-style-type: none"> • Presentar escrito de solicitud de autorización en original y copia. • Documentación o elementos que comprueben el cumplimiento de los requisitos, para cada caso en específico, de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes. • Original y fotocopia de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma del contribuyente o representante legal, expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, sin que sea necesariamente alguna de las señaladas en el apartado de Definiciones de este Anexo. (original para cotejo). • En su caso, copia certificada del poder notarial con el que acredite la personalidad del representante legal o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales o ante Notario o Fedatario Público.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Arts. 18, 18-A, 19 CFF, 54, fracción IV Reglamento de la Ley del ISR.

72/ISR Solicitud de autorización para deducir pagos por el uso o goce temporal de casa habitación, aviones y embarcaciones que no tengan concesiones o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente, así como comedores que no están a disposición de todos los trabajadores de la empresa.
¿Quiénes la presentan? Las personas morales.
¿Dónde se presenta? Ante la AGJ, la ALJ, la AGGC y la AGH.
¿Qué documentos se obtienen? En caso de cumplir con los requisitos: <ul style="list-style-type: none"> • Oficio de Autorización. En caso de no cumplir: <ul style="list-style-type: none"> • Oficio negando la autorización.
¿Cuándo se presenta? Cuando la persona moral así lo requiera.
Requisitos: <ul style="list-style-type: none"> • Presentar escrito de solicitud de autorización en original y copia. • Documentación o elementos que comprueben el cumplimiento de los requisitos, para cada caso en específico, de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes. • Original y fotocopia de cualquier identificación oficial vigente con fotografía y firma del contribuyente o representante legal, expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, sin que sea necesariamente alguna de las señaladas en el apartado de Definiciones de este Anexo. (original para cotejo) • En su caso, copia certificada del poder notarial con el que acredite la personalidad del representante legal o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales o ante Notario o Fedatario Público.
Tratándose de aviones <ul style="list-style-type: none"> • Copia del contrato de arrendamiento.

- Plan de vuelo debidamente foliado de cada uno de los viajes realizados en el ejercicio.
- Copias selladas de los informes mensuales presentados durante el ejercicio ante la autoridad competente en aeronáutica civil, los cuales deberán contener:
 - o Lugar u origen de los vuelos y su destino.
 - o Horas de recorrido de los distintos vuelos realizados.
 - o Kilómetros recorridos, kilogramos de carga, así como número de pasajeros.
 - o Bitácora de vuelo.

Tratándose de embarcaciones

- Bitácora de viaje.
- Constancia de pago por los servicios de puerto y atraque.
- Lo dispuesto en los puntos anteriores no es aplicable tratándose de dragas.

Tratándose de casa habitación

- Copia del contrato de arrendamiento.
- Estudio comparativo entre los gastos efectuados durante el último ejercicio por concepto de hospedaje y las erogaciones estimadas durante un ejercicio por el arrendamiento de todas las casas habitación.
- La documentación que acredite la estancia de las personas que ocupan dicho inmueble, (copia del recibo de luz, teléfono, agua, etc., que sea reciente y se encuentre pagado).
- Las casas de recreo, en ningún caso serán deducibles.

Tratándose de comedores

- Relación de trabajadores a los que el patrón o empresa, otorga el servicio de comedor por necesidad especial de su actividad.
- Copia del contrato que, en su caso, haya celebrado con un tercero para que preste el servicio.
- Copia de los menús tipo, que se sirven en el comedor y su costo.
- Comprobar que el servicio de comedor está a disposición de todos los trabajadores de la empresa, objeto de la necesidad especial.
- Que los gastos de comedor no excedan de un monto equivalente a un salario mínimo general diario del área geográfica del contribuyente por cada trabajador que haga uso de los mismos y por cada día en que se preste el servicio, adicionado con las cuotas de recuperación que pague el trabajador por este concepto (artículo 28, fracción XXI de la Ley del ISR).
- Los gastos relacionados con la prestación del servicio de comedor como son: el mantenimiento a cargo de personas especialistas que estudien la calidad e idoneidad de los alimentos servidos en el comedor no se encuentren dentro del límite señalado.

Disposiciones jurídicas aplicables

Arts. 18, 18-A, 19 CFF, 28, fracción XIII, 36, fracción III Ley del ISR, 52, 69 Reglamento de la Ley del ISR.

73/ISR Aviso de que las acciones objeto de la autorización a que se refiere el artículo 161 de la Ley del ISR no han salido del grupo

¿Quiénes lo presentan?

Sujetos autorizados para diferir el pago del ISR derivado de la ganancia en la enajenación de acciones dentro de un grupo a que se refiere el artículo 161 de la Ley del ISR.

¿Dónde se presenta?

En la ACPPFGC de la AGGC, o en la ACPPH de la AGH tratándose de los contribuyentes de su competencia, según corresponda.

¿Qué documento se obtiene?

Escrito libre sellado como acuse de recibo.
<p>¿Cuándo se presenta?</p> <p>Dentro de los primeros 15 días del mes de marzo de cada año, posterior a la fecha en la cual se realizó la enajenación, durante todos los años en que las acciones objeto de la autorización permanezcan dentro del grupo.</p>
<p>Requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Escrito libre (por duplicado). • Certificados de tenencia accionaria de la sociedad emisora de las acciones objeto de la autorización así como de las sociedades que integren el grupo al que pertenece, firmados bajo protesta de decir verdad, por sus representantes legales debidamente acreditados ante la autoridad, actualizados a diciembre del año anterior a la fecha de presentación de la información a que hace referencia el artículo 161, antepenúltimo párrafo de la Ley del ISR. • Organigrama del grupo al que pertenecen las sociedades objeto de la autorización, en el que se advierta la tenencia accionaria directa e indirecta de las sociedades del grupo y, en particular, la de las emisoras objeto de la autorización, actualizado a diciembre del año anterior a la fecha de presentación de la información a que hace referencia el artículo 161, antepenúltimo párrafo de la Ley del ISR.
<p><i>Disposiciones jurídicas aplicables</i></p> <p>Arts. 161 Ley del ISR, 263-A Reglamento de la Ley del ISR, Regla 3.18.25. RMF.</p>

81/ISR Solicitud de resolución para deducir intereses por deudas contraídas con partes relacionadas
<p>¿Quiénes lo presentan?</p> <p>Personas morales.</p>
<p>¿Dónde se presenta?</p> <p>Ante la ACFPT de la AGGC o ante la ACAJNH de la AGH tratándose de los contribuyentes de su competencia, según corresponda.</p>
<p>¿Qué documentos se obtienen?</p> <p>Escrito libre sellado como acuse de recibo.</p>
<p>¿Cuándo se presenta?</p> <p>Cuando el contribuyente así lo requiera.</p>
<p>Requisitos:</p> <p>Escrito libre que contenga la siguiente información:</p> <p>I. Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal, clave en el RFC, número de identificación fiscal y el país de residencia de:</p> <p>a) El contribuyente, indicando, en su caso, si tiene sucursales en territorio nacional.</p> <p>b) Las personas residentes en México o en el extranjero que tengan participación directa o indirecta en el capital social del contribuyente, anexando copia del registro de acciones nominativas previsto en el artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.</p> <p>c) Las personas relacionadas residentes en México o en el extranjero que tengan una relación de financiamiento, contractual o de negocios con el contribuyente.</p> <p>II. Cuando el contribuyente forme parte de un grupo multinacional, deberá proporcionar descripción de las principales actividades que realizan las empresas que integran dicho grupo, incluyendo el lugar o lugares donde realizan las actividades, describiendo las operaciones celebradas entre el contribuyente y las empresas relacionadas que formen parte del mismo grupo de interés, así como un organigrama donde se muestre la tenencia accionaria de las empresas que conforman el citado grupo.</p> <p>III. Copia del estado de posición financiera y estados financieros del contribuyente y de las personas relacionadas residentes en México y en el extranjero que tengan una relación contractual o de negocios con el mismo, así como de las declaraciones anuales normales y complementarias del ISR y de las declaraciones informativas múltiples del contribuyente correspondientes a los ejercicios por los que se solicita la expedición de la resolución.</p> <p>IV. Los contribuyentes que dictaminen u opten por dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales, en lugar de presentar el estado de posición financiera y los estados financieros a que se refiere la fracción</p>

anterior, deberán anexar copia del dictamen, así como los estados financieros dictaminados y sus anexos respectivos.

V. Copia en idioma español de los contratos celebrados entre el contribuyente y sus partes relacionadas residentes en México y en el extranjero, así como de las modificaciones a dichos contratos.

VI. Fecha de inicio y de terminación de los ejercicios fiscales de las personas residentes en el extranjero relacionadas con el contribuyente que tengan una relación de financiamiento, contractual o de negocios con este último.

VII. Moneda en la que se pactaron o pactan las principales operaciones entre el contribuyente y las personas residentes en México y en el extranjero relacionadas con él.

VIII. Descripción detallada de las funciones o actividades que realizan el contribuyente y las personas residentes en México y en el extranjero relacionadas con él, que mantengan una relación contractual o de negocios con el contribuyente, incluyendo una descripción detallada de los activos y riesgos que asumen cada una de dichas personas.

IX. Especificar si las personas relacionadas con el contribuyente, residentes en el extranjero, se encuentran sujetas al ejercicio de las facultades de comprobación en materia de precios de transferencia, por parte de una autoridad fiscal y, en su caso, describir la etapa que guarda la revisión correspondiente. Asimismo, se deberá informar si dichas personas residentes en el extranjero están dirimiendo alguna controversia de índole fiscal ante las autoridades fiscales o los tribunales y, en su caso, la etapa en que se encuentra dicha controversia. En el caso de que exista una resolución por parte de la autoridad competente o que se haya obtenido una sentencia firme dictada por los tribunales correspondientes, se deberán proporcionar los elementos sobresalientes y los puntos resolutive de tales resoluciones.

X. Documentación que demuestre que las operaciones entre el contribuyente y sus partes relacionadas residentes tanto en México como en el extranjero, excepto las relativas a deudas contraídas por el contribuyente con sus partes relacionadas residentes en el extranjero, cumplen con lo establecido en los artículos 27, fracción XIII, 76, fracciones IX, X y XII, 179 y 180 de la Ley del ISR.

XI. Saldo promedio anual del total de las deudas del contribuyente que devenguen intereses a su cargo, calculado conforme lo establece el artículo 28, fracción XXVII, cuarto párrafo de la referida Ley, así como los datos utilizados para su cálculo.

XII. Saldo promedio anual de las deudas contraídas con partes relacionadas residentes en el extranjero, conforme a lo establecido en el artículo 28, fracción XXVII, cuarto párrafo de la citada Ley, así como los datos utilizados para su cálculo.

XIII. Saldo promedio anual del capital contable del ejercicio utilizado para determinar los intereses no deducibles a que se refiere el artículo 28, fracción XXVII de la Ley del ISR, así como los datos utilizados para su cálculo. Asimismo, especificar si para el cálculo de este saldo promedio de capital contable se aplicaron las Normas de Información Financiera o si se optó por el procedimiento establecido en el quinto párrafo del artículo y fracción antes referidos.

XIV. Saldo del monto de las deudas totales del contribuyente que excedan el límite señalado en el artículo 28, fracción XXVII de la Ley del ISR.

XV. Cálculo del monto de intereses deducibles de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción XXVII, tercer párrafo de la Ley del ISR.

XVI. Documentos que demuestren que la actividad realizada por el contribuyente, dadas las condiciones existentes en el mercado, requieren de un mayor apalancamiento que el contemplado por el artículo 28, fracción XXVII de la Ley del ISR.

XVII. Documentación que demuestre que la tasa de interés pactada en los contratos de deuda con partes relacionadas residentes en el extranjero es equivalente a la que hubieran pactado partes independientes en operaciones comparables, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 179 de la Ley del ISR.

XVIII. Especificar si los intereses devengados de las deudas contraídas con partes relacionadas residentes en el extranjero se ubican en alguno de los supuestos del artículo 11 de la Ley del ISR.

XIX. Señalar las cantidades retenidas por concepto de ISR a los pagos por intereses efectuados a residentes en el extranjero, especificando las tasas aplicadas para tales efectos, así como las fechas de entero de dichas retenciones.

Disposiciones jurídicas aplicables

Arts. 34-A CFF, 11, 28, 76, 179 Ley del ISR, 128 Ley General de Sociedades Mercantiles, Regla 3.3.1.27. RMF.

Impuesto al Valor Agregado.

6/IVA Consulta de claves en el RFC para determinar a sujetos exentos de IVA

¿Quiénes lo presentan? Instituciones del Sistema Financiero, a través de su representante legal.
¿Dónde se presenta? En la primera ocasión se solicita a través de disco compacto acompañado de un escrito libre dirigido a la Administración Central de Identificación del Contribuyente, posteriormente a través del canal de seguridad "socket" o al correo electrónico consultainstitucionesfinancieras@sat.gob.mx
¿Qué documentos se obtienen? Archivo con el resultado de la validación del RFC de los cuentahabientes incluidos en el archivo de consulta, identificando si son o no exentos del IVA; o en su caso si la clave proporcionada no se encuentra registrada en el padrón.
¿Cuándo se presenta? Cuando la Institución Financiera requiera validar los registros.
Requisitos: La información del archivo se integrará de conformidad con la "Especificación técnica para la validación de contribuyentes personas físicas exentas del IVA" que se publique para estos efectos, en la página de Internet del SAT.
<i>Disposiciones jurídicas aplicables</i> Art. 15, 8 transitorio, LIVA, Regla 4.3.2. RMF.

Atentamente.

Ciudad de México a 14 de septiembre de 2015.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**- Rúbrica.

Modificación al Anexo 3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015

Contenido	
CRITERIOS NO VINCULATIVOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES Y ADUANERAS	
1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
01/ISR/NV. a	
30/ISR/NV
2. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
01/IVA/NV. a	
08/IVA/NV.
3. IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	
01/IEPS/NV. a	
03/IEPS/NV.
4. LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN	
01/LIGIE/NV.
5. CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	
01/CFF/NV.
6. LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS	
1/LISH/NV.

2/LISH/NV. Establecimiento permanente para los efectos de la LISH. La exploración y extracción de hidrocarburos no son las únicas actividades por las que se puede constituir.

1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

01/ISR/NV. a

30/ISR/NV.

2. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

01/IVA/NV. a

08/IVA/NV.

3. IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

01/IEPS/NV. a

03/IEPS/NV.

4. LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN

01/LIGIE/NV.

5. CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

01/CFF/NV.

6. LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS

1/LISH/NV.

2/LISH/NV. Establecimiento permanente para los efectos de la LISH. La exploración y extracción de hidrocarburos no son las únicas actividades por las que se puede constituir.

El artículo 64, primer párrafo de la LISH dispone que para los efectos de dicha ley, así como de la Ley del ISR se considera que se constituye establecimiento permanente cuando un residente en el extranjero realice las actividades a que se refiere la Ley de Hidrocarburos, en territorio nacional o en la zona económica exclusiva sobre la cual México tenga derecho, en un periodo que sume en conjunto más de 30 días en cualquier periodo de 12 meses.

El artículo 2 de la Ley de Hidrocarburos indica que esa ley tiene por objeto regular las siguientes actividades en territorio nacional:

- I. El reconocimiento y exploración superficial, y la exploración y extracción de hidrocarburos;
- II. El tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento del petróleo;

- III. El procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, así como el transporte, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio al público de gas natural;
- IV. El transporte, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio al público de petrolíferos, y
- V. El transporte por ducto y el almacenamiento que se encuentre vinculado a ductos, de petroquímicos.

A diferencia del artículo 64, cuarto párrafo de la LISH que sólo contempla a las actividades de los contratistas o asignatarios, el primer párrafo de dicho artículo incluye todas las actividades a que se refiere la Ley de Hidrocarburos.

Por lo tanto, se considera que realizan una práctica fiscal indebida quienes:

- I. Consideren que el artículo 64, primer párrafo de la LISH sólo se refiere a las actividades de los contratistas o asignatarios previstas en la Ley de Hidrocarburos.
- II. Asesoren, aconsejen, presten servicios o participen en la realización o la implementación de la práctica anterior.

Atentamente

Ciudad de México a 14 de septiembre de 2015.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria,
Aristóteles Núñez Sánchez.- Rúbrica.

Modificación al Anexo 7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015
“Compilación de criterios normativos”

Contenido	
APARTADOS:	
A. Criterios del CFF	
1/CFF/N a	
26/CFF/N
27/CFF/N	Devoluciones indebidas, al tener su origen en una contribución, conservan la naturaleza jurídica de ésta.
B. Criterios de la Ley del ISR	
1/ISR/N a	
61/ISR/N
C. Criterios de la Ley del IVA	
1/IVA/N a	
42/IVA/IEPS/N
D. Criterios de la Ley del IEPS	
1/IEPS/N a	
9/IEPS/N
E. Criterios de la LFD	
1/LFD/N a	
2/LFD/N

F. Criterios de la Ley de Ingresos de la Federación

1/LIF/N

G. Criterios de la LISH

1/LISH/N

Devoluciones, descuentos y bonificaciones de periodos anteriores al 1 de enero de 2015. No son aplicables para los derechos previstos en el título tercero de la LISH para los asignatarios.

2/LISH/N

Contraprestaciones a favor de los contratistas en los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos. Momento de acumulación para los efectos del ISR.

3/LISH/N

Porcentajes de deducción para contratistas y asignatarios. Su aplicación no constituye una opción.

4/LISH/N

Porcentajes de deducción para contratistas y asignatarios. No resultan aplicables para otro tipo de contribuyentes.

5/LISH/N

Erogaciones necesarias para la exploración, extracción, transportación o entrega de hidrocarburos. Constituyen costos y gastos deducibles para la determinación del derecho por la utilidad compartida.

6/LISH/N

Derecho de exploración de hidrocarburos. Deducibilidad para la determinación de la base del derecho por la utilidad compartida.

7/LISH/N

Capitalización delgada. Su excepción sólo es aplicable para los asignatarios y contratistas a que se refiere la Ley de Hidrocarburos.

8/LISH/N

Establecimiento permanente para los efectos de las actividades a que se refiere la Ley de Hidrocarburos.

9/LISH/N

Registro de operaciones contables de asignatarios y contratistas. Debe utilizarse la moneda nacional o de registro.

A. Criterios del CFF

1/CFF/N a

26/CFF/N

27/CFF/N

Devoluciones indebidas, al tener su origen en una contribución, conservan la naturaleza jurídica de ésta.

El artículo 1º del CFF establece que las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas; el artículo 2º, primer párrafo del mismo CFF prevé que las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las cuales se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales en términos del artículo 6º, primer párrafo de dicho Código.

El artículo 22, primer párrafo del CFF establece que las autoridades fiscales devolverán las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan conforme a las leyes fiscales. No obstante, el décimo quinto párrafo del artículo en comento, también señala que si la devolución se hubiera efectuado y no procediera, se causarían recargos sobre las cantidades actualizadas, tanto por las devueltas indebidamente como por las de los posibles intereses pagados por las autoridades fiscales, a partir de la fecha de la devolución.

Del análisis a los citados preceptos se desprende que las cantidades devueltas por concepto de saldo a favor improcedentes, constituyen erogaciones indebidas, las cuales el Estado debe recibir al tener su origen en las obligaciones tributarias de los

particulares, que nacen a partir de que éstos se sitúan en el presupuesto de hecho imponible previsto en la ley.

En consecuencia, los créditos fiscales por devoluciones de saldos a favor improcedentes conservan la naturaleza jurídica de las contribuciones establecidas en ley que las originaron.

B. Criterios de la Ley del ISR

1/ISR/N a

61/ISR/N

C. Criterios de la Ley del IVA

1/IVA/N a

42/IVA/IEPS/N

D. Criterios de la Ley del IEPS

1/IEPS/N a

9/IEPS/N

E. Criterios de la LFD

1/LFD/N a

2/LFD/N

F. Criterios de la Ley de Ingresos de la Federación

1/LIF/N

G. Criterios de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos

1/LISH/N

Devoluciones, descuentos y bonificaciones de periodos anteriores al 1 de enero de 2015. No son aplicables para los derechos previstos en el título tercero de la LISH para los asignatarios.

El artículo segundo, fracción II del Decreto por el que se expide la LISH, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LFD y de la Ley de Coordinación Fiscal y se expide la Ley del FMP, publicado en el DOF el 11 de agosto de 2014, dispone que durante el ejercicio fiscal 2014, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios pagarán los derechos previstos en los artículos 254 a 261 de la LFD vigentes en tal ejercicio por las actividades que realicen al amparo de sus asignaciones, y que a partir del 1 de enero de 2015, pagarán los derechos previstos en el Título Tercero de la LISH.

El régimen de los derechos previstos en los artículos 254 a 261 de la LFD para el ejercicio fiscal de 2014, es distinto al régimen de los derechos previstos en el título tercero de la LISH y dichos regímenes tributarios no son complementarios entre sí.

Por lo tanto, los derechos previstos en el título tercero de la LISH, vigentes a partir del 1 de enero de 2015, no deben sufrir ajustes ni modificaciones con motivo de las devoluciones, descuentos o bonificaciones correspondientes a los hidrocarburos extraídos en periodos anteriores a dicha fecha.

Origen	Primer antecedente
Tercera Resolución de Modificaciones a la RMF para 2015	Publicada en el DOF el 2 de julio de 2015.

2/LISH/N

Contraprestaciones a favor de los contratistas en los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos. Momento de acumulación para los efectos del ISR.

El artículo 29, primer párrafo de la LISH prevé que las contraprestaciones a favor del contratista, se pagarán una vez que éste obtenga la producción contractual, por lo que en tanto no exista dicha producción, bajo ninguna circunstancia serán exigibles las contraprestaciones a favor del contratista ni se le otorgará anticipo alguno.

El artículo 16, primer párrafo, primera oración de la Ley del ISR dispone que las personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero.

Para tales efectos, tratándose de enajenación de bienes o prestación de servicios, el artículo 17, fracción I de la Ley del ISR considera que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros artículos de dicha ley, cuando se dé cualquiera de los supuestos establecidos en la fracción referida, el que ocurra primero.

Al respecto, ni la Ley del ISR o la LISH prevén un supuesto particular que permita considerar que los ingresos derivados de las contraprestaciones aludidas se obtienen únicamente en el momento en que efectivamente se cobren dichas contraprestaciones.

Por lo tanto, los ingresos derivados de las contraprestaciones a favor del contratista en los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos previstos en la Ley de Hidrocarburos, deberán acumularse en las fechas que establece el artículo 17, fracción I de la Ley del ISR.

3/LISH/N Porcentajes de deducción para contratistas y asignatarios. Su aplicación no constituye una opción.

Los artículos 32, apartado A, primer párrafo y 46, cuarto párrafo de la LISH disponen que para los efectos de la determinación del ISR, los contratistas y asignatarios, en lugar de aplicar los porcentajes de deducción establecidos en los artículos 33 y 34 de la Ley del ISR, deberán aplicar los porcentajes establecidos por los artículos aludidos de la LISH.

Sobre el particular, los artículos 32, apartado A, primer párrafo y 46, cuarto párrafo de la LISH no prevén como opción para dichos contribuyentes la aplicación de porcentajes menores a los previstos en tales artículos.

Al respecto y de conformidad con lo establecido en el artículo 5, primer párrafo del CFF, las disposiciones fiscales que se refieran a la determinación de la base del impuesto, son de aplicación estricta.

En ese sentido, los contratistas y asignatarios deberán aplicar los porcentajes establecidos por los artículos 32, apartado A, primer párrafo y 46, cuarto párrafo de la LISH, sin que sea válido la aplicación de un porcentaje menor.

4/LISH/N Porcentajes de deducción para contratistas y asignatarios. No resultan aplicables para otro tipo de contribuyentes.

Los artículos 32, apartado A, primer párrafo y 46, cuarto párrafo de la LISH disponen que para los efectos de la determinación del ISR, los contratistas y asignatarios, en lugar de aplicar los porcentajes de deducción establecidos en los artículos 33 y 34 de la Ley del ISR, deberán aplicar los porcentajes establecidos por los artículos aludidos de la LISH.

Sobre el particular, los artículos 32, apartado A, primer párrafo y 46, cuarto párrafo de la LISH no contemplan a contribuyentes distintos de los contratistas y asignatarios aludidos.

Por lo tanto, los contratistas y asignatarios a que se refiere la LISH son los únicos contribuyentes que deberán aplicar los porcentajes establecidos por los artículos 32, apartado A, primer párrafo y 46, cuarto párrafo de dicha ley.

Lo anterior, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 5, primer párrafo del CFF, las disposiciones fiscales que se refieran a los sujetos del impuesto, son de aplicación estricta.

5/LISH/N Erogaciones necesarias para la exploración, extracción, transportación o entrega de hidrocarburos. Constituyen costos y gastos deducibles para la determinación del derecho por la utilidad compartida.

El artículo 40, fracción IV, primera oración de la LISH dispone que para la determinación de la base del derecho por la utilidad compartida, serán deducibles los costos y gastos, considerándose para tales efectos las erogaciones necesarias para la extracción de los yacimientos de petróleo o gas natural determinados de conformidad con las Normas de Información Financiera Mexicanas, excepto las inversiones a que se refieren las fracciones I, II y III de dicho artículo.

Por su parte, la segunda oración de la fracción en comento establece que los únicos costos y gastos que se podrán deducir serán los de exploración, transportación o entrega de los hidrocarburos.

Al respecto, las secciones VI y VII del Capítulo II de los Lineamientos para la elaboración y presentación de los costos, gastos e inversiones; la procura de bienes y servicios en los contratos y asignaciones; la verificación contable y financiera de los contratos, y la actualización de regalías en contratos y del derecho de extracción de hidrocarburos, publicados en el DOF por la Secretaría, establecen diversos lineamientos respecto a los costos, gastos e inversiones deducibles para los efectos del derecho por la utilidad compartida.

De la interpretación armónica del artículo 40, fracción IV, primera y segunda oraciones de la LISH, se desprende que para la determinación de la base del derecho por la utilidad compartida, serán deducibles tanto las erogaciones necesarias para la extracción de los yacimientos de petróleo o gas natural, a excepción de las inversiones expresamente señaladas, como los costos y gastos por la exploración, transportación o entrega de los hidrocarburos, siempre que se cumplan los lineamientos referidos y la demás normatividad que resulte aplicable.

6/LISH/N Derecho de exploración de hidrocarburos. Deducibilidad para la determinación de la base del derecho por la utilidad compartida.

El artículo 42, fracción II de la LISH establece que para el cálculo de los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida, se podrá disminuir del valor de los hidrocarburos extraídos en el periodo de que se trate, el derecho de exploración de hidrocarburos efectivamente pagado.

Sin embargo, para los efectos del pago anual del derecho por la utilidad compartida, el artículo 40 de la LISH no autoriza como deducible el pago del derecho de exploración de hidrocarburos; de igual forma, no existe otra disposición jurídica que autorice la deducción de dicho concepto para la determinación de la base o la declaración de pago anual, del derecho por la utilidad compartida.

Por lo tanto, el derecho de exploración de hidrocarburos efectivamente pagado únicamente se podrá disminuir para el cálculo de los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida en los términos del artículo 42, fracción II de la LISH, pero no será deducible para la determinación de la base anual de este último derecho en los términos del artículo 40 de la LISH.

Lo anterior, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 5, primer párrafo del CFF, las disposiciones fiscales que se refieran a la determinación de la base del impuesto, son de aplicación estricta.

7/LISH/N Capitalización delgada. Su excepción sólo es aplicable para los asignatarios y contratistas a que se refiere la Ley de Hidrocarburos.

El artículo 28, fracción XXVII, antepenúltimo párrafo de la Ley del ISR dispone que no se incluirán dentro de las deudas que devengan intereses a cargo del contribuyente para el cálculo del monto en exceso de ellas al triple de su capital contable, entre otras, las contraídas para la construcción, operación o mantenimiento de infraestructura productiva vinculada con áreas estratégicas para el país.

La regla 3.3.1.28. señala que para los efectos de la disposición a que se refiere el párrafo anterior se considerarán áreas estratégicas para el país, aquéllas a que se refiere el artículo 5 de la Ley de Inversión Extranjera.

El artículo 5, fracción I de la Ley de Inversión Extranjera considera como una de tales áreas estratégicas la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los artículos 27, séptimo párrafo y 28, cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley reglamentaria respectiva.

El artículo 1, primer párrafo de la Ley de Hidrocarburos señala que dicha ley es reglamentaria de los artículos 25, cuarto párrafo; 27, séptimo párrafo y 28, cuarto párrafo de tal Constitución y dispone, en su artículo 5, primer párrafo, que sólo la Nación llevará a cabo las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, por conducto de los asignatarios y contratistas a que se refiere la ley en comento.

Por lo tanto, la excepción referida en el primer párrafo del presente criterio únicamente es aplicable a los asignatarios y contratistas a que se refiere la LISH, respecto de la construcción, operación o mantenimiento de infraestructura productiva vinculada con la exploración y extracción de hidrocarburos, en los términos del artículo 28, fracción XXVII, antepenúltimo párrafo de la Ley del ISR.

8/LISH/N

Establecimiento permanente para los efectos de las actividades a que se refiere la Ley de Hidrocarburos.

El artículo 2, primer párrafo de la Ley del ISR señala que se considera establecimiento permanente cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente, actividades empresariales o se presten servicios personales independientes, y que se entenderá como establecimiento permanente, entre otros, cualquier lugar de exploración, extracción o explotación de recursos naturales.

El artículo 64, primer párrafo de la LISH dispone que para los efectos de dicha ley y de la Ley del ISR se considera que se constituye establecimiento permanente cuando un residente en el extranjero realice las actividades a que se refiere la Ley de Hidrocarburos, en territorio nacional o en la zona económica exclusiva sobre la cual México tenga derecho, en un periodo que sume en conjunto más de 30 días en cualquier periodo de 12 meses.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por encima del derecho federal y el local.

En consecuencia, sólo se considerará que un residente en el extranjero que realice las actividades a que se refiere la Ley de Hidrocarburos, tiene un establecimiento permanente en el país si, además de constituirlo en los términos del artículo 64 de la LISH, también lo tiene conforme al tratado para evitar la doble tributación que México tenga en vigor y que resulte aplicable a dicho residente.

9/LISH/N

Registro de operaciones contables de asignatarios y contratistas. Debe utilizarse la moneda nacional o de registro.

Los artículos 28, fracción II del CFF y 33, Apartado B, fracción XI del Reglamento del CFF, disponen que las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deben consignar los valores de los registros o asientos contables en moneda nacional.

El artículo 1 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos establece que la unidad del sistema monetario de los Estados Unidos Mexicanos es el peso.

Por otra parte, el artículo 37, apartado B, fracción I de la LISH señala que corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinar las bases y reglas sobre el registro de costos, gastos e inversiones del contrato para la exploración y extracción de hidrocarburos, conforme a los lineamientos que emita.

Los numerales 3 y 4 de los Lineamientos para la elaboración y presentación de los costos, gastos e inversiones; la procura de bienes y servicios en los contratos y asignaciones; la verificación contable y financiera de los contratos, y la actualización de regalías en contratos y del derecho de extracción de hidrocarburos, publicados en el DOF por la Secretaría, establecen que los contratistas deben llevar su contabilidad conforme al CFF, su Reglamento y las Normas de Información Financiera vigentes en México, misma que deberá consignar los valores en la moneda de registro, la cual para fines legales y en todos los casos es el "peso mexicano", independientemente de las otras monedas utilizadas por el contratista.

En consecuencia y de conformidad con los lineamientos referidos, los registros o asientos contables que integran la contabilidad de los contratistas a que se refiere la LISH, deben consignar los valores de los registros o asientos contables en moneda nacional.

Atentamente

Ciudad de México a 14 de septiembre de 2015.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria,
Aristóteles Núñez Sánchez.- Rúbrica.

(Continúa en la Tercera Sección)

TERCERA SECCION
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CUARTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015 y sus anexos 1, 1-A, 3, 7, 11, 14, 15, 23 y 26-Bis. (Continúa de la Segunda Sección)

(Viene de la Segunda Sección)

Modificación al Anexo 11 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015

Contenido	
A.
B.	Catálogos de claves de nombres genéricos de bebidas alcohólicas y marcas de tabacos labrados
C. a F.

A.

B. Catálogos de claves de nombres genéricos de bebidas alcohólicas y marcas de tabacos labrados

Claves de nombres genéricos de bebidas alcohólicas:

.....

Claves de marcas de tabacos labrados:

.....

1. BRITISH AMERICAN TOBACCO MEXICO, S.A. DE C.V. R.F.C. BAT910607F43

CLAVES	MARCAS
001168	Lucky Strike Convertibles 15s Mentol 83MM CD con Capsula

.....

9. LIEB INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. R.F.C. LIN910603L62

CLAVES	MARCAS
409025	La Riqueza
409026	Rosalones

.....

32. PHILIP MORRIS MEXICO PRODUCTOS Y SERVICIOS, S. DE R.L. DE C.V. R.F.C. SCP970811NE6

CLAVES	MARCAS
032197	Marlboro Rubyfresh Fusion Blast 100 Box 20
032198	Marlboro Velvet Fusion Blast KS Box 20
032199	Faros Blancos KS Box 20
032200	Delicados Capsulas MNT KS Box 20
032201	Marlboro Pocket (Red FWD) RS Box 20
032202	Marlboro Gold Original RS Box 20
032203	Chesterfield Purple Caps 100 Box 18

.....

C. a F.

Atentamente.

Ciudad de México a 14 de septiembre de 2015.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

Modificación al Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015

Contenido

*** Información generada desde el 22 de Mayo hasta 31 de Agosto de 2015, de conformidad con el artículo 36-Bis del CFF.**

1. Autorizaciones.

- A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 79, fracción VI de la Ley del ISR)
- B. Organizaciones civiles y fideicomisos educativos (artículo 79, fracción X de la Ley del ISR)
- C. Organizaciones civiles y fideicomisos para la investigación científica o tecnológica (artículo 79, fracción XI de la Ley del ISR)
- D. Organizaciones civiles y fideicomisos culturales (artículo 79, fracción XII de la Ley del ISR)
- E. Organizaciones civiles y fideicomisos becantes (artículos 79, fracción XVII y 83 de la Ley del ISR)
- F. Organizaciones civiles y fideicomisos ecológicos (artículo 79, fracción XIX de la Ley del ISR)
- G. Organizaciones civiles y fideicomisos para la reproducción de especies en protección y peligro de extinción (artículo 79, fracción XX de la Ley del ISR)
- H. Organizaciones civiles y fideicomisos de apoyo económico de donatarias autorizadas (artículo 82, penúltimo párrafo de la Ley del ISR)
- I. Organizaciones civiles y fideicomisos para obras o servicios públicos (artículo 31, segundo párrafo del Reglamento de la Ley del ISR)
- J. Organizaciones civiles y fideicomisos propietarios de bibliotecas privadas con acceso al público en general (artículo 114 del Reglamento de la Ley del ISR)
- K. Organizaciones civiles y fideicomisos propietarios de museos privados con acceso al público en general (artículo 114 del Reglamento de la Ley del ISR)
- L. Organizaciones civiles y fideicomisos de desarrollo social (artículo 79, fracción XXV de la Ley del ISR)

2. Autorizaciones para recibir donativos del Extranjero.

- M. Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos del Convenio para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuesto sobre la Renta, suscrito por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América (artículo 82 de la Ley del ISR vigente, antes artículo 70-B de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2001 y regla 3.10.17. de la RMF).

3. Revocaciones.

4. Actualizaciones.

- 4.1. Cambios de Denominación
- 4.2. Cambios de Rubro

5. Rectificaciones.

- 5.1. Ejercicio 2015
- 5.2. Corrección de Datos (RFC, denominación social y objeto).

6. Cumplimiento de Sentencias, Recursos de Revocación y Medida Cautelar.

1. Autorizaciones.

A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 79, fracción VI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social
ACD980511TW7	A.A.C.E.M. Casa de Día del Anciano, I.A.P.
ADE090130BY9	Acacia, Desarrollo e Investigación en Geriátría, A.C.

ATI1012146T5	Agencia Timomachtikan, A.C.
APM150206M58	Albergue Pro-Mujer Mar, A.C.
AST1012019X6	Albergue Santísima Trinidad del Hospital General de Huatabampo, I.A.P.
ACR0901196C3	Albergue y Centro de Rehabilitación de la Calle a la Vida, A.C.
AVC140307VB9	Alcance Victoria Chihuahua, A.C.
APC140918GM1	Alianza de Profesionistas y Ciudadanos para el Desarrollo Rural, A.C.
ACF110324517	Alianza para Colaboraciones Fronterizas, A.C.
AAA110314MX0	Alivio al Alma, A.C.
AAA060509UEA	Alternativa de Apoyo a los Asuntos del Menor, Prevención, Búsqueda y Posible Recuperación de Niños Robados y Extraviados a Nivel Nacional, A.C.
ASV131227SD9	Alternativa Social de Vida para la Mujer y su Familia, A.C.
AED140325633	Amar es Dar y Educar con Valores, A.C.
ACH141204HQ5	Amigos de la Cruz de Huanacaxtle, A.C.
AAM101119C71	AMMA Asociación Mexicana Mano Amiga, A.C.
AVE121213CV0	Amor, Valor y Experiencia, A.C.
AJU140120U57	Andando Juntos, A.C.
ANE150529QA1	ANESPA, A.C.
AGA140219H79	Angelitos Grupo de Apoyo y Desarrollo Infantil de Chihuahua, I.A.S.P.
AUM130703218	Animales con una Misión de Integración, A.C.
ACO020520LJ4	Apoyo Comunitario de Oaxaca, A.C.
ASE110413HK1	Apoyo Solidario por la Equidad ASE, A.C.
AAV080812NW7	Aprender a Volar para Vivir, A.C.
AAV100709B20	Aprendiendo a Vivir Diferente, A.C.
AAB140709IJ2	Arbico Armonía y Bienestar Comunitario, A.C.
ACA140325S62	Arte y Cultura Ani por México, A.C.
ACM1206225F1	Aseadores del Calzado Mi Chambita, A.C.
AAM9012289P3	Asilo de Ancianos de Manzanillo, I.A.P.
ASV100915KX7	Asistencia Social Veracruzana, A.C.
AAC090914NB9	Asociación Ale Colima, I.A.P.
AAM061104DB9	Asociación Alzheimer de los Mochis, I.A.P.
AAP140509LV5	Asociación Amees en Pro del Empoderamiento de la Mujer, I.A.P.
ACF130220ER9	Asociación Compartir Fraternal, A.C.
ACS150421V71	Asociación Construyendo Sonrisas, I.A.P.
ACL1410313JA	Asociación Contacto, Lucha por la Defensa y Salud de las Mamás, I.A.P.
ACJ150219718	Asociación de Comercio Justo Campos Borquez, A.C.
AMP960927UIA	Asociación de Motivación Pro-Parálisis Cerebral, (AMPAC), I.A.P.
AEP980514CZ1	Asociación Emmanuel en Pro de Niños Autistas, A.C.
AGR140821189	Asociación Gilberto Región Sureste, A.C.
AGA101110EF3	Asociación Guaymense de Alzheimer, I.A.P.
AHP1005071P7	Asociación Hidalguense Pro-Niños Quemados Christian, A.C.
AHA150218MB4	Asociación Hogar de Angeles, I.A.P.
AMA1408275R3	Asociación Mexicana de Atención Plena, A.C.

AMH060606BD8	Asociación Mexicana de Hipertensión Arterial Pulmonar, A.C.
AMP150401SI6	Asociación Mexicana de Psicoterapia Gestalt para la Integración Familiar, I.A.P.
ANP120207JX5	Asociación Nirata para Personas con Capacidades Diferentes, A.C.
ADI110218QL9	Asociación para el Desarrollo Integral de Personas de la Tercera Edad, A.C.
ADC101011AI2	Asociación por el Beneficio Social y la Salud, A.C.
ABD1309246H6	Asociación por el Bienestar y Desarrollo de la Ciudadanía, A.C.
API980514185	Asociación Pro Indígena, A.C.
APO030930C42	Asociación Psicoanalítica de Orientación Lacaniana, A.C.
APS150218R3A	Asociación Psicopedagógica del Sureste, I.A.P.
ASP970812MU1	Asociación Silverio Pérez Gutierrez Pro Labio y Paladar Hendido, I.A.P.
AUN141218AC8	Asociación Unaprevs, I.A.P.
ACO111207AF4	Ayuda Conmigo, A.C.
AMV060928SE8	Ayuda Mutua Vecinal, A.C.
BAD1002088A7	Banco de Alimentos Dadles Vosotros de Comer, A.C.
BAA091014SM2	Banco de Alimentos de Ameca, A.C.
BAC1408113U0	Banco de Alimentos de la Central de Abasto de la Ciudad de México, A.C.
BAL1405296Y6	Banco de Alimentos Luz de Ayuda, A.C.
BAC111108VD7	Bienestar Alimentario para el Campo Oaxaqueño, A.C.
BIF120913IJ6	BIFAM, I.A.P.
BVO140526IQ2	Buena Vida Orfanatorio, A.C.
BEC1501275P9	Buscando el Emprendimiento del Ciudadano Activo, A.C.
CFH130815NN7	C.A.C.E. Fe, Humildad y Vida, A.C.
CPA120717QJ2	Cabo Paalf, A.C.
CCA141105FR2	Casa Club Activo Veinte Treinta, A.C.
CCT1502063Y0	Casa Colibrí Trabajador Católico, A.C.
CAA150220JY1	Casa de Ayuda Alfa y Omega, A.C.
CCO010514E38	Casa de Cuna Oasis del Niño Mexicali, A.C.
CRE030407SD3	Casa de Rehabilitación el Estanque de Siloe, A.C.
CRF140807S43	Casa de Reposo Faro México, A.C.
CHA870523I84	Casa Hogar Aprendiendo a Vivir, A.C.
CHC031003CNA	Casa Hogar CREEAD, A.C.
CHI990921Q71	Casa Hogar de Integración y Rehabilitación de Infantes y Adolescentes Chiria, A.C.
CHA970303778	Casa Hogar del Anciano Agustín Velázquez Medina, A.C.
CHH100216B53	Casa Hogar Humilde Patlán, A.C.
CHI1211297W3	Casa Hogar In Lak Ech, I.A.P.
CHK050302RR3	Casa Hogar Kamami, A.C.
CHN9802206K9	Casa Hogar Niños de El Shadai, A.C.
CHN0310094XA	Casa Hogar Nueva Esperanza, A.C.
CHA8702163G0	Casa Hogar para Ancianos de Silao, A.C.
CHM950511V93	Casa Hogar para Menores Liborio Espinoza, I.A.P.
CHR121128UI8	Casa Hogar Rayito de Luz y Esperanza, A.C.

CHR111208R34	Casa Hogar Refugio y Paz, A.C.
CHG1406264Y1	Casa Hogar y Guardería, Unidos por una Nueva Generación, San Juan Bosco, A.C.
CJA120217BM8	Casa Juvenil Amor Extremo AX, A.C.
CNA841226QW5	Casa Nazareth, A.C.
CMB140708UL5	Caudales Mirador del Bosque, A.C.
CCD110413QI5	CEDE Centro de Educación Especial Disc Int 2011, A.C.
CCD1208257XA	Centro Comunitario de Desarrollo y Bienestar Social Árbol de la Vida, A.C.
CCE090826GA3	Centro Comunitario para Educar a la Familia en Chihuahua, A.C.
CAL140215531	Centro de Apoyo Lazos de Familia, A.C.
CAS141203UP1	Centro de Asistencia Social Renovación, A.C.
CAA071221MS8	Centro de Atención Asistida Pinar del Bosque, A.C.
CAA1112065Q4	Centro de Ayuda a Pacientes con Enfermedades Crónicas degenerativas, A.C.
CEE020705LE1	Centro de Educación Especial La Luz de un Nuevo Amanecer, A.C.
CEP080929GS0	Centro de Educación y Prevención del VIH/Sida CEPVIDA, A.C.
CEA870218QR6	Centro de Estudios y Atención Psicológica, A.C.
CFI000629FU7	Centro de Formación Integral Sisemich, A.C.
CFI060602SY2	Centro de Formación Integral y Promoción Social de Tapilula, A.C.
CIS000628HG2	Centro de Integración Sensorial, A.C.
CRD9908245L6	Centro de Rehabilitación para Discapacitados San Rafael, I.A.P.
CTR130424UVA	Centro de Tratamiento y Rehabilitación "Salida 14", I.A.P.
CVA140624FH6	Centro de Vida Autónoma, A.C.
CVE100409TS8	Centro de Vida y Esperanza-La Barca, A.C.
CER150116IL4	Centro Educativo para la Readaptación Conductual Juvenil, A.C.
CIT1309069H3	Centro Integral para Tratamiento y Prevención de las Adicciones, Razón de Vida, A.C.
CIL130718V45	Centro Interdisciplinario de Labio y Paladar Hendidados, A.C.
CMS141105KX5	Centro Mexicano de Salud Emocional, CEMSAE, A.C.
CCM070713L51	Centro para la Capacitación Matrimonial y Familiar, A.C.
CSC830418CH7	Centro Salesiano de Capacitación Rafael Dondé, I.A.P.
CDF100624I10	Centros de Desarrollo y Formación Infantil, A.C.
COF050802MS6	Centros de Orientación Familiar y Salud, I.A.P.
CUM140328C16	Cinco Por Una Mejor Niñez, A.C.
CPH0907228G7	Clínica Paul Harris, A.C.
CBT111103TP2	Club Basketball Tigres de Cuauhtémoc, A.C.
CAM040621K2A	Club de Adultos Mayores Salud y Vida del Mpio. De Calera Zac., A.C.
CLT150116321	Club de Leones Tepic de Nervo, A.C.
CNI060706PV6	Coalición Nacional e Internacional de Organizaciones y Confederaciones de Derechos Humanos Nostradamus, A.C.
CMI101014CIA	Colectivo Minerva, A.C.
CPD051010SN6	Colectivo Pro Derechos de la Niñez, A.C.
CSU131002JK9	Colorado State University Research Foundation de México, A.C.
CPA860207JJA	Comisión de Protección y Asistencia del Menor, A.C.
CVI9906149R2	Comité del Voluntariado de INN SZ, A.C.

CPB150504MR5	Comité Pro Becas Sonora, A.C.
CCL080417D65	Comunidad Campesina en Lucha y Movimiento, A.C.
CFC1310264K9	Comunidad Familia y Cultura, A.C.
CCN130725TB6	Conexión con las Nuevas Generaciones, A.C.
CCC140207H11	Consejo Cultural y Comercio México China, A.C.
CFU130412QR2	Consolidando el Futuro, A.C.
CAS141113RI5	Construyendo Amistades sin Barreras para Alcanzar un Mañana Alegre, A.C.
CMH1410232L0	Coordinación M y H, A.C.
CVB101030JH1	Corazón de Vida Baja, A.C.
CSF140113TL8	Corazón Sin Fin, A.C.
CCP140505LUA	Creando Comunidades de Paz, A.C.
CAT110606832	Creando y Titereando, A.C.
CBO120907CP8	Creative Boute, A.C.
DTE940812RY6	Daré de Tehuacán, A.C.
TNA141031861	De Todo Naolinco, A.C.
DCS0904079RA	Desarrollo Comunitario Social, A.C.
DEM140515AH6	Desarrollo y Empoderamiento de la Mujer Integral en la Sociedad, A.C.
DOA1205038Z2	Despertares del Odio al Amor, A.C.
DCA090925ACA	Despierta, Cuestiona y Actúa, A.C.
DPH110502USA	Diabetek Pro-Derechos Humanos, A.C.
DTV110420RN6	Dignifica tu Vida en Familia, A.C.
EED130131IG1	EDI Educación, Desarrollo e Investigación, A.C.
CME9811092T9	El Camino Más Excelente, A.C.
MIN1411192R1	El Mana Indígena, A.C.
MAN990121457	El Mundo de Andy, A.C.
SZA090122LJ7	El Sueño Zapoteco, A.C.
TSA121227V2A	El Telar de Sarape, A.C.
TAV130628SJ0	El Trenecito de la Aventura, A.C.
EMP030808FS6	Emprendedores y Motivantes PRO VIH de Tabasco, A.C.
EPC140910UG7	EPCHS, A.C.
EHU1207263F1	Esperanza para la Humanidad, A.C.
EVE140312830	Estancia de Vero, A.C.
FAL140326MU8	Facultad Alethósfera Lacaniana, A.C.
FTT130315I76	Familias Trabajando en Talleres de Artes y Oficios para Personas Autistas y Otras Discapacidades, A.C.
FAA110413A41	FENAPAF Alianza de Asociación de Padres de Familia, A.C.
FCA000414Q71	Formación y Cultura de Aguascalientes, A.C.
FDS100111M20	Fraternidad para el Desarrollo Social, A.C.
FVG131217Q89	Fundación 21 Grados, A.C.
FPF140925CI4	Fundación a Paso Firme, A.C.
FAA140206RSA	Fundación Aguilar Avendaño, A.C.
FAA110801IU0	Fundación Ale, Amor, Luz y Esperanza, A.C.

FAU0201313X0	Fundación Amanecer de un Nuevo Ciclo, A.C.
FAA110228ME9	Fundación Anyo Altruismo Proactivo, A.C.
FAU0703018T0	Fundación Aura, A.C.
BAW140401CX6	Fundación Barraza & Walteros por México, A.C.
FBB041224J83	Fundación Beatriz Beltrones para el Diagnóstico Oportuno del Cáncer en la Mujer, A.C.
BAM140306M91	Fundación Bienestar con Amor, A.C.
FCD110517V28	Fundación Cadena de Sonrisas, A.C.
FCJ121124K8A	Fundación Cambiando Jalisco, A.C.
FCC1402107X7	Fundación Caminando Contigo Siempre, A.C.
FCZ1004052Y5	Fundación Carrasco Zayas por la Salud Integral, A.C.
FCF140717S17	Fundación Cimientos Firmes, A.C.
FCI141028M8A	Fundación Citlali, A.C.
FCR150112T87	Fundación Ciudadana El Roble, A.C.
FCL150303IQ9	Fundación Claraval, A.C.
FCC1406267A2	Fundación Comunidades Cielo, A.C.
FCF1407318M9	Fundación Construyendo Futuros, A.C.
FDG851021HB7	Fundación David Gutiérrez Carbajal
FAN9411307C1	Fundación de Apoyo para Niños Especiales, A.C.
FEM140808KV7	Fundación de Emprendedoras Mexicanas, A.C.
FCC100127K59	Fundación de la Cabeza al Cielo, A.C.
FRT130529GC2	Fundación de Rehabilitación Tamuín, I.A.P.
FDU111028RT7	Fundación Deportiva para una Vida Sana, A.C.
FDE621105HP5	Fundación Dr. Enrique Garza Rocha
FDU130228327	Fundación Due, A.C.
FDT140926SU4	Fundación Duerme Tranquilo, A.C.
FER1001214K1	Fundación Edmundo Rojas Soriano, A.C.
MON140401RZA	Fundación el Monociclo, A.C.
FEA1111111Z5	Fundación Energía por Ayudar, A.C.
FEB140704NPA	Fundación Esteban Barrales, A.C.
FES110119GD0	Fundación Estratégica Social de México, A.C.
FEX0909259D0	Fundación Expresa, A.C.
FFE070919L24	Fundación Feliz Esplendor, A.C.
FFE150428RR0	Fundación Fetramec, A.C.
FGG080530684	Fundación G.A.D. Grupo de Apoyo a Discapacitados, A.C.
FHT141120Q13	Fundación Hai Tümü, I.A.P.
FHE130111ED7	Fundación Hitos de Expresión, A.C.
FHS121204AB4	Fundación Horizontes Sanos, A.C.
FIS060908GB0	Fundación Internacional para la Salud Ernesto Rubio & Dr. H.H. Reckeweg, A.C.
FID080306LD4	Fundación Investigación en Diabetes, A.C.
FJT100921333	Fundación Jóvenes Tlatilco, A.C.
FJN910614HE6	Fundación Junto con los Niños de Puebla, A.C.
FJB150422N55	Fundación Juntos para el Bienestar de Niños con Cáncer, I.A.P.

FJS1205189N6	Fundación Juntos por la Salud, A.C.
FCN101108U66	Fundación La Concepción Nonprofit Organization, A.C.
FLD1402125T3	Fundación Laguna Drumfest, A.C.
FLP090814V83	Fundación Lazos de Poder, A.C.
FMJ090810V14	Fundación María José, A.C.
FME110607RW2	Fundación Mexicana para la Enfermedad de Huntington, I.A.P.
FML8707079K8	Fundación Mexicana para la Lucha contra el Sida, A.C.
FMO1211262G2	Fundación Monstritos, A.C.
FNG8105208G4	Fundación Nicolás García de San Vicente
FOE060814C89	Fundación Oaxaqueña de Equinoterapia, A.C.
FOQ0901155X5	Fundación Ollin Quetzal, A.C.
FFA081017L31	Fundación por la Familia, A.C.
FUC1412045H7	Fundación por un Campo Productivo, I.A.P.
FPV130716IN3	Fundación Preservar la Vida, A.C.
FPS060118VE0	Fundación Pro Salud Mental, A.C.
FPE140225LQ0	Fundación Profesora Eva Rodríguez de Camou, A.C.
FRI1405231C7	Fundación Rebeca Itziar Espinosa, A.C.
FRE040517VB9	Fundación Renace, I.A.P.
FSA110615Q39	Fundación Salvemos a Nuestros Hijos, A.C.
FSA0612117A2	Fundación Siempre Amigos, I.A.P.
FSV050503J10	Fundación Sin VIH-SIDA, A.C.
FSI1504109S8	Fundación Sinapsis, A.C.
FTA110825HUA	Fundación Tachiquin, A.C.
FVJ141124B12	Fundación Vamos Juntos a Ganar, A.C.
FVC030218KI7	Fundación Ven Conmigo, A.C.
FVP150209EFA	Fundación Viviendo Pleno, A.C.
FIM141215L80	Foundation IMTEAM, A.C.
GRU150205SU8	Generaciones con Rumbo, A.C.
GGR110713188	Gotas de Gracia, A.C.
GHS861030421	Granja Hogar Santa Anita de Educación Especial, A.C.
GAD031117JM5	Grupo Activo Down Independiente G.A.D.I., A.C.
GAA980112459	Grupo de Apoyo Amanecer, I.A.P.
GEC141013SL3	Grupo Enlace de Comunicación Oravisual Internacional, A.C.
GSP1307294Z6	Grupo Solidario Pro Humanitario y Ambiental, A.C.
GAN1004196L8	Guerreros Anónimos, A.C.
HMS110701236	Hagamos Más por Santa Rosalía, A.C.
HAL140530RH1	Hermandad y Aliento, A.C.
HCU080409674	Hermanos Construyendo un Futuro Exitoso, A.C.
HAN660620U26	Hogar para Ancianos, A.C.
HND090930419	Home HDB, A.C.
HCA721229MA8	Hospital de Caridad, A.C.

ICA141204QN1	Impulso Cabal, A.B.P.
IRJ140611TE9	Ing. Rogelio Jaime Coria, A.C.
ICH1410236K6	Institución Casa Hogar Volver, A.C.
ISI860310V9A	Institución Siquem, A.C.
IAD990903UK9	Instituto Académico para el Desarrollo Social, A.C.
RJU090309B1A	Instituto de Innovación Educativa para la Formación Humana, A.C.
IIS950607MR4	Instituto Iris Sonora, S.C.
IKI650322AI5	Instituto Kino, A.C.
IMP060222NU0	Instituto Mexicano de Prevención Integral, A.C.
ITL811123RI2	Instituto Tlazochic, A.C.
ISA100816N56	Investigación Social y Aplicaciones, A.C.
JCV010622HC0	Jesús Camino de Vida, A.C.
JEM110314RK2	Jóvenes en Movimiento, I.A.S.P.
JHM150519BR6	Jóvenes Humanitarios de México, A.C.
JEM0702272W4	Jovenex en Movimiento, A.C.
JLG960422KN9	Junior League de Guadalajara, A.C.
JBS080611FIA	Juntos por el Bienestar Social, A.C.
KRE140314PL6	Kree-Siendo, A.C.
CAR030811357	La Casa de la Armonía, A.C.
NET090918LJA	La Nueva Esperanza de Tecámac, A.C.
SAF1412053A1	La Salida Ave Fénix con4to y 5to, A.C.
LIG000308QG0	Liga Mac, A.C.
LUE131112A22	Lightshine, Una Esperanza Viva, A.C.
MAD141105DIA	MADAREYKA, A.C.
MIN150326EC2	Maestros por la Inclusión, A.C.
MAM120528CSA	Mano a Mano Hacemos un México para Todos, A.C.
MME040817V22	Mano con Mano y Es por Ti Juan Carlos, A.C.
MQC150318L7A	Manos que Curan en Chiapas, A.C.
MTS0508168K5	Manos Tendidas para Servir, A.C.
MRE140711LB5	Mapa Renacer, A.C.
MCM131203FJA	Más Creativos Más Libres, A.C.
MAS111024SI2	Masayje, A.C.
MCW1503129Z0	Master Constantine World Foundation for Peace, Health, Ligth, A.C.
MMA130707FC6	Mexicanos del Mañana, A.C.
MDI121130370	México en Desarrollo I.D.M., A.C.
MDN1208133X2	Ministerios Dios con Nosotros, A.C.
MVI090713EG3	Mira por la Vida, I.A.P.
MUM0401267L0	MU'UCH MU'UK'IIL TULUM, A.C.
MCP090330SV4	Mujeres Cambiando Paradigmas, A.C.
MNP141022UV4	Mujeres con Nuevo Pensamiento, A.C.
MHA141105MD1	Mujeres y Hombres en Acción en Defensa de sus Derechos, A.C.
NPR1410164Z1	Nación con Propósito, A.C.

NNO110604GZ3	Naranjos Norte, A.C.
OTM130401R25	Orcas Explora tu Mundo, A.C.
OCE9809187C8	Organización de Ciegos Emprendedores de N.L., A.C.
ODT140702A59	Organización para el Desarrollo y Transformación de México, A.C.
OFN121205CD7	Organización para la información de Nuevos Valores, A.C.
OSP130710834	Orientación San Pablo, A.C.
OFG110203DB2	Oztompan Fuerza y Gestión, A.C.
PVL111222BMA	Pan de Vida de la Laguna, A.C.
PDV000406HT4	Patronato de Damas Voluntarias de los Agentes Aduanales de Nuevo Laredo, A.C.
PDN121031M8A	Patronato Dr. Nicolas San Juan, Toluca, I.A.P.
PFC680913P32	Patronato Femenil de la Casa Hogar, Monseñor Enrique Tomás Lozano, A.C.
PMC090223IY1	Patronato Madre de la Caridad de Quesería, I.A.P.
PTC140715T35	Patronato Todos contra el Cáncer, I.A.P.
PAA1206265H8	Pequeñas Alitas de Angel, A.C.
ATI150323U64	Por Amor a Ti, I.A.P.
UFM0609126P7	Por un Futuro Mejor para Hijos de Jornaleros Agrícolas, A.C.
UHD930902DH9	Por un Hogar Digno para el Niño Desamparado, A.C.
UCA1405135C9	Por una Cultura de Amor Integral, A.C.
PSF1102174C4	Prevención y Salud Familiar PSF, A.C.
PAM050713832	Pro Ayuda del Municipio de Nuevo Parangaricutiro, I.A.P.
PSH130410IWA	Pro Salud Hepática & Esperanza de Vida, A.C.
PBD060922878	Progreso y Bienestar para el Desarrollo de la Familia, A.C.
PIH091103PR5	Promoción de la Industria de la Hospitalidad el Salto, A.C.
PPO141020824	Prosor Programa de Orientación al Sordo, A.C.
PAC130327KV7	Proyecto de Asistencia Comunitaria Integral, A.C.
RPS120710785	Reanudar Profesionales y Servicios en Salud Mental, A.C.
RMU130812ICA	Reconstruyendo Muros, A.C.
RAM081121MP8	Red Azul de Mujeres por Tlaxcala, A.C.
RAM000828JR3	Refugio de Amor, A.C.
RPA100930I82	Refugio de Papigochi, A.C.
RIS010723MGA	Refugio Infantil Santa Esperanza, A.C.
RAR121008DV1	Renovare ARS, A.C.
RXC1310255G2	Rescate 4x4 Chihuahua, A.C.
RIN071009M33	Rescate Infantil Nuevo Amanecer, A.C.
REM010714FF5	Residencia Emaús, A.C.
RMX150212N33	Retina MX, A.C.
REF1010267W7	Reunión Educacional Familiar Luna, A.C.
RIB040617DS8	Ribbinternational, A.C.
SAE110509EG7	Salud, Arte y Enseñanza al Adulto Mayor, A.C.
SRN120702QI3	Salvar Reservas Naturales Sarena, A.C.
SFA1401254EA	San Francisco de Asís en Delicias, A.C.

SBV0006038C9	Sanatorio de Beneficencia Virgen de los Dolores, A.C.
SAR101119Q95	SARICA, A.C.
STC130617AJ3	Seamos todos Centro de Estancia y Atención Multidisciplinaria para el Menor y su Familia, A.C.
SVI141118TQA	Sembrando Vida, I.A.P.
SFU1110271UA	Semillas del Futuro, A.C.
SME120207ND4	Ser México, A.B.P.
SDR140217276	Servicio de Desarrollo Rural, Todos en Acción, A.C.
SMI070420J77	Servicios Médicos Integrales Divino Niño, A.C.
SIM121226367	Simot, A.C.
SFN1210223JA	Solidaridad y Filantropía Namaste, A.C.
SON031126PY9	Sonryee, A.C.
SSP140313F19	Su Santidad Papa Francisco, A.C.
SMT1208096S6	Súmate al México de Todos, A.C.
SCA070625EH6	Surrexit del Caribe, A.C.
TSC140909G12	Tecnologías al Servicio de la Comunidad, A.C.
TVI080929A57	Transfiriendo Vida, A.C.
TMT14102751A	Tu Mujer y Tus Sueños, A.C.
UNC140526JH8	Un Nuevo Camino para Vivir y Servir, A.C.
UGE120315SC5	Una Gotita de Esperanza y Amor, A.C.
UCA120614TF0	Unidos por Cansahcab, I.A.P.
UGR141002NPA	Unidos por Gratitud, A.C.
URA150227AL9	Uniendo Raíces, A.C.
UMQ850514478	Unión de Minusválidos de Querétaro, I.A.P.
UOV080929K6A	Unión de Oaxaqueños del Valle de México, A.C.
VJT1405206P4	Vamos Juntos, Ten Confianza, A.C.
VOT150209T28	Ve por Otros, A.B.P.
VDE100930U36	Vida en Desarrollo, A.C.
VAM021106DV2	Villa de los Angeles de Matamoros, A.C.
VSM080513313	Voluntad Solidaria por México, A.C.
VUG140624QNA	Voluntariado de la Unión Ganadera Regional de Jalisco al Servicio de los Ganaderos, A.C.
VPM080305761	Voluntariado de Pasantías en el Mundo, A.C.
QHM1303205F2	Y Quien Habla Por Mí, A.C.
YSL020522AH4	Yo Soy Libre, A.C.

B. Organizaciones civiles y fideicomisos educativos (artículo 79, fracción X de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social
AEM110316I82	Alcance Educativo de México, I.A.S.P.
AFC550711LE9	Asociación para el Fomento de la Capacitación Infantil, A.C.
CMA041206QV1	Campoverde Manzanillo, A.C.
CNM020430LM5	Casa de Niños Ma. Antonietta Paolini, A.C.

CCI061117LUA	Centro Comunitario Integral CCI, A.C.
CDI060502K73	Centro de Desarrollo Infantil Erickson, A.C.
CDI121218U43	Centro de Desarrollo Infantil Joseph Lancaster, A.C.
CFD701026NU0	Centro de Formación Dale, A.C.
CDF1302024T2	Centro Didáctico Freinet, A.C.
CEA950825RK8	Centro Escolar Ateneo de Mérida, S.C.P.
CUI110412FN7	Centro Universitario ISIC, A.C.
CCN630826S5A	Círculo Cultural Niños Héroe, A.C.
CFM620102RP2	Colegio Franco Mexicano, A.C.
CGA670103LM8	Colegio Guadalupe de Apaxco, A.C.
CGU630222MT8	Colegio Guanajuato, A.C.
CHM9010269S4	Colegio Heliodoro Moreno de Cojumatlán, A.C.
CJM9012182P5	Colegio Jose Ma. Cazares de Tepalcatepec, A.C.
CJM8909088R6	Colegio Jose Ma. Morelos y Pavón de Villa de Tezontepec, A.C.
CJM650709944	Colegio José María Morelos y Pavón Colonia El Vergel, A.C.
EPJ860315NY3	Colegio Juana de Arco de Apaseo el Alto, Guanajuato, A.C.
CMO631104AZ5	Colegio Modelo, A.C.
CMO890318PP6	Colegio Montecristo, S.C.
CMV740720G8A	Colegio Motolín de Villaflores Chiapas, A.C.
CPP980701R49	Colegio Pedagógico La Paz, A.C.
CPM941026GD5	Colegio Pedagógico Mexiquense Fernando Montes de Oca, A.C.
CSJ810626NB0	Colegio Sor Juana Inés de la Cruz de Cd. Constitución, A.C.
CUP630502UC4	Colegio Unión y Progreso, A.C.
CIG0910132TA	Consejo Interactivo General Menonita el Ancla, A.C.
ELT0705101X0	Escuela de la Tambora Sinaloense "Germán Lizárraga", A.C.
ETS771220S97	Escuela de Trabajo Social Tampico, A.C.
EFR920926IR8	Escuela Felipe Ramírez, A.C.
EIA0709141X6	Escuela Ignacio Allende Rangel, A.C.
EIN930512724	Escuela Independencia, A.C.
ELN030926JVA	Escuela Libre de Negocios, A.C.
EPC0205231Y3	Escuela Preparatoria Central de Ciudad Juárez, A.C.
EPR921024NL7	Escuela Preparatoria de Río Verde, A.C.
EPJ020910S78	Escuela Preparatoria José Rubén Romero, A.C.
ESJ050607H4A	Escuela San Juan Diego, A.C.
EWC9711121G1	Escuela Waldorf de Cuernavaca, S.C.
EYP650525F70	Escuela Yermo y Parres, A.C.
FCG840924F73	Fundación Cultural de Guadalupe Nuevo León, A.C.
ICE790416E19	Instituto de Ciencias y Estudios Superiores de Tamaulipas, A.C.
IFA0305053T6	Instituto Federico de Aguinaga, A.C.
IIA780214J41	Instituto Ignacio Allende, A.C.
IIG140117HW2	Instituto Internacional de Gobierno Corporativo y Mejores Prácticas, A.C.

ILA681101NW0	Instituto Laguense, A.C.
IMT9207177A0	Instituto María Teresa Cancino, A.C.
IMA921005NA2	Instituto Miguel Angel Herrera, A.C.
IPC0308181Q7	Instituto Pensamiento y Cultura en América Latina, A.C.
IRE620704R4A	Instituto Renacimiento, A.C.
ISO790220EQA	Instituto Sonora, A.C.
ISI9607043L7	Instituto Superior de Informática e Computación, A.C.
LLE960823LF1	Liceo de León, A.C.
LBO960320DJ4	Liceo del Bosque, A.C.
LSI010913IWA	Líderes del Siglo, A.C.
PCE670311HY8	Promotora de Centros Educativos y Culturales, S.C.
PEC140528SR8	Promotora Educativa y Cultural de Purépero, A.C.
RJO640619VEA	Regional de Jonotla, A.C.
UNM950525HN2	Universidad del Noreste de México, A.C.
UIP100317E73	Universidad Insurgentes Plantel Oriente, S.C.
VAG6702109GA	Virginia Aguilar, A.C.
YPT920929654	Yermo y Parres de Toluca, A.C.

C. Organizaciones civiles y fideicomisos para la investigación científica o tecnológica (artículo 79, fracción XI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social
CAD140327NDA	Centro de Análisis de Datos, A.C.
FAS130425K45	Fundación Ataxia SCA3, A.C.
FID070226EB0	Fundación de Investigación y Desarrollo Ético, A.C.
IGM930922EM8	IFA Grupo Mexicano, A.C.
ISI1006081F3	Iniciativa Sinaloa, A.C.
IPE0808085V7	Instituto de Pensamiento Estratégico Ágora, A.C.
ITO970320ED8	Instituto de Terapia Ocupacional, A.C.
ITP141218SK7	Instituto Tecnológico del Petróleo y Energía, A.C.
LCF1306207T2	LTM Center for Energy and the Environment, A.C.
MPS140219LD3	Mexicanos Primero Sinaloa, A.C.
PCI070320BK3	Poder Cívico, A.C.
RSF130411V39	Red Social Fuerza Politécnica, A.C.
LGL120229T49	Sociedad Latinoamericana de Glicobiología, A.C.
SMF511227SK5	Sociedad Mexicana de Física, A.C.
SMI621013UU7	Sociedad Mexicana de Ingeniería Sísmica, A.C.
SME080725IJ2	Soutech de México, A.C.

D. Organizaciones civiles y fideicomisos culturales (artículo 79, fracción XII de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social
RTA1410233U9	Al Rescate del Templo La Asunción, A.C.
AFP670130A52	Alianza Francesa de Puebla, A.C.

ALI060831RN8	Amigos de la Letra Impresa, A.C.
AHA140124R19	Archivo Histórico de la Arquidiócesis de Chihuahua, A.C.
ACT131205UCA	Arte y Cultura Tonkahuacam, A.C.
ARO9407194B8	Asociación Radiofónica Oaxaqueña, A.C.
CAC050125B47	Centro de Arte y Cultura Circo Volador, A.C.
CEM1410229E2	Cinematográfica y Escénica de México, A.C.
CMX101008UA7	Compromiso MX, A.C.
CAC9309156U3	Consejo para el Arte y la Cultura de la Región Purepecha, A.C.
CTP090706QQ8	Corona Teatral Producciones, A.C.
CME140514AM4	Creando a México, A.C.
CEU140430EF2	Crear es un Arte, A.C.
DDC121008JY9	Domum Dei Centro de Cultura y Prevención a las Adicciones, A.C.
DON130517C45	DON-ARTE, A.C.
AES0102099J0	El Angel del Espejo, A.C.
CAC080923472	El Centro de las Artes Contemporáneas de San Miguel, A.C.
EAS131028CD6	Escuela de Arte Sonoro, A.C.
FCV110512V90	Festival de Cine y Video Documental Zanate, A.C.
FMO130611PX9	Fundación 1896, A.C.
FAM090512382	Fundación Artística Mitos Escénicos, A.C.
FDS140521S77	Fundación Diego Sierra Pous, A.C.
FFM130321E45	Fundación Familia Milán, A.C.
FLH941103QX4	Fundación Lerdo Histórico Preservación Conservación e Investigación, A.C.
ICM0802016E2	Fundación Proart, A.C.
FPM1104046W1	Fundación Promotora de la Música Lírica en el Estado de Sonora, A.C.
FTD1103257X1	Fundación Teatral Davar, A.C.
FYT1411138Q1	Fundación Yo te Bendigo Vida, A.C.
GPR080324RP2	Gestión y Progreso, A.C.
IFM681105LIA	Instituto Franco Mexicano, A.C.
IGP130215DB1	Iranixe, Gestión y Producción de Arte Contemporáneo, A.C.
KUL101006AT6	Kichaj, Una Luz para el Desarrollo Participativo en la Huasteca, A.C.
LTR081216CT0	Laboratorio Transmedia República 2.0, A.C.
MLM141209V17	Mejores Líderes de México, A.C.
MAC1408182Z9	Museo de Arte Contemporáneo de Ciudad Acuña, A.C.
ONJ150319LZ7	Orquesta Nacional de Jazz de México, A.C.
PMN0405122V9	Patronato del Museo Nacional de Antropología, A.C.
PPC0304077H1	Patronato Pro-Restauración del Calvario de Metepec, A.C.
RRA110506RT1	Resares, Rescate a las Artes Regionales y Etnias Sonorenses, A.C.
RFF1202211B2	Rodando Film Festival San Luis Potosí, A.C.

SFA150505782	Short Film & Music, A.C.
TOP150319L11	Teatro Ojo Plataforma Cultural, A.C.
TEC140314KK3	Transversales Escena Contemporánea, A.C.
UPC130911297	Unidos, Preservar, Comunicar y Motivar, A.C.
VSD141111NJ1	VB+Difusión, Cultura y Turismo, A.C.
VBC130426126	Voces Blancas Coro de Infantes del Bajío, A.C.
VED140410MZ7	Voces del Edén, A.C.

E. Organizaciones civiles y fideicomisos becantes (artículos 79, fracción XVII y 83 de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social
AEL110608995	Apoyo Educativo LCH, A.C.
CIC131202H96	Centro de Integración y Convivencia Universitaria para el Mejoramiento Académico CICUMA, A.C.
DEU140331RX0	Desarrollo para la Educación UTEG, A.C.
FDE120308AX5	Fundación Devuélvela, A.C.
FEJ140922IX3	Fundación Educo a los Jóvenes de México, A.C.
FIN0805276Z9	Fundación Interacciones, A.C.
FUN0703291S6	Fundación Van, A.C.
IED1403047H0	Impulso Educativo, I.A.P.
IMC130319L23	Instituto Monterrosas Cabrera, A.C.

F. Organizaciones civiles y fideicomisos ecológicos (artículo 79, fracción XIX de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social
AAN110629T89	Abogados de los Animales, A.C.
ADH141104685	Animal Defense Heroes, A.C.
ADS1406199N7	Asociación para el Desarrollo Social y la Conservación de la Vida Silvestre en la Sierra de Alvarez, A.C.
APC1406278L0	Asociación Pro-Limpieza de los 5 Manantiales de Coahuila, A.C.
CIM0611159Q0	Conservación Investigación y Manejo Ambiental de Cozumel, A.C.
CSU090625UY7	Culticiudad, A.C.
JBA060817HL3	Jardín Botánico de Acapulco, A.C.
MAP1203142C1	Medio Ambiente, Productividad y Sociedad, A.C.
OCE060407KC6	Oceanus, A.C.
PRX1211289R2	Planeta R3, A.C.
PRE980529788	PRESERVAMB, A.C.
PCA060211SS4	Pro-Animal Campeche, A.C.
RCA141111BT5	Restauración y Conservación Ambiental, I.A.P.
UND071004P55	Unión Nacional para el Desarrollo Sustentable del Campesino, A.C.
WAS120904T79	Wastelab, A.C.
YBN120610SL5	Ya'axtal Beh Naturaleza, Sociedad y Cultura, A.C.

H. Organizaciones civiles y fideicomisos de apoyo económico de donatarias autorizadas (artículo 82, penúltimo párrafo de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social
CPA141107SH7	Culiacán Participa, I.A.P.
FCO130426QY2	Fundación Colabora, A.C.
FDC130423UQ5	Fundación Dalton Colegio Unión, A.C.
FFC150429RL8	Fundación FCA, A.C.
FGO1211261M4	Fundación Gossler, A.C.
FUD1102156V3	Fundación UDIA, A.C.
IAZ150311AI0	Iluminemos de Azul, A.C.
IAL1101246R4	Infancia Alegre, A.C.
LSD140805PS3	Liga Solidaria para el Desarrollo Social, A.C.
PCO9904084W1	Produciendo Compromisos, A.C.
SAN1501298V6	Sorteo Anáhuac, A.C.

I. Organizaciones civiles y fideicomisos para obras o servicios públicos (artículo 31, segundo párrafo del Reglamento de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social
COM230423AT0	Comité Olímpico Mexicano, A.C.
PFE8512165Z8	Patronato de Fomento Educativo en el Estado de Querétaro, A.C.
PMN1408053W3	PG Maratones de Nuevo Laredo, A.C.
MTD121205IB8	México 32 en Desarrollo, A.C.

K. Organizaciones civiles y fideicomisos propietarios de museos privados con acceso al público en general (artículo 114 del Reglamento de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social
CCC980504RN1	Caracol Centro Científico y Cultural, A.C.

L. Organizaciones civiles y fideicomisos de desarrollo social (artículo 79, fracción XXV de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social
AJX091016EM9	Agrupación Juvenil Xonaca, A.C.
ACC1202227T1	Amigos del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública y Procuración de Justicia del Distrito Federal, A.C.
AVO1403137P1	Antawayak Volunteer, A.C.
AID140602DK7	Asociación para la Integración y Defensa de Derechos de Grupos Marginados, A.C.
AIA140905GL7	Asociación para la Investigación y Apoyo al Desarrollo Social de Grupos Vulnerables de Tijuana, A.C.
BVM140715FY0	Bomberos Voluntarios de Michoacán, I.A.P.
CCS130830F6A	Consejo Ciudadano de Seguridad y Justicia de Chihuahua, A.C.
CRE790328EV1	Cuerpo de Rescate de Ensenada, A.C.
MFC141103GE5	El Mango Foro Cultural, A.C.
TEN130830NE1	El Tendero, S.C.

FME140908ML9	Fafi México, A.C.
FRC110901RE0	Fortalecimiento Rural Campesino, A.C.
FCC141124IP1	Fundación Círculo Cultural Alebrije, A.C.
FEN091124UQ6	Fundación Era Nueva México Actual, I.B.P.
IIR060315D98	IRUMA Impulso Rural y Medio Ambiente, A.C.
JRT070710UI2	Jóvenes Reforestadores de Tabasco, A.C.
JUD140718BR8	Jóvenes Unidos por los Derechos Humanos y la Familia, A.C.
OCH131025JC9	Observatorio Ciudadano de Hidalgo del Parral Chihuahua, A.C.
PDC141114DV9	Periplo Desarrollo y Cultura, A.C.
CEA140430L28	Sociedad con Causa, Educación & Desarrollo, A.C.
SYO140617158	Sororidad Yomo, A.C.
TCO0709242N8	Trasciende Comunicaciones, A.C.
UVG1412155X7	Únete, Vincula, Genera, A.C.
UIB1311049N2	Unidad Integradora de Brigadistas en Emergencias, A.C.
UFC020819BQ1	Unión de Familias y Consumidores, A.C.

2. Autorizaciones para recibir donativos del Extranjero.

- M.** Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos del Convenio para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuesto sobre la Renta, suscrito por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América (artículo 82 de la Ley del ISR vigente, antes artículo 70-B de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2001 y regla 3.10.17. de la RMF).

RFC	Denominación Social	Objeto
ACD980511TW7	A.A.C.E.M. Casa de Día del Anciano, I.A.P.	Asistencial
ADE090130BY9	Acacia, Desarrollo e Investigación en Geriatría, A.C.	Asistencial
APM150206M58	Albergue Pro-Mujer Mar, A.C.	Asistencial
ACR0901196C3	Albergue y Centro de Rehabilitación de la Calle a la Vida, A.C.	Asistencial
AEM110316I82	Alcance Educativo de México, I.A.S.P.	Educativa
AVC140307VB9	Alcance Victoria Chihuahua, A.C.	Asistencial
APC140918GM1	Alianza de Profesionistas y Ciudadanos para el Desarrollo Rural, A.C.	Asistencial
AED140325633	Amar es Dar y Educar con Valores, A.C.	Asistencial
AAM101119C71	AMMA Asociación Mexicana Mano Amiga, A.C.	Asistencial
AJU140120U57	Andando Juntos, A.C.	Asistencial
ANE150529QA1	ANESPA, A.C.	Asistencial
AGA140219H79	Angelitos Grupo de Apoyo y Desarrollo Infantil de Chihuahua, I.A.S.P.	Asistencial
AUM130703218	Animales con una Misión de Integración, A.C.	Asistencial
ACO020520LJ4	Apoyo Comunitario de Oaxaca, A.C.	Asistencial
AAB140709IJ2	Arbico Armonía y Bienestar Comunitario, A.C.	Asistencial
ACM1206225F1	Aseadores del Calzado Mi Chambita, A.C.	Asistencial
AAM9012289P3	Asilo de Ancianos de Manzanillo, I.A.P.	Asistencial
AAC090914NB9	Asociación Ale Colima, I.A.P.	Asistencial

AAM061104DB9	Asociación Alzheimer de los Mochis, I.A.P.	Asistencial
ACS150421V71	Asociación Construyendo Sonrisas, I.A.P.	Asistencial
ACL1410313JA	Asociación Contacto, Lucha por la Defensa y Salud de las Mamás, I.A.P.	Asistencial
ACJ150219718	Asociación de Comercio Justo Campos Borquez, A.C.	Asistencial
AGA101110EF3	Asociación Guaymense de Alzheimer, I.A.P.	Asistencial
AHP1005071P7	Asociación Hidalguense Pro-Niños Quemados Christian, A.C.	Asistencial
AHA150218MB4	Asociación Hogar de Angeles, I.A.P.	Asistencial
AMA1408275R3	Asociación Mexicana de Atención Plena, A.C.	Asistencial
AMH060606BD8	Asociación Mexicana de Hipertensión Arterial Pulmonar, A.C.	Asistencial
AMP150401SI6	Asociación Mexicana de Psicoterapia Gestalt para la Integración Familiar, I.A.P.	Asistencial
ADI110218QL9	Asociación para el Desarrollo Integral de Personas de la Tercera Edad, A.C.	Asistencial
ADC101011AI2	Asociación por el Beneficio Social y la Salud, A.C.	Asistencial
APO030930C42	Asociación Psicoanalítica de Orientación Lacanianiana, A.C.	Asistencial
APS150218R3A	Asociación Psicopedagógica del Sureste, I.A.P.	Asistencial
AUN141218AC8	Asociación Unaprevs, I.A.P.	Asistencial
BIF120913IJ6	BIFAM, I.A.P.	Asistencial
BVO140526IQ2	Buena Vida Orfanatorio, A.C.	Asistencial
BEC1501275P9	Buscando el Emprendimiento del Ciudadano Activo, A.C.	Asistencial
CFH130815NN7	C.A.C.E. Fe, Humildad y Vida, A.C.	Asistencial
CCA141105FR2	Casa Club Activo Veinte Treinta, A.C.	Asistencial
CCT1502063Y0	Casa Colibrí Trabajador Católico, A.C.	Asistencial
CAA150220JY1	Casa de Ayuda Alfa y Omega, A.C.	Asistencial
CCO010514E38	Casa de Cuna Oasis del Niño Mexicali, A.C.	Asistencial
CRF140807S43	Casa de Reposo Faro México, A.C.	Asistencial
CHI990921Q71	Casa Hogar de Integración y Rehabilitación de Infantes y Adolescentes Chiria, A.C.	Asistencial
CHH100216B53	Casa Hogar Humilde Patlán, A.C.	Asistencial
CHI1211297W3	Casa Hogar In Lak Ech, I.A.P.	Asistencial
HIG851130V67	Casa Hogar la Gloria, A.C.	Asistencial
CHN9802206K9	Casa Hogar Niños de El Shadai, A.C.	Asistencial
CHM950511V93	Casa Hogar para Menores Liborio Espinoza, I.A.P.	Asistencial
CHR121128UI8	Casa Hogar Rayito de Luz y Esperanza, A.C.	Asistencial
CHR111208R34	Casa Hogar Refugio y Paz, A.C.	Asistencial
CJA120217BM8	Casa Juvenil Amor Extremo AX, A.C.	Asistencial
CNA140730FI9	Causa Natura, A.C.	Ecológica
CCD1208257XA	Centro Comunitario de Desarrollo y Bienestar Social Árbol de la Vida, A.C.	Asistencial
CCE090826GA3	Centro Comunitario para Educar a la Familia en Chihuahua, A.C.	Asistencial
CAD140327NDA	Centro de Análisis de Datos, A.C.	Científica o Tecnológica

CAP940127R31	Centro de Asesoría y Promoción Juvenil, A.C.	Asistencial
CAA1112065Q4	Centro de Ayuda a Pacientes con Enfermedades Crónicas degenerativas, A.C.	Asistencial
CVA140624FH6	Centro de Vida Autónoma, A.C.	Asistencial
CIL130718V45	Centro Interdisciplinario de Labio y Paladar Hendidos, A.C.	Asistencial
CUI110412FN7	Centro Universitario ISIC, A.C.	Educativa
CDF100624I10	Centros de Desarrollo y Formación Infantil, A.C.	Asistencial
CBT111103TP2	Club Basketball Tigres de Cuauhtémoc, A.C.	Asistencial
CLT150116321	Club de Leones Tepic de Nervo, A.C.	Asistencial
CNI060706PV6	Coalición Nacional e Internacional de Organizaciones y Confederaciones de Derechos Humanos Nostradamus, A.C.	Asistencial
CMI101014CIA	Colectivo Minerva, A.C.	Asistencial
CGA670103LM8	Colegio Guadalupe de Apaxco, A.C.	Educativa
CVI9906149R2	Comité del Voluntariado de INN SZ, A.C.	Asistencial
CPB150504MR5	Comité Pro Becas Sonora, A.C.	Asistencial
CCC140207H11	Consejo Cultural y Comercio México China, A.C.	Asistencial
CIG0910132TA	Consejo Interactivo General Menonita el Ancla, A.C.	Educativa
CMH1410232L0	Coordinación M y H, A.C.	Asistencial
CVB101030JH1	Corazón de Vida Baja, A.C.	Asistencial
CSF140113TL8	Corazón Sin Fin, A.C.	Asistencial
CTP090706QQ8	Corona Teatral Producciones, A.C.	Cultural
CCP140505LUA	Creando Comunidades de Paz, A.C.	Asistencial
CAT110606832	Creando y Titereando, A.C.	Asistencial
CBO120907CP8	Creative Boute, A.C.	Asistencial
CLI050727V2	Crecer Libre, A.B.P.	Asistencial
CSU090625UY7	Culticiudad, A.C.	Ecológica
DTE940812RY6	Daré de Tehuacán, A.C.	Asistencial
TNA141031861	De Todo Naolinco, A.C.	Asistencial
DCS0904079RA	Desarrollo Comunitario Social, A.C.	Asistencial
DTV110420RN6	Dignifica tu Vida en Familia, A.C.	Asistencial
CME9811092T9	El Camino Más Excelente, A.C.	Asistencial
CAC080923472	El Centro de las Artes Contemporáneas de San Miguel, A.C.	Cultural
MAN990121457	El Mundo de Andy, A.C.	Asistencial
TAV130628SJ0	El Trencito de la Aventura, A.C.	Asistencial
EMP030808FS6	Emprendedores y Motivantes PRO VIH de Tabasco, A.C.	Asistencial
ESJ050607H4A	Escuela San Juan Diego, A.C.	Educativa
EWC9711121G1	Escuela Waldorf de Cuernavaca, S.C.	Educativa
EHU1207263F1	Esperanza para la Humanidad, A.C.	Asistencial
FAL140326MU8	Facultad Alethósfera Lacaniana, A.C.	Asistencial
FTT130315I76	Familias Trabajando en Talleres de Artes y Oficios para Personas Autistas y Otras Discapacidades, A.C.	Asistencial
FAM121212HF4	FEM Aleteia México, A.C.	Cultural
FAA110413A41	FENAPAF Alianza de Asociación de Padres de Familia, A.C.	Asistencial

FCA000414Q71	Formación y Cultura de Aguascalientes, A.C.	Asistencial
FRC110901RE0	Fortalecimiento Rural Campesino, A.C.	Asistencial
FDS100111M20	Fraternidad para el Desarrollo Social, A.C.	Asistencial
FMO130611PX9	Fundación 1896, A.C.	Cultural
FVG131217Q89	Fundación 21 Grados, A.C.	Asistencial
FPF140925CI4	Fundación a Paso Firme, A.C.	Asistencial
FAA140206RSA	Fundación Aguilar Avendaño, A.C.	Asistencial
FAU0201313X0	Fundación Amanecer de un Nuevo Ciclo, A.C.	Asistencial
FAA110228ME9	Fundación Anyo Altruismo Proactivo, A.C.	Asistencial
BAW140401CX6	Fundación Barraza & Walteros por México, A.C.	Asistencial
FBB041224J83	Fundación Beatriz Beltrones para el Diagnóstico Oportuno del Cáncer en la Mujer, A.C.	Asistencial
BAM140306M91	Fundación Bienestar con Amor, A.C.	Asistencial
FCH1304186F6	Fundación Cambia la Historia, A.C.	Asistencial
FCF140717S17	Fundación Cimientos Firmes, A.C.	Asistencial
FCC141124IP1	Fundación Círculo Cultural Alebrije, A.C.	Asistencial
FCI141028M8A	Fundación Citlali, A.C.	Asistencial
FCC1406267A2	Fundación Comunidades Cielo, A.C.	Asistencial
FCF1407318M9	Fundación Construyendo Futuros, A.C.	Asistencial
FEM140808KV7	Fundación de Emprendedoras Mexicanas, A.C.	Asistencial
FID070226EB0	Fundación de Investigación y Desarrollo Ético, A.C.	Científica o Tecnológica
FDT140926SU4	Fundación Duerme Tranquilo, A.C.	Asistencial
FER1001214K1	Fundación Edmundo Rojas Soriano, A.C.	Asistencial
MON140401RZA	Fundación el Monociclo, A.C.	Asistencial
FEA1111111Z5	Fundación Energía por Ayudar, A.C.	Asistencial
FFM130321E45	Fundación Familia Milán, A.C.	Cultural
FFM100809UC9	Fundación Faste Madeni, AC.	Asistencial
FGG080530684	Fundación G.A.D. Grupo de Apoyo a Discapacitados, A.C.	Asistencial
FGB110615KK8	Fundación Grupo Bafar, A.C.	Asistencial
FHS121204AB4	Fundación Horizontes Sanos, A.C.	Asistencial
FIN080110EZ9	Fundación Inclúyeme, A.C.	Asistencial
FIS060908GB0	Fundación Internacional para la Salud Ernesto Rubio & Dr. H.H. Reckeweg, A.C.	Asistencial
FJT100921333	Fundación Jóvenes Tlatilco, A.C.	Asistencial
FJB150422N55	Fundación Juntos para el Bienestar de Niños con Cáncer, I.A.P.	Asistencial
FJS1205189N6	Fundación Juntos por la Salud, A.C.	Asistencial
FLD1402125T3	Fundación Laguna Drumfest, A.C.	Asistencial
FMJ090810V14	Fundación María José, A.C.	Asistencial
FML8707079K8	Fundación Mexicana para la Lucha contra el Sida, A.C.	Asistencial
FOE060814C89	Fundación Oaxaqueña de Equinoterapia, A.C.	Asistencial
FOT120823QT2	Fundación Opera de Tijuana, A.C.	Cultural
FBN0804184D4	Fundación para el Bienestar Natural, A.C.	Asistencial

FUC1412045H7	Fundación por un Campo Productivo, I.A.P.	Asistencial
FPV130716IN3	Fundación Preservar la Vida, A.C.	Asistencial
FPS060118VE0	Fundación Pro Salud Mental, A.C.	Asistencial
FRE110704926	Fundación Recupera, I.A.P.	Asistencial
FRE040517VB9	Fundación Renace, I.A.P.	Asistencial
FRH100908N73	Fundación Renal Hidalguense Bicentenario México, A.C.	Asistencial
FSA110615Q39	Fundación Salvemos a Nuestros Hijos, A.C.	Asistencial
SIL130904CS7	Fundación Silogiat, A.C.	Asistencial
FSI1504109S8	Fundación Sinapsis, A.C.	Asistencial
FTA110825HUA	Fundación Tachiquin, A.C.	Asistencial
FVJ141124B12	Fundación Vamos Juntos a Ganar, A.C.	Asistencial
FVC030218KI7	Fundación Ven Conmigo, A.C.	Asistencial
FVD950316475	Fundación Vida Digna, A.C.	Asistencial
FVP150209EFA	Fundación Viviendo Pleno, A.C.	Asistencial
FIM141215L80	Foundation IMTEAM, A.C.	Asistencial
GRU150205SU8	Generaciones con Rumbo, A.C.	Asistencial
GAA980112459	Grupo de Apoyo Amanecer, I.A.P.	Asistencial
GAN1004196L8	Guerreros Anónimos, A.C.	Asistencial
HMS110701236	Hagamos Más por Santa Rosalía, A.C.	Asistencial
HCU080409674	Hermanos Construyendo un Futuro Exitoso, A.C.	Asistencial
HND090930419	Home HDB, A.C.	Asistencial
HCA721229MA8	Hospital de Caridad, A.C.	Asistencial
ISI1006081F3	Iniciativa Sinaloa, A.C.	Científica y Tecnológica
IMA0910303E7	Innovadora Múltiple de Apoyo Social, A.C.	Asistencial
ICP670724FW8	Instituto Cultural en Pro de la Mujer y de la Niñez, A.C.	Asistencial
IMT9207177A0	Instituto María Teresa Cancino, A.C.	Educativa
IMP060222NU0	Instituto Mexicano de Prevención Integral, A.C.	Asistencial
IMA921005NA2	Instituto Miguel Angel Herrera, A.C.	Educativa
IRE620704R4A	Instituto Renacimiento, A.C.	Educativa
ISO790220EQA	Instituto Sonora, A.C.	Educativa
ISI9607043L7	Instituto Superior de Informática y Computación, A.C.	Educativa
ISA100816N56	Investigación Social y Aplicaciones, A.C.	Asistencial
IGP130215DB1	Iranixe, Gestión y Producción de Arte Contemporáneo, A.C.	Cultural
JCV010622HC0	Jesús Camino de Vida, A.C.	Asistencial
JEM110314RK2	Jóvenes en Movimiento, I.A.S.P.	Asistencial
JLG960422KN9	Junior League de Guadalajara, A.C.	Asistencial
KRE140314PL6	Kree-Siendo, A.C.	Asistencial
NET090918LJA	La Nueva Esperanza de Tecámac, A.C.	Asistencial
SAF1412053A1	La Salida Ave Fénix con4to y 5to, A.C.	Asistencial
LSI010913IWA	Líderes del Siglo, A.C.	Educativa
LIG000308QG0	Liga Mac, A.C.	Asistencial

LUE131112A22	Lightshine, Una Esperanza Viva, A.C.	Asistencial
MIN150326EC2	Maestros por la Inclusión, A.C.	Asistencial
MRE140711LB5	Mapa Renacer, A.C.	Asistencial
MAS111024SI2	Masayje, A.C.	Asistencial
MCW1503129Z0	Master Constantine World Foundation for Peace, Health, Ligth, A.C.	Asistencial
MAP1203142C1	Medio Ambiente, Productividad y Sociedad, A.C.	Ecológica
MLM141209V17	Mejores Líderes de México, A.C.	Cultural
MDN1208133X2	Ministerios Dios con Nosotros, A.C.	Asistencial
MVI090713EG3	Mira por la Vida, I.A.P.	Asistencial
MUM0401267L0	MU'UCH MU'UK'IL TULUM, A.C.	Asistencial
MCP090330SV4	Mujeres Cambiando Paradigmas, A.C.	Asistencial
MNP141022UV4	Mujeres con Nuevo Pensamiento, A.C.	Asistencial
MAC1408182Z9	Museo de Arte Contemporáneo de Ciudad Acuña, A.C.	Cultural
MTO0711016S0	Museo Textil de Oaxaca, A.C.	Museo
NPR1410164Z1	Nación con Propósito, A.C.	Asistencial
OTM130401R25	Orcas Explora tu Mundo, A.C.	Asistencial
ODT140702A59	Organización para el Desarrollo y Transformación de México, A.C.	Asistencial
OFN121205CD7	Organización para la información de Nuevos Valores, A.C.	Asistencial
OBA101222FK0	Ostomizados del Bajío, A.C.	Asistencial
PDN121031M8A	Patronato Dr. Nicolas San Juan, Toluca, I.A.P.	Asistencial
PMC090223IY1	Patronato Madre de la Caridad de Quesería, I.A.P.	Asistencial
PTC140715T35	Patronato Todos contra el Cáncer, I.A.P.	Asistencial
PAA1206265H8	Pequeñas Alitas de Angel, A.C.	Asistencial
PID1103311E4	Plataforma Integral de Desarrollo Sustentable Pides, A.C.	Asistencial
PCI070320BK3	Poder Cívico, A.C.	Científica o Tecnológica
ATI150323U64	Por Amor a Ti, I.A.P.	Asistencial
UFM0609126P7	Por un Futuro Mejor para Hijos de Jornaleros Agrícolas, A.C.	Asistencial
PEC140528SR8	Promotora Educativa y Cultural de Purépero, A.C.	Educativa
PPO141020824	Prosor Programa de Orientación al Sordo, A.C.	Asistencial
PAC130327KV7	Proyecto de Asistencia Comunitaria Integral, A.C.	Asistencial
RMU130812ICA	Reconstruyendo Muros, A.C.	Asistencial
RSF130411V39	Red Social Fuerza Politécnica, A.C.	Científica o Tecnológica
RAM000828JR3	Refugio de Amor, A.C.	Asistencial
RPA100930I82	Refugio de Papigochi, A.C.	Asistencial
RAR121008DV1	Renovare ARS, A.C.	Asistencial
RXC1310255G2	Rescate 4x4 Chihuahua, A.C.	Asistencial

RMX150212N33	Retina MX, A.C.	Asistencial
SRN120702QI3	Salvar Reservas Naturales Sarena, A.C.	Asistencial
SFA1401254EA	San Francisco de Asís en Delicias, A.C.	Asistencial
SBV0006038C9	Sanatorio de Beneficencia Virgen de los Dolores, A.C.	Asistencial
SAR101119Q95	SARICA, A.C.	Asistencial
STC130617AJ3	Seamos todos Centro de Estancia y Atención Multidisciplinaria para el Menor y su Familia, A.C.	Asistencial
SVI141118TQA	Sembrando Vida, I.A.P.	Asistencial
SFU1110271UA	Semillas del Futuro, A.C.	Asistencial
SDR140217276	Servicio de Desarrollo Rural, Todos en Acción, A.C.	Asistencial
SMI070420J77	Servicios Médicos Integrales Divino Niño, A.C.	Asistencial
SFA150505782	Short Film & Music, A.C.	Cultural
SRN0404167U5	Sin Recibir Nada a Cambio, A.C.	Asistencial
SMT1208096S6	Súmate al México de Todos, A.C.	Asistencial
TSC140909G12	Tecnologías al Servicio de la Comunidad, A.C.	Asistencial
TUM090428KH5	Todos por una Mejor Sonrisa, A.C.	Asistencial
TMT14102751A	Tu Mujer y Tus Sueños, A.C.	Asistencial
UNC140526JH8	Un Nuevo Camino para Vivir y Servir, A.C.	Asistencial
UGE120315SC5	Una Gotita de Esperanza y Amor, A.C.	Asistencial
UCA120614TF0	Unidos por Cansahcab, I.A.P.	Asistencial
URA150227AL9	Uniando Raíces, A.C.	Asistencial
UOV080929K6A	Unión de Oaxaqueños del Valle de México, A.C.	Asistencial
UND071004P55	Unión Nacional para el Desarrollo Sustentable del Campesino, Ecológica A.C.	Asistencial
UNM950525HN2	Universidad del Noreste de México, A.C.	Educativa
VJT1405206P4	Vamos Juntos, Ten Confianza, A.C.	Asistencial
VOT150209T28	Ve por Otros, A.B.P.	Asistencial
VDE100930U36	Vida en Desarrollo, A.C.	Asistencial
VPM080305761	Voluntariado de Pasantías en el Mundo, A.C.	Asistencial
VET010622V67	Voluntarios en Equipo Trabajando por la Superación con Amor, A.C.	Asistencial
YPT920929654	Yermo y Parres de Toluca, A.C.	Educativa
YSL020522AH4	Yo Soy Libre, A.C.	Asistencial

3. Revocaciones.

RFC	Denominación Social	Objeto
ASK8606053X2	Amigos de Sian Ka An, A.C.	Ecológica
AAAY010716PH2	Ayúdame a Ayudar, I.A.P.	Asistencial
CEP140228TD4	Centro de Estudios Políticos Económicos y Sociales de	Científica o

	Sonora, A.C.	Tecnológica
CEF010111B99	CRECIT, A.C.	Asistencial
MON140401RZA	Fundación El Monociclo, A.C.	Asistencial

4. Actualizaciones.**4.1. Cambios de Denominación****A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 79, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social
-----	---------------------

Anterior:

GEX011203UU3 Gente Excepcional, A.C.

Actual:

GEX011203UU3 Daunis Gente Excepcional, I.A.P.

H. Organizaciones civiles y fideicomisos de apoyo económico de donatarias autorizadas (artículo 82, penúltimo párrafo de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social
-----	---------------------

Anterior:

CMH670601UV9 Consejo Mexicano de Hombres de Negocios, A.C.

Actual:

CMH670601UV9 Consejo Mexicano de Negocios, A.C.

5. Rectificaciones.**Debe decir:****Ejercicio 2014 y 2015****1. Autorizaciones****A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 79, fracción VI de la Ley del ISR)**

RFC	Denominación Social
-----	---------------------

CPA860207JJA Comisión de Protección y Asistencia del Menor, A.C.

RWE0709053N4 Romaine Wheeler El Pianista de la Sierra Rarámuri, A.C.

D. Organizaciones civiles y fideicomisos culturales (artículo 79, fracción XII de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social
-----	---------------------

JAO950309SU4 Juguete Arte Objeto, A.C.

E. Organizaciones civiles y fideicomisos becantes (artículos 79, fracción XVII y 83 de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social
-----	---------------------

ARU080507GT3 Alma Rural, A.C.

M. Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos del Convenio para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuesto sobre la Renta, suscrito por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los

Estados Unidos de América (artículo 82 de la Ley del ISR vigente, antes artículo 70-B de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2001 y regla 3.10.17. de la RMF).

RFC	Denominación Social	Objeto
RWE0709053N4	Romayne Wheeler El Pianista de la Sierra Rarámuri, A.C.	Asistencial

5.2. Corrección de Datos (RFC, denominación social y objeto).

Debe decir:

RFC	Denominación Social	Objeto
LCA140424957	Levantando al Caído, A.C.	Asistencial
TFF140122AZ8	Trash for Food, A.C.	Asistencial
FAL080815MF7	Fundación Ant Lor, A.C.	Apoyo Económico
CGR131104JE4	Centro Gerontológico Ryanmas, A.C.	Asistencial

6. Cumplimiento de Sentencias, Recurso de Revocación y Medida Cautelar.

En cumplimiento a la resolución emitida por la Administración Local Jurídica de Puebla Sur en el Recurso de Revocación No. SAT RR 19/2015 de 18 de marzo de 2015.

1. Autorizaciones:

L. Organizaciones civiles y fideicomisos de desarrollo social (artículo 79, fracción XXV de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social
BCS140724JR8	Bereshit Christian School, A.C.

En cumplimiento a la resolución emitida por la Administración de lo Contencioso "6" de la Administración Central de Contencioso de la Administración General Jurídica en el Recurso de Revocación No. RR 002/2015 de 28 de abril de 2015.

1. Autorizaciones:

F. Organizaciones civiles y fideicomisos ecológicos (artículo 79, fracción XIX de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social
GSH1406211N7	Green Sharks, A.C.

En cumplimiento a la sentencia dictada el 26 de noviembre de 2014, por la Sala Tercera Sala Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en el Juicio de Nulidad 1772/14-03-01-9, se otorga autorización para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal de 2014.

A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 79, fracción VI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social
FMD1309137E2	Fundación Mundo de Donación en Ojos, A.C.

En cumplimiento a la sentencia de queja dictada el 8 de mayo de 2015, por la Quinta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en el Juicio de Nulidad 14456/13-17-05-2, promovido por la Comisión Especial Constitutiva del Parlamento Indígena Mexicano, A.C., se otorga autorización para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal de 2013.

A. Organizaciones civiles y fideicomisos asistenciales (artículo 79, fracción VI de la Ley del ISR)

RFC	Denominación Social
CEC971114N56	Comisión Especial Constitutiva del Parlamento Indígena Mexicano, A.C.

- M.** Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos del Convenio para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuesto sobre la Renta, suscrito por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América (artículo 82 de la Ley del ISR vigente, antes artículo 70-B de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2001 y regla 3.10.17. de la RMF).

RFC	Denominación Social	Objeto
CEC971114N56	Comisión Especial Constitutiva del Parlamento Indígena Mexicano, A.C.	Asistencial

Atentamente.

México, D. F. a 14 de septiembre 2015.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

Modificación al Anexo 15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015

Contenido	
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	
A.
B.
C.	Código de Claves Vehiculares:
1.	Registradas.

C. Código de claves vehiculares

1. Registradas

Clave	Empresa	01 :	FCA México, S.A. de C.V. (antes Chrysler de México, S.A. de C.V.)
	Modelo	10 :	Jeep
0011099	Versión	99 :	Jeep Renegade Trailhawk 4x4, aut., 2.4 lts., 4 cil., 5 ptas.
	Modelo	70 :	Dodge Journey (nacional)
0017005	Versión	05 :	Sport, automático, 4 cil.
	Modelo	73 :	Fiat 500 3 o 5 puertas (importado)
0017307	Versión	07 :	Fiat 500 L Easy Crossover, aut., 1.4 lts., 4 cil.
	Modelo	82 :	Fiat 500 3 puertas (nacional)
0018226	Versión	26 :	Fiat 500 Easy Hatchback, manual, 1.4 lts., 4 cil.
0018227		27 :	Fiat 500 Easy Hatchback, automático, 1.4 lts., 4 cil.
	Modelo	86 :	Fiat Palio 5 puertas (importado)
0018603	Versión	03 :	Fiat Palio Sporting, manual, 1.6 lts., 4 cil.
0018604		04 :	Fiat Palio Sporting, automático Dualogic, 1.6 lts., 4 cil.
	Modelo	94 :	Dodge Vision (importado)
0019402	Versión	02 :	Dodge Vision Sedán manual, 1.6 lts., 4 cil., 4 ptas.

Clave	Empresa	02 : Ford Motor Company, S.A. de C.V.
	Modelo	12 : Mustang 2 puertas (importado)
0021219	Versión	19 : GT Coupé Premium, T/M, motor 5.0 lts., piel o tela, 8 cil.
0021226		26 : Ecoboost, motor 2.3 lts., T/A, piel, 4 cil.
0021227		27 : Ecoboost, motor 2.3 lts., T/M, piel, 4 cil.
0021228		28 : Ecoboost Convertible, motor 2.3 lts., T/M, piel, 4 cil.
0021229		29 : Shelby GT 350, motor 5,2 lts., T/M. 6 vel., tela, 8 cil.
	Modelo	48 : Edge 4 puertas (importado)
0024809	Versión	09 : Sport, motor 2.7 lts., V6, T/A, 6 vel., piel, 6 cil.
	Modelo	57 : Focus 4 puertas (importado)
0025717	Versión	17 : SE Luxury, motor 2.0 lts., I4, T/A, 6 vel., piel
	Modelo	59 : Focus 5 puertas (importado)
0025910	Versión	10 : SE Luxury, motor 2.0 lts., I4, T/A, 6 vel., piel
Clave	Empresa	03 : General Motors de México, S.de R. L. de C.V.
	Modelo	10 : Corvette (importado)
0031015	Versión	15 : Paq. "3LZ" Corvette Stingray Coupé Z06, aut., 6.2 lts., 8 cil, 8 vel., 650 HP, 2 ptas.
	Modelo	17 : Camaro 2 puertas (importado)
0031717	Versión	17 : Paq. "1SA", 2.0 lts. Turbo aut., 6 vel., 4 cil., 270 HP
0031718		18 : Paq. "1SB", 3.6 lts. aut., 8 vel., 6 cil., 335 HP
0031719		19 : Paq. "1SC", 6.2 lts. Engine aut., 8 vel., 8 cil., 450 HP
0031720		20 : Paq. "1SD" Convertible, 6.2 lts. Engine aut., 8 vel., 8 cil., 450 HP
	Modelo	19 : Malibu 4 puertas
0031920	Versión	20 : Paq. "1SA" LS, aut., 1.5 lts., turbo, 4 cil., 6 vel.
0031921		21 : Paq. "1SB" LT, aut., 1.5 lts., turbo, 4 cil., 6 vel.
0031922		22 : Paq. "1SD" LT, aut., 2.0 lts., turbo, 4 cil., 8 vel.
0031923		23 : Paq. "1SG" Premier, aut., 2.0 lts., turbo, 4 cil., 8 vel.
	Modelo	58 : Equinox (importado)
0035804	Versión	04 : Paq. "LS/D" SUV aut., 6 vel., 2.4 lts., 4 cil., 182 HP
0035805		05 : Paq. "LT/E" SUV aut., 6 vel., 2.4 lts., 4 cil., 182 HP, tela, rin 18, riel portaequip
0035806		06 : Paq. "LTZ/F" SUV aut., 6 vel., 2.4 lts., 4 cil., 182 HP, piel, rin 18, riel portaequip., quemacocos
	Modelo	72 : Chevrolet Tahoe (importado)
0037216	Versión	16 : Paq. "Z71/E" 4x4, aut., 5.3 lts., 8 cil., 6 vel.
	Modelo	83 : Suburban (importada)
0038311	Versión	11 : Paq. "HD/G" aut., 8 cil.
	Modelo	98 : Chevrolet Spark NG (importado)
0039803	Versión	03 : Paq. "1SE" Edición Especial, manual, 1.4 lts., 98 HP, 5 vel., 4 cil.
0039804		04 : Paq. "1SD" Edición Activ, manual, 1.4 lts., 98 HP, 5 vel., 4 cil., ABS.

	Modelo	99 : Volt 4 puertas (importado)
0039901	Versión	01 : Paq. "1SB", 1.5 lts., Hybrid Gen 1, aut., 6 vel., 4 cil.
Clave	Empresa	04 : Nissan Mexicana, S.A. de C.V.
	Modelo	27 : X-Trail 5 puertas
0042729	Versión	29 : Armor CVT
	Modelo	46 : March
0044624	Versión	24 : Unlimited T/M
0044625		25 : Unlimited T/A
Clave	Empresa	05 : Volkswagen de México, S.A. de C.V.
	Modelo	13 : Audi 2 puertas
0051397	Versión	97 : Audi A5 Coupé, 2.0 lts., TFSI, 230 HP, Multitronic, gasolina
0051398		98 : Audi A5 Coupé, 2.0 lts., TFSI, 230 HP, S Tronic, Quattro, gasolina
	Modelo	16 : Beetle 2 puertas
0051677	Versión	77 : Beetle Dune, 2.0 lts., 210 HP, DSG, gasolina
	Modelo	20 : Seat 4 puertas
00520AJ	Versión	AJ : León ST, 1.4 lts., TSI, 150 HP, DSG, gasolina
	Modelo	49 : Audi 4 puertas
0054996	Versión	96 : Audi A5 Sportback 1.8 lts., TFSI, 177 HP, Multitronic, gasolina
0054997		97 : Audi A5 Sportback 2.0 lts., TFSI, 230 HP, Multitronic, gasolina
0054998		98 : Audi A5 Sportback 2.0 lts., TFSI, 230 HP, S Tronic, Quattro, gasolina
	Modelo	55 : Porsche Boxster
0055514	Versión	14 : Boxster Black Edition, 2.7 lts., 265 HP, manual, gasolina
0055515		15 : Boxster Black Edition, 2.7 lts., 265 HP, PDK, gasolina
	Modelo	59 : Porsche 911 2 puertas
0055945	Versión	45 : 911 Black Edition, 3.4 lts., 350 HP, manual, gasolina
0055946		46 : 911 Black Edition, 3.4 lts., 350 HP, PDK, gasolina
0055947		47 : 911 Cabriolet Black Edition, 3.4 lts., 350 HP, manual, gasolina
0055948		48 : 911 Cabriolet Black Edition, 3.4 lts., 350 HP, PDK, gasolina
0055949		49 : 911 4 Black Edition, 3.4 lts., 350 HP, manual, gasolina, tracción Integral
0055950		50 : 911 4 Black Edition, 3.4 lts., 350 HP, PDK, gasolina, tracción Integral
0055951		51 : 911 4 Cabriolet Black Edition, 3.4 lts., 350 HP, manual, gasolina, tracción Integral
0055952		52 : 911 4 Cabriolet Black Edition, 3.4 lts., 350 HP, PDK, gasolina, tracción Integral
	Modelo	61 : Transporter Pasajeros
0056106	Versión	06 : Multivan, motor TDI 2.0 lts., 180 HP, DSG (diesel)
	Modelo	68 : Polo 3 puertas
0056802	Versión	02 : Polo GTI, 1.8 lts. TFSI, 190HP, DSG, gasolina
	Modelo	73 : Golf 5 puertas
0057305	Versión	05 : Golf, 1.4 lts., Turbo, 150 HP, manual, gasolina

0057306		06 :	Golf Comfortline, 1.4 lts., Turbo, 150 HP, DSG, gasoline
0057307		07 :	Golf Highline, 1.4 lts., Turbo, 150 HP, DSG, gasolina
Clave	Empresa	06 :	Dina Camiones, S.A. de C.V.
	Modelo	13 :	Chasis Control Delantero marca DINA
2061310	Versión	10 :	554-250-74 Chasis plataforma control delantero, motor trasero, susp. mecánica delantera y trasera, manual, gas natural comprimido, 250 HP
2061311		11 :	664-160-10 Chasis plataforma control delantero, motor trasero eléctrico, susp. mecánica delantera y trasera, 160 KW 250 HP
2061312		12 :	664-160-11 Chasis plataforma control delantero, motor eléctrico, susp. neumática delantera y trasera, 160 KW
Clave	Empresa	07 :	Renault México, S.A. de C.V.
	Modelo	22 :	Stepway 5 puertas
0072204	Versión	04 :	Stepway Expression 1.6, 16 válvulas T/M
0072205		05 :	Stepway Dynamique 1.6, 16 válvulas, Media Nav T/M
Clave	Empresa	14 :	Mercedes-Benz México, S. de R. L. de C.V./Mercedes-Benz México, S.A. de C.V.
	Modelo	45 :	SLK 2 puertas
0144514	Versión	14 :	SLK 200
	Modelo	69 :	E Sedán 4 puertas
0146924	Versión	24 :	E 200 CGI Avantgarde Plus
0146925		25 :	E 250 CGI Avantgarde Plus
	Modelo	77 :	Viano 5 puertas
0147703	Versión	03 :	MB Clase-V 220 d
0147704		04 :	MB Clase-V 220 d Avantgarde
	Modelo	83 :	GLE 4 puertas
0148306	Versión	06 :	GLE 500 Guard VR6 AC
	Modelo	84 :	GLC 4 puertas
0148401	Versión	01 :	GLC 300 Sport
0148402		02 :	GLC 300 Off Road
Clave	Empresa	26 :	BMW de México, S.A. de C.V.
	Modelo	01 :	Serie 3, 4 puertas
0260199	Versión	99 :	330iA Luxury Line automático
02601AA		AA :	330iA M Sport automático
02601AB		AB :	330iA Sport Line automático
02601AC		AC :	340iA Luxury Line automático
02601AD		AD :	340iA M Sport automático
02601AE		AE :	340iA Sport Line automático
02601AF		AF :	340iA M Sport Edición 40 años automático
	Modelo	35 :	MINI Cooper 3 puertas
0263519	Versión	19 :	MINI Cooper S Clubman Hot Chili automático

	Modelo	47 :	Serie 2, 5 puertas
0264709	Versión	09 :	218iA Gran Tourer automático
0264710		10 :	218iA Gran Tourer Luxury Line automático
0264711		11 :	220iA Gran Tourer automático
0264712		12 :	220iA Gran Tourer Luxury Line automático
Clave	Empresa	28 :	Navistar México, S. de R.L. de C.V.
	Modelo	05 :	Tracto Camión
2280555	Versión	55 :	LONESTAR - CUMMINS 1SX - 422 HP/450 HP/465 HP
Clave	Empresa	32 :	Peugeot México, S.A. de C.V.
	Modelo	39 :	208 5 puertas
0323911	Versión	11 :	208 Allure HDI, 5 vel., manual, motor 1.6 lts., 4 cil., Turbo diesel
Clave	Empresa	34 :	Volvo Trucks de México, S.A. de C.V.
	Modelo	01 :	Chasis Cabina
2340130	Versión	30 :	MACK MRU633 (importado)
Clave	Empresa	52 :	Toyota Motor Manufacturing de Baja California, S. de R. L. de C.V. /Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V.
	Modelo	24 :	Yaris R 4 puertas
0522401	Versión	01 :	XLE Sedán T/A, L4, 16 válvulas, 6 vel, A/C
0522402		02 :	LE Sedán T/A, L4, 16 válvulas, 6 vel, A/C
0522403		03 :	LE Sedán T/M, L4, 16 válvulas, 6 vel, A/C
	Modelo	03 :	Tacoma 4 puertas
1520304	Versión	04 :	Edición Especial, Pick up doble cabina 4x4, V6, 24 válvulas, T/A, 5 vel., A/C
	Modelo	07 :	Avanza 4 puertas
1520701	Versión	01 :	Cargo, L4, 16 válvulas T/M, 5 vel., vidrios elec., A/C
Clave	Empresa	55 :	DaimlerChrysler Vehículos Comerciales México, S.A. de C.V. /Daimler Vehículos Comerciales México, S.de R.L. de C.V.
	Modelo	03 :	Autobús Mercedes Benz
2550396	Versión	96 :	OH 1625/30 L Aliado 16,000 Kg. PBV
Clave	Empresa	57 :	Suzuki Motor de México, S.A. de C.V.
	Modelo	03 :	Swift 5 puertas (importado)
0570310	Versión	10 :	GLX Edición Aniversario, manual, 5 vel., motor 1.4 lts., 4 cil.
0570311		11 :	GLX Edición Aniversario, aut, 4 vel., motor 1.4 lts., 4 cil.
	Modelo	08 :	Kizashi 4 puertas (importado)
0570805	Versión	05 :	Sedán Edición Aniversario, trans. CVT, motor 2.4 lts., 4 cil.
Clave	Empresa	63 :	Subaru de México, S.A. de C.V
	Modelo	09 :	BRZ 2 puertas
0630901	Versión	01 :	BRZ Coupé 2.0 lts., 6MT, manual, 6 vel., asientos en piel
0630902		02 :	BRZ Coupé 2.0 lts., 6AT, automático, 6 vel., asientos en piel

Clave	Empresa	65 :	Man Truck & Bus México, S.A. de C.V.
	Modelo	03 :	Tractocamión Quinta Rueda Marca MAN (importado)
2650308	Versión	08 :	28X 3 Ejes, 26,000-28,500 Kg. PBV
Clave	Empresa	67 :	GDV Imports México, S.A.P.I. de C.V. (antes Jaguar Land Rover México, S.A. de C.V.)
	Modelo	02 :	Jaguar 4 puertas (importado)
0670227	Versión	27 :	XF Pure 2.0 lts., i4, Turbocargado, T/A, 8 vel., 4 cil.
0670228		28 :	XF Prestige 2.0 lts., i4, Turbocargado, T/A, 8 vel., 4 cil.
0670229		29 :	XF R-Sport 2.0 lts., i4, Turbocargado, T/A, 8 vel., 4 cil.
0670230		30 :	XF Portfolio 2.0 lts., i4, Turbocargado, T/A, 8 vel., 4 cil.
0670231		31 :	XF R-Sport 3.0 lts., V6, Supercargado, T/A, 8 vel., 6 cil.
0670232		32 :	XF S 3.0 lts., V6, Supercargado, T/A, 8 vel., 6 cil.
	Modelo	03 :	Land Rover 4 puertas (importado)
0670338	Versión	38 :	Land Rover Discovery Sport Pure, motor 2.0 lts., Si4 Turbocargado, T/A, 9 vel., 4 cil.
	Modelo	04 :	Land Rover 5 puertas (importado)
0670411	Versión	11 :	Land Rover Defender 110 Heritage, motor 2.2 lts., 4 cil., T-82 6 vel., diésel
0670412		12 :	Land Rover Defender 110 Adventure, motor 2.2 lts., 4 cil., MT-82 6 vel., diésel
0670413		13 :	Range Rover Evoque SE, motor 2.0 lts., Si4 Turbocargado (GTDi), T/A, 9 vel., 4 cil., gasolina
0670414		14 :	Range Rover Evoque SE Dynamic, motor 2.0 lts., Si4 Turbocargado (GTDi), T/A, 9 vel., 4 cil., gasolina
0670415		15 :	Range Rover Evoque HSE, motor 2.0 lts., Si4 Turbocargado (GTDi), T/A, 9 vel., 4 cil., gasolina
0670416		16 :	Range Rover Evoque HSE Dynamic, motor 2.0 lts., Si4 Turbocargado (GTDi), T/A, 9 vel., 4 cil., gasolina
0670417		17 :	Range Rover Evoque Autobiography, motor 2.0 lts., Si4 Turbocargado (GTDi), T/A, 9 vel., 4 cil., gasolina
0670418		18 :	Range Rover Evoque Autobiography Dynamic, motor 2.0 lts., Si4 Turbocargado (GTDi), T/A, 9 vel., 4 cil., gasolina
	Modelo	05 :	Land Rover 3 puertas (importado)
0670506	Versión	06 :	Land Rover Defender 90 Heritage, motor 2.2 lts., 4 cil., MT-82 6 vel., diésel
0670507		07 :	Land Rover Defender 90 Adventure, motor 2.2 lts., 4 cil., MT-82 6 vel., diésel
0670508		08 :	Range Rover Evoque SE Plus, motor 2.0 lts., Si4, Turbocargado (GTDi), T/A, 9 vel., 4 cil., gasolina
0670509		09 :	Range Rover Evoque HSE Dynamic, motor 2.0 lts., Si4, Turbocargado (GTDi), T/A, 9 vel., 4 cil., gasolina
0670510		10 :	Range Rover Evoque Autobiography Dynamic, motor 2.0 lts., Si4, Turbocargado (GTDi), T/A, 9 vel., 4 cil., gasolina

Clave	Empresa	69 : Volvo Auto de México, S.A. de C.V.
	Modelo	05 : Volvo XC60 4 puertas (importado)
0690509	Versión	09 : Volvo XC60, Ocean Race T5 AWD, motor 2.5 lts., 5 cil., T/A
	Modelo	06 : Volvo XC90 4 puertas (importado)
0690606	Versión	06 : Volvo XC90, Kinetic T6 AWD, motor 2.0 lts., 4 cil., T/A
0690607		07 : Volvo XC90, Momentum T6 AWD, motor 2.0 lts., 4 cil., T/A
0690608		08 : Volvo XC90, Inscription T6 AWD, motor 2.0 lts., 4 cil., T/A
0690609		09 : Volvo XC90, FE T6 AWD, motor 2.0 lts., 4 cil., T/A
	Modelo	07 : Volvo S60 4 puertas (importado)
0690710	Versión	10 : Volvo S60, Sport T4, motor 2.0 lts., 4 cil., T/A
	Modelo	08 : Volvo V60 4 puertas (importado)
0690803	Versión	03 : Volvo V60, Momentum R-Design T4, motor 2.0 lts., 4 cil., T/A
	Modelo	09 : Volvo V40 4 puertas (importado)
0690911	Versión	11 : Volvo V40, Cross Country Momentum T4 AWD, 2.0 lts., 4 cil., T/A
0690912		12 : Volvo V40, Cross Country Inspiration T5 AWD, 2.0 lts., 4 cil., T/A
0690913		13 : Volvo V40, First Edition T3, 2.0 lts., 4 cil., T/M
0690914		14 : Volvo V40, Addition T3, 1.5 lts., 4 cil., T/A
0690915		15 : Volvo V40, Sport T4, 2.0 lts., 4 cil., T/A
0690916		16 : Volvo V40, Momentum, Hatchback, motor 2.0 lts., 5 cil., T/A
	Modelo	10 : Volvo S60 Cross Country 4 puertas (importado)
0691001	Versión	01 : Volvo S60CC, T5 AWD, motor 2.5 lts., 5 cil., T/A
Clave	Empresa	73 : Hyundai Motor de México, S. de R.L. de C.V.
	Modelo	04 : Santa Fe 5 puertas
0730402	Versión	02 : Sport automático 4 cil., Turbo
	Modelo	06 : Sonata 4 puertas
0730604	Versión	04 : Sport 2.0 lts. Turbo
	Modelo	09 : Tucson 5 puertas
0730901	Versión	01 : GLS automático 4 cil.
0730902		02 : GLS Premium automático 4 cil.
0730903		03 : Limited automático 4 cil.
0730904		04 : Limited Tech automático 4 cil.
	Modelo	10 : Creta 5 puertas
0731001	Versión	01 : GLS manual 4 cil.
0731002		02 : GLS automático 4 cil.
0731003		03 : GLS Premium automático 4 cil.
0731004		04 : Limited automático 4 cil.
Clave	Empresa	98 : Empresas ensambladoras e importadoras de camiones nuevos
	Modelo	90 : Camión de Carga Marca Kama
2989301	Versión	01 : KMC1033D3, manual, diesel, 2,540 Kg. PBV

2989302		02 :	KMC1142P3, manual, diesel, 9,020 Kg. PBV
2989303		03 :	KMC1168P3, manual, diesel, 14,860 Kg. PBV
Clave	Empresa	99 :	Vehículos importados por personas físicas con Actividad empresarial o personas morales distintas a los fabricantes y distribuidores autorizados.
	Modelo	39 :	Lotus
4993901	Versión	01 :	Elise S, manual., 4 cil., gasolina, 2 ptas.
4993902		02 :	Exige S Coupé, manual., 6 cil., gasolina, 2 ptas.
4993903		03 :	Exige S Roadster, manual., 6 cil., gasolina, 2 ptas.
4993904		04 :	Evora, manual., 6 cil., gasolina, 2 ptas.
4993905		05 :	Exige S Auto, automático., 6 cil., gasolina, 2 ptas.
4993906		06 :	Exige S Auto Roadster, automático., 6 cil., gasolina, 2 ptas.
4993907		07 :	Evora, automático., 6 cil., gasolina, 2 ptas.

Atentamente

Ciudad de México a 14 de septiembre de 2015.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria,
Aristóteles Núñez Sánchez.- Rúbrica.

Modificación al Anexo 23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015

Ubicación de las Unidades Administrativas del SAT

Contenido	
I. Administración General Jurídica	
A.	
B.	
II. Administración General de Servicios al Contribuyente	
A.	
B.	
III. Administración General de Auditoría Fiscal Federal	
A.	
B.	
IV. Administración General de Grandes Contribuyentes	
A.	
V. Administración General de Recaudación	
A.	
B.	
VI. Administración General de Auditoría de Comercio Exterior	
A.	
VII. Administración General de Hidrocarburos	
A. Administraciones Centrales de la Administración General de Hidrocarburos	

VII. Administración General de Hidrocarburos

A. Administraciones Centrales de la Administración General de Hidrocarburos

Administración	Tipo de vialidad	Calle	Número Exterior	Número interior	Tipo de asentamiento	Colonia	Código Postal	Entre calles o Referencias	Localidad	Delegación o Municipio	Entidad Federativa
Administración General de Hidrocarburos	Avenida	Paseo de la Reforma	37	Módulo VII, Piso 2	Colonia	Guerrero	06300		Guerrero	Cuauhtémoc	Distrito Federal
Administración Central de Planeación y Programación de Hidrocarburos	Avenida	Paseo de la Reforma	37	Módulo VII, Piso 2	Colonia	Guerrero	06300		Guerrero	Cuauhtémoc	Distrito Federal

Administración Central de Verificación de Hidrocarburos	Calle	Valerio Trujano	15	Módulo VIII, Planta Baja	Colonia	Guerrero	06300		Guerrero	Cuauhtémoc	Distrito Federal
Administración Central de Fiscalización de Hidrocarburos	Calle	Valerio Trujano	15	Módulo VIII, Planta Baja	Colonia	Guerrero	06300		Guerrero	Cuauhtémoc	Distrito Federal
Administración Central de Apoyo Jurídico y Normatividad de Hidrocarburos	Calle	Valerio Trujano	15	Módulo VIII, Planta Baja	Colonia	Guerrero	06300		Guerrero	Cuauhtémoc	Distrito Federal
Administración Central de lo Contencioso de Hidrocarburos	Calle	Sinaloa	43	Piso 7	Colonia	Roma	06700		Roma	Cuauhtémoc	Distrito Federal
Administración Central de Operación de Hidrocarburos	Calle	Valerio Trujano	15	Módulo VIII, Planta Baja	Colonia	Guerrero	06300		Guerrero	Cuauhtémoc	Distrito Federal

Atentamente.

México, D. F. a 14 de septiembre de 2015.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

Anexo 26-BIS de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015

Códigos de Seguridad para la Industria Tabacalera a través de servicios

Contenido	
I. De los servicios de Códigos de Seguridad:	<ul style="list-style-type: none"> A. Estándar de solicitud de Códigos de Seguridad B. Estándar de Consulta del estado de la Solicitud de Códigos de Seguridad C. Estándar de recepción de Información de Producción D. Estándar de Descarga de archivos con Códigos de Seguridad E. Generación de la firma y sello para la solicitud y Descarga de Códigos de Seguridad
II. De las respuestas y Acuses de los servicios web	<ul style="list-style-type: none"> A. Acuse de Recibo de la solicitud de códigos de seguridad. B. Respuesta de la Consulta del estado de la solicitud C. Acuse de recibo de la información de producción. D. Respuesta a la solicitud de descarga de archivos con códigos de seguridad.

I. De los servicios de Códigos de Seguridad:**A. Estándar de solicitud de Códigos de Seguridad**

El contribuyente que opte por solicitar códigos de seguridad por medio de los servicios web disponibles deberá generarlos bajo el siguiente estándar XSD, validando su forma y sintaxis en un archivo con extensión XML.

Para poder ser validado, la solicitud deberá estar referenciada al namespace y la validación del mismo a la ruta publicada por el SAT en donde se encuentra el esquema XSD objeto de la presente sección (<http://esquemas.clouda.sat.gob.mx/archivos/Tabacos/1/Solicitud/TBCSlcCodSeg.xsd>) de la siguiente manera:

```
<slccodseg:TBCSlcCodSeg
```

```
  xmlns:slccodseg = "http://esquemas.clouda.sat.gob.mx/archivos/Tabacos/1/Solicitud"
  xmlns:xsi="http://www.w3.org/2001/XMLSchema-instance"
  xsi:schemaLocation="
    http://esquemas.clouda.sat.gob.mx/archivos/Tabacos/1/Solicitud
    http://esquemas.clouda.sat.gob.mx/archivos/Tabacos/1/Solicitud/TBCSlcCodSegv.xsd"
```

```
.....
</slccodseg:TBCSlcCodSeg>
```

Adicionalmente a las reglas de estructura planteadas dentro del presente estándar, el contribuyente que opte por este mecanismo de operación de Códigos de Seguridad deberá sujetarse tanto a las disposiciones fiscales vigentes, como a los lineamientos técnicos de forma y sintaxis para la generación de archivos XML especificados por el consorcio w3, establecidos en www.w3.org.

En particular se deberá tener cuidado de que aquellos casos especiales que se presenten en los valores especificados dentro de los atributos del archivo XML como aquellos que usan el carácter &, el carácter ", el carácter ', el carácter < y el carácter > que requieren del uso de secuencias de escape.

- En el caso del & se deberá usar la secuencia &
- En el caso del " se deberá usar la secuencia "
- En el caso del < se deberá usar la secuencia <
- En el caso del > se deberá usar la secuencia >
- En el caso del ' se deberá usar la secuencia '

Ejemplos:

Para representar nombre="Juan & José & "Niño"" se usará nombre="Juan & José & "Niño""

Cabe mencionar que la especificación XML permite el uso de secuencias de escape para el manejo de caracteres acentuados y el carácter ñ, sin embargo, dichas secuencias de escape no son necesarias al expresar el documento XML bajo el estándar de codificación UTF-8 si fue creado correctamente.

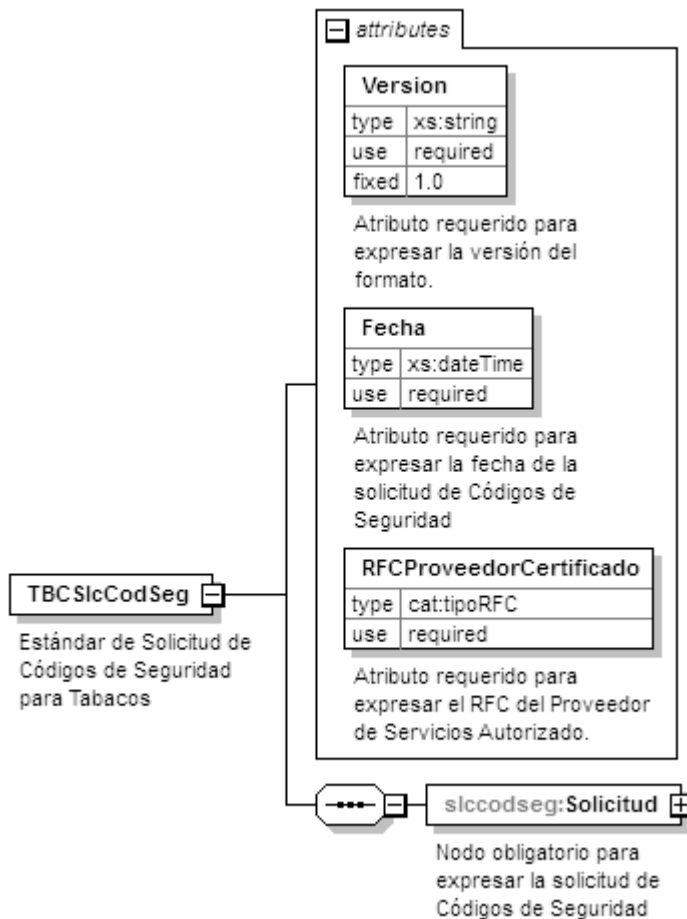
Para los atributos que sean referidos a un tipo especial de catálogo, tipo de dato simple o tipo de dato complejo global, utilizado por los servicios web en sus diversos esquemas, se publican en formato xsd en la ruta: (<http://esquemas.clouda.sat.gob.mx/archivos/Tabacos/1/Catalogos/catTabacos.xsd>), para ser incluidos cuando el servicio lo requiera.

Estructura

Elementos

Elemento: TBCSlcCodSeg

Diagrama



Descripción

Estándar de Solicitud de Códigos de Seguridad para Tabacos

Atributos

Version

Descripción	Atributo requerido para expresar la versión del formato.
Uso	requerido
Valor Prefijado	1.0
Tipo Base	xs:string

Fecha

Descripción	Atributo requerido para expresar la fecha de la solicitud de Códigos de Seguridad
Uso	requerido
Tipo Base	xs:dateTime

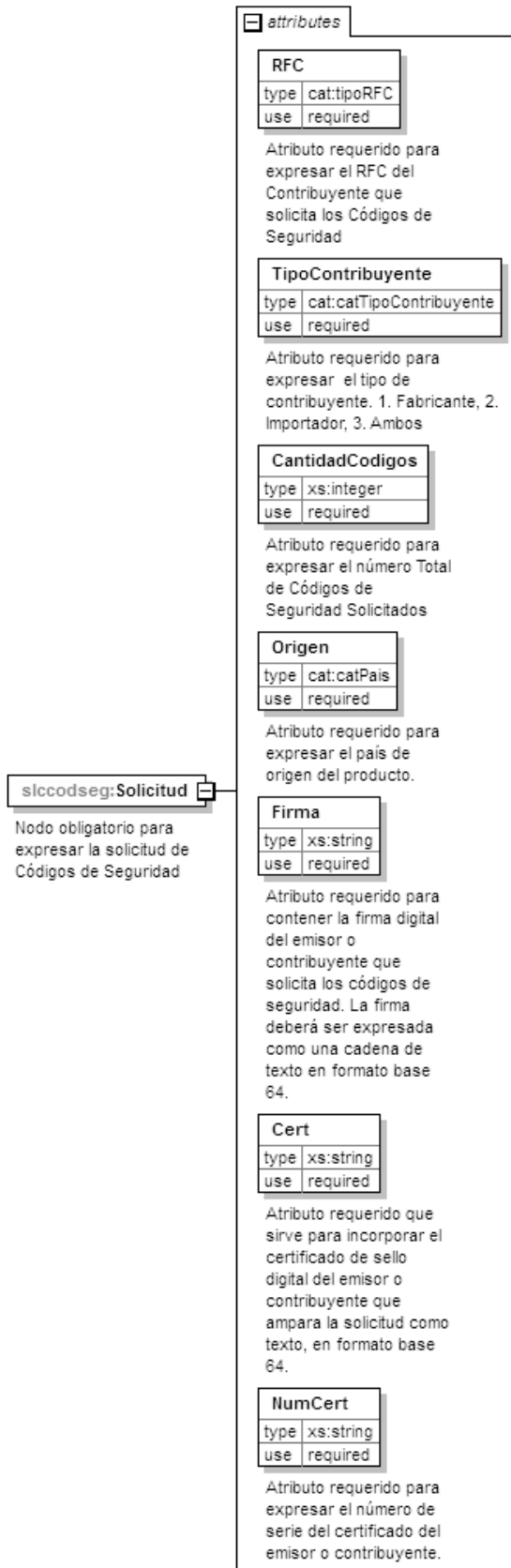
RFCProveedorCertificado

Descripción	Atributo requerido para expresar el RFC del Proveedor de Servicios Autorizado.
Uso	requerido
Tipo Especial	cat:tipoRFC

Elementos Hijo (min,max)

Secuencia (1, 1)	Solicitud (1, 1)
------------------	------------------

Elemento: Solicitud
Diagrama

**Descripción**

Nodo obligatorio para expresar la solicitud de Códigos de Seguridad

Atributos**RFC**

Descripción	Atributo requerido para expresar el RFC del Contribuyente que solicita los Códigos de Seguridad
Uso	requerido
Tipo Especial	cat:tipoRFC

TipoContribuyente

Descripción	Atributo requerido para expresar el tipo de contribuyente. 1. Fabricante, 2. Importador, 3. Ambos
Uso	requerido
Tipo Especial	cat:catTipoContribuyente

CantidadCodigos

Descripción	Atributo requerido para expresar el número Total de Códigos de Seguridad Solicitados
Uso	requerido
Tipo Base	xs:integer
Valor Mínimo Incluyente	1

Origen

Descripción	Atributo requerido para expresar el país de origen del producto.
Uso	requerido
Tipo Especial	cat:catPais

Firma

Descripción	Atributo requerido para contener la firma digital del emisor o contribuyente que solicita los códigos de seguridad. La firma deberá ser expresada como una cadena de texto en formato base 64.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string

Cert

Descripción	Atributo requerido que sirve para incorporar el certificado de sello digital del emisor o contribuyente que ampara la solicitud como texto, en formato base 64.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string

NumCert

Descripción	Atributo requerido para expresar el número de serie del certificado del emisor o contribuyente.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud	20

Código Fuente

<?xml version="1.0" encoding="UTF-8"?>

```

<xs:schema xmlns:slccodseg="http://esquemas.clouda.sat.gob.mx/archivos/Tabacos/1/Solicitud"
xmlns:xs="http://www.w3.org/2001/XMLSchema"
xmlns:cat="http://esquemas.clouda.sat.gob.mx/archivos/Tabacos/1/Catalogos"
targetNamespace="http://esquemas.clouda.sat.gob.mx/archivos/Tabacos/1/Solicitud"
elementFormDefault="qualified" attributeFormDefault="unqualified">
  <xs:import namespace="http://esquemas.clouda.sat.gob.mx/archivos/Tabacos/1/Catalogos"
schemaLocation="catTabacos.xsd"/>
  <xs:element name="TBCSlcCodSeg">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Estándar de Solicitud de Códigos de Seguridad para
Tabacos</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:complexType>
      <xs:sequence>
        <xs:element name="Solicitud">
          <xs:annotation>
            <xs:documentation>Nodo obligatorio para expresar la solicitud
de Códigos de Seguridad</xs:documentation>
          </xs:annotation>
          <xs:complexType>
            <xs:attribute name="RFC" type="cat:tipoRFC" use="required">
              <xs:annotation>
                <xs:documentation>Atributo requerido para
expresar el RFC del Contribuyente que solicita los Códigos de Seguridad</xs:documentation>
              </xs:annotation>
            </xs:attribute>
            <xs:attribute name="TipoContribuyente"
type="cat:catTipoContribuyente" use="required">
              <xs:annotation>
                <xs:documentation>Atributo requerido para
expresar el tipo de contribuyente. 1. Fabricante, 2. Importador, 3. Ambos</xs:documentation>
              </xs:annotation>
            </xs:attribute>
            <xs:attribute name="CantidadCodigos" use="required">
              <xs:annotation>
                <xs:documentation>Atributo requerido para
expresar el número Total de Códigos de Seguridad Solicitados</xs:documentation>
              </xs:annotation>
              <xs:simpleType>
                <xs:restriction base="xs:integer">
                  <xs:minInclusive value="1"/>
                </xs:restriction>
              </xs:simpleType>
            </xs:attribute>
            <xs:attribute name="Origen" type="cat:catPais" use="required">
              <xs:annotation>
                <xs:documentation>Atributo requerido para
expresar el país de origen del producto.</xs:documentation>
              </xs:annotation>
            </xs:attribute>
            <xs:attribute name="Firma" type="xs:string" use="required">
              <xs:annotation>
                <xs:documentation>Atributo requerido para
contener la firma digital del emisor o contribuyente que solicita los códigos de seguridad. La firma deberá ser expresada
como una cadena de texto en formato base 64.</xs:documentation>
              </xs:annotation>
            </xs:attribute>
            <xs:attribute name="Cert" type="xs:string" use="required">
              <xs:annotation>
                <xs:documentation>Atributo requerido que
sirve para incorporar el certificado de sello digital del emisor o contribuyente que ampara la solicitud como texto, en formato
base 64.</xs:documentation>
              </xs:annotation>
            </xs:attribute>
            <xs:attribute name="NumCert" use="required">
              <xs:annotation>

```

```

        <xs:documentation>Atributo requerido para
expresar el número de serie del certificado del emisor o contribuyente.</xs:documentation>
        </xs:annotation>
        <xs:simpleType>
            <xs:restriction base="xs:string">
                <xs:length value="20"/>
            </xs:restriction>
        </xs:simpleType>
        </xs:attribute>
    </xs:complexType>
</xs:element>
</xs:sequence>
<xs:attribute name="Version" type="xs:string" use="required" fixed="1.0">
    <xs:annotation>
        <xs:documentation>Atributo requerido para expresar la versión del
formato.</xs:documentation>
    </xs:annotation>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="Fecha" type="xs:dateTime" use="required">
    <xs:annotation>
        <xs:documentation>Atributo requerido para expresar la fecha de la
solicitud de Códigos de Seguridad</xs:documentation>
    </xs:annotation>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="RFCProveedorCertificado" type="cat:tipoRFC" use="required">
    <xs:annotation>
        <xs:documentation>Atributo requerido para expresar el RFC del
Proveedor de Servicios Autorizado.</xs:documentation>
    </xs:annotation>
</xs:attribute>
</xs:complexType>
</xs:element>
</xs:schema>

```

I. De los servicios de Códigos de Seguridad:

B. Estándar de Consulta del estado de la Solicitud de Códigos de Seguridad

El contribuyente que opte por consultar el estado de la solicitud de códigos de seguridad por medio de los servicios web disponibles deberá generarlos bajo el siguiente estándar XSD, validando su forma y sintaxis en un archivo con extensión XML.

Para poder ser validado, la solicitud deberá estar referenciada al namespace y la validación del mismo a la ruta publicada por el SAT en donde se encuentra el esquema XSD objeto de la presente sección (<http://esquemas.clouda.sat.gob.mx/archivos/Tabacos/1/Consulta/TBCConsulFolio.xsd>) de la siguiente manera:

```

<confol:TBCConsulFolio
    xmlns:confol="http://esquemas.clouda.sat.gob.mx/archivos/Tabacos/1/Consulta"
    xmlns:xsi="http://www.w3.org/2001/XMLSchema-instance"
    xsi:schemaLocation="
        http://esquemas.clouda.sat.gob.mx/archivos/Tabacos/1/Consulta
        http://esquemas.clouda.sat.gob.mx/archivos/Tabacos/1/Consulta/TBCConsulFolio.xsd"
    .....
</confol:TBCConsulFolio>

```

Adicionalmente a las reglas de estructura planteadas dentro del presente estándar, el contribuyente que opte por este mecanismo de operación de Códigos de Seguridad deberá sujetarse tanto a las disposiciones fiscales vigentes, como a los lineamientos técnicos de forma y sintaxis para la generación de archivos XML especificados por el consorcio w3, establecidos en www.w3.org.

En particular se deberá tener cuidado de que aquellos casos especiales que se presenten en los valores especificados dentro de los atributos del archivo XML como aquellos que usan el carácter &, el carácter “, el carácter ‘, el carácter < y el carácter > que requieren del uso de secuencias de escape.

- En el caso del & se deberá usar la secuencia &
- En el caso del “ se deberá usar la secuencia "
- En el caso del < se deberá usar la secuencia <
- En el caso del > se deberá usar la secuencia >
- En el caso del ‘ se deberá usar la secuencia '

Ejemplos:

Para representar nombre=“Juan & José & “Niño”” se usará nombre=“Juan & José & "Niño"”

Cabe mencionar que la especificación XML permite el uso de secuencias de escape para el manejo de caracteres acentuados y el carácter ñ, sin embargo, dichas secuencias de escape no son necesarias al expresar el documento XML bajo el estándar de codificación UTF-8 si fue creado correctamente.

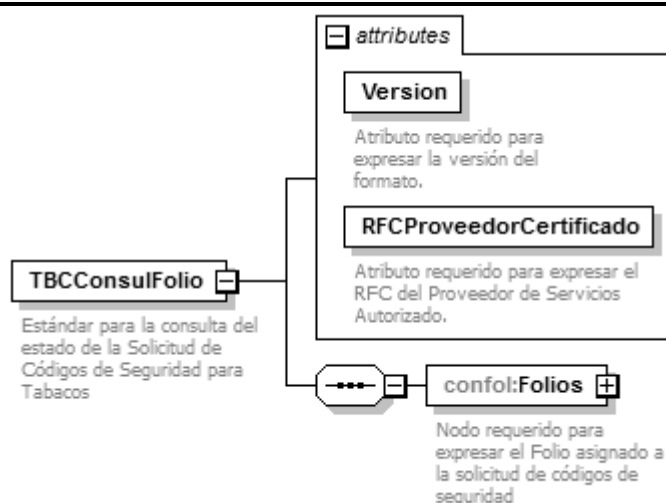
Para los atributos que sean referidos a un tipo especial de catálogo, tipo de dato simple o tipo de dato complejo global, utilizado por los servicios web en sus diversos esquemas, se publican en formato xsd en la ruta: (<http://esquemas.clouda.sat.gob.mx/archivos/Tabacos/1/Catalogos/catTabacos.xsd>), para ser incluidos cuando el servicio lo requiera.

Estructura

Elementos

Elemento: TBCConsulFolio

Diagrama



Descripción

Estándar para la consulta del estado de la Solicitud de Códigos de Seguridad para Tabacos

Atributos**Version**

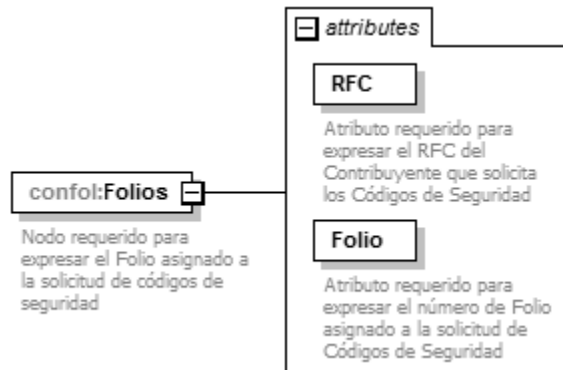
Descripción	Atributo requerido para expresar la versión del formato.
Uso	requerido
Valor Prefijado	1.0
Tipo Base	xs:string

RFCProveedorCertificado

Descripción	Atributo requerido para expresar el RFC del Proveedor de Servicios Autorizado.
Uso	requerido
Tipo Especial	cat:tipoRFC

Elementos Hijo (min,max)

Secuencia (1, 1)	Folios (1, 1)
------------------	---------------

Elemento: Folios**Diagrama****Descripción**

Nodo requerido para expresar el Folio asignado a la solicitud de códigos de seguridad

Atributos**RFC**

Descripción	Atributo requerido para expresar el RFC del Contribuyente que solicita los Códigos de Seguridad
Uso	requerido
Tipo Especial	cat:tipoRFC

Folio

Descripción	Atributo requerido para expresar el número de Folio asignado a la solicitud de Códigos de Seguridad
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string

Código Fuente

```

<?xml version="1.0" encoding="UTF-8"?>
<xs:schema xmlns:confol="http://esquemas.clouda.sat.gob.mx/archivos/Tabacos/1/Consulta"
xmlns:xs="http://www.w3.org/2001/XMLSchema"
xmlns:cat="http://esquemas.clouda.sat.gob.mx/archivos/Tabacos/1/Catalogos"
targetNamespace=http://esquemas.clouda.sat.gob.mx/archivos/Tabacos/1/Consulta
elementFormDefault="qualified" attributeFormDefault="unqualified">
  <xs:import namespace="http://esquemas.clouda.sat.gob.mx/archivos/Tabacos/1/Catalogos"
schemaLocation="catTabacos.xsd"/>
  <xs:element name="TBCConsulFolio">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Estándar para la consulta del estado de la Solicitud de Códigos de
Seguridad para Tabacos</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:complexType>
      <xs:sequence>
        <xs:element name="Folios">
          <xs:annotation>
            <xs:documentation>Nodo requerido para expresar el Folio
asignado a la solicitud de códigos de seguridad</xs:documentation>
          </xs:annotation>
          <xs:complexType>
            <xs:attribute name="RFC" type="cat:tipoRFC" use="required">
              <xs:annotation>
                <xs:documentation>Atributo requerido para
expresar el RFC del Contribuyente que solicita los Códigos de Seguridad</xs:documentation>
              </xs:annotation>
            </xs:attribute>
            <xs:attribute name="Folio" type="xs:string" use="required">
              <xs:annotation>
                <xs:documentation>Atributo requerido para
expresar el número de Folio asignado a la solicitud de Códigos de Seguridad</xs:documentation>
              </xs:annotation>
            </xs:attribute>
          </xs:complexType>
        </xs:element>
      </xs:sequence>
      <xs:attribute name="Version" type="xs:string" use="required" fixed="1.0">
        <xs:annotation>
          <xs:documentation>Atributo requerido para expresar la versión del
formato.</xs:documentation>
        </xs:annotation>
      </xs:attribute>
      <xs:attribute name="RFCProveedorCertificado" type="cat:tipoRFC" use="required">
        <xs:annotation>
          <xs:documentation>Atributo requerido para expresar el RFC del
Proveedor de Servicios Autorizado.</xs:documentation>
        </xs:annotation>
      </xs:attribute>
    </xs:complexType>
  </xs:element>
</xs:schema>

```

I. De los servicios de Códigos de Seguridad:

C. Estándar de recepción de información de producción.

El contribuyente que opte por enviar la información de producción de los códigos de seguridad por medio de los servicios web disponibles deberá generarlos bajo el siguiente estándar XSD, validando su forma y sintaxis en un archivo con extensión XML.

Para poder ser validado, la solicitud deberá estar referenciada al namespace y la validación del mismo a la ruta publicada por el SAT en donde se encuentra el esquema XSD objeto de la presente sección (<http://esquemas.clouda.sat.gob.mx/archivos/Tabacos/1/Retroalimentacion/TBCRetroInfo.xsd>) de la siguiente manera:

```
<retro:TBCRetroInfo
xmlns:retro=http://esquemas.clouda.sat.gob.mx/archivos/Tabacos/1/Retroalimentacion
xmlns:xsi="http://www.w3.org/2001/XMLSchema-instance"
xsi:schemaLocation="
http://esquemas.clouda.sat.gob.mx/archivos/Tabacos/1/Retroalimentacion
http://esquemas.clouda.sat.gob.mx/archivos/Tabacos/1/Retroalimentacion/TBCRetroInfo.xsd"
.....
</retro:TBCRetroInfo>
```

Adicionalmente a las reglas de estructura planteadas dentro del presente estándar, el contribuyente que opte por este mecanismo de operación de Códigos de Seguridad deberá sujetarse tanto a las disposiciones fiscales vigentes, como a los lineamientos técnicos de forma y sintaxis para la generación de archivos XML especificados por el consorcio w3, establecidos en www.w3.org.

En particular se deberá tener cuidado de que aquellos casos especiales que se presenten en los valores especificados dentro de los atributos del archivo XML como aquellos que usan el carácter &, el carácter “, el carácter ‘, el carácter < y el carácter > que requieren del uso de secuencias de escape.

- En el caso del & se deberá usar la secuencia &
- En el caso del “ se deberá usar la secuencia "
- En el caso del < se deberá usar la secuencia <
- En el caso del > se deberá usar la secuencia >
- En el caso del ‘ se deberá usar la secuencia '

Ejemplos:

Para representar nombre="Juan & José & "Niño" se usará nombre="Juan & José & "Niño""

Cabe mencionar que la especificación XML permite el uso de secuencias de escape para el manejo de caracteres acentuados y el carácter ñ, sin embargo, dichas secuencias de escape no son necesarias al expresar el documento XML bajo el estándar de codificación UTF-8 si fue creado correctamente.

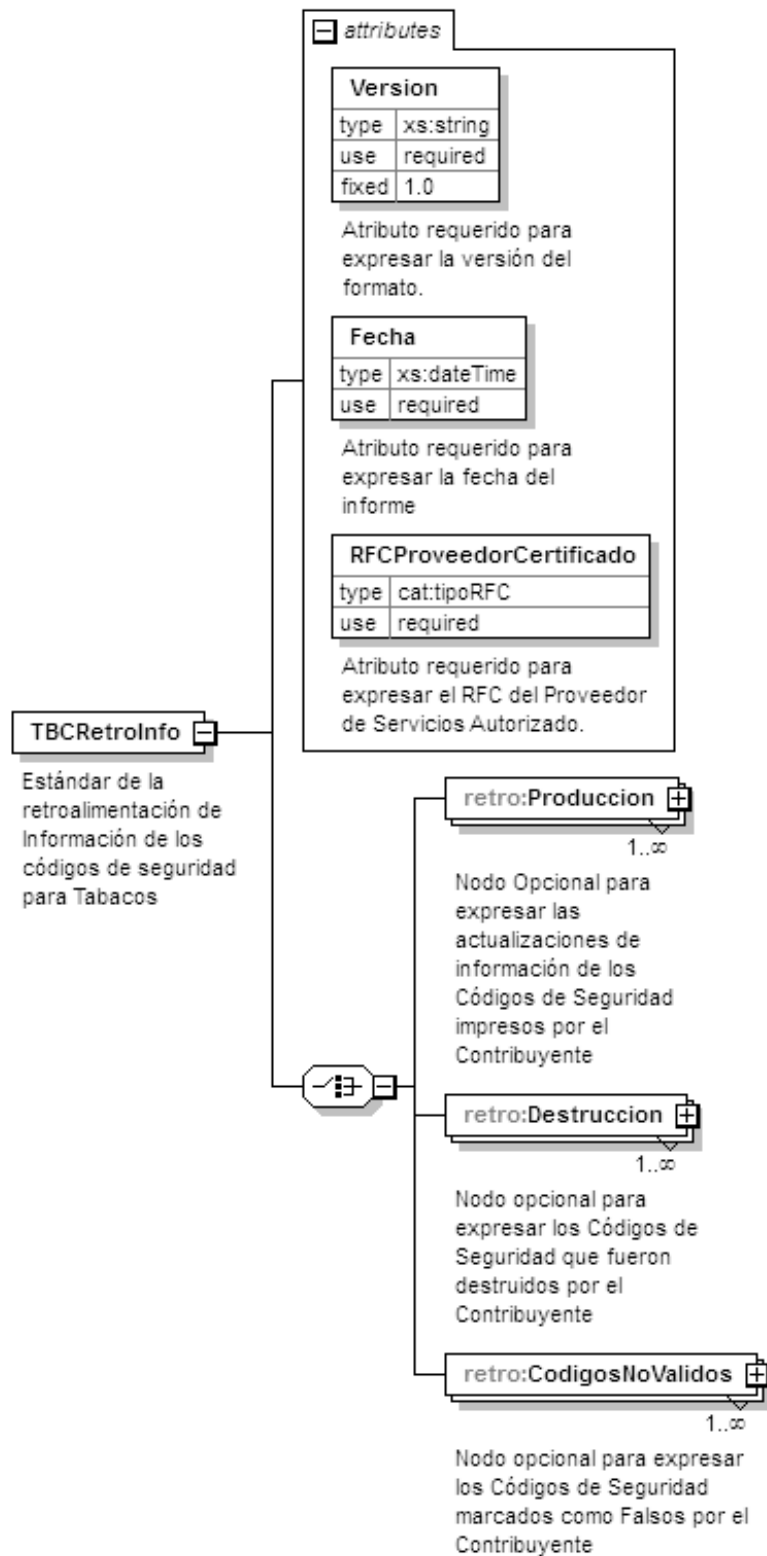
Para los atributos que sean referidos a un tipo especial de catálogo, tipo de dato simple o tipo de dato complejo global, utilizado por los servicios web en sus diversos esquemas, se publican en formato xsd en la ruta: (<http://esquemas.clouda.sat.gob.mx/archivos/Tabacos/1/Catalogos/catTabacos.xsd>), para ser incluidos cuando el servicio lo requiera.

Estructura

Elementos

Elemento: TBCRetrolInfo

Diagrama



Descripción

Estándar de la retroalimentación de Información de los códigos de seguridad para Tabacos

Atributos**Version**

Descripción	Atributo requerido para expresar la versión del formato.
--------------------	--

Uso	requerido
------------	-----------

Valor Prefijado	1.0
------------------------	-----

Tipo Base	xs:string
------------------	-----------

Fecha

Descripción	Atributo requerido para expresar la fecha del informe
--------------------	---

Uso	requerido
------------	-----------

Tipo Base	xs:dateTime
------------------	-------------

RFCProveedorCertificado

Descripción	Atributo requerido para expresar el RFC del Proveedor de Servicios Autorizado.
--------------------	--

Uso	requerido
------------	-----------

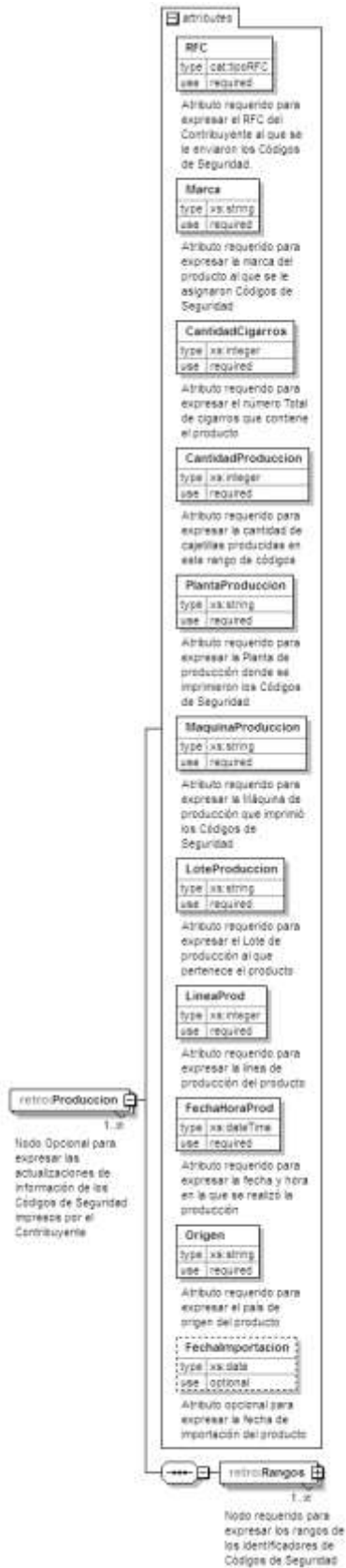
Tipo Especial	cat:tipoRFC
----------------------	-------------

Elementos Hijo (min,max)

Opción (1, 1)	Produccion (1, Ilimitado)
	Destruccion (1, Ilimitado)
	CodigosNoValidos (1, Ilimitado)

Elemento: Produccion

Diagrama



Descripción

Nodo Opcional para expresar las actualizaciones de información de los Códigos de Seguridad impresos por el Contribuyente

Atributos**RFC**

Descripción	Atributo requerido para expresar el RFC del Contribuyente al que se le enviaron los Códigos de Seguridad.
Uso	requerido
Tipo Especial	cat:tipoRFC

Marca

Descripción	Atributo requerido para expresar la marca del producto al que se le asignaron Códigos de Seguridad
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud	6
Patrón	[0-4][0-9]{5}

CantidadCigarros

Descripción	Atributo requerido para expresar el número Total de cigarros que contiene el producto
Uso	requerido
Tipo Base	xs:integer
Dígitos Totales	4
Valor Mínimo Incluyente	0

CantidadProduccion

Descripción	Atributo requerido para expresar la cantidad de cajetillas producidas en este rango de códigos
Uso	requerido
Tipo Base	xs:integer

PlantaProduccion

Descripción	Atributo requerido para expresar la Planta de producción donde se imprimieron los Códigos de Seguridad
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud Máxima	255

MaquinaProduccion

Descripción	Atributo requerido para expresar la Máquina de producción que imprimió los Códigos de Seguridad
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud Máxima	50

LoteProduccion

Descripción	Atributo requerido para expresar el Lote de producción al que pertenece el producto
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud Máxima	20

LineaProd

Descripción	Atributo requerido para expresar la línea de producción del producto
Uso	requerido
Tipo Base	xs:integer
Dígitos Totales	3
Valor Mínimo Incluyente	0

FechaHoraProd

Descripción	Atributo requerido para expresar la fecha y hora en la que se realizó la producción
Uso	requerido
Tipo Base	xs:dateTime

Origen

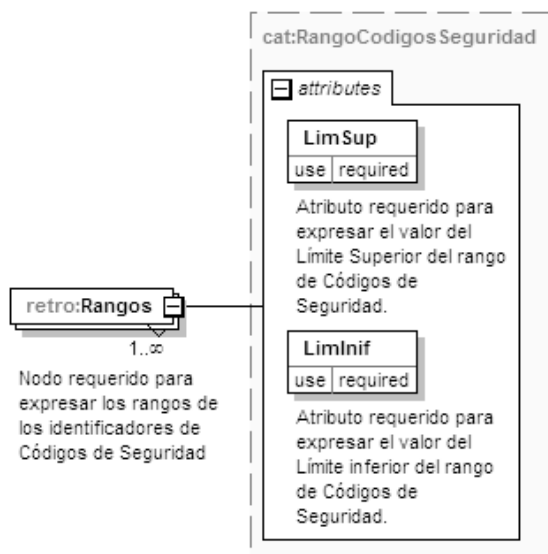
Descripción	Atributo requerido para expresar el país de origen del producto
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string

FechaImportacion

Descripción	Atributo opcional para expresar la fecha de importación del producto
Uso	opcional
Tipo Base	xs:date

Elementos Hijo (min,max)

Secuencia (1, 1)	Rangos (1, Ilimitado)
------------------	-----------------------

Elemento: Rangos**Diagrama****Descripción**

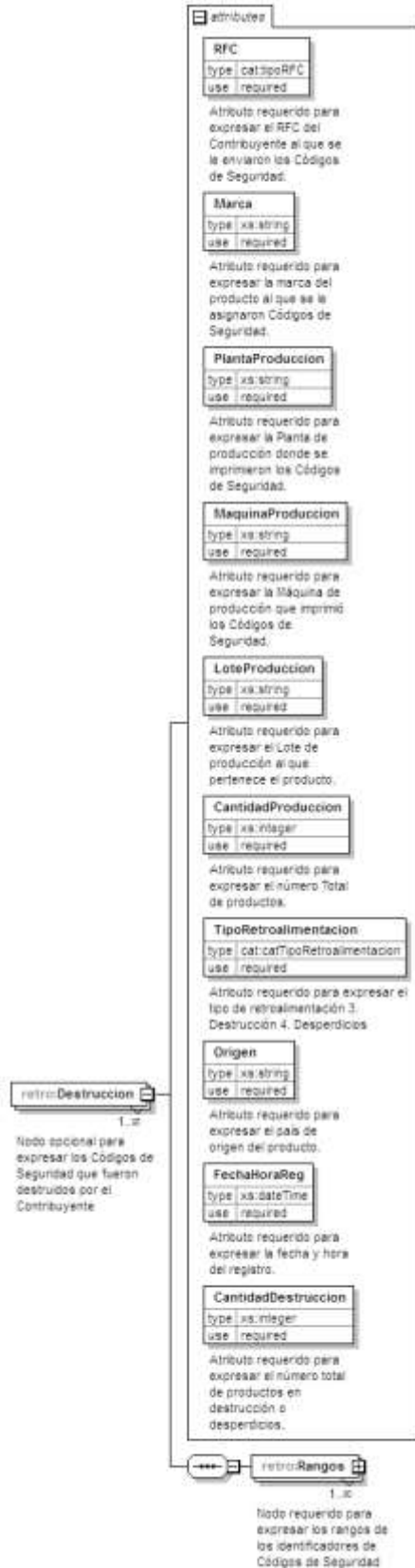
Nodo requerido para expresar los rangos de los identificadores de Códigos de Seguridad

Tipo Raíz

cat:RangoCodigosSeguridad

Elemento: Destruccion

Diagrama



Descripción

Nodo opcional para expresar los Códigos de Seguridad que fueron destruidos por el Contribuyente

Atributos**RFC**

Descripción	Atributo requerido para expresar el RFC del Contribuyente al que se le enviaron los Códigos de Seguridad.
Uso	requerido
Tipo Especial	cat:tipoRFC

Marca

Descripción	Atributo requerido para expresar la marca del producto al que se le asignaron Códigos de Seguridad.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud	6
Patrón	[0-4][0-9]{5}

PlantaProduccion

Descripción	Atributo requerido para expresar la Planta de producción donde se imprimieron los Códigos de Seguridad.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud Máxima	255

MaquinaProduccion

Descripción	Atributo requerido para expresar la Máquina de producción que imprimió los Códigos de Seguridad.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud Máxima	50

LoteProduccion

Descripción	Atributo requerido para expresar el Lote de producción al que pertenece el producto.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud Máxima	20

CantidadProduccion

Descripción	Atributo requerido para expresar el número Total de productos.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:integer
Dígitos Totales	4
Valor Mínimo Incluyente	0

TipoRetroalimentacion

Descripción	Atributo requerido para expresar el tipo de retroalimentación 3. Destrucción 4. Desperdicios
Uso	requerido
Tipo Especial	cat:catTipoRetroalimentacion

Origen

Descripción	Atributo requerido para expresar el país de origen del producto.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string

FechaHoraReg

Descripción	Atributo requerido para expresar la fecha y hora del registro.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:dateTime

CantidadDestruccion

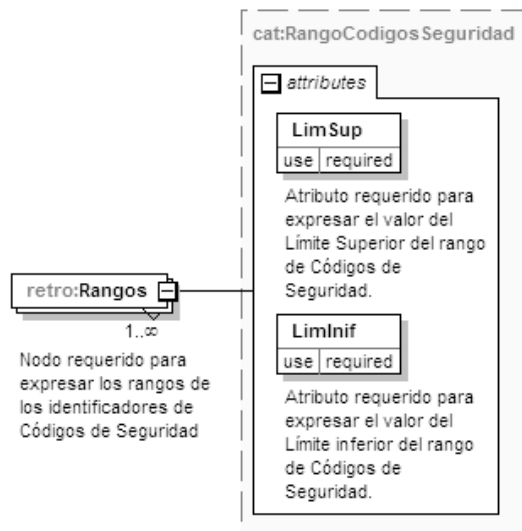
Descripción	Atributo requerido para expresar el número total de productos en destrucción o desperdicios.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:integer
Valor Mínimo Incluyente	1

Elementos Hijo (min,max)

Secuencia (1, 1)	Rangos (1, ilimitado)
------------------	-----------------------

Elemento: Rangos

Diagrama

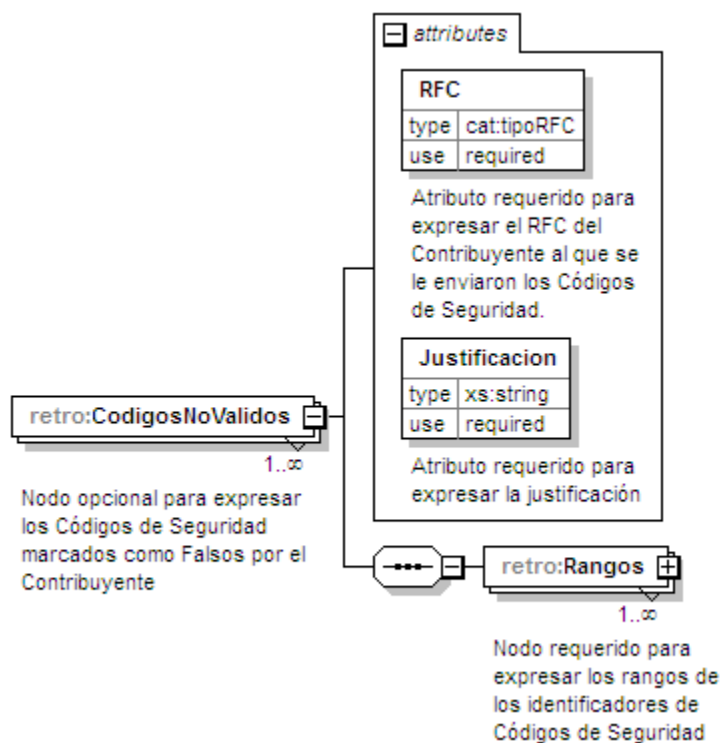


Descripción

Nodo requerido para expresar los rangos de los identificadores de Códigos de Seguridad

Tipo Raíz

cat:RangoCodigosSeguridad

Elemento: CodigosNoValidos**Diagrama****Descripción**

Nodo opcional para expresar los Códigos de Seguridad marcados como Falsos por el Contribuyente

Atributos**RFC**

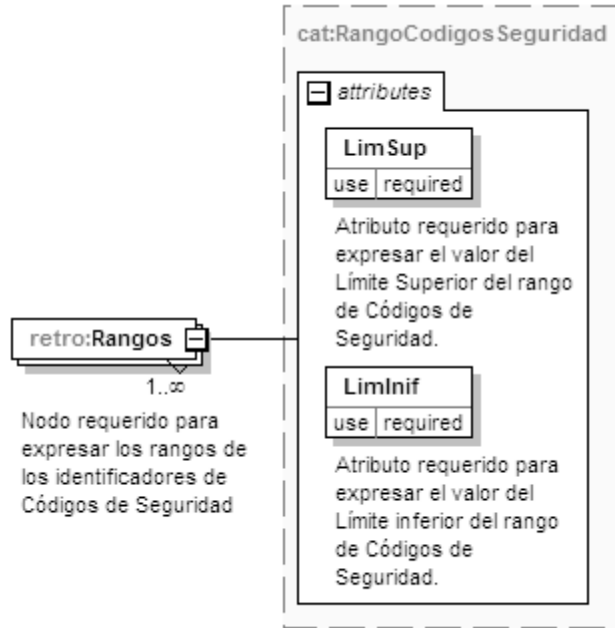
Descripción	Atributo requerido para expresar el RFC del Contribuyente al que se le enviaron los Códigos de Seguridad.
Uso	requerido
Tipo Especial	cat:tipoRFC

Justificacion

Descripción	Atributo requerido para expresar la justificación
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string

Elementos Hijo (min,max)

Secuencia (1, 1)	Rangos (1, Ilimitado)
------------------	-----------------------

Elemento: Rangos**Diagrama****Descripción**

Nodo requerido para expresar los rangos de los identificadores de Códigos de Seguridad

Tipo Raíz

cat:RangoCodigosSeguridad

Código Fuente

```
<?xml version="1.0" encoding="UTF-8"?>
<xs:schema xmlns:retro="http://esquemas.clouda.sat.gob.mx/archivos/Tabacos/1/Retroalimentacion"
xmlns:xs="http://www.w3.org/2001/XMLSchema"
xmlns:cat="http://esquemas.clouda.sat.gob.mx/archivos/Tabacos/1/Catalogos"
targetNamespace="http://esquemas.clouda.sat.gob.mx/archivos/Tabacos/1/Retroalimentacion"
elementFormDefault="qualified" attributeFormDefault="unqualified">
  <xs:import namespace="http://esquemas.clouda.sat.gob.mx/archivos/Tabacos/1/Catalogos"
schemaLocation="cat/Tabacos.xsd"/>
  <xs:element name="TBCRetroInfo">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Estándar de la retroalimentación de Información de los códigos de
seguridad para Tabacos</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:complexType>
      <xs:choice>
        <xs:element name="Produccion" maxOccurs="unbounded">
          <xs:annotation>
            <xs:documentation>Nodo Opcional para expresar las
actualizaciones de información de los Códigos de Seguridad impresos por el Contribuyente</xs:documentation>
          </xs:annotation>
          <xs:complexType>
            <xs:sequence>
              <xs:element name="Rangos"
type="cat:RangoCodigosSeguridad" maxOccurs="unbounded">
```

```

        <xs:annotation>
            <xs:documentation>Nodo
requerido para expresar los rangos de los identificadores de Códigos de Seguridad</xs:documentation>
        </xs:annotation>
    </xs:element>
</xs:sequence>
<xs:attribute name="RFC" type="cat:tipoRFC" use="required">
    <xs:annotation>
        <xs:documentation>Atributo requerido para
expresar el RFC del Contribuyente al que se le enviaron los Códigos de Seguridad.</xs:documentation>
    </xs:annotation>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="Marca" use="required">
    <xs:annotation>
        <xs:documentation>Atributo requerido para
expresar la marca del producto al que se le asignaron Códigos de Seguridad</xs:documentation>
    </xs:annotation>
<xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
        <xs:length value="6"/>
        <xs:pattern value="[0-4][0-9]{5}"/>
    </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="CantidadCigarros" use="required">
    <xs:annotation>
        <xs:documentation>Atributo requerido para
expresar el número Total de cigarros que contiene el producto</xs:documentation>
    </xs:annotation>
<xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:integer">
        <xs:minInclusive value="0"/>
        <xs:totalDigits value="4"/>
    </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="CantidadProduccion" type="xs:integer"
use="required">
    <xs:annotation>
        <xs:documentation>Atributo requerido para
expresar la cantidad de cajetillas producidas en este rango de códigos</xs:documentation>
    </xs:annotation>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="PlantaProduccion" use="required">
    <xs:annotation>
        <xs:documentation>Atributo requerido para
expresar la Planta de producción donde se imprimieron los Códigos de Seguridad</xs:documentation>
    </xs:annotation>
<xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
        <xs:maxLength value="255"/>
    </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="MaquinaProduccion" use="required">
    <xs:annotation>
        <xs:documentation>Atributo requerido para
expresar la Máquina de producción que imprimió los Códigos de Seguridad</xs:documentation>
    </xs:annotation>
<xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
        <xs:maxLength value="50"/>
    </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="LoteProduccion" use="required">
    <xs:annotation>
        <xs:documentation>Atributo requerido para
expresar el Lote de producción al que pertenece el producto</xs:documentation>

```

```

        </xs:annotation>
        <xs:simpleType>
            <xs:restriction base="xs:string">
                <xs:maxLength value="20"/>
            </xs:restriction>
        </xs:simpleType>
    </xs:attribute>
    <xs:attribute name="LineaProd" use="required">
        <xs:annotation>
            <xs:documentation>Atributo requerido para
expresar la línea de producción del producto</xs:documentation>
        </xs:annotation>
    </xs:attribute>
    <xs:simpleType>
        <xs:restriction base="xs:integer">
            <xs:minInclusive value="0"/>
            <xs:totalDigits value="3"/>
        </xs:restriction>
    </xs:simpleType>
    </xs:attribute>
    <xs:attribute name="FechaHoraProd" type="xs:dateTime"
use="required">
        <xs:annotation>
            <xs:documentation>Atributo requerido para
expresar la fecha y hora en la que se realizó la producción</xs:documentation>
        </xs:annotation>
    </xs:attribute>
    <xs:attribute name="Origen" type="xs:string" use="required">
        <xs:annotation>
            <xs:documentation>Atributo requerido para
expresar el país de origen del producto</xs:documentation>
        </xs:annotation>
    </xs:attribute>
    <xs:attribute name="FechaImportacion" type="xs:date"
use="optional">
        <xs:annotation>
            <xs:documentation>Atributo opcional para
expresar la fecha de importación del producto</xs:documentation>
        </xs:annotation>
    </xs:attribute>
</xs:complexType>
</xs:element>
<xs:element name="Destruccion" maxOccurs="unbounded">
    <xs:annotation>
        <xs:documentation>Nodo opcional para expresar los Códigos de
Seguridad que fueron destruidos por el Contribuyente</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:complexType>
        <xs:sequence>
            <xs:element name="Rangos"
type="cat:RangoCodigosSeguridad" maxOccurs="unbounded">
                <xs:annotation>
                    <xs:documentation>Nodo
requerido para expresar los rangos de los identificadores de Códigos de Seguridad</xs:documentation>
                </xs:annotation>
            </xs:element>
        </xs:sequence>
    </xs:complexType>
    <xs:attribute name="RFC" type="cat:tipoRFC" use="required">
        <xs:annotation>
            <xs:documentation>Atributo requerido para
expresar el RFC del Contribuyente al que se le enviaron los Códigos de Seguridad.</xs:documentation>
        </xs:annotation>
    </xs:attribute>
    <xs:attribute name="Marca" use="required">
        <xs:annotation>
            <xs:documentation>Atributo requerido para
expresar la marca del producto al que se le asignaron Códigos de Seguridad.</xs:documentation>
        </xs:annotation>
    </xs:attribute>
    <xs:simpleType>
        <xs:restriction base="xs:string">

```

```

        <xs:length value="6"/>
        <xs:pattern value="[0-4][0-9]{5}"/>
    </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="PlantaProduccion" use="required">
    <xs:annotation>
        <xs:documentation>Atributo requerido para
expresar la Planta de producción donde se imprimieron los Códigos de Seguridad.</xs:documentation>
    </xs:annotation>
</xs:attribute>
<xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
        <xs:maxLength value="255"/>
    </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="MaquinaProduccion" use="required">
    <xs:annotation>
        <xs:documentation>Atributo requerido para
expresar la Máquina de producción que imprimió los Códigos de Seguridad.</xs:documentation>
    </xs:annotation>
</xs:attribute>
<xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
        <xs:maxLength value="50"/>
    </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="LoteProduccion" use="required">
    <xs:annotation>
        <xs:documentation>Atributo requerido para
expresar el Lote de producción al que pertenece el producto.</xs:documentation>
    </xs:annotation>
</xs:attribute>
<xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
        <xs:maxLength value="20"/>
    </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="CantidadProduccion" use="required">
    <xs:annotation>
        <xs:documentation>Atributo requerido para
expresar el número Total de productos.</xs:documentation>
    </xs:annotation>
</xs:attribute>
<xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:integer">
        <xs:minInclusive value="0"/>
        <xs:totalDigits value="4"/>
    </xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="TipoRetroalimentacion"
type="cat:catTipoRetroalimentacion" use="required">
    <xs:annotation>
        <xs:documentation>Atributo requerido para
expresar el tipo de retroalimentación 3. Destrucción 4. Desperdicios</xs:documentation>
    </xs:annotation>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="Origen" type="xs:string" use="required">
    <xs:annotation>
        <xs:documentation>Atributo requerido para
expresar el país de origen del producto.</xs:documentation>
    </xs:annotation>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="FechaHoraReg" type="xs:dateTime"
use="required">
    <xs:annotation>
        <xs:documentation>Atributo requerido para
expresar la fecha y hora del registro.</xs:documentation>
    </xs:annotation>

```

```

        </xs:annotation>
      </xs:attribute>
      <xs:attribute name="CantidadDestruccion" use="required">
        <xs:annotation>
          <xs:documentation>Atributo requerido para
expresar el número total de productos en destrucción o desperdicios.</xs:documentation>
        </xs:annotation>
      </xs:attribute>
      <xs:simpleType>
        <xs:restriction base="xs:integer">
          <xs:minInclusive value="1"/>
        </xs:restriction>
      </xs:simpleType>
    </xs:attribute>
  </xs:complexType>
</xs:element>
<xs:element name="CodigosNoValidos" maxOccurs="unbounded">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Nodo opcional para expresar los Códigos de
Seguridad marcados como Falsos por el Contribuyente</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:complexType>
    <xs:sequence>
      <xs:element name="Rangos"
type="cat:RangoCodigosSeguridad" maxOccurs="unbounded">
        <xs:annotation>
          <xs:documentation>Nodo
requerido para expresar los rangos de los identificadores de Códigos de Seguridad</xs:documentation>
        </xs:annotation>
      </xs:element>
    </xs:sequence>
    <xs:attribute name="RFC" type="cat:tipoRFC" use="required">
      <xs:annotation>
        <xs:documentation>Atributo requerido para
expresar el RFC del Contribuyente al que se le enviaron los Códigos de Seguridad.</xs:documentation>
      </xs:annotation>
    </xs:attribute>
    <xs:attribute name="Justificacion" type="xs:string"
use="required">
      <xs:annotation>
        <xs:documentation>Atributo requerido para
expresar la justificación </xs:documentation>
      </xs:annotation>
    </xs:attribute>
  </xs:complexType>
</xs:element>
</xs:choice>
<xs:attribute name="Version" type="xs:string" use="required" fixed="1.0">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo requerido para expresar la versión del
formato.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="Fecha" type="xs:dateTime" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo requerido para expresar la fecha del
informe</xs:documentation>
  </xs:annotation>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="RFCProveedorCertificado" type="cat:tipoRFC" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Atributo requerido para expresar el RFC del
Proveedor de Servicios Autorizado.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
</xs:attribute>
</xs:complexType>
</xs:element>
</xs:schema>

```

I. De los servicios de Códigos de Seguridad:

D. Estándar de descarga de archivos con códigos de seguridad.

El contribuyente que opte por descargar los archivos con códigos de seguridad por medio de los servicios web disponibles deberá generarlos bajo el siguiente estándar XSD, validando su forma y sintaxis en un archivo con extensión XML.

Para poder ser validado, la solicitud deberá estar referenciada al namespace y la validación del mismo a la ruta publicada por el SAT en donde se encuentra el esquema XSD objeto de la presente sección (<http://esquemas.clouda.sat.gob.mx/archivos/Tabacos/1/Descarga/TBCSlcDescarga.xsd>) de la siguiente manera:

```
<slcdesc:TBCSolDescarga
xmlns:slcdesc="http://esquemas.clouda.sat.gob.mx/archivos/Tabacos/1/Descarga"
xmlns:xsi="http://www.w3.org/2001/XMLSchema-instance"
xsi:schemaLocation="
http://esquemas.clouda.sat.gob.mx/archivos/Tabacos/1/Descarga
http://esquemas.clouda.sat.gob.mx/archivos/Tabacos/1/Descarga/TBCSlcDescarga.xsd"
.....
</slcdesc:TBCSolDescarga>
```

Adicionalmente a las reglas de estructura planteadas dentro del presente estándar, el contribuyente que opte por este mecanismo de operación de Códigos de Seguridad deberá sujetarse tanto a las disposiciones fiscales vigentes, como a los lineamientos técnicos de forma y sintaxis para la generación de archivos XML especificados por el consorcio w3, establecidos en www.w3.org.

En particular se deberá tener cuidado de que aquellos casos especiales que se presenten en los valores especificados dentro de los atributos del archivo XML como aquellos que usan el carácter &, el carácter “, el carácter ‘, el carácter < y el carácter > que requieren del uso de secuencias de escape.

- En el caso del & se deberá usar la secuencia &
- En el caso del “ se deberá usar la secuencia "
- En el caso del < se deberá usar la secuencia <
- En el caso del > se deberá usar la secuencia >
- En el caso del ‘ se deberá usar la secuencia '

Ejemplos:

Para representar nombre="Juan & José & "Niño"" se usará nombre="Juan & José & "Niño""

Cabe mencionar que la especificación XML permite el uso de secuencias de escape para el manejo de caracteres acentuados y el carácter ñ, sin embargo, dichas secuencias de escape no son necesarias al expresar el documento XML bajo el estándar de codificación UTF-8 si fue creado correctamente.

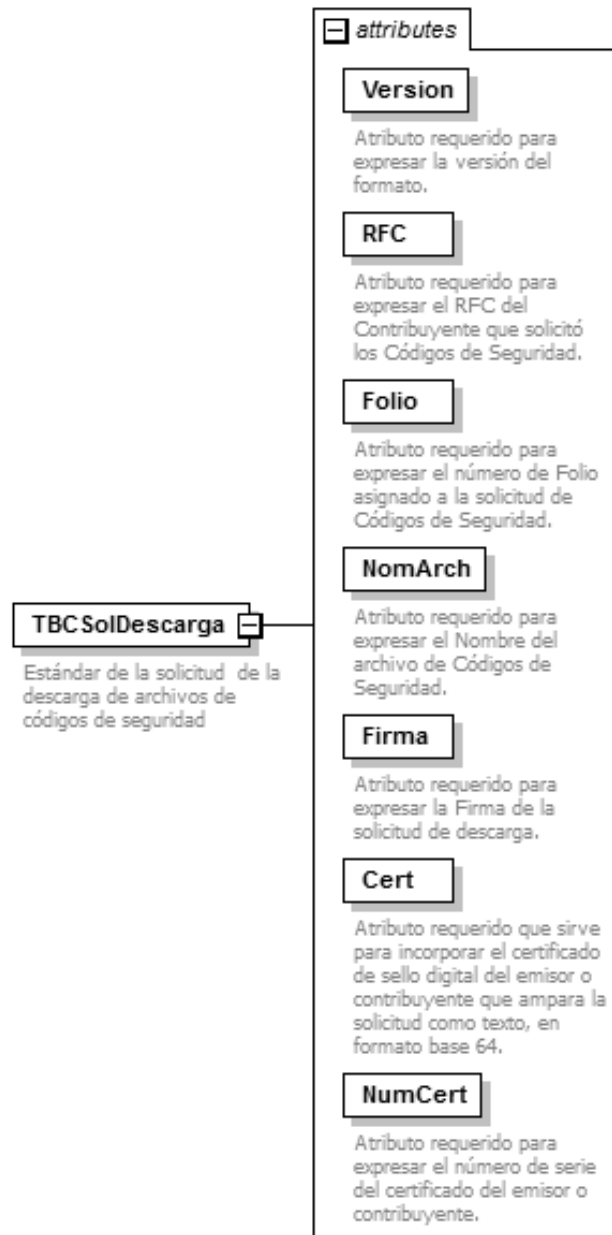
Para los atributos que sean referidos a un tipo especial de catálogo, tipo de dato simple o tipo de dato complejo global, utilizado por los servicios web en sus diversos esquemas, se publican en formato xsd en la ruta: (<http://esquemas.clouda.sat.gob.mx/archivos/Tabacos/1/Catalogos/catTabacos.xsd>), para ser incluidos cuando el servicio lo requiera.

Estructura

Elementos

Elemento: TBCSolDescarga

Diagrama



Descripción

Estándar de la solicitud de la descarga de archivos de códigos de seguridad

Atributos

Version

Descripción	Atributo requerido para expresar la versión del formato.
Uso	requerido
Valor Prefijado	1.0
Tipo Base	xs:string

RFC

Descripción	Atributo requerido para expresar el RFC del Contribuyente que solicitó los Códigos de Seguridad.
Uso	requerido
Tipo Especial	cat:tipoRFC

Folio

Descripción	Atributo requerido para expresar el número de Folio asignado a la solicitud de Códigos de Seguridad.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string

NomArch

Descripción	Atributo requerido para expresar el Nombre del archivo de Códigos de Seguridad.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string

Firma

Descripción	Atributo requerido para expresar la Firma de la solicitud de descarga.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string

Cert

Descripción	Atributo requerido que sirve para incorporar el certificado de sello digital del emisor o contribuyente que ampara la solicitud como texto, en formato base 64.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string

NumCert

Descripción	Atributo requerido para expresar el número de serie del certificado del emisor o contribuyente.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string
Longitud	20

Código Fuente

```
<?xml version="1.0" encoding="UTF-8"?>
<xs:schema xmlns:slcdesc="http://esquemas.clouda.sat.gob.mx/archivos/Tabacos/1/Descarga"
xmlns:xs="http://www.w3.org/2001/XMLSchema"
xmlns:cat="http://esquemas.clouda.sat.gob.mx/archivos/Tabacos/1/Catalogos"
targetNamespace="http://esquemas.clouda.sat.gob.mx/archivos/Tabacos/1/Descarga"
elementFormDefault="qualified" attributeFormDefault="unqualified">
  <xs:import namespace="http://esquemas.clouda.sat.gob.mx/archivos/Tabacos/1/Catalogos"
schemaLocation="catTabacos.xsd"/>
  <xs:element name="TBCSolDescarga">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Estándar de la solicitud de la descarga de archivos de códigos de
seguridad</xs:documentation>
```

```
</xs:annotation>
<xs:complexType>
  <xs:attribute name="Version" type="xs:string" use="required" fixed="1.0">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Atributo requerido para expresar la versión del
formato.</xs:documentation>
    </xs:annotation>
  </xs:attribute>
  <xs:attribute name="RFC" type="cat:tipoRFC" use="required">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Atributo requerido para expresar el RFC del
Contribuyente que solicitó los Códigos de Seguridad.</xs:documentation>
    </xs:annotation>
  </xs:attribute>
  <xs:attribute name="Folio" type="xs:string" use="required">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Atributo requerido para expresar el número de Folio
asignado a la solicitud de Códigos de Seguridad.</xs:documentation>
    </xs:annotation>
  </xs:attribute>
  <xs:attribute name="NomArch" type="xs:string" use="required">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Atributo requerido para expresar el Nombre del
archivo de Códigos de Seguridad.</xs:documentation>
    </xs:annotation>
  </xs:attribute>
  <xs:attribute name="Firma" type="xs:string" use="required">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Atributo requerido para expresar la Firma de la
solicitud de descarga.</xs:documentation>
    </xs:annotation>
  </xs:attribute>
  <xs:attribute name="Cert" type="xs:string" use="required">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Atributo requerido que sirve para incorporar el
certificado de sello digital del emisor o contribuyente que ampara la solicitud como texto, en formato base
64.</xs:documentation>
    </xs:annotation>
  </xs:attribute>
  <xs:attribute name="NumCert" use="required">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Atributo requerido para expresar el número de serie
del certificado del emisor o contribuyente.</xs:documentation>
    </xs:annotation>
  </xs:attribute>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:string">
      <xs:length value="20"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:complexType>
</xs:element>
</xs:schema>
```

I. De los servicios de Códigos de Seguridad:**E. Generación de la firma para la solicitud y descarga de códigos de seguridad.**

Elementos utilizados en la generación de la firma:

- Cadena Original, el elemento a firmar de la solicitud o descarga de códigos de seguridad.
- Certificado de Sello Digital y su correspondiente clave privada.

El Servicio de Administración Tributaria pone a disposición del Contribuyente la aplicación "SOLCEDI" (Solicitud de Certificado Digital), a fin de facilitar la generación de claves.

Nota: Es responsabilidad del Contribuyente el utilizar un equipo de cómputo de su confianza para la generación de su par de claves y guardar en lugar seguro la Clave Privada generada y sus contraseñas.

Se recomienda utilizar contraseñas fuertes con el fin de conservar la confidencialidad en las transacciones, por ejemplo:

- Longitud mínima de 12 caracteres.
- Alfanuméricas (Letras mayúsculas y minúsculas)
- Mínimo 2 caracteres especiales.

Ya que de esto hace difícil que se pueda romper la contraseña, se pueden combinar letras por números para ayudar a recordar esta contraseña (pe. 3\$10V4K142%#), espaciar números y letras (que no sean contiguos).

- Algoritmos de criptografía de clave pública del certificado de sello digital.
- Especificaciones de conversión del certificado de sello digital a Base 64.

Para la generación de firma o sellos digitales se utiliza criptografía de clave pública aplicada a una cadena original.

Criptografía de la Clave Pública

La criptografía de Clave Pública se basa en la generación de una pareja de números muy grandes relacionados íntimamente entre sí, de tal manera que una operación de encriptación sobre un mensaje tomando como clave de encriptación a uno de los dos números, produce un mensaje alterado en su significado que solo puede ser devuelto a su estado original mediante la operación de desencriptación correspondiente tomando como clave de desencriptación al otro número de la pareja.

Uno de estos dos números, expresado en una estructura de datos que contiene un módulo y un exponente, se conserva secreta y se le denomina "clave privada", mientras que el otro número llamado "clave pública", en formato binario y acompañado de información de identificación del emisor, además de una calificación de validez por parte de un tercero confiable, se incorpora a un archivo denominado "certificado de sello digital".

El Certificado puede distribuirse libremente para efectos de intercambio seguro de información y para ofrecer pruebas de autoría de archivos electrónicos o acuerdo con su contenido mediante el proceso de "firma" o "sello", que consiste en una característica observable de un mensaje, verificable por cualquiera con acceso al certificado digital del emisor, que sirve para implementar servicios de seguridad para garantizar: La integridad (facilidad para detectar si un mensaje firmado o sellado ha sido alterado), autenticidad, certidumbre de origen (facilidad para determinar qué persona es el autor de la firma o sello y valida el contenido del mensaje) y no repudiación del mensaje firmado o sellado (capacidad de impedir que el autor de la firma niegue haber firmado el mensaje).

Estos servicios de seguridad proporcionan las siguientes características a un mensaje con firma o sello:

- Es infalsificable.
- La firma o sello no es reciclable (es única por mensaje).
- Un mensaje con firma o sello alterado, es detectable.
- Un mensaje con firma o sello, no puede ser repudiado.

Los algoritmos utilizados en la generación de una firma o sello digital son los siguientes:

SHA-2, que es una función hash (digestión o resumen) de un solo sentido tal que para cualquier entrada produce una salida compleja de 256 bits de salida, 128 para seguridad del mensaje y 128 para la identificación del mensaje (32 bytes) denominada 'digestión'.

Cadena Original

Se entiende como cadena original, a la secuencia de datos formada con la información contenida dentro de la solicitud o descarga de códigos de seguridad. Siguiendo para ello las reglas y la secuencia aquí especificada:

Reglas Generales:

1. Ninguno de los atributos que conforman las operaciones con códigos de seguridad deberán contener el carácter | ("pipe") debido a que este será utilizado como carácter de control en la formación de la cadena original.
2. El inicio de la cadena original se encuentra marcado mediante una secuencia de caracteres || (doble "pipe").
3. Se expresará únicamente la información del dato sin expresar el atributo al que hace referencia. Esto es, si el valor del atributo "País" es "MX" solo se expresará |MX| y nunca |País MX|.
4. Cada dato individual se encontrará separado de su dato subsiguiente, en caso de existir, mediante un carácter | ("pipe" sencillo).
5. Los espacios en blanco que se presenten dentro de la cadena original serán tratados de la siguiente manera:
 - a. Se deberán remplazar todos los tabuladores, retornos de carro y saltos de línea por espacios en blanco.
 - b. Acto seguido se elimina cualquier carácter en blanco al principio y al final de cada separador | ("pipe" sencillo).
 - c. Finalmente, toda secuencia de caracteres en blanco intermedias se sustituyen por un único carácter en blanco.
6. Los datos opcionales no expresados, no aparecerán en la cadena original y no tendrán delimitador alguno.
7. El final de la cadena original será expresado mediante una cadena de caracteres || (doble "pipe").
8. Toda la cadena de original se expresará en el formato de codificación UTF-8.

Secuencia de Formación:

Solicitud de códigos de seguridad.

1. Información del Nodo: Solicitud
 - a) RFC
 - 1.
 2. Información del Nodo: TBCSlcCodSeg
 - a) Fecha
 3. Información del Nodo: Solicitud
 - a) CantidadCodigos
 4. Información del Nodo: Solicitud
 - a) Version
 - b) RFCProveedorCertificado
- Descarga de archivos
1. Información del Nodo: TBCSolDescarga
 - a) RFC
 - b) Nomarch
 - c) Folio
 - d) Version
 - e) RFCProveedorCertificado

Generación de la firma o sello

Para toda cadena original a ser sellada digitalmente, la secuencia de algoritmos a aplicar es la siguiente:

I.- Aplicar el método de digestión SHA256 a la cadena original. Este procedimiento genera una salida de 256 bits (128 bytes) para todo mensaje. Por la posibilidad de encontrar dos mensajes distintos que produzcan una misma salida, se basa la inalterabilidad del sello, así como su no reutilización. Es de hecho una medida de la integridad del mensaje sellado, pues toda alteración del mismo provocará una digestión totalmente diferente, por lo que no se podrá autenticar el mensaje.

SHA-2 no requiere semilla alguna. El algoritmo cambia su estado de bloque en bloque de acuerdo a la entrada previa.

II.- Con la clave privada correspondiente al certificado digital del emisor del mensaje y del sello digital, encriptar la digestión del mensaje obtenida en el paso I utilizando para ello el algoritmo de encriptación RSA.

Nota: La mayor parte del software comercial podría generar los pasos I y II invocando una sola función y especificando una constante simbólica. En el SAT este procedimiento se hace en pasos separados, lo cual es totalmente equivalente. Es importante resaltar que prácticamente todo el software criptográfico comercial incluye APIs o expone métodos en sus productos que permiten implementar la secuencia de algoritmos aquí descrita. La clave privada solo debe mantenerse en memoria durante la llamada a la función de encriptación; inmediatamente después de su uso debe ser eliminada de su registro de memoria mediante la sobre escritura de secuencias binarias alternadas de "unos" y "ceros".

III.- El resultado será una cadena binaria que no necesariamente consta de caracteres imprimibles, por lo que deberá traducirse a una cadena que sí conste solamente de tales caracteres. Para ello se utilizará el modo de expresión de secuencias de bytes denominado "Base 64", que consiste en la asociación de cada 6 bits de la secuencia a un elemento de un "alfabeto" que consta de 64 caracteres imprimibles. Puesto que con 6 bits se pueden expresar los números del 0 al 63, si a cada uno de estos valores se le asocia un elemento del alfabeto se garantiza que todo byte de la secuencia original puede ser mapeado a un elemento del alfabeto Base 64, y los dos bits restantes formarán parte del siguiente elemento a mapear. Este mecanismo de expresión de cadenas binarias produce un incremento de 25% en el tamaño de las cadenas imprimibles respecto de la original.

La codificación en base 64, así como su decodificación, se hará tomando los bloques a procesar en el sentido de su lectura, es decir, de izquierda a derecha.

El alfabeto a utilizar se expresa en el siguiente catálogo:

Elemento del Alfabeto	Valor B64	Valor ASCII	Elemento del Alfabeto	Valor B64	Valor ASCII	Elemento del Alfabeto	Valor B64	Valor ASCII
0	A	65	23	X	88	46	u	117
1	B	66	24	Y	89	47	v	118
2	C	67	25	Z	90	48	w	119
3	D	68	26	a	97	49	x	120
4	E	69	27	b	98	50	y	121
5	F	70	28	c	99	51	z	122
6	G	71	29	d	100	52	0	48
7	H	72	30	e	101	53	1	49
8	I	73	31	f	102	54	2	50
9	J	74	32	g	103	55	3	51
10	K	75	33	h	104	56	4	52
11	L	76	34	i	105	57	5	53

12	M	77	35	j	106	58	6	54
13	N	78	36	k	107	59	7	55
14	O	79	37	l	108	60	8	56
15	P	80	38	m	109	61	9	57
16	Q	81	39	n	110	62	+	43
17	R	82	40	o	111	63	/	47
18	S	83	41	p	112			
19	T	84	42	q	113			
20	U	85	43	r	114			
21	V	86	44	s	115			
22	W	87	45	t	116			

Por tanto, los caracteres utilizados en el alfabeto de Base 64 son:

A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z, a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, o, p, q, r, s, t, u, v, w, x, y, z, 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, +, /

Y en el orden descrito les corresponden los índices del 0 al 63 en un arreglo de 64 elementos. Para traducir de binario a Base 64, se examina la secuencia binaria evaluando 6 bits a la vez; si el valor de los primeros 6 bits es 0, entonces se imprime la letra A; si es 1, entonces se imprime la letra B y así sucesivamente hasta completar la evaluación de todos los bits de la secuencia binaria evaluados de 6 en 6.

La función inversa consiste en reconstruir la secuencia binaria original a partir de la cadena imprimible que consta de los elementos del alfabeto de Base 64. Para ello se toman 4 caracteres a la vez de la cadena imprimible y sus valores son convertidos en los de los tres caracteres binarios correspondientes (4 caracteres B64 x 6 bits = 3 caracteres binarios x 8 bits), y esta operación se repite hasta concluir la traducción de la cadena imprimible.

Ejemplo:

GqDiRrea6+E2wQhqOCVzwME4866yVEME/8PD1S1g6AV48D8VrLhKUDq0Sjqp9lwfMAbX0ggwUCLRKa+Hg5q8aYhya63lf2HVqH1sA08poer080P1J6Z+BwTrQkxcb5Jw8jENXoErkFE8qdOclFFAuZPVT+9mkTb0Xn5Emu5U8=

II. De las respuestas y Acuses de los servicios web

A. Acuse de Recibo de la solicitud de códigos de seguridad.

El contribuyente que haya enviado la solicitud de códigos de seguridad por medio del servicio web recibirá un Acuse de Recibo generado bajo el siguiente estándar XSD, validando su forma y sintaxis en un archivo con extensión XML.

Para poder ser validado, deberá estar referenciado al namespace y la validación del mismo a la ruta publicada por el SAT en donde se encuentra el esquema XSD objeto de la presente sección (<http://esquemas.clouda.sat.gob.mx/archivos/Tabacos/1/Solicitud/Acuse/TBCAcuRboSlc.xsd>) de la siguiente manera:

```
<acurboslc:TBCAcuRboSlc
```

```
xmlns:acurboslc="http://esquemas.clouda.sat.gob.mx/archivos/Tabacos/1/Solicitud/Acuse"
```

```
xmlns:xsi="http://www.w3.org/2001/XMLSchema-instance"
```

```
xsi:schemaLocation="
```

```
http://esquemas.clouda.sat.gob.mx/archivos/Tabacos/1/Solicitud/Acuse
```

```
http://esquemas.clouda.sat.gob.mx/archivos/Tabacos/1/Solicitud/Acuse/TBCAcuRboSlc.xsd"
```

```
.....
```

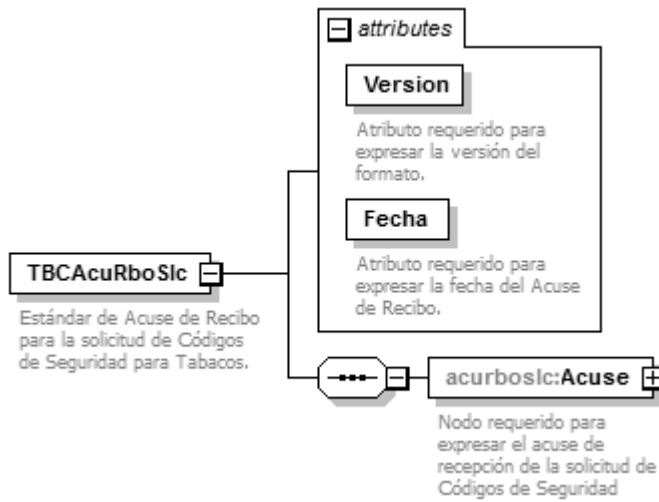
```
</acurboslc:TBCAcuRboSlc>
```

Estructura

Elementos

Elemento: TBCAcuRboSlc

Diagrama



Descripción

Estándar de Acuse de Recibo para la solicitud de Códigos de Seguridad para Tabacos.

Atributos

Version

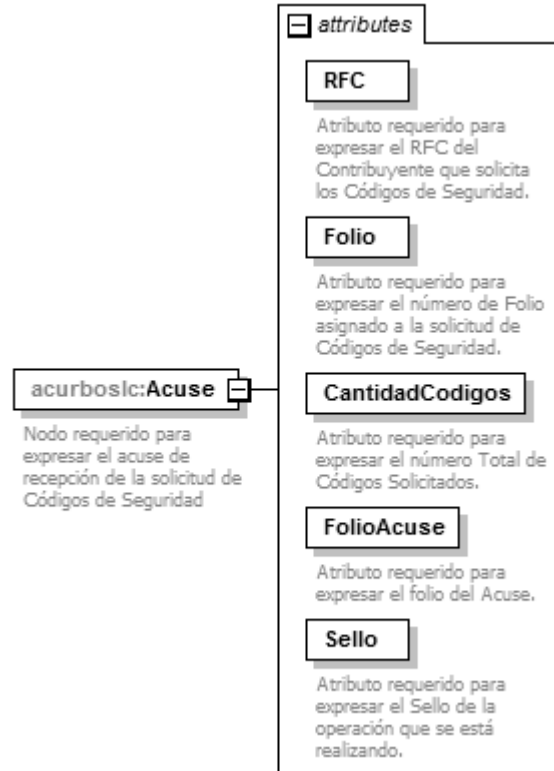
Descripción	Atributo requerido para expresar la versión del formato.
Uso	requerido
Valor Prefijado	1.0
Tipo Especial	xs:string

Fecha

Descripción	Atributo requerido para expresar la fecha del Acuse de Recibo.
Uso	requerido
Tipo Especial	xs:dateTime

Elementos Hijo (min,max)

Secuencia (1, 1)	Acuse (1, 1)
------------------	--------------

Elemento: Acuse**Diagrama****Descripción**

Nodo requerido para expresar el acuse de recepción de la solicitud de Códigos de Seguridad

Atributos**RFC**

Descripción	Atributo requerido para expresar el RFC del Contribuyente que solicita los Códigos de Seguridad.
Uso	requerido
Tipo Especial	cat:tipoRFC

Folio

Descripción	Atributo requerido para expresar el número de Folio asignado a la solicitud de Códigos de Seguridad.
Uso	requerido
Tipo Especial	xs:string

CantidadCodigos

Descripción	Atributo requerido para expresar el número Total de Códigos Solicitados.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:integer
Valor Mínimo Incluyente	1

FolioAcuse

Descripción	Atributo requerido para expresar el folio del Acuse.
Uso	requerido
Tipo Especial	xs:string

Sello

Descripción	Atributo requerido para expresar el Sello de la operación que se está realizando.
Uso	requerido
Tipo Especial	xs:string

Código Fuente

```
<?xml version="1.0" encoding="UTF-8"?>
<xs:schema xmlns:acurboSlc="http://esquemas.clouda.sat.gob.mx/archivos/Tabacos/1/Solicitud/Acuse"
xmlns:xs="http://www.w3.org/2001/XMLSchema"
xmlns:cat="http://esquemas.clouda.sat.gob.mx/archivos/Tabacos/1/Catalogos"
targetNamespace="http://esquemas.clouda.sat.gob.mx/archivos/Tabacos/1/Solicitud/Acuse"
elementFormDefault="qualified" attributeFormDefault="unqualified">
  <xs:import namespace="http://esquemas.clouda.sat.gob.mx/archivos/Tabacos/1/Catalogos"
schemaLocation="catTabacos.xsd"/>
  <xs:element name="TBCAcuRboSlc">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Estándar de Acuse de Recibo para la solicitud de Códigos de Seguridad
para Tabacos.</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:complexType>
      <xs:sequence>
        <xs:element name="Acuse">
          <xs:annotation>
            <xs:documentation>Nodo requerido para expresar el acuse de
recepción de la solicitud de Códigos de Seguridad</xs:documentation>
          </xs:annotation>
          <xs:complexType>
            <xs:attribute name="RFC" type="cat:tipoRFC" use="required">
              <xs:annotation>
                <xs:documentation>Atributo requerido para
expresar el RFC del Contribuyente que solicita los Códigos de Seguridad.</xs:documentation>
              </xs:annotation>
            </xs:attribute>
            <xs:attribute name="Folio" type="xs:string" use="required">
              <xs:annotation>
                <xs:documentation>Atributo requerido para
expresar el número de Folio asignado a la solicitud de Códigos de Seguridad.</xs:documentation>
              </xs:annotation>
            </xs:complexType>
          </xs:complexType>
        </xs:element>
      </xs:sequence>
    </xs:complexType>
  </xs:element>
</xs:schema>
```

```

        </xs:attribute>
        <xs:attribute name="CantidadCodigos" use="required">
            <xs:annotation>
                <xs:documentation>Atributo requerido para
expresar el número Total de Códigos Solicitados.</xs:documentation>
            </xs:annotation>
        </xs:attribute>
        <xs:simpleType>
            <xs:restriction base="xs:integer">
                <xs:minInclusive value="1"/>
            </xs:restriction>
        </xs:simpleType>
    </xs:attribute>
    <xs:attribute name="FolioAcuse" type="xs:string" use="required">
        <xs:annotation>
            <xs:documentation>Atributo requerido para
expresar el folio del Acuse.</xs:documentation>
        </xs:annotation>
    </xs:attribute>
    <xs:attribute name="Sello" type="xs:string" use="required">
        <xs:annotation>
            <xs:documentation>Atributo requerido para
expresar el Sello de la operación que se está realizando.</xs:documentation>
        </xs:annotation>
    </xs:attribute>
</xs:complexType>
</xs:element>
</xs:sequence>
<xs:attribute name="Version" type="xs:string" use="required" fixed="1.0">
    <xs:annotation>
        <xs:documentation>Atributo requerido para expresar la versión del
formato.</xs:documentation>
    </xs:annotation>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="Fecha" type="xs:dateTime" use="required">
    <xs:annotation>
        <xs:documentation>Atributo requerido para expresar la fecha del Acuse
de Recibo.</xs:documentation>
    </xs:annotation>
</xs:attribute>
</xs:complexType>
</xs:element>

```

</xs:schema>

II. De las respuestas y Acuses de los servicios web

B. Respuesta de la Consulta del estado de la solicitud.

El contribuyente que consulte el estado de la solicitud de códigos de seguridad por medio del servicio web recibirá una respuesta generada bajo el siguiente estándar XSD, validando su forma y sintaxis en un archivo con extensión XML.

Para poder ser validada, deberá estar referenciada al namespace y la validación de la misma a la ruta publicada por el SAT en donde se encuentra el esquema XSD objeto de la presente sección (<http://esquemas.clouda.sat.gob.mx/archivos/Tabacos/1/Consulta/Resp/TBCRespConsulFolio.xsd>) de la siguiente manera:

```

<rconfol:TBCRespConsulFolio
xmlns:rconfol="http://esquemas.clouda.sat.gob.mx/archivos/Tabacos/1/Consulta/Resp"
xmlns:xsi="http://www.w3.org/2001/XMLSchema-instance"
xsi:schemaLocation="
http://esquemas.clouda.sat.gob.mx/archivos/Tabacos/1/Consulta/Resp
http://esquemas.clouda.sat.gob.mx/archivos/Tabacos/1/Consulta/Resp/TBCRespConsulFolio.xsd"
.....
</rconfol:TBCRespConsulFolio>

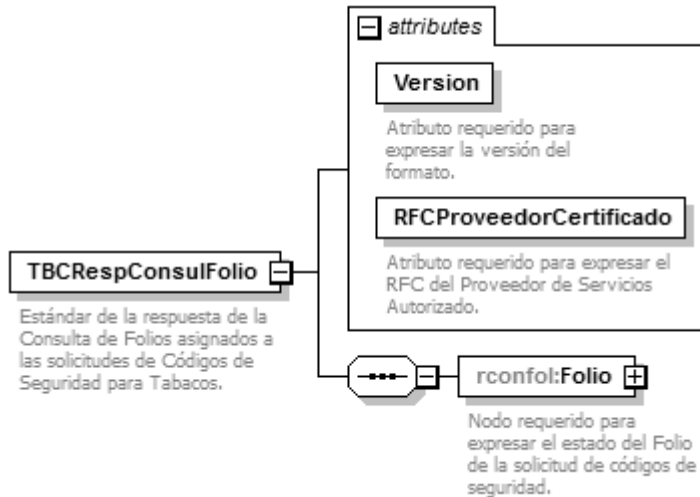
```

Estructura

Elementos

Elemento: TBCRespConsulFolio

Diagrama



Descripción

Estándar de la respuesta de la Consulta de Folios asignados a las solicitudes de Códigos de Seguridad para Tabacos.

Atributos

Version

Descripción	Atributo requerido para expresar la versión del formato.
Uso	requerido

Valor Prefijado	1.0
------------------------	-----

Tipo Base	xs:string
------------------	-----------

RFCProveedorCertificado

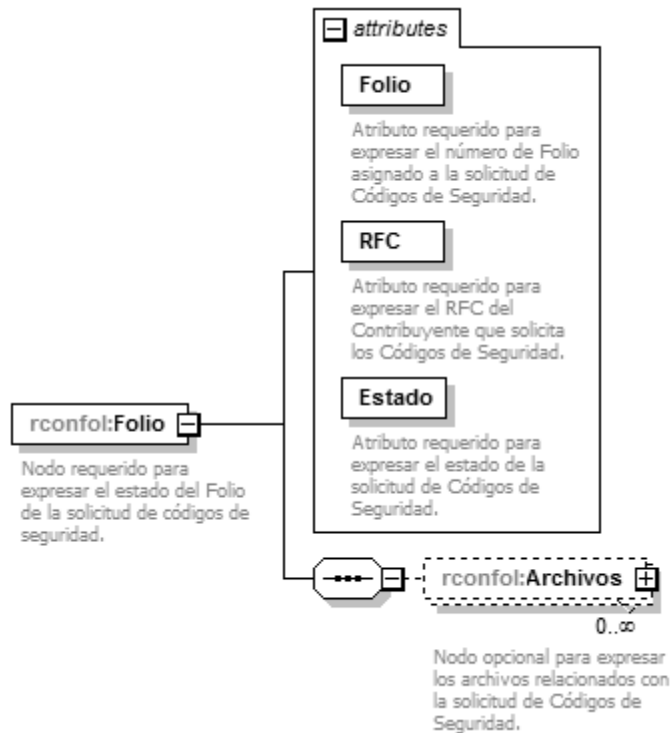
Descripción	Atributo requerido para expresar el RFC del Proveedor de Servicios Autorizado.
--------------------	--

Uso	requerido
------------	-----------

Tipo Especial	cat:tipoRFC
----------------------	-------------

Elementos Hijo (min,max)

Secuencia (1, 1)	Folio (1, 1)
------------------	--------------

Elemento: Folio**Diagrama****Descripción**

Nodo requerido para expresar el estado del Folio de la solicitud de códigos de seguridad.

Atributos**Folio**

Descripción	Atributo requerido para expresar el número de Folio asignado a la solicitud de Códigos de Seguridad.
--------------------	--

Uso	requerido
------------	-----------

Tipo Base	xs:string
------------------	-----------

RFC

Descripción	Atributo requerido para expresar el RFC del Contribuyente que solicita los Códigos de Seguridad.
--------------------	--

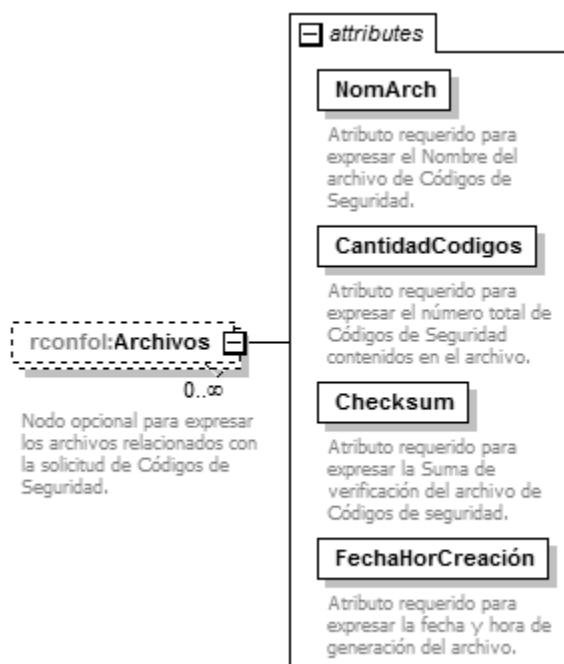
Uso	requerido
Tipo Especial	cat:tipoRFC

Estado

Descripción	Atributo requerido para expresar el estado de la solicitud de Códigos de Seguridad.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string

Elementos Hijo (min,max)

Secuencia (1, 1)	Archivos (0, Ilimitado)
------------------	-------------------------

Elemento: Archivos**Diagrama****Descripción**

Nodo opcional para expresar los archivos relacionados con la solicitud de Códigos de Seguridad.

Atributos**NomArch**

Descripción	Atributo requerido para expresar el Nombre del archivo de Códigos de Seguridad.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string

CantidadCodigos

Descripción	Atributo requerido para expresar el número total de Códigos de Seguridad contenidos en el archivo.
Uso	requerido

Tipo Base	xs:integer
------------------	------------

Checksum

Descripción	Atributo requerido para expresar la Suma de verificación del archivo de Códigos de seguridad.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string

FechaHorCreación

Descripción	Atributo requerido para expresar la fecha y hora de generación del archivo.
Uso	requerido
Tipo Base	xs:dateTime

Código Fuente

```
<?xml version="1.0" encoding="UTF-8"?>
<xs:schema xmlns:rconfol="http://esquemas.clouda.sat.gob.mx/archivos/Tabacos/1/Consulta/Resp"
xmlns:xs="http://www.w3.org/2001/XMLSchema"
xmlns:cat="http://esquemas.clouda.sat.gob.mx/archivos/Tabacos/1/Catalogos"
targetNamespace="http://esquemas.clouda.sat.gob.mx/archivos/Tabacos/1/Consulta/Resp"
elementFormDefault="qualified" attributeFormDefault="unqualified">
  <xs:import namespace="http://esquemas.clouda.sat.gob.mx/archivos/Tabacos/1/Catalogos"
schemaLocation="catTabacos.xsd"/>
  <xs:element name="TBCRespConsulFolio">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Estándar de la respuesta de la Consulta de Folios asignados a las
solicitudes de Códigos de Seguridad para Tabacos.</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:complexType>
      <xs:sequence>
        <xs:element name="Folio">
          <xs:annotation>
            <xs:documentation>Nodo requerido para expresar el estado del
Folio de la solicitud de códigos de seguridad.</xs:documentation>
          </xs:annotation>
          <xs:complexType>
            <xs:sequence>
              <xs:element name="Archivos" minOccurs="0"
maxOccurs="unbounded">
                <xs:annotation>
                  <xs:documentation>Nodo opcional
para expresar los archivos relacionados con la solicitud de Códigos de Seguridad.</xs:documentation>
                </xs:annotation>
                <xs:complexType>
                  <xs:attribute name="NomArch"
type="xs:string" use="required">
                    <xs:annotation>
                      <xs:documentation>Atributo requerido para expresar el Nombre del archivo de Códigos de
Seguridad.</xs:documentation>
                    </xs:annotation>
                    </xs:attribute>
                    <xs:attribute name="Cantidad
Codigos" type="xs:integer" use="required">
                      <xs:annotation>
```

```

    <xs:documentation>Atributo requerido para expresar el número total de Códigos de Seguridad contenidos en el
    archivo.</xs:documentation>
    </xs:annotation>
  </xs:attribute>
  <xs:attribute name="Checksum"
    type="xs:string" use="required">
    </xs:annotation>
  </xs:attribute>
  <xs:documentation>Atributo requerido para expresar la Suma de verificación del archivo de Códigos de
  seguridad.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  </xs:attribute>
  <xs:attribute name="FechaHor
    Creación" type="xs:dateTime" use="required">
    </xs:annotation>
  </xs:attribute>
  <xs:documentation>Atributo requerido para expresar la fecha y hora de generación del
  archivo.</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  </xs:attribute>
  </xs:complexType>
</xs:element>
</xs:sequence>
  <xs:attribute name="Folio" type="xs:string" use="required">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Atributo requerido para
      expresar el número de Folio asignado a la solicitud de Códigos de Seguridad.</xs:documentation>
    </xs:annotation>
  </xs:attribute>
  <xs:attribute name="RFC" type="cat:tipoRFC" use="required">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Atributo requerido para
      expresar el RFC del Contribuyente que solicita los Códigos de Seguridad.</xs:documentation>
    </xs:annotation>
  </xs:attribute>
  <xs:attribute name="Estado" type="xs:string" use="required">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Atributo requerido para
      expresar el estado de la solicitud de Códigos de Seguridad.</xs:documentation>
    </xs:annotation>
  </xs:attribute>
</xs:complexType>
</xs:element>
</xs:sequence>
  <xs:attribute name="Version" type="xs:string" use="required" fixed="1.0">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Atributo requerido para expresar la versión del
      formato.</xs:documentation>
    </xs:annotation>
  </xs:attribute>
  <xs:attribute name="RFCProveedorCertificado" type="cat:tipoRFC" use="required">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Atributo requerido para expresar el RFC del
      Proveedor de Servicios Autorizado.</xs:documentation>
    </xs:annotation>
  </xs:attribute>

```

```

        </xs:complexType>
    </xs:element>
</xs:schema>

```

II. De las respuestas y Acuses de los servicios web

C. Acuse de recibo de la información de producción.

El contribuyente que haya enviado la información de producción de los códigos de seguridad por medio del servicio web recibirá un Acuse de Recibo generado bajo el siguiente estándar XSD, validando su forma y sintaxis en un archivo con extensión XML.

Para poder ser validado, deberá estar referenciado al namespace y la validación del mismo a la ruta publicada por el SAT en donde se encuentra el esquema XSD objeto de la presente sección (<http://esquemas.clouda.sat.gob.mx/archivos/Tabacos/1/Retroalimentacion/Acuse/TBCAcuseRetroInfo.xsd>) de la siguiente manera:

```

<acuretro:TBCAcuseRetroInfo
xmlns:acuretro="http://esquemas.clouda.sat.gob.mx/archivos/Tabacos/1/Retroalimentacion/Acuse"
xmlns:xsi="http://www.w3.org/2001/XMLSchema-instance"
xsi:schemaLocation="
http://esquemas.clouda.sat.gob.mx/archivos/Tabacos/1/Retroalimentacion/Acuse
http://esquemas.clouda.sat.gob.mx/archivos/Tabacos/1/Retroalimentacion/Acuse/TBCAcuseRetroInfo.xsd"
.....
</acuretro:TBCAcuseRetroInfo>

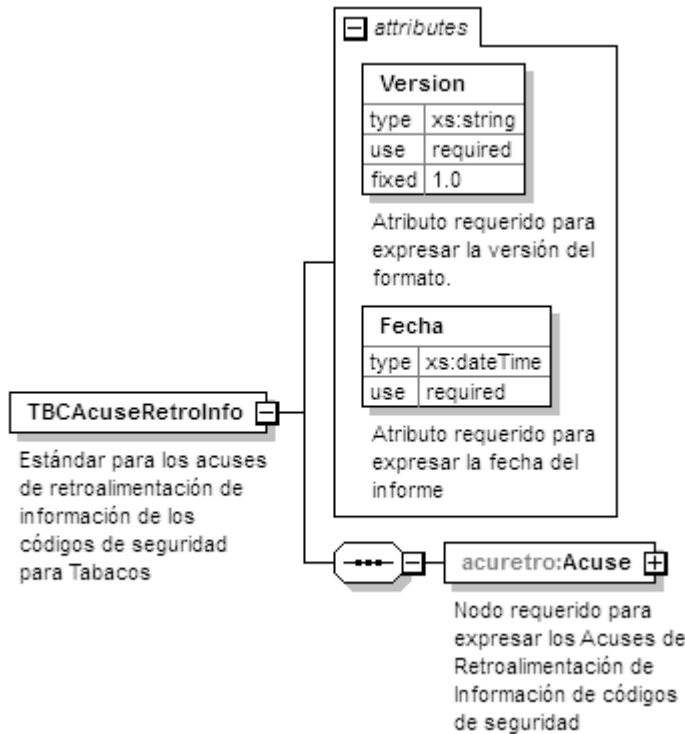
```

Estructura

Elementos

Elemento: TBCAcuseRetroInfo

Diagrama



Descripción

Estándar para los acuses de retroalimentación de información de los códigos de seguridad para Tabacos

Atributos

Version

Descripción	Atributo requerido para expresar la versión del formato.
Uso	requerido
Valor Prefijado	1.0
Tipo Base	xs:string

Fecha

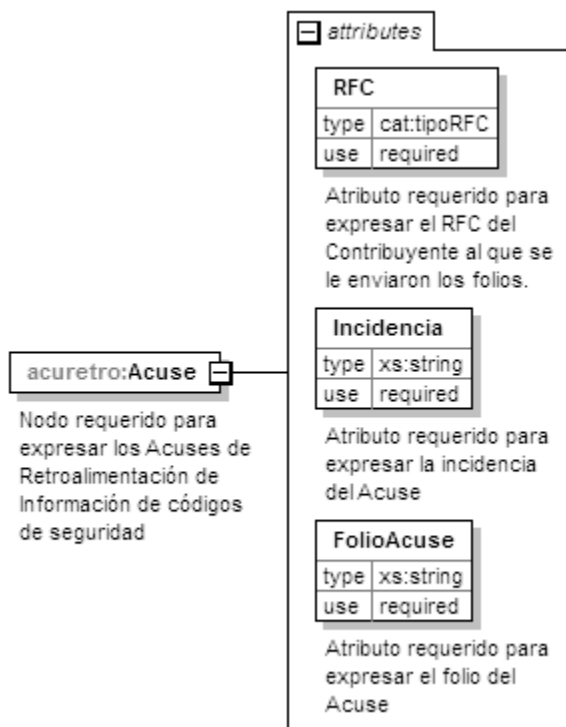
Descripción	Atributo requerido para expresar la fecha del informe
Uso	requerido
Tipo Base	xs:dateTime

Elementos Hijo (min,max)

Secuencia (1, 1)	Acuse (1, 1)
------------------	--------------

Elemento: Acuse

Diagrama



Descripción

Nodo requerido para expresar los Acuses de Retroalimentación de Información de códigos de seguridad

Atributos

RFC

Descripción	Atributo requerido para expresar el RFC del Contribuyente al que se le enviaron los folios.
Uso	requerido
Tipo Especial	cat:tipoRFC

Incidencia

Descripción	Atributo requerido para expresar la incidencia del Acuse
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string

FolioAcuse

Descripción	Atributo requerido para expresar el folio del Acuse
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string

Código Fuente

```
<?xml version="1.0" encoding="UTF-8"?>
<xs:schema xmlns:acuretro="http://esquemas.clouda.sat.gob.mx/archivos/Tabacos/1/Retroalimentacion/Acuse"
xmlns:xs="http://www.w3.org/2001/XMLSchema"
xmlns:cat="http://esquemas.clouda.sat.gob.mx/archivos/Tabacos/1/Catalogos"
targetNamespace="http://esquemas.clouda.sat.gob.mx/archivos/Tabacos/1/Retroalimentacion/Acuse"
elementFormDefault="qualified" attributeFormDefault="unqualified">
  <xs:import namespace="http://esquemas.clouda.sat.gob.mx/archivos/Tabacos/1/Catalogos"
schemaLocation="catTabacos.xsd"/>
  <xs:element name="TBCAcuseRetroInfo">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Estándar para los acuses de retroalimentación de información de los
códigos de seguridad para Tabacos</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:complexType>
      <xs:sequence>
        <xs:element name="Acuse">
          <xs:annotation>
            <xs:documentation>Nodo requerido para expresar los Acuses
de Retroalimentación de Información de códigos de seguridad</xs:documentation>
          </xs:annotation>
          <xs:complexType>
            <xs:attribute name="RFC" type="cat:tipoRFC" use="required">
              <xs:annotation>
                <xs:documentation>Atributo requerido para
expresar el RFC del Contribuyente al que se le enviaron los folios.</xs:documentation>
              </xs:annotation>
            </xs:attribute>
            <xs:attribute name="Incidencia" type="xs:string" use="required">
              <xs:annotation>
```

```

        <xs:documentation>Atributo requerido para
expresar la incidencia del Acuse</xs:documentation>
        </xs:annotation>
    </xs:attribute>
    <xs:attribute name="FolioAcuse" type="xs:string"
use="required">
        <xs:annotation>
            <xs:documentation>Atributo requerido para
expresar el folio del Acuse</xs:documentation>
        </xs:annotation>
    </xs:attribute>
</xs:complexType>
</xs:element>
</xs:sequence>
<xs:attribute name="Version" type="xs:string" use="required" fixed="1.0">
    <xs:annotation>
        <xs:documentation>Atributo requerido para expresar la versión del
formato.</xs:documentation>
    </xs:annotation>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="Fecha" type="xs:dateTime" use="required">
    <xs:annotation>
        <xs:documentation>Atributo requerido para expresar la fecha del
informe</xs:documentation>
    </xs:annotation>
</xs:attribute>
</xs:complexType>
</xs:element>
</xs:schema>

```

II. De las respuestas y Acuses de los servicios web

D. Respuesta a la solicitud de descarga de archivos con códigos de seguridad.

El contribuyente que solicite la descarga del archivo con códigos de seguridad por medio del servicio web recibirá una respuesta generada bajo el siguiente estándar XSD, validando su forma y sintaxis en un archivo con extensión XML.

Para poder ser validada, deberá estar referenciada al namespace y la validación de la misma a la ruta publicada por el SAT en donde se encuentra el esquema XSD objeto de la presente sección (<http://esquemas.clouda.sat.gob.mx/archivos/Tabacos/1/Descarga/Resp/TBCRespDescarga.xsd>) de la siguiente manera:

```
<rdesc:TBCRespDescarga
```

```
  xmlns:rdesc="http://esquemas.clouda.sat.gob.mx/archivos/Tabacos/1/Descarga/Resp"
```

```
  xmlns:xsi="http://www.w3.org/2001/XMLSchema-instance"
```

xsi:schemaLocation="

http://esquemas.clouda.sat.gob.mx/archivos/Tabacos/1/Descarga/Resp

http://esquemas.clouda.sat.gob.mx/archivos/Tabacos/1/Descarga/Resp/TBCRespDescarga.xsd"

.....

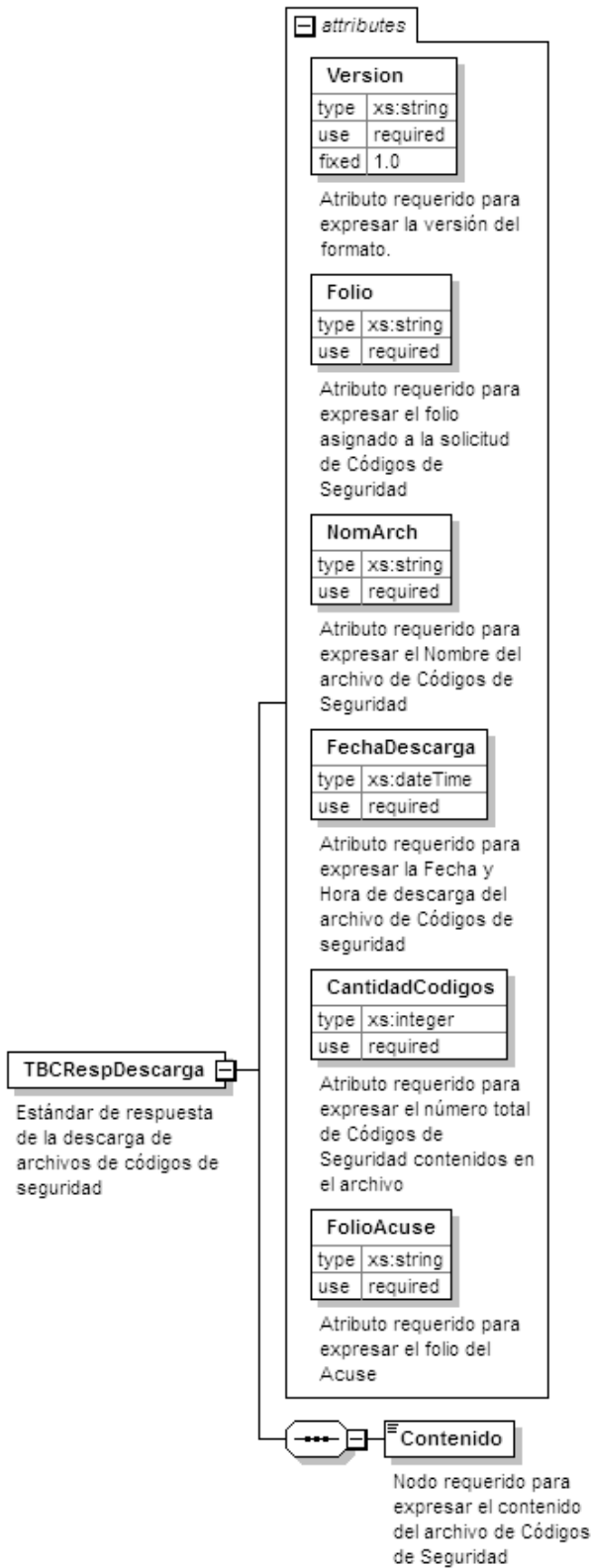
</rdesc:TBCRespDescarga>

Estructura

Elementos

Elemento: TBCRespDescarga

Diagrama



Descripción

Estándar de respuesta de la descarga de archivos de códigos de seguridad

Atributos**Version**

Descripción	Atributo requerido para expresar la versión del formato.
Uso	requerido
Valor Prefijado	1.0
Tipo Base	xs:string

Folio

Descripción	Atributo requerido para expresar el folio asignado a la solicitud de Códigos de Seguridad
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string

NomArch

Descripción	Atributo requerido para expresar el Nombre del archivo de Códigos de Seguridad
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string

FechaDescarga

Descripción	Atributo requerido para expresar la Fecha y Hora de descarga del archivo de Códigos de seguridad
Uso	requerido
Tipo Base	xs:dateTime

CantidadCodigos

Descripción	Atributo requerido para expresar el número total de Códigos de Seguridad contenidos en el archivo
Uso	requerido
Tipo Base	xs:integer

FolioAcuse

Descripción	Atributo requerido para expresar el folio del Acuse
Uso	requerido
Tipo Base	xs:string

Elementos Hijo (min,max)

Secuencia (1, 1)	Contenido (1, 1)
------------------	------------------

Elemento: Contenido**Diagrama**

Contenido

Nodo requerido para expresar el contenido del archivo de Códigos de Seguridad

Descripción

Nodo requerido para expresar el contenido del archivo de Códigos de Seguridad

Código Fuente

```
<?xml version="1.0" encoding="UTF-8"?>
<xs:schema xmlns:rdesc="http://esquemas.clouda.sat.gob.mx/archivos/Tabacos/1/Descarga/Resp"
xmlns:xs="http://www.w3.org/2001/XMLSchema">
```

```

targetNamespace="http://esquemas.clouda.sat.gob.mx/archivos/Tabacos/1/Descarga/Resp" elementFormDefault="qualified"
attributeFormDefault="unqualified">
  <xs:element name="TBCRespDescarga">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Estándar de respuesta de la descarga de archivos de códigos de
seguridad</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:complexType>
      <xs:sequence>
        <xs:element name="Contenido">
          <xs:annotation>
            <xs:documentation>Nodo requerido para expresar el contenido
del archivo de Códigos de Seguridad</xs:documentation>
          </xs:annotation>
        </xs:element>
      </xs:sequence>
      <xs:attribute name="Version" type="xs:string" use="required" fixed="1.0">
        <xs:annotation>
          <xs:documentation>Atributo requerido para expresar la versión del
formato.</xs:documentation>
        </xs:annotation>
      </xs:attribute>
      <xs:attribute name="Folio" type="xs:string" use="required">
        <xs:annotation>
          <xs:documentation>Atributo requerido para expresar el folio asignado a la
solicitud de Códigos de Seguridad</xs:documentation>
        </xs:annotation>
      </xs:attribute>
      <xs:attribute name="NomArch" type="xs:string" use="required">
        <xs:annotation>
          <xs:documentation>Atributo requerido para expresar el Nombre del
archivo de Códigos de Seguridad</xs:documentation>
        </xs:annotation>
      </xs:attribute>
      <xs:attribute name="FechaDescarga" type="xs:dateTime" use="required">
        <xs:annotation>
          <xs:documentation>Atributo requerido para expresar la Fecha y Hora de
descarga del archivo de Códigos de seguridad</xs:documentation>
        </xs:annotation>
      </xs:attribute>
      <xs:attribute name="CantidadCodigos" type="xs:integer" use="required">
        <xs:annotation>
          <xs:documentation>Atributo requerido para expresar el número total de
Códigos de Seguridad contenidos en el archivo</xs:documentation>
        </xs:annotation>
      </xs:attribute>
      <xs:attribute name="FolioAcuse" type="xs:string" use="required">
        <xs:annotation>
          <xs:documentation>Atributo requerido para expresar el folio del
Acuse</xs:documentation>
        </xs:annotation>
      </xs:attribute>
    </xs:complexType>
  </xs:element>
</xs:schema>

```

Atentamente.

Ciudad de México a 14 de septiembre de 2015.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria,
Aristóteles Núñez Sánchez.- Rúbrica.